

Sumario

[24 anuncios]

Administración Local

Diputación Provincial de Huesca

- Secretaría General

Extracto de acuerdos de la Junta de Gobierno celebrada el día 30 de julio de 2026

Extracto de los acuerdos del Pleno celebrado el día 30 de julio de 2026

Ayuntamientos

- Alcampell

Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Alcampell de aprobación del convenio para la delegación intersubjetiva de competencias en materia de disciplina urbanística a favor de la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Benasque

Expediente 1748813H: Modificación Aislada nº 24 PGOU: Regulación instalaciones energía en suelo no urbanizable

Expediente 1480241Q: Consulta para la promoción de suelo urbanizable no delimitado: Área Fluvial 3

- Binéfar

Delegación funciones de Alcaldía en el Teniente Alcalde

- Capella

Suspensión objetivos de calidad acústica por fiestas patronales

- Graus

Edicto de notificación colectiva de liquidaciones y anuncio de cobranza

- Labuerda

Modificación aislada nº 5 del PGOU Labuerda
Exposición al público Cuenta General ejercicio 2025

- Sabiñánigo

Bases reguladoras de la convocatoria de oposición para la cobertura en propiedad de una plaza de Jefe de la oficina técnica de urbanismo (arquitecto/a)

- Sallent de Gállego

Aprobacion periodo cobro IAE, Vados y Tasa Basuras agua y alcantarillado y exposicion publica padrones

- Sangarrén

Corrección de errores de Anuncio nº 3491 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 146 de fecha 3 de agosto de 2026

- Sariñena

Modificación aislada n.º 15 del Plan General de Ordenación Urbana. Información pública
Modificiación aislada n.º 16 del Plan General de Ordenación Urbana. Información pública

- Sesué

Aprobación inicial Estudio de Detalle en Sos

Comarcas

- Ribagorza

Información pública

- Los Monegros

Resolución personas aprobadas y propuesta de contratación
Resolución presidencia para la contratación
Resolución presidencia para la contratación

Administración Autonómica

Gobierno de Aragón

- Departamento de Presidencia, Justicia y Cultura

- Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Huesca

Autorización Administrativa instalación eléctrica - Expediente HU-SP-ENE-AT-2026-008

- Departamento de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial

- Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

Acuerdos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, adoptados en sesión celebrada el 29 de julio de 2026

Ampliación de plazo relativo al expediente de autorización especial en suelo no urbanizable en el término municipal de Azanuy-Alins.

Ampliación de plazo relativo al expediente de la modificación aislada nº4 del Plan General de Ordenación Urbana de Angüés.

Administración Local

Diputación Provincial de Huesca

NÚMERO: 3494

Secretaría General

Acuerdos y Resoluciones

Extracto de acuerdos de la Junta de Gobierno celebrada el día 30 de julio de 2026

Extracto de los acuerdos adoptados en la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Huesca el día 30 de julio de 2026

DOÑA ARÁNZAZU CALVO GONZÁLEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA.

CERTIFICA

Que en la sesión celebrada por la Junta de Gobierno de esta Corporación el día 30 de julio de 2026, a las 14:30 horas, con asistencia de los miembros que figuran relacionados a continuación, se adoptaron, en ejercicio de la delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto n.º 2209, de fecha 7 de julio de 2023, los acuerdos cuyo extracto es el siguiente:

ASISTENCIAS: Presidió la sesión el Presidente de la Corporación, D. Isaac Claver Ortigosa, y asistieron los Diputados señores: D. Pablo Álvaro Bescós Español, D. Ricardo Francisco Oliván Bellosta, D.ª Celsa Ana Rufas Acín y D. Fernando Torres Chavarría.

Dio fe del acto la Secretaria General, D.ª Aránzazu Calvo González, asistiendo también el Interventor, D. Jaime Porquet Colomina.

Primero. Se aprueba, por unanimidad, el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito 2026-017.

Segundo. Se aprueba, por unanimidad, el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito 2026-018.

Tercero. Se aprueba, por unanimidad, el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito 2026-019.

Cuarto. Se aprueba, por unanimidad, el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito 2026-020.

Y para que conste y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente —a tenor de lo preceptuado en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales—, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Presidente de la Corporación, en Huesca, en la fecha en la que se produce la firma electrónica.

Huesca , a 31 de julio de 2026

Aránzazu Calvo González

La Secretaria General

Isaac Claver Ortigosa

El Presidente

Administración Local

Diputación Provincial de Huesca

NÚMERO: 3495

Secretaría General

Acuerdos y Resoluciones

Extracto de los acuerdos del Pleno celebrado el día 30 de julio de 2026

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2026

DON JORGE PUEYO MOY, SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA.

CERTIFICA

Que en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de esta Corporación el día 30 de julio de 2026, a las 13:07 horas, con asistencia de los miembros que figuran relacionados a continuación, se adoptaron los acuerdos cuyo extracto es el siguiente:

ASISTENCIAS: Presidió la sesión el Presidente de la Corporación, D. Isaac Claver Ortigosa, y asistieron los señores diputados Dña. Rosa Altabás Aventín, Dña. Sofía Avellanas Montori, D. Pablo Álvaro Bescós Español, Dña. Gemma Betorz Périz, D. Antonio Biescas Giménez, D. Javier Catalán Gómez, D. José Gabriel Cebollero López, Dña. María Ascensión Clusa Planisolis, D. Juan Ignacio Espot Ruiz, D. José Javier Ferrer Jordán, D. Jesús Eugenio Gericó Urieta, D. Daniel Gracia Andreu, Dña. Lola Ibort Viu, Dña. Isabel Mañero Yáñez, D. Joaquín Monesma Delgado, D. Ricardo Francisco Oliván Bellosta, D. Enrique Pueyo García, Dña. Celsa Ana Rufas Acín, D. Carlos Sampérez Enguita, D. Fernando Sánchez Morales, D. Sergio Serra Arias, D. Fernando Torres Chavarría y D. Santiago Villas Enrech.

Excusa su asistencia D.^a Miriam Ponsa Brusau.

Dio fe del acto la Secretaria General D.^a Aránzazu Calvo González, asistiendo el Interventor, D. Jaime Porquet Colomina.

Primero. Se aprueba, por unanimidad de los presentes, la rectificación anual del Inventario de bienes de la Diputación Provincial de Huesca, referida a 31 de diciembre de 2025.

Segundo. Se toma conocimiento del Informe sobre la ejecución del Presupuesto y del Movimiento de la Tesorería a 30 de junio de 2026.

Tercero. Se aprueba inicialmente, por unanimidad de los presentes, el expediente de Modificación de Créditos 38/2026, por concesión de suplementos de crédito en el Presupuesto de la Diputación Provincial de Huesca.

Cuarto. Se aprueba inicialmente, por unanimidad de los presentes, el expediente de Modificación de Créditos 39/2026, por concesión de créditos extraordinarios en el Presupuesto de la Diputación Provincial de Huesca.

Quinto. Se aprueba, por unanimidad de los presentes, la Cuenta General de la Diputación Provincial de Huesca correspondiente al Ejercicio 2025.

Sexto. Se aprueba, por unanimidad de los presentes, la rectificación de errores materiales en dos actuaciones aprobadas para el Ayuntamiento de Yésero en el Plan Provincial de Cooperación (POS) de 2026.

Séptimo. Se toma conocimiento de las resoluciones de Presidencia n.º 2553 y n.º 2554, de 21 de julio, relativas a la actuación de emergencia de las "Obras de tubería de distribución de agua del depósito de Hoz de Barbastro al bombeo de Salinas" (TM Hoz y Costean).

Octavo. Tras la inclusión de la autoenmienda *in voce* presentada por el Grupo proponente, se aprueba, por unanimidad de los presentes y con el carácter de institucional, la Propuesta de resolución presentada por el Grupo PP de apoyo a la declaración institucional del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en defensa de las necesidades de la Administración de Justicia en nuestra Comunidad Autónoma.

Noveno. Se aprueba, por mayoría absoluta, con 13 votos a favor (Grupo PP) y 11 votos en contra (Grupo PSOE), la Propuesta de resolución presentada por el Grupo PP relativa a la decisión del Gobierno de España de retirar la financiación extraordinaria destinada a 20 plazas adicionales del Grado de Medicina.

Décimo. Tras la inclusión de la autoenmienda *in voce* presentada por el Grupo proponente, se rechaza, por mayoría absoluta, con 13 votos en contra (Grupo PP) y 11 votos a favor (Grupo PSOE), la Propuesta de resolución presentada por el Grupo PSOE en relación con los cortes de la carretera autonómica A-132.

Decimoprimero. Tras la inclusión de la enmienda *in voce* presentada por el Grupo PP, se aprueba, por unanimidad de los presentes y con el carácter de institucional, la Propuesta de resolución presentada por el Grupo PSOE relativa a la aprobación de una línea extraordinaria de ayudas para los municipios y personas afectadas por los incendios forestales.

Y para que conste y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente —a tenor de lo preceptuado en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales—, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Presidente de la Corporación, en Huesca, en la fecha en la que se produce la firma electrónica.

Huesca , a 3 de agosto de 2026

Jorge Pueyo Moy

El Secretario General acctal.

Isaac Claver Ortigosa

El Presidente

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 3496

Alcampell

Secretaría

Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Alcampell de aprobación del convenio para la delegación intersubjetiva de competencias en materia de disciplina urbanística a favor de la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Aprobación del convenio para la delegación intersubjetiva de competencias en materia de disciplina urbanística.

Alcampell, a 3 de agosto de 2026

JUAN ANTONIO AURIN SALLAN
ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCAMPELL

AYUNTAMIENTO DE ALCAMPELL

Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Alcampell de Aprobación del convenio para la delegación intersubjetiva de competencias en materia de disciplina urbanística a favor de la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Que el Pleno del Ayuntamiento de Alcampell, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2026, con las salvedades que establece el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, adoptó entre otros el siguiente ACUERDO:

De conformidad a la Disposición Adicional Decimocuarta del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, introducida a través del artículo 38.5 de la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, posibilita y regula la delegación intersubjetiva de competencias en materia de disciplina urbanística entre determinados municipios y la Comunidad Autónoma de Aragón, que dispone:

PRIMERO.- Los municipios con una población inferior a cinco mil habitantes podrán delegar en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que las ejercerá a través del Director General competente en materia de urbanismo, el ejercicio de sus competencias de inspección urbanística, protección de la legalidad y sancionadoras en materia de urbanismo, respecto de los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo sin título habilitante de naturaleza urbanística u orden de ejecución, o contra las condiciones señaladas en los mismos, estén en curso de ejecución o ya terminados, que resultaran incompatibles, total o parcialmente, con la ordenación urbanística vigente, y puedan tipificarse como infracción urbanística grave o muy grave. El ejercicio de la delegación incluirá los correspondientes procedimientos de ejecución.

SEGUNDO.- El acuerdo municipal de delegación de competencias en materia de disciplina urbanística deberá contener, de forma expresa, la delegación de las competencias para la resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma, ejercitándose tal delegación por parte del Consejero competente en materia de urbanismo.

TERCERO.- El acuerdo de delegación se adoptará por el Pleno municipal y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. La efectividad de la delegación requerirá la aceptación del Gobierno de Aragón y su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Toda delegación de competencias entre Administraciones habilitará para el pleno ejercicio de estas, mientras no se produzca la publicación de su revocación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.»

Incoado expediente sobre la delegación intersubjetiva de competencias en materia de disciplina urbanística a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estudiada la propuesta de la Alcaldía y sometida a votación, **el Pleno por unanimidad, con la asistencia de todos sus miembros, ACUERDA:**

PRIMERO.- Las competencias que ejercerá la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón comprenden las potestades de inspección, sancionadoras y de protección de la legalidad urbanística respecto de los supuestos de hecho contemplados expresamente en la Disposición Adicional Decimocuarta del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- La delegación de competencias en materia de disciplina urbanística, efectuada por parte municipal y aceptada por la Comunidad Autónoma de Aragón, comprende la competencia para resolver los recursos administrativos que puedan interponerse contra las Resoluciones que adopte el Director General de Urbanismo en su actuación por delegación. La delegación de la competencia para resolver los recursos administrativos se realiza y acepta en la persona del Consejero competente en materia de urbanismo.

TERCERO.- Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán, a todos los efectos, dictadas por el órgano delegante.

CUARTO.- Los importes económicos derivados de la imposición de sanciones urbanísticas por parte de la Administración delegada se imputarán a favor de la Administración delegante. Los requerimientos de pago de las sanciones en período voluntario se cursarán por la Administración delegada a favor de la Administración delegante. El procedimiento de apremio respecto de las sanciones no satisfechas en período voluntario será impulsado y tramitado por la Administración delegante a través de sus cauces habituales.

QUINTO.- Los gastos económicos que pudieran generarse al objeto de hacer efectivas las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística acordadas por parte de la Administración delegada serán de cuenta de la Administración delegante. A tales efectos se adoptarán los mecanismos de colaboración y cooperación interadministrativos necesarios.

SEXTO- La delegación de competencias en materia de disciplina urbanística habilitará a la Administración delegada para el ejercicio de las potestades propias de la materia mientras no se produzca la revocación a instancia de cualquiera de las Administraciones y su publicación correspondiente.

Alcampell, 3 de agosto de 2026.- El Alcalde, D. Juan Antonio Aurín Sallán..

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 3497

Benasque

Secretaría

Expediente 1748813H: Modificación Aislada nº 24 PGOU: Regulación instalaciones energía en suelo no urbanizable

Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Benasque, de 29 de julio de 2026 aprobando inicialmente la Modificación Aislada nº 24 de PGOU de Benasque,

El Pleno del Ayuntamiento de Benasque, en sesión celebrada el 29 de julio de 2026, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo aprobando inicialmente la Modificación Aislada nº 24 de PGOU de Benasque, que tiene como objetivo establecer, en el suelo no urbanizable, un régimen específico de ordenación, regulación y control aplicable a las instalaciones de producción, transformación, almacenamiento y evacuación de energía a partir de fuentes renovables

“Expediente 1748813H: Modificación Aislada nº 24 PGOU: Regulación instalaciones energía en suelo no urbanizable

Visto los siguientes **ANTECEDENTES**:

1) Que en sesión ordinaria de Pleno de fecha 1 de octubre de 2025 se adoptó acuerdo informando desfavorablemente el “Proyecto de la planta de almacenamiento de energía por baterías Stand - Alone “PERDIGUERO” de 100 MW, y su infraestructura de evacuación (ALM – 013-PERDIGUERO_18), en los términos municipales de Benasque y Sahún, provincia de Huesca” mostrando su completa oposición a la realización de este proyecto.

También se acordó “suspender la concesión de licencias para instalaciones de acumulación masiva de energía por baterías en nuestro municipio por plazo de un año, con el fin de estudiar la modificación de Plan General de Ordenación Urbana que debe llevarse a cabo, de acuerdo a los artículos 77 y 78 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón”

El anuncio de la suspensión de licencias se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca Nº 187, de fecha 3 Octubre 2025.

2) Informe ambiental estratégico.-

Por Resolución de 5 de junio de 2026, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se decidió no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación aislada número 24 del Plan General de Ordenación Urbana de Benasque, en el término municipal de Benasque (Huesca), tramitado por el Ayuntamiento de Benasque, y se emite el informe ambiental estratégico. (Número expediente: 500201/71 /2026/01046)

Se publicó en el BOA Número 123, de fecha 30 de junio de 2026.

Visto el documento técnico “MODIFICACIÓN AISLADA Nº 24 PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BENASQUE”, redactada por Nuria Mas Farré, Arquitecta Urbanista, COAA nº 6.468 y César García de Leániz Domínguez, Geógrafo nº 2.974, que tiene como objetivo establecer, en el suelo no urbanizable, un régimen específico de ordenación, regulación y control aplicable a las instalaciones de producción, transformación, almacenamiento y evacuación de energía a partir de fuentes renovables.

Considerando que **Artículo 78. Plazos** del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón establece:

“1. La suspensión a que se refiere el apartado primero del artículo anterior se extinguirá, en todo caso, en el plazo de un año. Si se hubiera producido, dentro de ese plazo, el acuerdo de aprobación inicial, la

suspensión se mantendrá para las áreas cuyas nuevas determinaciones supongan modificación de la ordenación urbanística, y sus efectos se extinguirán definitivamente transcurridos dos años desde el acuerdo de suspensión adoptado para estudiar el planeamiento o su reforma”

Considerando el procedimiento establecido en el **Artículo 85.2 Modificaciones aisladas:**

“2. Las modificaciones aisladas se tramitarán por el procedimiento aplicable para la aprobación de los correspondientes planes, salvo en el caso de los planes generales cuyas modificaciones (salvo las de menor entidad a que se refiere el apartado siguiente) seguirán el procedimiento establecido en el artículo 57 para los planes parciales de iniciativa municipal con las siguientes particularidades:

a) (Suprimida).

b) Una vez finalizado el periodo de información pública o de información y consultas, se remitirá el expediente completo con el informe técnico de las alegaciones y pronunciamiento expreso del pleno sobre las mismas, y la declaración ambiental estratégica en su caso, al Consejo Provincial de Urbanismo correspondiente, que adoptará Acuerdo de aprobación definitiva en el plazo de tres meses”

Visto que la aprobación corresponde al Pleno de la Corporación conforme al artículo 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno de la Corporación adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la **Modificación Aislada nº 24 del Plan General de Ordenación Urbana**, que afecta al **suelo no urbanizable** y tiene como objetivo establecer, en el suelo no urbanizable, un **régimen específico de ordenación, regulación y control aplicable a las instalaciones de producción, transformación, almacenamiento y evacuación de energía a partir de fuentes renovables** y con las previsiones recogidas en el Informe Ambiental Estratégico emitido por el órgano ambiental, en los términos que obran en el expediente.

SEGUNDO. Declarar, en virtud de lo establecido en el artículo 77 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, la suspensión del otorgamiento de licencias para instalaciones de producción, transformación, almacenamiento y evacuación de energía a partir de fuentes renovables en suelo no urbanizable.

Esta suspensión se publicará conjuntamente con la aprobación inicial.

La duración de la suspensión es de dos años, y sus efectos se extinguirán definitivamente transcurridos dos años desde el acuerdo de suspensión adoptado para estudiar la modificación del planeamiento y se extinguirá con la aprobación definitiva.

TERCERO. Solicitar informe a los organismos afectados por razón de sus competencias sectoriales, remitiéndoles para ello el expediente completo de la modificación aislada.

CUARTO. Someter la documentación objeto de aprobación inicial a información pública durante el plazo de un mes, mediante inserción de anuncio en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

QUINTO.- En caso de que no se presenten alegaciones, remitir el expediente completo con el Informe Ambiental Estratégico, al Consejo Provincial de Urbanismo de Urbanismo, que deberá adoptar Acuerdo de aprobación definitiva en el plazo de tres meses, debiendo ser publicado en la Sección Provincial correspondiente del Boletín Oficial de Aragón”

Este expediente se **somete a información pública por plazo de un mes**, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio a fin de que quienes pudieran tenerse por persona interesada en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

Quedan suspendidas las licencias para instalaciones de producción, transformación, almacenamiento y evacuación de energía a partir de fuentes renovables en suelo no urbanizable.

La duración de la suspensión es de dos años, y sus efectos se extinguirán definitivamente transcurridos dos años desde el acuerdo de suspensión adoptado para estudiar la modificación del planeamiento y se extinguirá con la aprobación definitiva.

Manuel Mora Bernat
Alcalde Presidente

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 3498

Benasque

Secretaría

Expediente 1480241Q: Consulta para la promoción de suelo urbanizable no delimitado: Área Fluvial 3

Acuerdo de Pleno de 29 de julio de 2026 acordando la viabilidad de la delimitación

El Pleno del Ayuntamiento de Benasque, en sesión celebrada el 29 de julio de 2026, adoptó, entre otros, el acuerdo sobre la consulta Previa Para La Promoción De Suelo Urbanizable No Delimitado Area Fluvial 3 Del PGOU De Benasque (Huesca)

“Expediente 1480241Q: Consulta para la promoción de suelo urbanizable no delimitado: Área Fluvial 3

Considerando que las Normas Subsidiarias Municipales fueron homologadas a Plan General de Ordenación Urbana de Benasque por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca el 3 de abril de 2001.

La citada homologación establecía que “*el suelo apto para urbanizar tendrá la consideración de suelo urbanizable no delimitado*”.

ANEXO II: ANEXO A LA MEMORIA Nº 2: CUADRO DE SUPERFICIES - SUELO URBANIZABLE

	Superficie Total (incluso Zona Fluvial)	Superficie Zona Fluvial	Superficie excluida Zona Fluvial
A R E A FLUVIAL 3	14,40 Has	1,48 Has	12,92 Has

Considerando el expediente tramitado para la aprobación de la Consulta para la promoción de suelo urbanizable no delimitado:

1) Con fecha 06 de agosto de 2019, fue presentada por Dña. María Asunción Ferraz Gracia y Doña. María Felisa Ferraz Gracia, como propietarias mayoritarias del Área Fluvial 3 del PGOU de Benasque, “Consulta Previa para la promoción de Suelo Urbanizable No Delimitado Área Fluvial 3 del PGOU de Benasque”

2) Por Resolución de Alcaldía n.º 2020-024, de fecha 16 de enero de 2019, se resolvió:

“PRIMERO. Remitir la propuesta de viabilidad de la delimitación y transformación del suelo urbanizable no delimitado del Área Fluvial 3 de Benasque, al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, a los efectos de emisión de informe.

SEGUNDO. Dejar en suspenso la tramitación del expediente de Consulta para la promoción de suelo urbanizable no delimitado del Área Fluvial 3, del PGOU de Benasque, hasta la recepción del informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca”

3) Por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 20 de mayo de 2020, se adoptó acuerdo suspendiendo la emisión de informe respecto de la delimitación propuesta para el Área Fluvial 3 de Benasque, en tanto no se subsanen las siguientes cuestiones (...)

4) Con registro de entrada nº 2023-E-RE-355, de fecha 09/03/2023 se aportó el documento CONSULTA PREVIA PARA LA PROMOCIÓN DE SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO AREA FLUVIAL 3 DEL PGOU DE BENASQUE (HUESCA). ENERO 2023.

5) Se emitió informe por la Confederación Hidrográfica del Ebro, en fecha 02/12/2024, que recogía condicionantes a tener en cuenta en la redacción del instrumento urbanístico que desarrolle el Área Fluvial 3 contemplado en el Plan General de Ordenación Urbana de Benasque, en lo que respecta a las afecciones al dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes.

6) El Consejo Provincial De Urbanismo De Huesca, en sesión celebrada el 30 de abril de 2025, adoptó acuerdo en el expediente "BENASQUE. Informe previo para la delimitación del Área Fluvial 3 de suelo urbanizable no delimitado. Expte. 2025/34":

"Informar desfavorablemente la propuesta de delimitación presentada, por los siguientes motivos:

a) La delimitación propuesta no se ajusta a los límites del ámbito definidos en el planeamiento general vigente e incluye terrenos pertenecientes al dominio público hidráulico que deben quedar excluidos de la misma, según lo indicado en el apartado b.2) del Fundamento de derecho III) del presente acuerdo.

b) La ordenación propuesta incumple los criterios establecidos para las Áreas Fluviales en el Título IV, Capítulo III y en las Normas Complementarias del PGOU de Benasque, respecto al porcentaje de ocupación máxima de la zona urbanizada, la edificabilidad máxima y el diseño de la Zona de Conservación Natural y las zonas libres y de conservación. Todo ello según lo indicado en el apartado b.3) del Fundamento de derecho III) del presente acuerdo.

c) La superficie prevista como reserva para equipamiento no se considera apta para dicho uso, de acuerdo con la realidad física actual y las infraestructuras existentes en el Área.

d) No se justifica suficientemente el dimensionamiento y diseño del sistema viario interior del ámbito y su conexión con la carretera A-139, ni la reserva de aparcamiento exigible.

e) La propuesta no justifica suficientemente la viabilidad de la dotación de los servicios urbanísticos suficientes en los terrenos"

7) Con registro de entrada nº nº 610, de fecha 14/02/2026, por Maria Asuncion Ferraz Gracia, se aporta el documento "CUESTIONES SUBSANADAS EN EL DOCUMENTO DE "CONSULTA PREVIA PARA LA PROMOCIÓN DE SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO DEL ÁREA FLUVIAL 3 DEL PGOU DE BENASQUE" y PLANOS MODIFICADOS (enero 2026).

8) El Consejo Provincial De Urbanismo De Huesca, en sesión celebrada el 27 de mayo de 2026, en expediente "BENASQUE. Informe previo para la delimitación del Área Fluvial 3 de suelo urbanizable no delimitado. Nueva documentación. Expte. 2025/34" adoptó acuerdo en el que establecía que con la nueva documentación gráfica *"cabe considerar resueltas las cuestiones relativas a la delimitación del Área Fluvial 3 en relacion con el límite del Dominio Público Hidráulico del río Esera y con la carretera A-139"* así como acordaba *"Informar favorablemente la propuesta de delimitación del Area Fluvial 3 de suelo urbanizable no delimitado de Benasque, advirtiéndole que el Plan Parcial que, en su caso, se tramite deberá atender a las cuestiones indicadas en el Fundamento de derecho II) del presente acuerdo"*

Vistos los parámetros urbanísticos que plantea la consulta para la promoción de suelo urbanizable:

CUADROS DE SUPERFICIES

AREA FLUVIAL 3 DE BENASQUE		
Superficie del ámbito s/topografía* DPH carretera	125.952,96	m2
Superficie Area Fluvial	20.642,95	m3
Superficie SG (EDAR y EBAR)	4.363,45	m4
Superficie AF3 excluida área fluvial***	105.310,01	m2
Superficie AF3 excluido SG	121.589,51	
CÁLCULO APROVECHAMIENTO		
Edificabilidad		
Sc= Superficie construible (0,35 m2/m2 sup. excluida la zona fluvial y A139+8m	32.511,87	m2
Densidad de viviendas		
35 viv/ha (Sup descontando AF)	369	viv

Considerando el art. **Artículo 26. Consulta para la promoción de suelo urbanizable no delimitado** del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, que establece que:

“3. El Ayuntamiento Pleno, valorando la pertinencia de la transformación, la viabilidad de la dotación de los servicios urbanísticos suficientes en los terrenos, la idoneidad del ámbito sugerido para la misma, los plazos propuestos y el resto de circunstancias urbanísticas concurrentes, optará, motivadamente y a los efectos de la evacuación de la consulta, por una de las siguientes alternativas:”

a) Declaración de la viabilidad de la delimitación y transformación objeto de consulta, con determinación de los equipamientos que hayan de ser ejecutados con cargo al correspondiente sector, así como de los sistemas de gestión de la actividad a que, en su caso, pudiera dar lugar. En caso de determinación de formas de gestión indirecta, el acuerdo municipal deberá fijar los criterios orientativos para el desarrollo de la eventual actuación”

Por todo ello, el Pleno adopta, (6 votos a favor y 4 Abstenciones), el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la “Consulta Previa Para La Promoción De Suelo Urbanizable No Delimitado Area Fluvial 3 Del PGOU De Benasque (Huesca)” considerando oportuna la transformación de estos suelos y la idoneidad del ámbito sugerido, por lo que se declara la viabilidad de la delimitación objeto de consulta.

No obstante, en el Plan Parcial que desarrolle el Área Fluvial 3, se deberá desarrollar la dotación de los servicios urbanísticos suficientes para el desarrollo previsto y se deberá atender a las cuestiones indicadas en el acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Huesca.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de Aragón», y en un periódico local de amplia difusión.

TERCERO.- Notificar a los interesados en el expediente.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Benasque , a 31 de julio de 2026

Manuel Mora Bernat

Alcalde Presidente

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 3499

Binéfar

Contratación

Delegación funciones de Alcaldía en el Teniente Alcalde

Delegación funciones de Alcaldía en el Teniente Alcalde por ausencia del 2 al 15 de agosto de 2026, ambos inclusive.

Binefar, a 30 de julio de 2026

Patricia Rivera Escuder
Alcaldesa



NIF: P2208300J

Contratación

Expediente 1872037C

ANUNCIO

La Sra. Alcaldesa, mediante Decreto número 1363, de fecha 29 de julio de 2026, ha delegado el ejercicio de las funciones de la Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde D. Sergio Serra Arias, por motivos de ausencia, teniendo la delegación efectos desde el día 2 de agosto al 15 de agosto de 2026 (ambos inclusive).

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Binéfar, a fecha de la firma electrónica.

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 3500

Capella

Secretaría

Suspensión objetivos de calidad acústica por fiestas patronales

Suspensión objetivos de calidad acústica por fiestas patronales

A la vista de la celebración de las Fiestas Patronales de Capella, y teniendo en cuenta que parte de los actos que están previsto realizarse son de un nivel acústico alto; se pone en general conocimiento que las fechas previstas en 2026, para la suspensión de los objetivos de calidad acústica son:

- Capella: del 26 al 30 de agosto de 2026 (ambos incluidos)

En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, se procede a abrir un período de información pública por término de quince días, para que quienes se vean afectados por dicha suspensión presenten las observaciones y alegaciones que consideren pertinentes.

Capella , a 3 de agosto de 2026

José Ramón Bruballa Grau

Alcalde

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 3501

Graus

Secretaría

Edicto de notificación colectiva de liquidaciones y anuncio de cobranza

Padrón de agua y saneamiento, conservación de acometidas, conservación de contador y alquiler de contador del segundo trimestre 2026

Edicto de notificación colectiva de liquidaciones y anuncio de cobranza

Padrón de agua y saneamiento segundo trimestre 2026

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía nº 2026-1413, dictada con fecha 3 de agosto de 2026 los padrones y listas cobratorias de los tributos locales Padrón de agua y saneamiento, conservación de acometidas, conservación de contador y alquiler de contador del segundo trimestre, referidos todos ellos al ejercicio de 2026 a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

RESUMEN PADRON GRAUS SEGUNDO TRIMESTRE 2026

	Base imponible
Tarifa abastecimiento de agua potable de Graus y núcleo	104.289,66
Tarifa abastecimiento de agua en alta	2.360,80
Tarifa de saneamiento de agua de Graus y núcleos	18.982,30
Padrón de Alquiler de contador por importe	625,61
Padrón de Conservación de acometidas	2.584,73
Padrón de Conservación de contador	2.827,69
DOMICILIADOS	128.572,94
SIN DOMICILIAR	3.097,85
Total	131.670,79

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa, en su caso, de la resolución o desde el día

siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en:

— Localidad: Graus.

— Oficina de Recaudación: Oficinas de Aquara en Plaza La Compañía 1, 22430 Graus. — Plazo de Ingreso: 2 meses a contar desde el siguiente de la publicación del Anuncio. — Horario: De 10:00 am a 13:00 pm.

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el aviso en la oficina de recaudación o en las oficinas de las entidades colaboradoras.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en la oficina de recaudación en el horario y plazo establecido.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Graus , a 3 de agosto de 2026

José Antonio Lagüens Martín

Alcalde-Presidente

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 3502

Labuerda

Secretaría

Modificación aislada nº 5 del PGOU Labuerda

Modificación aislada nº 5 del PGOU Labuerda

Modificaciónb aislada nº 5 PGOU Labuerda

Aprobación inicial

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Labuerda en fecha 27 de julio de 2026 se acordó la aprobación inicial de la Modificación Aislada nº 5 del PGOU de Labuerda promovida por Daniel Buil Buil. De conformidad con el artículo 57 y en relación con el 85 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, se somete a información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

Durante dicho plazo, podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Labuerda , a 28 de julio de 2026

Ricardo Torrente Alcampel

Alcalde

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 3503

Labuerda

Secretaría

Exposición al público Cuenta General ejercicio 2025

Exposición al público Cuenta General ejercicio 2025

ANUNCIO

Exposición pública Cuenta General 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la Cuenta General del ejercicio 2025 por el plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Labuerda , a 28 de julio de 2026

Ricardo Torrente Alcampel

Alcalde

Administración Local**Ayuntamientos**

NÚMERO: 3504

Sabiñánigo**Secretaría**

Bases reguladoras de la convocatoria de oposición para la cobertura en propiedad de una plaza de Jefe de la oficina técnica de urbanismo (arquitecto/a)

Aprobación de las bases reguladoras para la provisión de una plaza de Jefe de la oficina técnica de urbanismo (arquitecto/a)

Habiendo sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 31 de julio de 2026, las Bases reguladoras de la convocatoria de oposición para la cobertura en propiedad de una plaza de Jefe de la Oficina técnica de urbanismo (arquitecto/a) vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Sabiñánigo, quedan redactadas con el siguiente texto:

BASES QUE HAN DE REGIR LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN, EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD, DE UNA PLAZA DE JEFE DE LA OFICINA TÉCNICA DE URBANISMO (ARQUITECTO/A), PERSONAL FUNCIONARIO, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, GRUPO A, SUBGRUPO A1, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DE ESTA ADMINISTRACIÓN.

PRIMERA. - Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la selección, para su cobertura definitiva, mediante oposición libre, de una plaza de Arquitecto/a, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2025 aprobada por el Ayuntamiento (BOA nº 91, de 15 de mayo de 2025).

Las funciones esenciales del puesto de trabajo que corresponde a esta plaza, que es el de Arquitecto/a (RPT nº 41) son las descritas en la Relación de Puestos de Trabajo:

- Informar cuando así se le requiera, dentro del ámbito de su competencia profesional, en la tramitación de los distintos expedientes en materia de planeamiento, gestión urbanística, convenios urbanísticos, permutas, expropiaciones, bases de actuación de juntas de compensación, distribuciones de cuotas de participación, cambios de sistema de actuación, cesiones de suelo, recepción de obras de urbanización, cédulas urbanísticas, valoraciones, licencias urbanísticas de todo tipo, disciplina urbanística, parcelaciones, agregaciones de fincas, primera ocupación, declaraciones de ruina, proyectos de obras, contratación, revisiones de precios, certificaciones de obra, liquidaciones y recepciones de obras, inspección urbanística, afectaciones, deslindes, y en cuantos expedientes se requiera su concurso técnico.
- Asesoramiento en la materia propia de su profesión, prestando aquella asistencia técnica que fuese necesaria a la Corporación en cuestiones de su competencia profesional.
- Asistencia a las Comisiones informativas cuando sea requerida para ello.
- Relación con otras Administraciones para resolver cuestiones diversas relacionadas con su ámbito de competencia profesional.
- Participar en los programas, campañas o similares que se desarrollen en el departamento donde preste sus servicios dentro de su marco competencial cuando así se le requiera.
- Elaborar otros informes, estudios o documentos relacionados con su ámbito profesional, así como en su caso, memorias valoradas, proyectos y tareas de dirección de obra siempre y cuando la carga de trabajo impuesta por el resto de tareas y los medios materiales municipales se lo permita.
- En general, todas aquellas actividades no especificadas anteriormente incluidas en el ejercicio de su titulación.
- Cualquier otra tarea de similar naturaleza que le sea encomendada por su superior jerárquico.

SEGUNDA. - Requisitos de los aspirantes.

Podrán tomar parte en el proceso selectivo todos aquellos aspirantes que reúnan, en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, las condiciones siguientes:

- Tener la nacionalidad española o ser nacional de los Estados miembros de la Unión Europea; o ser, cualquiera que sea su nacionalidad, cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes; o ser persona incluida en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Estar en posesión del título de Arquitecto o título equivalente que le autorice para el ejercicio de esta profesión.
- Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones, no padeciendo enfermedad o defecto físico que se lo impida.
- Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, o para el acceso a cuerpos o escalas de funcionarios. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

TERCERA. - Presentación de solicitudes.

1. Quienes deseen tomar parte en el proceso selectivo podrán hacerlo a través del formulario existente en la sede electrónica del Ayuntamiento, así como cumplimentando la instancia normalizada publicada en el BOPH nº 171, de 8 de septiembre de 2021, entendiendo que la referencia al BOE es al BOPH y respondiendo afirmativamente al deseo de formar parte de la bolsa de trabajo. También puede presentarse a través del formulario existente en la sede electrónica:

(INSCRIPCIÓN A PROCESO SELECTIVO:

<https://sabinanigo.sedipualba.es/carpetaciudadana/tramite.aspx?idtramite=25828>)

La instancia deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. DNI los aspirantes de nacionalidad española; los nacionales de otros Estados, documento equivalente que acredite su identidad.
2. Titulación exigida para el acceso.
3. Resguardo acreditativo del pago de la tasa por derechos de examen o, en su caso, la documentación justificativa de la exención o reducción de la tasa.
4. Documentos justificativos de los méritos a tener en cuenta en la fase de concurso conforme a lo señalado en la Base Séptima.
5. En el caso de trabajadores con una discapacidad igual o superior al 33%, resolución de reconocimiento de la discapacidad expedida por el órgano competente.
6. Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni encontrarse inhabilitado con carácter firme para el desempeño de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2. La instancia de participación, una vez cumplimentada y firmada, se presentará de forma telemática a través del Registro electrónico o bien presencialmente en el Registro General del Ayuntamiento de Sabiñánigo o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Sabiñánigo, presentándose en el Registro de Entrada del Ayuntamiento o en la forma que determina el art. 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". En la solicitud los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, con referencia siempre a la

fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, y que se comprometen, en caso de ser propuestos para el correspondiente nombramiento, a prestar juramento o promesa de acuerdo con el Real Decreto 707/79 de 5 de abril.

Las bases íntegras se publicarán en el B.O.P. y B.O.A y Tablón de Edictos de la Corporación

Una vez publicada dicha convocatoria, los sucesivos anuncios del proceso selectivo se harán públicos únicamente en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la web <https://www.sabiñánigo.es/empleo-publico>

4. Los derechos de examen serán de 27 euros, excepto para desempleados o perceptores del Ingreso Aragonés de Inserción, para los que serán gratuitos, debiendo presentar en estos supuestos la documentación justificativa de la exención. No se considera documento suficiente para justificar la situación de desempleo el justificante de demanda de empleo (D.A.R.D.E.) sino que se precisará informe expedido por el INAEM en el que se haga constar la situación de desempleado. Los miembros de familias numerosas deberán abonar el 50 % de la cuota y deberán aportar la documentación justificativa correspondiente, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza Fiscal nº 6, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

El pago de la tasa deberá realizarse en la Tesorería Municipal o mediante orden de transferencia efectuada a favor de "Ayuntamiento de Sabiñánigo. Derechos de Examen", remitiéndose el importe de la tasa a las Cuentas Corrientes abiertas por el Ayuntamiento de Sabiñánigo en las entidades, Banco Santander (ES49-0049-2845-53-1390002874), Ibercaja (ES43-2085-2466-07-0300010028) debiendo indicarse el nombre y apellidos del aspirante, y haciéndose constar "Inscripción a las pruebas selectivas Arquitecto Municipal".

5. Sólo procederá la devolución de los derechos de examen satisfechos por los aspirantes cuando por causas no imputables al aspirante no tenga lugar el proceso selectivo, cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firme, cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de la convocatoria, o cuando el aspirante sea excluido del proceso selectivo, siempre a solicitud del interesado.

6. En ningún caso la presentación y pago de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud en el apartado segundo de la presente base.

7. La no presentación de la instancia en tiempo y en la forma determinada en los apartados precedentes supondrá causa de exclusión del aspirante.

8. La presentación de la instancia implica, a los efectos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el consentimiento de los afectados para su inclusión en el Fichero de Nóminas y Personal del Ayuntamiento de Sabiñánigo, cuya finalidad es la derivada de la gestión del área de recursos humanos, siendo obligatoria su cumplimentación, disponiendo de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legalidad vigente, y siendo responsable del fichero el Ayuntamiento de Sabiñánigo.

CUARTA. - Admisión de aspirantes.

1. Expirado el plazo para la presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha resolución se publicará en la web municipal y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Sabiñánigo. Dentro de los diez días naturales siguientes a dicha publicación se podrán efectuar reclamaciones contra la lista provisional, así como solicitar la subsanación de errores materiales. Los/as aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos/as en la relación de admitidos/as serán excluidos/as de la realización de las pruebas. Transcurrido dicho plazo, se efectuará por los mismos medios la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

2. Mediante resolución de Alcaldía, se aprobará y publicitará el lugar, día y hora de celebración de la prueba y se designará el Tribunal que ha de resolver la convocatoria, con una antelación no inferior a cinco días hábiles al comienzo de la prueba.

QUINTA. - Tribunal calificador.

1. El Tribunal calificador, que será nombrado por Decreto de Alcaldía, valorará los méritos y juzgará los ejercicios eliminatorios; su composición colegiada deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer.

2. El órgano de selección estará compuesto por el/la Presidente/a, cuatro vocales y sus respectivos suplentes. Uno de los vocales actuará como Secretario/a del Tribunal.

3. Los miembros del Tribunal de selección deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas y habrán de ser funcionarios de carrera que pertenezcan al mismo o superior grupo/subgrupo de entre los previstos en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en relación al grupo A1 en que se integra la plaza convocada.

4. La pertenencia al Tribunal calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5. No podrán formar parte del Tribunal calificador el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal laboral temporal, no fijo o el personal eventual.

6. Quien ejerza la Presidencia del Tribunal coordinará el proceso selectivo y dirimirá los posibles empates en las votaciones con su voto de calidad. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto.

7. Los miembros del Tribunal calificador deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, comunicándolo a la Alcaldía; tampoco podrán ser nombrados miembros de los mismos quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal de selección cuando entiendan que se dan dichas circunstancias de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la citada ley.

8. Los miembros suplentes nombrados para componer el Tribunal calificador podrán actuar indistintamente en relación al respectivo titular, excepto una vez iniciada una sesión, en la que no se podrá actuar alternativamente.

9. A solicitud del Tribunal calificador podrá disponerse la incorporación de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz pero no voto. Los asesores especialistas serán designados por Decreto de Alcaldía y estarán sujetos a idéntico régimen de abstención y recusación que el previsto para los miembros del Tribunal calificador. Para la realización de la prueba psicotécnica el Tribunal contará con el asesoramiento de un especialista.

10. Tanto los miembros del Tribunal calificador como los asesores especialistas recibirán las asistencias previstas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Asimismo, a solicitud del Tribunal calificador, podrá disponerse de las colaboraciones y asistencias técnicas que se estimen oportunas.

11. Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, el Tribunal calificador podrá designar auxiliares colaboradores administrativos y de servicios que bajo la supervisión del secretario del tribunal en número suficiente permitan garantizar el adecuado desarrollo del proceso selectivo; podrán percibir las asistencias previstas para los mismos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

12. En los supuestos de ausencia quienes deberían ejercer la presidencia del Tribunal, ya sea titular o suplente, las funciones de presidencia serán ejercidas por los vocales designados, siguiendo para ello el orden en que hayan sido designados por en el Decreto de nombramiento.

13. El Tribunal calificador resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo del proceso selectivo.

14. Las presentes bases se interpretarán en el sentido finalista que mejor garantice la preservación de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

15. El procedimiento de actuación del Tribunal calificador se ajustará a lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. A partir de su constitución, el Tribunal calificador para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes, incluidos los que ejerzan la Presidencia y la Secretaría.

16. Contra los actos y decisiones del Tribunal calificador, se podrán interponer por los interesados recursos de alzada ante la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 112.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

SEXTA. - Comienzo y desarrollo de la oposición.

Las personas admitidas serán convocadas en llamamiento único para la realización de los ejercicios de la oposición, siendo excluidas de la oposición quienes no comparezcan, salvo casos justificados y libremente apreciados por la Comisión, pudiendo celebrarse todos los ejercicios en la misma fecha.

El orden de actuación de las personas aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente se determinará mediante sorteo público.

Durante un plazo de tres días hábiles siguientes a la publicación de cada calificación, las personas interesadas podrán presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas.

SÉPTIMA. – PROCESO SELECTIVO.

FASE DE OPOSICIÓN. Los aspirantes realizarán dos pruebas los interesados de carácter obligatorio y eliminatorio, con una puntuación total de 20 puntos.

Primera prueba. - Consistirá en desarrollar por escrito, en el plazo máximo de tres horas, dos temas de carácter general propuestos por el Tribunal en relación con los contenidos del programa que figura como Anexo I de estas bases o dos de los temas de dicho anexo, extraídos al azar. Se valorará, fundamentalmente, la formación general, la extensión y comprensión de los conocimientos, el orden de ideas, la calidad de expresión escrita y la presentación. El Tribunal señalará en el momento de proponer los temas el tiempo máximo concedido para su realización.

En este ejercicio se valorará la formación general de los aspirantes, la comprensión de los conocimientos y la claridad de su exposición.

El ejercicio de los aspirantes se calificará de 0 a 10 puntos. El Tribunal calificador, a la vista del número de aspirantes presentados al ejercicio, el nivel de conocimientos de los aspirantes, el grado de dificultad del examen y siempre con carácter previo a conocer la identidad de los autores de los ejercicios, determinará la puntuación mínima para superar el ejercicio y pasar al siguiente, haciendo público dicho acuerdo. Dos días después de publicado este acuerdo, se procederá a la apertura de las plicas con la identidad de los aspirantes en acto público.

Segunda prueba. - Consistirá en la realización de uno o varios supuestos prácticos propuestos por el Tribunal, relacionados con el ejercicio de las funciones de la plaza objeto de la convocatoria. El Tribunal señalará en el momento de proponer los supuestos el tiempo máximo concedido para su realización, pudiéndose utilizar por los aspirantes toda clase de textos legales o técnicos que se consideren precisos.

Los ejercicios serán leídos por el aspirante en sesión pública ante el Tribunal. El Tribunal podrá solicitar aclaraciones o comentarios sobre los ejercicios en un tiempo máximo de quince minutos. En este ejercicio se valorará el rigor analítico, la claridad expositiva, la capacidad de relacionar los conocimientos y la capacidad de decisión.

El ejercicio se valorará por el Tribunal con un máximo de 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.

OCTAVA. - Calificación de las pruebas.

1. Las pruebas tendrán carácter eliminatorio y serán calificadas cada una de ellas con un máximo de 10 puntos. El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada una de las pruebas, será de 0 a 10. Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación obtenida.

2. En los supuestos en los que se obtuviese igual puntuación por algún o algunos de los candidatos, los desempates se dirimirán atendiendo a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación en la fase de oposición.

2. De persistir el empate, se acudirá a la mejor calificación en el segundo ejercicio.
3. Si continuara el empate, se realizará una nueva prueba consistente en la resolución de un supuesto práctico.

NOVENA. - Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

1. Concluidas las pruebas, el tribunal publicará el nombre de la persona cuyo nombramiento proponga, no pudiendo rebasarse el número de plazas convocadas, elevándolo a la Presidencia de la Corporación para que efectúe el correspondiente nombramiento. No obstante, cuando se produzca la renuncia del aspirante seleccionado antes de su nombramiento, la Alcaldía podrá requerir al tribunal relación complementaria de los aspirantes aprobados que sigan al propuesto, para su posible nombramiento.
2. La persona propuesta presentará en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de diez días, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, que son los siguientes:
 - Certificado médico acreditativo de poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones, no padeciendo enfermedad o defecto físico que se lo impida.
 - Declaración jurada de no haber sido separado mediante procedimiento disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni hallarse incurso en causa alguna de incapacidad.
 - Original de la titulación exigida en la base segunda.
3. Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, la persona propuesta no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrada, quedando anulada la propuesta de nombramiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.
4. Presentada la documentación preceptiva por la persona seleccionada y una vez aprobada la propuesta por la Presidencia, deberá incorporarse en el plazo de diez días hábiles desde la recepción de la notificación de su nombramiento.

DÉCIMA. - Bolsa de trabajo.

1. Para formar parte de la bolsa, el aspirante deberá haber superado al menos un ejercicio de la oposición. No obstante, de forma motivada y mediante resolución de Alcaldía, cuando las circunstancias así lo demanden, podrá ampliarse la bolsa a aquellos aspirantes que, sin haber superado ningún ejercicio, hubieran obtenido la calificación mínima que se indique en la resolución de Alcaldía. En ningún caso podrá ampliarse la bolsa a aquellos aspirantes que hubieran obtenido menos de un 20% de la calificación máxima que se pudiera obtener.
2. La lista se ordenará con el resultado de la suma de la puntuación de la oposición.
3. En caso de empate, la ordenación de los candidatos en la lista de espera se hará atendiendo, en primer lugar, al número de ejercicios superados; a igual número de ejercicios superados, se atenderá a la puntuación total obtenida en los mismos; de continuar el empate, se acudirá a la nota más alta en el segundo ejercicio (supuestos prácticos). En el caso de seguir el empate, se resolverá atendiendo al resultado del último sorteo efectuado por Resolución de la Secretaría Estado de Política Territorial y Función Pública (u Órgano que le sustituya), por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, a los efectos de ordenación de los aspirantes de los procesos selectivos.
4. La bolsa de empleo se regirá conforme a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de las bolsas de trabajo del Ayuntamiento de Sabiñánigo, aprobado por la Corporación municipal en su sesión plenaria de 26 de agosto de 2021 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 200, de 20 de octubre de 2021.

UNDÉCIMA. - Impugnación y recursos.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo contencioso administrativo del Tribunal de Instancia con sede en la capital de la provincia, en el plazo de dos

meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

ANEXO I.- TEMARIO

Materias comunes.

Tema 1. La Constitución española. Principios generales. Derechos fundamentales y libertades públicas.

Tema 2. La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía. La Administración local: principios constitucionales.

Tema 3. Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

Tema 4. El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Motivación y notificación.

Tema 5. Principios generales del procedimiento administrativo. Fases del procedimiento administrativo común.

Tema 6. Los recursos administrativos: principios generales y clases de recursos.

Tema 7. La responsabilidad patrimonial de la Administración. Presupuestos de la responsabilidad de la Administración. La acción de responsabilidad: plazo de ejercicio, prescripción y procedimiento de reclamación.

Tema 8. La Administración local: entidades que comprende y regulación actual. El Municipio: elementos que lo integran y competencias.

Tema 9. Organización municipal. El Pleno del Ayuntamiento: elección de los Concejales, constitución y atribuciones. El Alcalde: elección, destitución y atribuciones. La Junta de Gobierno Local: composición y funciones. Los Tenientes de Alcalde. Los Concejales-Delegados. Las Comisiones Informativas.

Tema 10. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Régimen de sesiones. Convocatoria, orden del día y adopción de acuerdos. Actas y certificaciones de acuerdos.

Tema 11. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 12. Los funcionarios públicos. Concepto y clases. Derechos y deberes de los funcionarios. Los derechos económicos. Régimen disciplinario de los funcionarios. Responsabilidad civil y penal de los servidores públicos.

Tema 13. Las formas de actividad de las entidades locales. Concepto. Formas de actividad. Intervención administrativa local en la actividad privada. Modalidades.

Tema 14. El servicio público en la esfera local. Formas de gestión directa e indirecta de los servicios públicos locales. Los consorcios.

Tema 15. Haciendas Locales: Clasificación de los ingresos. Enumeración de los impuestos locales. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Concepto de tasa. Ordenanzas fiscales.

Tema 16. El Presupuesto de las Corporaciones Locales: elaboración, aprobación y ejecución. Liquidación del Presupuesto. La Cuenta General.

Tema 17. El patrimonio de las Entidades Locales: concepto y clases de bienes. Utilización de los bienes de dominio público y de los bienes patrimoniales. Enajenación.

Tema 18. Los contratos del sector público: clases y régimen jurídico.

Tema 19. Los contratos del sector público: Órganos locales de contratación. Procedimientos de selección del contratista. Expedientes de contratación. Licitación. Adjudicación. Efectos, cumplimiento y extinción.

Tema 20. Las leyes de transparencia y participación ciudadana estatal y autonómica. Su aplicación en el ámbito local.

Materias específicas.

Tema 21. La formación histórica del urbanismo en España. El sistema normativo y la legislación urbanística vigente en materia de suelo y de urbanismo. La organización administrativa del urbanismo. Órganos competentes en materia de urbanismo: Estado, comunidades autónomas y municipios. Los Consejos Provinciales de Urbanismo. Las entidades urbanísticas colaboradoras.

Tema 22. Régimen urbanístico del suelo y el régimen jurídico de la propiedad del suelo. Principios generales. Clasificación del suelo. Régimen del suelo urbano y categorías. Las actuaciones de transformación urbanística. Régimen del suelo urbanizable y categorías. Régimen del suelo no urbanizable y categorías.

Tema 23. Derechos y deberes de los propietarios del suelo urbano. Derechos y deberes de los propietarios de suelo urbanizable. Derechos y deberes de los propietarios de suelo no urbanizable.

Tema 24. Valoraciones. Aplicación general de reglas de valoración. Valoración de inmuebles. Especial referencia a la valoración de bienes inmuebles y determinados derechos para ciertas finalidades tributarias: el valor catastral, la comprobación de valores y la tasación pericial contradictoria.

Tema 25. Valoraciones. Valoración de terrenos, construcciones y otros bienes y derechos a efectos urbanísticos. Especial referencia a la valoración de inmuebles a efectos de expropiación.

Tema 26. Plan General de Ordenación Urbana. Concepto. Determinaciones generales. Documentación. Procedimiento de formulación y aprobación.

Tema 27. Planeamiento de desarrollo. Los Planes Parciales: procedimiento de iniciativa municipal y procedimiento de iniciativa privada. Objeto, determinaciones, documentación, formulación y procedimiento.

Tema 28. Los Planes Especiales: Contenido. Planes independientes y de desarrollo. Planes Especiales de Reforma Interior. Planes Especiales de Protección de Conjuntos de Interés Cultural.

Tema 29. Otros instrumentos: Estudios de Detalle, contenido y procedimiento. Las Ordenanzas de edificación y urbanización. Documentos Refundidos de Planeamiento.

Tema 30. Efectos de la aprobación de los planes. Suspensión de licencias: supuestos y plazos. Edificios fuera de ordenación.

Tema 31. Vigencia y alteración de los planes. Reglas generales. Revisión. Modificaciones aisladas. Requisitos especiales. Modificaciones dotacionales.

Tema 32. La Norma Técnica de Planeamiento. Los Convenios Urbanísticos. Directriz especial de urbanismo.

Tema 33. Patrimonios Públicos del Suelo. Constitución, bienes que lo integran, destino, reservas de terrenos y disposición.

Tema 34. Gestión urbanística. Disposiciones generales. Presupuestos de ejecución. Elección de los sistemas de gestión. Recepción y conservación de las obras de urbanización. Aprovechamiento urbanístico.

Tema 35. Gestión urbanística. Actuaciones aisladas. Las obras municipales ordinarias. Actuaciones mediante normalización de fincas.

Tema 36. Gestión urbanística. Actuaciones integradas. Disposiciones generales. Proyectos de urbanización. Reparcelación. Sectores concertados de urbanización prioritaria.

Tema 37. Las formas de gestión directa: El sistema de cooperación. El sistema de expropiación.

Tema 38. Las formas de gestión indirecta: El sistema de compensación. El sistema de urbanizador.

Tema 39. Obtención de terrenos dotacionales. Obtención de sistemas generales y locales. La ocupación directa. Expropiación forzosa: supuestos y plazos. Procedimientos expropiatorios por razón de urbanismo.

Tema 40. Supuestos indemnizatorios en materia urbanística.

Tema 41. Edificación y uso del suelo: normas de directa aplicación. Edificación forzosa.

Tema 42. Edificación y uso del suelo: títulos habilitantes de naturaleza urbanística. Licencia urbanística, declaración responsable y comunicación previa. Revocación de licencias por cambio de planeamiento. Licencias para edificación y urbanización simultánea. La Ordenanza municipal reguladora de títulos habilitantes del Ayuntamiento de Sabiñánigo.

Tema 43. Parcelaciones. Tipos. Parcelaciones ilegales. Parcelas indivisibles. Régimen y procedimiento de concesión de las licencias o de la declaración de su innecesariedad.

Tema 44. El deber de conservación. Ordenes de ejecución.

Tema 45. La ruina en la edificación. Clases de ruina. La declaración de ruina: metodología del estudio del edificio ruinoso y supuestos. El expediente contradictorio y la ruina inminente: medidas, efectos y obligaciones. Alteración de la ruina.

Tema 46. Disciplina urbanística. La inspección urbanística. Facultades y funciones de los inspectores urbanísticos. Las actas de inspección.

Tema 47. Disciplina urbanística. La protección de la legalidad: obras y usos en curso de ejecución y obras terminadas. La ejecución forzosa. Suspensión de licencias. Competencias. Revisión.

Tema 48. Régimen sancionador en materia de urbanismo. Infracciones leves, graves y muy graves. Sanciones y su graduación. Responsables. Prescripción de las infracciones y de las sanciones. Competencia sancionadora. Ejecución forzosa.

Tema 49. Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñánigo (I). Régimen de usos. Normas generales de la edificación. Normas generales de urbanización.

Tema 50. Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñánigo (II). Normas específicas en suelo urbano. Ámbitos de ordenación directa. Núcleos rurales con ordenación en planos. Núcleos rurales con ordenación genérica y delimitación gráfica sobre ortofoto.

Tema 51. Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñánigo (III). Normas específicas del suelo urbanizable y del suelo no urbanizable. Matriz de usos en suelo no urbanizable.

Tema 52. La legislación sobre Patrimonio Histórico Artístico y sobre Patrimonio Cultural Aragonés. Su incidencia en la conservación de edificios. Los catálogos. Régimen de protección.

Tema 53. La rehabilitación de conjuntos urbanos. Metodología de rehabilitación y procedimientos de actuación. Marco normativo actual.

Tema 54. La ordenación del territorio de Aragón. Especial referencia a los planes y proyectos de interés general de Aragón.

Tema 55. Legislación sobre aguas. Régimen de protección e incidencia urbanística.

Tema 56. Legislación sobre carreteras y ferrocarriles. Régimen de protección e incidencia urbanística.

Tema 57. Legislación en materia de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Evaluación ambiental estratégica. Evaluación de impacto ambiental. Evaluación ambiental en zonas ambientalmente sensibles. Autorización ambiental integrada. Licencia ambiental de actividades clasificadas. Licencia de inicio de actividad. Régimen de inspección, seguimiento, control y sancionador.

Tema 58. Legislación en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tema 59. Propiedad horizontal. Derechos y obligaciones de los propietarios. Las servidumbres: conceptos, características y clasificación. Servidumbres de medianería, luces y vistas.

Tema 60. El derecho a la vivienda. Políticas públicas en materia de vivienda. Planes estatales y autonómicos en materia de vivienda. Vivienda sujeta a un régimen de protección pública, reservas en el planeamiento.

Tema 61. El proceso de edificación. La Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. Clases de obras de edificación. Requisitos básicos de calidad en la edificación. Los agentes de la edificación. Responsabilidades y garantías. El visado colegial.

Tema 62. La obra arquitectónica en la Administración Pública. La comprobación del replanteo. Las certificaciones: clases y efectos. Revisiones de precios. Precios contradictorios. Modificaciones del contrato de obras. Recepción de las obras. Liquidaciones. Garantías. Organización de una obra y plan de trabajo.

Tema 63. El proyecto de obras en la Administración Pública: contenido, supervisión, aprobación y replanteo. Tramitación, el proyecto en la legislación de contratos. Responsabilidad del técnico redactor del proyecto. Ejecución de obras en la Administración Pública: competencias, obligaciones y responsabilidades de la dirección facultativa.

Tema 64. El Código Técnico de la Edificación (CTE). Disposiciones generales. Condiciones técnicas y administrativas. Contenido general del proyecto y documentación general de la obra.

Tema 65. Exigencias básicas de seguridad estructural (SE) del CTE. Documentos básicos: seguridad estructural, acciones en la edificación, cimientos, acero, fábrica y madera.

Tema 66. Normas e instrucciones sobre hormigón armado y prefabricado. La Instrucción de Hormigón Estructural (EHE).

Tema 67. Patología de daños en estructuras. Patología de daños frecuentes en cubiertas y cerramientos. Patologías a largo plazo. Criterios de actuación, conservación y rehabilitación.

Tema 68. Exigencias básicas de ahorro de energía (HE) del CTE. Documentos de apoyo: Puentes térmicos (HE-3).

Tema 69. La eficiencia energética. Normativa española y directivas europeas. Objetivos en materia de eficiencia energética. La calificación energética. Auditorías energéticas.

Tema 70. Aislamiento acústico en la edificación. Conceptos técnicos y normativa. Exigencias básicas de Protección frente al ruido (HR) del CTE. Ruidos y vibraciones. Legislación estatal y autonómica en materia de ruido.

Tema 71. Energía y arquitectura (I). Arquitectura y entorno. Cartas solares. Topografía. Vientos. El equipamiento del edificio en el medio.

Tema 72. Energía y arquitectura (II). Arquitectura bioclimática. Sistemas de acondicionamiento pasivo aplicados a la arquitectura.

Tema 73. Energía y arquitectura (III). La climatización de edificios. Sistemas tradicionales. Sistemas basados en el empleo de energías renovables. Ahorro energético.

Tema 74. Energía y arquitectura (IV). Edificios inteligentes. Sistemas de control. El control centralizado.

Tema 75. Control de calidad en el proceso de edificación. Entidades de control de calidad. Control de calidad en proyecto y en la ejecución de la obra.

Tema 76. Conservación y mantenimiento de los edificios. El libro del edificio. La inspección periódica de edificios. La ficha IEE.

Tema 77. Exigencias básicas de seguridad utilización y accesibilidad (SUA) del CTE.

Tema 78. Accesibilidad universal. Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y los edificios. Especial referencia a la Ordenanza municipal sobre concesión del derecho de ocupación temporal del suelo público para facilitar la accesibilidad universal de las personas con discapacidad a los edificios

Tema 79. Higiene y seguridad en la edificación. Prevención de riesgos laborales. Seguridad y Salud. Estudios y planes de seguridad y salud.

Tema 80. Normas de instalaciones deportivas. Normativa de Planes de autoprotección.

Tema 81. Exigencias básicas de salubridad (HS) del CTE.

Tema 82. Reglamentos de instalaciones en edificios: el RITE.

Tema 83. Reglamentos de instalaciones en edificios: el REBT.

Tema 84. Reglamentos de instalaciones en edificios: Gas. Pararrayos.

Tema 85. Las infraestructuras comunes de telecomunicación en las edificaciones.

Tema 86. Prevención de incendios. Conceptos técnicos y normativa. Exigencias básicas de seguridad en caso de incendio DB-SI del CTE. Documentos de apoyo: Salidas y espacio exterior seguro (SI-4). Detección y extinción de incendios en edificios.

Tema 87. Normativa de aplicación para la realización de vallas, andamios, grúas, elementos auxiliares, juegos infantiles.

Tema 88. Acondicionamiento del terreno: explanaciones, vaciados, zanjas y pozos, drenajes y avenamientos. Estudios geotécnicos. Sistemas de consolidación.

Tema 89. Derribos. Apuntalamientos y excavaciones. Control y medidas técnicas a tener en cuenta.

Tema 90. Normativa reguladora de la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Sabiñánigo , a 31 de julio de 2026

Berta Fernández Pueyo

La Alcaldesa Presidenta

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 3505

Sallent de Gállego

Secretaría

Aprobacion periodo cobro IAE, Vados y Tasa Basuras agua y alcantarillado y exposicion publica padrones

Aprobacion periodo cobro IAE, Vados y Tasa Basuras agua y alcantarillado y exposicion publica padrones

Aprobación período cobro IAE, Vados y Tasa Basuras, Agua y Alcantarillado y exposición pública padrones

Aprobación período cobro IAE, Vados y Tasa Basuras, Agua y Alcantarillado y exposición pública padrones

Por Resolución del Alcalde, Decreto 245/26, de fecha 27 de julio de 2026 se ha aprobado inicialmente y dispuesto el sometimiento a exposición pública, por el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la publicación de este anuncio, de los Padrones de las Tasa de Vados y del Impuesto de Actividades Económicas y la Tasa de Mantenimiento de red de Agua, Basuras y Alcantarillado correspondiente al año 2026.

De no presentarse alegaciones, en el periodo de exposición pública, se entenderán aprobados definitivamente los indicados Padrones.

De conformidad con lo dispuesto en los art. 23 y 24 de Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/5005 de 29 de julio, se hace público el periodo voluntario de cobranza:

1. El periodo de recaudación en voluntaria entre el 15 de septiembre y el 15 de noviembre de 2026
2. Cargo de los recibos domiciliados el 6 de octubre de 2026

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento de Sallent de Gallego en horario de 8 a 15.

Los contribuyentes, no domiciliados, que dentro de los primeros 10 días del periodo de cobranza no hayan recibido la documentación de pago, podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Según lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra los actos administrativos constitutivos de las correspondientes liquidaciones tributarias podrá interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Huesca, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón; este recurso se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su interposición sin que se haya notificado resolución expresa. Y, posteriormente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición; o en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que dicho recurso deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso las costas que se produzcan.

Sallent de Gallego , a 29 de julio de 2026

Jesus E. Gerico Urieta
Alcalde-Presidente

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 3506

Sangarrén

Secretaría

Corrección de errores de Anuncio nº 3491 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 146 de fecha 3 de agosto de 2026

Corrección de errores de Anuncio nº 3491 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 146 de fecha 3 de agosto de 2026 de aprobación inicial de ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares de Sangarrén

En el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 146 de fecha 3 de agosto de 2026 se ha publicado el anuncio nº 3491 de aprobación inicial de ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares de Sangarrén, anuncio que corresponde al Ayuntamiento de Sangarrén y no a la Agrupación Secretarial de Sangarrén, por lo que, advertido dicho error material, se publica íntegramente dicho anuncio en la Entidad Local correspondiente que es el Ayuntamiento de Sangarrén

ANUNCIO

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares de Sangarrén, por Acuerdo del Pleno de fecha 31 de julio de 2026, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 130.2 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sangarren.sedipualba.es/>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Sangarrén , a 3 de agosto de 2026

Lucía Pérez Corvinos

Alcaldesa

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 3507

Sariñena

Secretaría

Modificación aislada n.º 15 del Plan General de Ordenación Urbana. Información pública

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Sariñena, de fecha 7 de abril de de 2026, por elque se aprueba inicialmente la modificación aislalda n.º 15 del Plan General de Ordenación Urbana de este municipio.

Habiéndose adoptado acuerdo por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 7 de abril de 2026, de la aprobación inicial de modificación aislada n.º 15 del Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio, que afecta al suelo urbanizable no delimitado SUZND I-2, cuyo objeto es clasificar como suelo urbano consolidado de uso industrial un ámbito junto a la A-230, en el polígono “El Puyalón”, en los términos que se recogen en el proyecto elaborado por D.ª Nuria Mas Farré y D. César García de Leániz Domínguez, en abril de 2024, se somete a información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio a fin de que quienes pudieran tenerse por persona interesada en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

Durante dicho plazo, podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales de Plaza España, 1 (Secretaría-Urbanismo), para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento [*dirección <https://sarinena.sedipualba.es>*].

Quedan suspendidas las licencias de parcelación, edificación y demolición en las áreas afectadas que suponen una modificación del régimen urbanístico vigente.

Sariñena , a 3 de agosto de 2026

Francisco Villellas Laín

Alcalde-Presidente

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 3508

Sariñena

Secretaría

Modificación aislada n.º 16 del Plan General de Ordenación Urbana. Información pública

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Sariñena, de fecha 7 de abril de 2026, por el que se aprueba inicialmente la modificación aislada n.º 16 del Plan General de Ordenación Urbana de este municipio.

Habiéndose adoptado acuerdo por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 7 de abril de 2026, de aprobación inicial de la modificación aislada n.º 16 del Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio, que afecta a dos ámbitos diferenciados, en los términos que se recogen en el proyecto elaborado por D.^a Nuria Mas Farré y D. César García de Leániz Domínguez en 24 de enero de 2025, se somete a información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio a fin de que quienes pudieran tenerse por persona interesada en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

Durante dicho plazo, podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales de Plaza España, 1 (Secretaría-Urbanismo), para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento [*dirección <https://sarinena.sedipualba.es>*].

Quedan suspendidas las licencias de parcelación, edificación y demolición en las áreas afectadas que suponen una modificación del régimen urbanístico vigente.

Sariñena , a 3 de agosto de 2026

Francisco Villellas Laín

Alcalde-Presidente

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 3509

Sesué

Secretaría

Aprobación inicial Estudio de Detalle en Sos

Aprobación inicial del Estudio de Detalle en núcleo urbano de Sos, instado por D. Federico Gómez Sánchez

Sesué, a 3 de agosto de 2026

Carlos Gaspar Mora Cid
Alcalde-Presidente



AYUNTAMIENTO
DE
SESUÉ

NIF: P2230600E

Urbanismo

Expediente 1715104P

ANUNCIO

Se somete a un periodo de información pública por plazo de un mes, la aprobación inicial del Estudio de Detalle a ubicar en el núcleo urbano de Sos, instado por don Federico Gómez Sánchez y redactado por la arquitecta doña Angels Castellarnau Visús. Durante dicho plazo, podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Sesué, a fecha de la firma electrónica.

El Alcalde-Presidente,

Administración Local

Comarcas

NÚMERO: 3510

Ribagorza

Secretaría

Información pública

Aprobación inicial modificación presupuestaria 19/2026

Aprobación inicial modificación presupuestaria 19/2026. Información pública

Aprobación inicial modificación presupuestaria 19/2026. Información pública

El Consejo Comarcal, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2026, ha aprobado inicialmente el expediente 19 de Modificación Presupuestaria de la COMARCA DE RIBAGORZA para el ejercicio 2026.

En virtud de lo dispuesto en los artículo 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta Modificación Presupuestaria.

Graus , a 30 de julio de 2026

Roque Vicente Lanau

Presidente

Administración Local

Comarcas

NÚMERO: 3511

Los Monegros

Secretaría

Resolución personas aprobadas y propuesta de contratación

Proceso de selección de concurso-oposición A2, por turno de acceso libre para la plaza de Coordinador/a de Programas de Servicios Sociales

Sariñena, a 3 de agosto de 2026

Pedro Manuel Loscertales Nogues
Presidente

DECRETO

**PERSONAS APROBADAS Y PROPUESTA DE CONTRATACIÓN GRUPO A2.
COORDINADOR/A DE PROGRAMAS DE SERVICIOS SOCIALES
CONCURSO-OPOSICIÓN**

VISTO: De conformidad con las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 121 de fecha 1 de julio de 2025- corrección de errores en el BOP de Huesca de 3 de julio de 2025- y en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 151 de fecha 5 de julio de 2025. Publicado extracto de la convocatoria en el BOA nº 132 de 11 de julio de 2025 y en el BOE nº 189 de 7 de agosto de 2025. BASE G. APROBADOS - Formalización de los contratos fijos.

VISTO: El acta CUARTA del tribunal seleccionador del concurso-oposición, convocado para la cobertura en propiedad de una plaza de Coordinador/a de programas de servicios sociales, grupo A2, del día 10 de junio de 2026. Publicada en sede electrónica (*anuncio: 76851*) y portal de la transparencia el día 11 de junio de 2026.

VISTO: La propuesta del tribunal en su acta CUARTA proponiendo para la contratación a la primera persona, según puntuación.

RESUELVO

PRIMERO. Determinar las personas aspirantes aprobadas que se detallan:

ORDEN	ASPIRANTE	DNI	TOTAL DEL PROCESO
1º	GARCIA FE, PATRICIA	***5683**	67,10
2º	ROYO FERRUZ, ELISA	***6938**	46,14
3º	SARASA ACERO, MARIA	***0853**	39,94

SEGUNDO.- Proponer la contratación a favor de **Patricia García Fé**, por haber obtenido la mayor puntuación, para el puesto de Coordinadora de Programas de Servicios Sociales, personal laboral fijo.

PLAZA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
COORDINADORA DE PROGRAMAS DE SERVICIOS SOCIALES	GARCÍA FÉ, PATRICIA	***5683**

TERCERO.- La persona aspirante propuesta **deberán acreditar** ante esta Comarca de Los Monegros, **en el plazo de veinte días naturales** desde la publicación del presente anuncio, **los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:**

a) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

b) Documentación acreditativa de no padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño del contenido funcional del puesto. Este documento será aportado de oficio por Comarca de Los Monegros.

c) La Comarca de Los Monegros, tiene en su poder la titulación requerida para el puesto aportada por cada aspirante en el proceso.

Se advierte que si, dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, la aspirante no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser contratada, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Presidencia de la Comarca de Los Monegros, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca o, a su elección, *Conforme a lo previsto en el artículo 14.1 regla segunda de la Ley 29/1998, de 13 de julio cuando el recurso tenga por objeto actos de las entidades de la Administración Local, la elección a que se refiere esta regla segunda se entenderá limitada a la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia en que tenga su sede el órgano que hubiere dictado el acto originario impugnado, TSJ Aragón*, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

CUARTO.- Publicar el anuncio de la presente Resolución en el BOP de Huesca, en el tablón de edictos y anuncios, en la sede electrónica y en el portal de la transparencia.

QUINTO.- Dar cuenta al Consejo Comarcal en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Lo manda y firma el Sr. presidente Pedro Manuel Loscertales Nogués, de lo cual como secretario doy fe.

En Sariñena, a fecha de la firma electrónica.

Administración Local

Comarcas

NÚMERO: 3512

Los Monegros

Secretaría

Resolución presidencia para la contratación

Proceso de selección de concurso-oposición A2, por el sistema de promoción interna, para tres plazas de Maestro/a de Educación Infantil

Sariñena, a 3 de agosto de 2026

Pedro Manuel Loscertales Nogues
Presidente

DECRETO**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA PARA LA CONTRATACIÓN GRUPO A2 DE TRES PLAZAS DE MAESTRO/A DE EDUCACIÓN INFANTIL MEDIANTE CONCURSO – OPOSICIÓN POR EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA**

VISTA: Las bases de la convocatoria publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 58 de 26 de marzo de 2026 y revisión de oficio con corrección de las bases publicado en BOPH nº 65 de 8 de abril de 2026. BASE NOVENA. Formalización de los contratos fijos.

VISTA: El acta QUINTA del tribunal seleccionador del concurso, convocado para la cobertura en propiedad de 3 plazas de Maestro/a de Educación Infantil, mediante sistema de promoción interna, grupo A2, del día 30 de junio de 2026. Publicada en sede electrónica (*anuncio: 77699*) y portal de la transparencia el día 1 de julio de 2026.

VISTA: La resolución definitiva de Personas aprobadas y propuestas a contratación. Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca Nº 128 de 8 de julio de 2026.

VISTA: La documentación aportada, por las aspirantes mediante instancia general conforme a la BASE NOVENA (Formalización de los contratos fijos): Declaración Jurada, de NO haber sido separado mediante expediente disciplinario. Y comprobada la documentación acreditativa de las condiciones de capacidad para el desempeño del puesto y la titulación requerida en la convocatoria.

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO.- Notificar en forma la contratación a **ESTHER BASECA GUTIÉRREZ, LAURA RODELLAR BLASCO Y MARÍA PILAR RAFALES GARCÍA** por haber superado el proceso de promoción interna. El personal nombrado deberá formalizar su contrato para que entre en vigor en **fecha 1 de septiembre de 2026**. En todo caso, el plazo máximo para formalizar el contrato será de un mes, contado a partir de la fecha de esta notificación.

SEGUNDO.- Disponer de la cantidad a la que asciende la retribución de la persona a contratar.

TERCERO.- Contratar como personal laboral fijo, todos los contratos según proceda.

CUARTO.- Publicar la presente Resolución en el BOP de Huesca, en el tablón de edictos y anuncios, en la sede electrónica y en el portal de la transparencia.

QUINTO.- Comunicar al Registro de Personal, a los efectos oportunos.

SSEXTO. Formalizado el contrato, comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación.

SÉPTIMO. Informar a la representación legal de los empleados de la contratación, a los efectos que procedan.

OCTAVO.- Dar cuenta al Consejo Comarcal en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, significándose que contra la presente resolución puede interponer recurso de reposición potestativo ante el mismo órgano que dicto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses a contar del modo antes indicado. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo manda y firma el Sr. Presidente Pedro Loscertales Nogués de lo cual como Secretario doy fe.

Sariñena, a fecha de la firma electrónica.

Administración Local

Comarcas

NÚMERO: 3513

Los Monegros

Secretaría

Resolución presidencia para la contratación

Proceso de estabilización mediante concurso AP, por turno de acceso libre para una plaza de Auxiliar de Ayuda a Domicilio

Sariñena, a 3 de agosto de 2026

Pedro Manuel Loscertales Nogues
Presidente

DECRETO**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS PLAZAS APROBADAS EN EL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN, MEDIANTE CONCURSO DEL GRUPO AP – AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO - DE LA COMARCA DE LOS MONEGROS Y ENTIDADES DEPENDIENTES**

VISTAS: Las Bases Generales de la convocatoria publicada en el BOP de Huesca nº 245 de 23 de diciembre de 2022. BASE nº 12. Contratación de personal laboral fijo.

VISTA: La CUARTA ACTA del tribunal seleccionador proponiendo para la contratación a la persona siguiente a la lista de los aspirantes a la plaza: AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO - personal laboral AP, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal de la Comarca de Los Monegros y entidades dependientes, del 22 de marzo de 2024, publicada en tablón sede electrónica y portal de la transparencia.

VISTA: La resolución de presidencia nº 529 de 20 de julio de 2026 de propuesta de contratación

VISTA: La documentación aportada, por el aspirante mediante instancia general para la contratación de personal laboral fijo según Base 10ª:

- 1º Declaración Jurada, de NO haber sido separado mediante expediente disciplinario.
- 2º Compatibilidad funcional, documentación acreditativa de la condición de capacidad.

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO.- Notificar en forma la contratación a **MARCELA ALEXEBANCIU** por haber superado el proceso de estabilización. El personal nombrado deberá formalizar su contrato para que entre en vigor con efecto en fecha **1 de agosto de 2026**. En todo caso, el plazo máximo para formalizar el contrato será de un mes, contado a partir de la fecha de esta notificación.

SEGUNDO.- Disponer de la cantidad a la que asciende la retribución de las personas a contratar.

TERCERO.- Contratar como personal laboral fijo, el contrato según proceda.

CUARTO.- Publicar la presente resolución en el BOP de Huesca, en el tablón de edictos y anuncios, en la sede electrónica y en el portal de la transparencia.

QUINTO.- Comunicar al Registro de Personal, a los efectos oportunos.

SEXTO.- Formalizado el contrato, comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación.

SÉPTIMO.- Informar a la representación legal de los empleados de la contratación, a los afectos que procedan.

OCTAVO.- Dar cuenta al Consejo Comarcal en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, significándose que contra la presente resolución puede interponer recurso de reposición potestativo ante el mismo órgano que dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses a contar del modo antes indicado. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo manda y firma el Sr. Presidente Pedro Manuel Loscertales Nogués, de lo cual como Secretaria doy fe.

Sariñena, a fecha de la firma electrónica.

Administración Autonómica

Gobierno de Aragón

NÚMERO: 3514

Departamento de Presidencia, Justicia y Cultura

Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Huesca

Servicio Provincial

Autorización Administrativa instalación eléctrica - Expediente HU-SP-ENE-AT-2026-008

Resolución del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Huesca, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Autorización Administrativa instalación eléctrica - Expediente HU-SP-ENE-AT-2026-008

Resolución del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Huesca, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Provincial, a petición de **AMAZON DATA SERVICES SPAIN S.L.** con NIF B86339595 solicitando autorización para el establecimiento de la instalación **Variante aéreo-subterránea Línea 15 kV LORETO** en T.M. Huesca.

Considerando que constan cumplidos en el expediente los trámites reglamentarios ordenados en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La legislación aplicable al presente procedimiento es la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09 el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, y el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, considerando la disposición transitoria primera del Decreto de 3 de mayo de 2026, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Este Servicio Provincial, **RESUELVE:**

Otorgar la Autorización Administrativa Previa y de Construcción a AMAZON DATA SERVICES SPAIN S.L. para la ejecución del proyecto de la instalación redactado por D. David Gavín Asso, Ingeniero Industrial, colegiado nº 0002207, visado nº VD00232-26A el 23 de enero de 2026 por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, de la instalación eléctrica "*Variante aéreo-subterránea Línea 15 kV LORETO*".

Deberán cumplirse los condicionados establecidos en los informes emitidos por los organismos afectados y en el informe emitido por INAGA, expediente 500201/20C/2025/04902.

Se trata de una instalación Particular para ser cedida a distribuidora cuya finalidad es estudio, descripción y valoración para su posterior ejecución de la variante aéreo-subterránea línea 15 kV "LORETO" y sus características básicas se describen a continuación:

Nueva línea aérea media tensión 15 kV, longitud 34 metros, LA-180, con origen en nuevo apoyo N°155 a instalar, entre el actual apoyo N°155 a desmontar y el apoyo N°156, y final en el nuevo apoyo N°154, donde se realizará una conversión aéreo-subterránea y se instalarán autoválvulas.

Nueva Línea Subterránea media tensión 15 kV "LORETO" con origen en el nuevo apoyo N°154 de conversión A/S, formada por una terna de RH5Z1 12/20kV 3x1x240 K AL y final en empalme a realizar con la Línea Subterránea 15 kV existente "LORETO" frente al Centro de Transformación existente N°56956, longitud total de la línea de 1.574 metros.

Desmontaje de los apoyos N°149 a N°155 existentes (6 apoyos), así como de sus conductores LA-180, longitud 593 metros

El plazo de puesta en marcha será de 24 meses contados a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otras, necesarias para la realización de la instalación y se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Economía, Competitividad y Empleo, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en el art. 121 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Huesca, a 15 de julio de 2026. Firmado electrónicamente La Directora del Servicio Provincial P.A (Decreto 74/2000, de 11 de abril, del Gobierno de Aragón) La Secretaria Provincial, Fdo.: Carmen Lanaspá Ansó

Huesca , a 15 de julio de 2026

Carmen Lanaspá Ansó
Secretaria Provincial

Administración Autonómica

Gobierno de Aragón

NÚMERO: 3515

Departamento de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial

Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

Secretaría

Acuerdos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, adoptados en sesión celebrada el 29 de julio de 2026

En la sesión celebrada el 29 de julio de 2026, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca trató los siguientes expedientes:

II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

A) APROBACIONES DEFINITIVAS:

1. **BENASQUE.** Modificación aislada nº23 del Plan General de Ordenación Urbana. Texto refundido. Expte. 2023/237.
2. **BINACED.** Modificación aislada nº18 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2025/4.
3. **BINACED.** Modificación aislada nº20 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2025/189.
4. **BINACED.** Modificación aislada nº19 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2025/196.
5. **BIELSA.** Modificación aislada nº1 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2026/2.
6. **BENABARRE.** Modificación aislada nº21 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2026/64.
7. **CAMPO.** Modificación aislada nº6 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2026/73.

III) RECURSOS ADMINISTRATIVOS CONTRA ACUERDOS DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO

8. **CASTIELLO DE JACA.** Recurso frente al acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca de 27 de mayo de 2026 relativo al expediente de autorización especial en suelo no urbanizable de rehabilitación de borda para vivienda unifamiliar en polígono 4, parcela 35. Promotores: Raquel Rodríguez Prado y José Gracia Moreno. Expte. 2025/200.

IV) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

A) INFORMES RELATIVOS A SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL:

9. LASPUÑA (CERESA). Consulta municipal sobre reducción de parcela mínima en zona de borde. Nueva documentación. Expte. 2026/7.

10. TORLA-ORDESA. Quesería artesanal. Polígono 3, parcelas 116, 117 y 118. Promotor: Enrique Ramón Muro. Expte. 2026/53.

11. AZANUY-ALINS. Instalación fotovoltaica "Lucesa". Polígono 2, parcela 9. Promotor: Fonz Energía S.L. Expte. 2026/91.

B) INFORMES SOLICITADOS POR OTROS ORGANISMOS:

12. LASPUÑA. Construcción de 9 alojamientos singulares. Polígono 1, parcela 232. Promotor: Patricio Noe de la Fuente Lacorz. Expte. 2025/103.

13. PUÉRTOLAS. Construcción de 12 alojamientos singulares. Polígono 6, parcela 207. Promotor: PH Estancias S.L. Expte. 2025/125.

14. BENASQUE. Ampliación del camping "Aneto". Varias parcelas. Promotor: Camping Aneto S.L. Expte. 2025/150.

15. ALERRE. Rehabilitación de edificaciones existentes para vivienda. Polígono 3, parcelas 283. Promotor: Fernando Susín Galán. Expte. 2025/166.

16. VILLANUEVA DE SIGENA. Planta de valorización de residuos para generación de biometano. Polígono 507, parcela 34 y otras. Promotor: Biotolous Satélite S.L. Expte. 2025/220.

17. FRAGA. Línea eléctrica aéreo-subterránea 25 kV para alimentar un nuevo centro de medida con el fin de dar un nuevo suministro. Polígono 8, parcelas 33 y 43. Promotor: Chiné Almacenaje y Distribución S.L. Expte. 2025/252.

18. SALLEN DE GÁLLEGO y PANTICOSA. Línea aéreo-subterránea de alta tensión 132 kV D/C "Sallent-Lanuza". Varias parcelas. Promotor: Endesa Distribución Eléctrica S.L. Expte. 2025/260.

19. AÍSA. Ampliación de borda existente y legalización de movimiento de tierras. Polígono 2, parcela 169. Promotor: Rosario Estaún Escar. Expte. 2025/263.

20. MONZÓN. Planta fotovoltaica "Química del Cinca" e infraestructura de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Química del Cinca S.L. Expte. 2025/269.

Huesca , a 31 de julio de 2026

Jorge Magalón Rosa

El Secretario del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

En dicha sesión se adoptaron los siguientes acuerdos:

II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

A) APROBACIONES DEFINITIVAS:

1) BENASQUE. Modificación aislada número 23 del Plan General de Ordenación Urbana. Texto refundido. Expte. 2023/237.

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº23 del Plan General de Ordenación Urbana de Benasque, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La nueva documentación presentada por el Ayuntamiento se redacta con el objeto de atender a las consideraciones recogidas en el acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca con fecha 15 de abril de 2026 respecto a la modificación aislada nº23 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Benasque.

Cabe recordar que la modificación nº23 del PGOU de Benasque se redactó con los siguientes objetivos:

- Modificar la delimitación de los sectores de las Áreas de Ensanche AE-2 y AE-3 y establecimiento de un único sector para ambos (Área de Ensanche de Benasque).
- Establecimiento de Sistemas Generales incluidos y adscritos al Área de Ensanche de Benasque.
- Clasificación del Área de Ensanche de Benasque como Suelo Urbanizable Delimitado, estableciendo las condiciones de delimitación del sector.
- Definición de ordenanza de Sistemas Generales de Transporte (Telecabinas).
- Establecimiento de condiciones para la redacción del Plan Parcial del sector.
- Modificación de los Anejos II y III del PGOU de Benasque.

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio de Benasque es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación, acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión de 3 de abril de 2001, de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) aprobadas definitivamente en 1982. Con fecha 20 de mayo de 2020, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) aceptó el texto refundido de las normas urbanísticas del PGOU.

Respecto a la modificación nº23 del PGOU, después de tres acuerdos anteriores relativos al expediente, en sesión celebrada el 15 de abril de 2026 el CPUH adoptó el siguiente acuerdo:

“Aprobar definitivamente la modificación aislada nº23 del PGOU de Benasque, requiriendo al Ayuntamiento la remisión de un documento refundido que atienda a las cuestiones indicadas en los apartados a.3) y b) del Fundamento de derecho III) del presente acuerdo”.

TERCERO.- Con fechas 5 de junio, 20 y 21 de julio de 2026, tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Benasque, acompañados de un documento refundido de la modificación elaborado con el fin de atender al acuerdo antes citado.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial de la modificación nº23 del PGOU de Benasque se produjo el 27 de julio de 2022, su tramitación ha atendido a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

El artículo 88 del TRLUA establece que los Consejos Provinciales de Urbanismo podrán requerir la elaboración de un documento refundido de planeamiento que recoja las determinaciones resultantes de los informes emitidos o de la aprobación definitiva. Este documento refundido se presentará ante el órgano que requirió su elaboración, el cual deberá pronunciarse expresamente en el plazo de dos meses desde la presentación del documento sobre su adecuación a lo requerido.

II.- El documento refundido trata de atender a las cuestiones recogidas en el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de 15 de abril de 2026 anteriormente citado. Los cambios en relación con la documentación anteriormente informada pueden resumirse de la forma siguiente:

- Cambio en la documentación gráfica, identificando el ámbito del cuartel de la Guardia Civil y su helipuerto como Sistema General en Suelo No Urbanizable. Igualmente se modifica el grafismo del Sistema General Viario Adscrito
- Ajustes numéricos en diversos apartados de la memoria justificativa.
- Ajustes en la ficha NOTEPA del ámbito
- Ajuste numérico en el Anexo II del PGOU vigente.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio del documento presentado cabe hacer las siguientes observaciones:

a) Cumplimiento del acuerdo del CPUH de 15 de abril de 2026

a.1) Identificación del cuartel como Sistema General en Suelo No Urbanizable

Contenido del acuerdo:

"a.3) (...)

La nueva propuesta se considera adecuada, si bien se estima necesario identificar el ámbito del cuartel como Sistema General en Suelo No Urbanizable en el plano O.2 de la modificación. (...).

Valoración de la nueva documentación:

En los planos de ordenación PO.1 y PO.2 (Clasificación y Calificación Sector Área de Ensanche Suelo Urbanizable Delimitado) se ha identificado el Cuartel de la Guardia Civil con la etiqueta: *"Sistema General en Suelo No Urbanizable Casa Cuartel GC + Helipuerto = 6.408 m²".* Por tanto, puede considerarse atendida esta cuestión.

a.2) Cálculo de la edificabilidad

Contenido del acuerdo:

"b.1) Respecto al cálculo de la edificabilidad del Sector se observa lo siguiente:

- El artículo 68 del PGOU de Benasque establece que la Zona Fluvial es: "una faja de 30 metros de ancho mínimo trazada en planos sobre las márgenes del río". Por su parte, el art. 66 indica que "Como edificabilidad bruta, se establece para las Áreas Aptas del sistema descrito la de 0,35 m²/m², extendida a cada sector, exceptuando la Zona Fluvial (Equivalente a 35 viv/Ha). La carretera no computará ni su zona de servidumbre (8 m de la arista de explanación) pero sí la de afección contigua (hasta 30 metros).*
- Conforme a esta regulación, se recuerda que la superficie del Sistema General Adscrito Viario+Puente que queda clasificada como SNU (puente sobre el río Ésera) la que queda dentro de la "Zona Fluvial" (tanto al norte como al sur del río Ésera) y aquella que quede dentro de la zona de servidumbre de la carretera A-139, no podrán computarse a efectos del cálculo de la edificabilidad total del ámbito".*

Valoración de la nueva documentación:

Se ha presentado la tabla del cálculo del aprovechamiento ajustada, excluyendo del cómputo del aprovechamiento las siguientes superficies:

- 162,38 m² de Sistema General Viario Adscrito, correspondientes a la zona de servidumbre de la carretera
- 482,38 m² de Sistema General Viario Adscrito, correspondientes a la parte del trazado que queda dentro de la Zona Fluvial al norte del río Ésera.
- 6.293 m² correspondientes a la Zona Fluvial incluida dentro del Área de Ensanche de Benasque.

De este modo, el aprovechamiento total del ámbito resultante es de 112.785,48 m², resultado de aplicar el índice de 0,35 m²/m² a las superficies computables del sector y sus sistemas generales adscritos, excluyendo las superficies de servidumbre de carreteras y de la zona fluvial conforme a lo establecido en el artículo 66 del PGOU.

Se han ajustado igualmente dichas cifras en la correspondiente ficha NOTEPA, dando así coherencia a todo el documento. Por todo ello, se consideran atendidas las cuestiones relativas al cálculo de la edificabilidad.

a.3) Ficha de datos urbanísticos del nuevo sector en formato NOTEPA

Contenido del acuerdo:

“b.2) En relación con la ficha NOTEPA cabe hacer las siguientes consideraciones:

- *Se observa una errata en la superficie total del ámbito que debe corregirse, ya que el valor correcto es de 32,63 has.*
- *Conforme al artículo 40.f) del TRLUA, el PGOU debería establecer los plazos máximos para proceder a la ordenación y aprobación de los proyectos de urbanización del Sector. Dado que la ficha no establece plazos concretos se advierte de que, tal y como establece el citado artículo, en defecto de esta previsión el plazo máximo a considerar será de 20 años”.*

Valoración de la nueva documentación:

La nueva ficha NOTEPA presentada corrige el dato de la superficie del ámbito. En relación con los plazos de gestión del sector, la ficha opta por remitirlos al Plan Parcial que deberá desarrollar el ámbito. En defecto de determinación específica, se aplicará el plazo de 20 años previsto en el TRLUA.

Por tanto, se consideran atendidas las cuestiones relativas a la ficha NOTEPA.

a.4) Documentación

Contenido del acuerdo:

“b.3) Se observan dos erratas en la documentación presentada, que deben corregirse:

- *En la tabla del Anexo II de las normas del PGOU se establece que la superficie del Área de Ensanche es de 32,93 has, debiendo figurar un valor de 32,63 has.*
- *En el plano de ordenación O.2 se ha mantenido por error el sombreado correspondiente al Área Fluvial 5 sobre el Sistema General Viario Adscrito. Teniendo en cuenta que se ha excluido de dicho ámbito, debe eliminarse dicha trama”.*

Valoración de la nueva documentación:

Se corrige el Anexo II de las Normas Urbanísticas del PGOU, reflejando correctamente la superficie del sector. También se ajusta la “Superficie excluida de la Zona Fluvial” pasando de 32,30 has a 32,00 has y se presenta un nuevo plano O.2 en el cual se elimina el sombreado relativo al Área Fluvial 5 en la zona del Sistema General Viario Adscrito al nuevo sector de Suelo Urbanizable Delimitado.

Por todo ello, se consideran atendidas las cuestiones relativas a la documentación de la modificación.

b) Adecuación del documento refundido de la modificación nº23 del PGOU

El documento refundido presentado incluye la totalidad de los documentos de la modificación con todos los cambios derivados del cumplimiento tanto de los acuerdos anteriores del CPUH, como de la resolución del procedimiento de evaluación ambiental estratégica y de los informes sectoriales obrantes en el expediente.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA**:

Aceptar el documento refundido de la modificación aislada nº23 del PGOU de Benasque.

2) BINACED. Modificación aislada nº18 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2025/4.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº18 del Plan General de Ordenación Urbana de Binaced, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada nº18 del Plan General de Ordenación Urbana de Binaced se redacta con el objeto de llevar a cabo un cambio en la calificación y las alineaciones de una parcela ubicada dentro del núcleo urbano, ampliando la anchura del tramo viario al que da frente la parcela y sustituyendo su calificación vigente (Residencial R-1) por la de Equipamiento.

SEGUNDO.- El municipio de Binaced cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente de forma parcial, con reparos y suspensión, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca con fecha 30 de enero de 2007. En sesión celebrada el 21 de octubre de 2011, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca dio por subsanados los reparos, mostrando conformidad con el texto refundido del PGOU.

A lo largo de su periodo de vigencia, el PGOU ha sido objeto de diversas modificaciones aisladas.

TERCERO.- La modificación nº18 del PGOU de Binaced ha seguido la siguiente tramitación municipal:

- Aprobación inicial de la modificación mediante acuerdo plenario municipal adoptado con fecha 27 de febrero de 2025.
- Sometimiento a información pública del documento aprobado inicialmente por plazo de un mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº43, de 5 de marzo de 2025. Durante este periodo no se presentó ninguna alegación, según consta en certificado de secretaría municipal obrante en el expediente.

CUARTO.- Con fechas 22 de enero, 7 y 21 de agosto de 2025, 22 y 28 de mayo y 12 de junio de 2026 tienen entrada sendos escritos del Ayuntamiento de Binaced solicitando la

aprobación definitiva de la modificación aislada nº18 del PGOU, acompañados de la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal indicada en el punto anterior y de la correspondiente documentación técnica, con las oportunas diligencias. En el expediente no constan informes sectoriales de otros organismos.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme al Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 27 de febrero de 2025, su tramitación ha de atender a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

a) Objeto y ámbito de la modificación

La modificación tiene por objeto ajustar tanto las alineaciones como la calificación de una parcela ubicada dentro del núcleo urbano de Binaced.

Dicha parcela está ubicada en el nº14 de la Plaza de España y cuenta con una superficie de 840 m2. Sobre ella está construido un inmueble con una superficie construida total de 1.132 m2 estructurada en diversos volúmenes y con uso residencial, almacén y aparcamiento (todo ello según catastro).

La parcela da frente a viario público en tres de sus lados. Los linderos de la parcela son los siguientes: al norte con parcela residencial privada, al sur Calle del Molino, al este Plaza de España y al oeste Calle del Molino.

En el vigente PGOU, la totalidad de la parcela está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada como "Residencial R-1".

b) Cambios propuestos

La modificación propone los siguientes cambios en la ordenación pormenorizada de la parcela indicada:

- Ajuste de las alineaciones a la Calle del Molino, con el que la anchura de este tramo viario pasará de los actuales 3,5 y 4,56 m (según el tramo) a 6 m en toda su longitud. La superficie que pasará de calificarse como parcela residencial a viario público es de 111,50 m2 según catastro y 111,22 m2 según levantamiento topográfico.
- Cambio de calificación del resto de la parcela, pasando de Residencial R-1 a Equipamiento.

Los cambios propuestos suponen los siguientes ajustes en las superficies de los suelos urbanos afectados (s/cartografía existente):

Estado actual:

840 m2 calificados como Suelo Urbano Consolidado Zona Residencial 1

Estado modificado:

728,50 m2 calificados como Suelo Urbano Consolidado Zona Equipamiento y 111,50 m2 como Viario.

Los efectos de la modificación sobre la edificabilidad, conforme a los parámetros de aplicación de las normas urbanísticas del PGOU, son los siguientes:

- Edificabilidad actual: $840 \text{ m}^2 \times 3 \text{ m}^2/\text{m}^2 = 2.520 \text{ m}^2$ de uso residencial
- Edificabilidad resultante de la propuesta: $728,50 \text{ m}^2 \times 3 \text{ m}^2/\text{m}^2 = 2.185,50 \text{ m}^2$ de equipamiento

c) Justificación de la necesidad y conveniencia y efectos sobre el territorio

La memoria indica que, dado que la parcela se ubica en una plaza en el centro de la trama urbana de Binaced y es una de las entradas principales del núcleo, el Ayuntamiento propone la adquisición del inmueble y su posterior derribo. Una vez ajustadas las alineaciones en dos de sus frentes, se pretende crear una zona de equipamiento (no concreta su destino) una zona de aparcamiento y un parque infantil.

Según se indica en la documentación técnica, el Ayuntamiento pretende que los usos en esta parcela no sean susceptibles de aprovechamiento lucrativo residencial. Una vez aprobada la modificación de los usos y derribado el inmueble, el Ayuntamiento acometerá la reurbanización de las calles que rodean esta parcela.

Otro objeto que subyace en la modificación es oxigenar esta zona muy céntrica del núcleo de población y revitalizar así las zonas residenciales próximas.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada cabe hacer las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Efectos de la modificación

La modificación supone una reducción de la edificabilidad residencial y un incremento de la edificabilidad vinculada al uso de equipamiento. Así mismo, genera una mejora en la trama viaria del núcleo de población, ampliando su anchura efectiva. Ambos efectos se consideran adecuados desde el punto de vista urbanístico.

b) Cuestiones relativas a la documentación presentada

La carátula de los planos de la modificación identifica el expediente como "Modificación puntual 15 del PGOU" dato erróneo que debe corregirse. Así mismo, la leyenda del plano P1.02 identifica la calificación de Equipamiento como "Calificación actual" cuando debería constar como "Calificación Modificada" o "Calificación Propuesta".

El plano de ordenación denominado “P0.02 Suelo Urbano. Calificación, Zonificación y Usos del Suelo” recoge la nueva calificación de equipamiento público, pero no refleja el cambio de alineación en relación con la Calle del Molino, que sí consta en el plano P1.02. Se recomienda suprimir el plano P0.02 o refundirlo con el plano P1.02, para evitar confusiones.

El expediente debe incluir, como planos de ordenación, la totalidad de los planos del PGOU vigente que se ven afectados por la modificación (planos 3.1 “Calificación” y 4.1 “Alineaciones”) con el contenido resultante de la misma, si bien la extensión de estos planos puede limitarse a reflejar exclusivamente el ámbito concreto de la modificación, conforme al criterio seguido en modificaciones anteriores del PGOU de Binaced.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación aislada nº18 del PGOU de Binaced, prescribiendo al Ayuntamiento la obligación de remitir de la documentación gráfica completada y corregida conforme a lo indicado en el apartado b) del Fundamento de derecho III) del presente acuerdo.

3) BINACED. Modificación aislada nº20 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2025/189.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº20 del Plan General de Ordenación Urbana de Binaced, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación nº20 del Plan General de Ordenación Urbana de Binaced tiene por objeto llevar a cabo un ajuste en las vigentes Normas Urbanísticas, incorporando el uso de “Equipamientos y servicios: cultural, religioso, etc” dentro de los usos compatibles en la norma zonal denominada Zona Residencial R-2, en consonancia con la regulación de usos de la Zona Residencial R-1.

SEGUNDO.- El municipio de Binaced cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente de forma parcial, con reparos y suspensión, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca con fecha 30 de enero de 2007. En sesión celebrada el 21 de octubre de 2011, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca dio por subsanados los reparos, mostrando conformidad con el texto refundido del PGOU.

A lo largo de su periodo de vigencia, el PGOU ha sido objeto de diversas modificaciones aisladas.

TERCERO.- La modificación nº20 del PGOU de Binaced ha seguido la siguiente tramitación municipal:

- Aprobación inicial de la modificación mediante acuerdo plenario municipal adoptado con fecha 27 de febrero de 2025.
- Sometimiento a información pública del documento aprobado inicialmente por plazo de un mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº43, de 5 de marzo de 2025. Durante este periodo no se presentó ninguna alegación, según consta en certificado de secretaría municipal obrante en el expediente.

CUARTO.- Con fechas 21 de agosto, 1 de octubre de 2025, 13, 25 y 29 de mayo de 2026 tienen entrada sendos escritos del Ayuntamiento de Binaced solicitando la aprobación definitiva de la modificación aislada nº20 del PGOU, acompañados de la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal indicada en el punto anterior y de la correspondiente documentación técnica, con las oportunas diligencias. En el expediente no constan informes sectoriales de otros organismos.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme al Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 27 de febrero de 2025, su tramitación ha de atender a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

a) Objeto y ámbito de la modificación

La modificación nº20 del PGOU de Binaced tiene por objeto incorporar como uso compatible, dentro de la norma zonal “Zona Residencial R-2” del suelo urbano, el uso de “Equipamientos y servicios: cultural, religioso, etc”.

La modificación afecta exclusivamente al artículo “2.1.4.2.- Zona Residencial R-2” de las normas urbanísticas del PGOU. A continuación se recogen la redacción vigente y la nueva redacción propuesta para dicho artículo, señalando mediante subrayado la parte que se modifica.

REDACCIÓN VIGENTE

“2.1.4.2- Zona Residencial R-2

Limitaciones de uso principal: Residencial, vivienda unifamiliar. Se permitirá una única vivienda por parcela. Usos compatibles:

- a) *Residencia comunitaria y Hotelero*
- b) *Comercial y Administrativo*
- c) *Pequeños talleres artesanales familiares, que no produzcan incomodidades ni alteren las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente (...).*

REDACCIÓN MODIFICADA

"2.1.4.2- Zona Residencial R-2

Limitaciones de uso principal: Residencial, vivienda unifamiliar. Se permitirá una única vivienda por parcela. Usos compatibles:

- a) *Residencia comunitaria y Hotelero*
- b) *Comercial y Administrativo*
- c) *Pequeños talleres artesanales familiares, que no produzcan incomodidades ni alteren las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente*
- d) *Equipamientos y servicios: cultural, religioso, etc.*
- (...).*

b) Justificación de la necesidad y conveniencia y efectos sobre el territorio

La modificación pretende permitir la implantación de nuevos usos culturales y religiosos en los terrenos con calificación R-2. El fin último, entre otras cuestiones, es posibilitar la ampliación de la actual mezquita (ejecutada sobre un terreno con dicha calificación) la cual se hace necesaria por el incremento de usuarios de dicho centro de culto.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada cabe hacer las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

La modificación supone equiparar el régimen del uso de los equipamientos con el establecido en otras normas zonales como la Residencial R-1.

Como ya se ha indicado, el fin último es permitir la ampliación de la actual mezquita, además de favorecer con carácter general la posible implantación de los usos de equipamiento en estas zonas de ensanche.

Según el artículo 1.8.2.2 del PGOU vigente "Clasificación de usos respecto al cumplimiento de limitaciones" se consideran como usos prohibidos: *"todos aquellos de nueva implantación, que no se ajustan a los usos dominantes y compatibles, o superan las limitaciones impuestas en estos últimos"*.

Del mismo modo, el art. 1.8.2.4 establece que se considerarán fuera de ordenación aquellos usos existentes con anterioridad a la entrada en vigor del PGOU, entre otros, aquellos usos no incluidos como compatibles en la zona de que se trate. Según datos aportados por el Ayuntamiento, la mezquita actual obtuvo licencia urbanística el 30 de diciembre de 2008, con carácter previo a la publicación de las normas urbanísticas del PGOU en 2012.

Conforme al planeamiento vigente, la mezquita actual quedaría fuera de ordenación en relación con el uso al que se destina (al no estar recogido entre los compatibles en la norma zonal) y la ampliación pretendida resultaría disconforme con las normas urbanísticas vigentes.

El vigente PGOU establece tres normas zonales de uso característico residencial: la Zona Residencial R-1 (que se corresponde con la trama tradicional de los núcleos de población), la Zona R-2 (en el entorno de esta trama tradicional, y de carácter residencial unifamiliar adosada, pareada o aislada) y la Zona R-3 (residual y destinada a usos residenciales en tipologías menos densas, como residencial unifamiliar aislada o pareada en parcelas de mayor superficie). El uso de equipamientos y servicios según el vigente PGOU solo resulta compatible en las zonas calificadas como Residencial R-1, resultando prohibido en las otras dos normas zonales residenciales.

El ámbito calificado como Residencial R-2 se corresponde con zonas de ensanche de los cascos antiguos de los núcleos de población, con unas tramas viarias más homogéneas y con mayores anchuras efectivas, en general, que las calles en las zonas calificadas como R-1. Atendiendo a las características de la zona, con carácter general se considera que el uso de equipamientos y servicios, tal como figura definido en el art. 1.8.3.3 del PGOU, podría resultar compatible con la norma zonal R-2, sin perjuicio de las especialidades de cada actuación concreta.

En todo caso, atendiendo a los especiales requerimientos que pueden tener los usos de equipamiento en relación con los accesos, los aparcamientos y la trama viaria, se recomienda establecer la exigencia de incorporar, en las solicitudes de autorización municipal, un análisis de movilidad en el que se acredite la compatibilidad del equipamiento concreto a implantar con el uso residencial mayoritario en la zona.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación aislada nº20 del PGOU de Binaced.

4) BINACED. Modificación aislada nº19 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2025/196.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº19 del Plan General de Ordenación Urbana de Binaced, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación nº19 del Plan General de Ordenación Urbana de Binaced tiene por objeto ajustar la calificación y las alineaciones de una parcela ubicada dentro del núcleo urbano de Binaced de modo que se amplíe la anchura del viario al que da frente, con el fin último de ejecutar sobre esta superficie un aparcamiento de uso público.

SEGUNDO.- El municipio de Binaced cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente de forma parcial, con reparos y suspensión, por la

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca con fecha 30 de enero de 2007. En sesión celebrada el 21 de octubre de 2011, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca dio por subsanados los reparos, mostrando conformidad con el texto refundido del PGOU.

A lo largo de su periodo de vigencia, el PGOU ha sido objeto de diversas modificaciones aisladas.

TERCERO.- La modificación nº19 del PGOU de Binaced ha seguido la siguiente tramitación municipal:

- Aprobación inicial de la modificación mediante acuerdo plenario municipal adoptado con fecha 15 de abril de 2025.
- Sometimiento a información pública del documento aprobado inicialmente por plazo de un mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº75, de 22 de abril de 2025. Durante este periodo no se presentó ninguna alegación, según consta en certificado de secretaría municipal obrante en el expediente.

CUARTO.- Con fechas 21 de agosto, 1 de octubre de 2025, 26 y 28 de mayo y 19 de junio de 2026 tienen entrada sendos escritos del Ayuntamiento de Binaced solicitando la aprobación definitiva de la modificación aislada nº19 del PGOU, acompañados de la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal indicada en el punto anterior y de la correspondiente documentación técnica, con las oportunas diligencias. En el expediente no constan informes sectoriales de otros organismos.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme al Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 15 de abril de 2025, su tramitación ha de atender a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

a) Objeto y ámbito de la modificación

La modificación nº19 del PGOU tiene por objeto ajustar la calificación y las alineaciones de una parcela ubicada dentro del núcleo urbano de Binaced de modo que se amplíe la anchura del viario al que da frente, con el fin último de ejecutar sobre esta superficie un aparcamiento de uso público.

Anotar que dicha parcela no cuenta actualmente con referencia catastral concreta, incluyéndose conjuntamente con el viario colindante.

b) Cambios propuestos en la documentación del PGOU

Según la memoria aportada: *"la modificación pretende cambiar la calificación, zonificación y uso de una zona que actualmente es un vial y que se encuentra dentro de la Unidad de Ejecución nº5 del PGOU de Binaced"* (si bien se ha comprobado que los terrenos afectados por la modificación están clasificados como Suelo Urbano Consolidado fuera de la Unidad de Ejecución mencionada).

La modificación propone el ajuste de las alineaciones a la C/Camino Muro, con el que la anchura de este tramo viario pasará de los 10 m recogidos en el PGOU a incrementar su anchura entre 5 y 7,43 m en una longitud total de 60,30 m. La superficie que pasará a integrarse en el viario público es de 323 m². Los efectos de la modificación son los siguientes:

Estado actual:

323 m² (s/catastro) clasificados como Suelo Urbano Consolidado Zona Residencial R-2.
Edificabilidad total residencial (2 m²/m²): 646 m²t

Estado modificado:

323 m² clasificados como Suelo Urbano Consolidado y calificados como Viario, sin edificabilidad lucrativa (anotar que el PGOU de Binaced no cuenta con una norma específica o zonificación de Viario).

Por tanto, la propuesta genera un incremento de terrenos destinados a viario público y una reducción de 646 m² de edificabilidad residencial. El documento técnico incorpora una propuesta de ubicación de las nuevas plazas de aparcamiento, que ascienden a un total de 15 unidades.

c) Justificación de la necesidad y conveniencia y efectos sobre el territorio

La memoria recoge que la zona carece de aparcamientos por la estrechez de la trama viaria del casco urbano de Binaced, por lo que el Ayuntamiento pretende ejecutar una zona de aparcamiento en esta ubicación, sin formalizar ningún aprovechamiento lucrativo.

Se indica que, una vez aprobada la modificación, el Ayuntamiento reurbanizará los terrenos correspondientes para ejecutar el aparcamiento pretendido. Otro objeto que subyace en la propuesta es oxigenar esta zona muy céntrica, y revitalizar así las zonas residenciales limítrofes y cercanas.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada cabe hacer las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Objeto y ámbito de la modificación

La parcela afectada por el cambio de calificación está ubicada en el frente de los números 19, 21, 23 y 25 de la Calle Camino Muro, al norte del núcleo de población. Los linderos del terreno afectado son los siguientes:

- Al norte con resto de parcelas 19, 21, 23 y 25 de la C/Camino Muro

- Al sur con C/Camino Muro
- Al este con terreno privado C/Camino Muro nº19
- Al oeste con tramo de calle perpendicular a la C/Camino Muro

b) Efectos de la modificación

La modificación supone una reducción de la superficie y edificabilidad residencial y un incremento de la superficie destinada a espacio público. También genera una mejora en la trama viaria actual del núcleo de población, ampliando su anchura efectiva. Ambos efectos se consideran adecuados desde el punto de vista urbanístico.

Sin perjuicio de lo anterior, en el apartado siguiente se detallan una serie de errores detectados en la documentación técnica del expediente, que deben corregirse para garantizar la seguridad jurídica y la claridad del planeamiento que se pretende aprobar.

c) Cuestiones relativas la documentación presentada

En la memoria de la modificación se observan las siguientes cuestiones a corregir:

- Diversos apartados de la memoria identifican el ámbito afectado por la modificación como integrado dentro de la Unidad de Ejecución 5 y clasificado como Suelo Urbanizable. Ambos datos son incorrectos y deben corregirse, dado que los terrenos afectados están clasificados como Suelo Urbano Consolidado.
- En consecuencia con lo anterior, debe revisarse el apartado 1.2.1.2 de la memoria incorpora referencias al ámbito de la UE-5 que no se ve afectado por la modificación.
- En el apartado 1.2.1.3 se recoge erróneamente que el expediente tiene la consideración de “Revisión parcial” figura diferente a la de la modificación aislada de PGOU.
- En ese mismo apartado se incluye una referencia a las modificaciones dotacionales y a la fijación del destino del equipamiento, que no procede en este caso y por tanto debe suprimirse.

En relación con la documentación gráfica cabe indicar lo siguiente:

- Los nuevos planos deben recoger la modificación de la alineación entre el viario público y los nuevos límites de las parcelas lucrativas. En los planos presentados se modifica la calificación de los terrenos, pero no se ajustan las alineaciones (línea gruesa discontinua negra) a los nuevos límites del viario público.
- El expediente debe incluir, como planos de ordenación, la totalidad de los planos del PGOU vigente que se ven afectados por la modificación (planos 3.1.1 “Calificación” y 4.1.1 “Alineaciones”) con el contenido resultante de la misma, si bien la extensión de estos planos puede limitarse a reflejar exclusivamente el ámbito concreto de la modificación, conforme al criterio seguido en modificaciones anteriores del PGOU de Binaced.
- Se entiende que el grafiado de las plazas de aparcamiento no constituye una determinación vinculante de la modificación, y que habrá de concretarse en el correspondiente proyecto de urbanización o de obras ordinarias del ámbito. A este respecto, en la propuesta recogida en el plano P0.04 se grafían 15 plazas de

aparcamiento, si bien en algunos puntos dichos aparcamientos no dejan espacio para el paso de peatones (aceras). Por tanto, se advierte que el proyecto de urbanización o de obras ordinarias deberá garantizar el adecuado diseño viario, garantizando su compatibilidad con el tráfico peatonal a ese lado de la calle.

- La carátula de los planos de la modificación identifica el expediente como “Modificación puntual 15 del PGOU” dato erróneo que debe corregirse. Por otra parte, en cuanto a la ubicación se hace referencia a la Plaza de España nº14, dato que se corresponde con el ámbito afectado por otra modificación aislada del PGOU (la nº18) y que, por tanto, ha de corregirse también.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Suspender la aprobación definitiva de la modificación nº19 del PGOU de Binaced, en tanto no se subsanen las cuestiones documentales indicadas en el apartado c) del Fundamento de derecho III) del presente acuerdo.

5) BIELSA. Modificación aislada nº1 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2026/2.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº1 del Plan General de Ordenación Urbana de Bielsa, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación nº1 del Plan General de Ordenación Urbana de Bielsa tiene por objeto el cambio de calificación de una superficie de terreno para la apertura de un nuevo tramo viario dentro del suelo urbano del núcleo de Javierre.

SEGUNDO.- El municipio de Bielsa cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente, de forma parcial y con reparos, por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión de 24 de febrero de 2021. En posteriores acuerdos de este órgano, de fechas 28 de septiembre de 2022 y 2 de octubre de 2024, se levantaron algunas de las suspensiones y se consideraron atendidos los reparos recogidos en el primer acuerdo de Aprobación Definitiva.

TERCERO.- La modificación nº1 del PGOU de Bielsa ha seguido la siguiente tramitación municipal:

- Aprobación inicial de la modificación mediante acuerdo plenario municipal adoptado con fecha 22 de octubre de 2025.

- Sometimiento a información pública del documento aprobado inicialmente por plazo de un mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº202 de 27 de octubre de 2025. Durante este periodo no se presentó ninguna alegación, según consta en certificado de secretaría municipal obrante en el expediente.

CUARTO.- Con fechas 13 de enero, 29 y 30 de abril, 18 y 19 de mayo y 3 y 4 de junio de 2026 tienen entrada sendos escritos del Ayuntamiento de Bielsa solicitando la aprobación definitiva de la modificación aislada nº1 del PGOU, acompañados de la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal indicada en el punto anterior y de la correspondiente documentación técnica, con las oportunas diligencias. En el expediente no constan informes sectoriales de otros organismos.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme al Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 22 de octubre de 2025, su tramitación ha de atender a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

a) Objeto y ámbito de la modificación

El objeto de la modificación presentada es el de definir un nuevo tramo viario dentro del suelo urbano consolidado del núcleo de Javierre, para que dos parcelas urbanas cuenten con frente a vía pública en los términos establecidos en las normas urbanísticas del vigente PGOU.

La superficie afectada por el cambio de calificación es de 36 m2 y está calificada dentro del vigente PGOU como Parcelas de Ordenación Libre (POL-200 y POL-120). Con la modificación, esta superficie pasará a calificarse como Viario Público.

Las parcelas a las que se pretende dar acceso desde este nuevo tramo viario se ubican en el extremo sureste del núcleo de población, a una cota aproximada de -250 cm respecto del viario existente, que se corresponde con una pequeña plaza integrada dentro de la trama urbana de Javierre. De hecho, ya existe un tramo de rampa en esta ubicación. Las 2 parcelas, que actualmente se encuentran libres de edificación, son las siguientes:

- Polígono 5, parcela 237. Tiene una superficie total de 3.937 m2 y se encuentra parcialmente integrada dentro del suelo urbano de Javierre y calificada como Parcela de Ordenación Libre POL-120, mientras que el resto de la parcela está clasificada como Suelo No Urbanizable.

- Polígono 5, parcela 704. Tiene una superficie de 163 m2. Está clasificada como Suelo Urbano y calificada como Parcela de Ordenación Libre POL-200.

b) Cambios propuestos

La modificación, que afecta exclusivamente a la documentación gráfica del PGOU, propone la apertura de un nuevo tramo viario que discurra entre las parcelas urbanas antes descritas. Dicho viario contará con unas dimensiones de 12 x 3 m y se prevé establecer un retranqueo mínimo de la edificación de 2 m a cada lado del viario, permitirá una mayor permeabilidad visual desde la plaza de la localidad y facilitará la maniobra a los vehículos que tengan que acceder a las parcelas privativas sitas a un lado y otro de la calle.

c) Justificación de la necesidad y conveniencia y efectos sobre el territorio

La norma zonal de aplicación en el ámbito objeto de modificación establece la exigencia de que las parcelas edificables cuenten con un frente de parcela a vía pública de una longitud mínima de 8 metros. Las parcelas en cuestión se encuentran a distinta cota del viario colindante (2,5 m por debajo de la rasante del mismo) y carecen de este frente de parcela mínimo, por lo que no resultan edificables en los términos recogidos en las normas urbanísticas de aplicación.

Por tanto, la necesidad de la modificación se justifica en permitir el desarrollo del PGOU vigente dentro del ámbito del suelo urbano en las parcelas objeto de la misma, de modo que ambas parcelas cuenten con las condiciones mínimas exigibles para su edificación.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada cabe hacer las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Objeto y ámbito de la modificación

La modificación no afecta a la clasificación del suelo vigente ni reduce la superficie destinada a espacio público prevista en el vigente PGOU. Tampoco genera incrementos de edificabilidad ni densidad residencial respecto a lo previsto en el PGOU.

La superficie de cesión de viario que se genera por causa de la modificación es inferior al 15% de la superficie clasificada como urbana en ambas parcelas afectadas, por lo que su obtención encaja dentro de los deberes de los propietarios de terrenos en suelo urbano consolidado recogidos en el artículo 31.4.b) del TRLUA.

b) En relación con los cambios propuestos

El nuevo tramo viario propuesto por la modificación contará con una anchura total de 3 metros. En relación con dicho viario, que servirá exclusivamente a las dos propiedades colindantes y del que no se prevé un uso generalizado, cabe hacer las siguientes consideraciones:

- La diferencia de cota desde dicho viario con los terrenos colindantes supone la necesidad de contar con los necesarios taludes o elementos de protección laterales,

que deberán tenerse en cuenta en el correspondiente proyecto de obras ordinarias, garantizándose una anchura libre efectiva del viario adecuada y resolviendo los elementos de protección a partir de dicha anchura.

- En esta misma línea, se considera adecuado el establecimiento de retranqueos de la alineación de fachada en el interior de las parcelas (concretamente se proponen 2 metros a ambos lados del mismo).
A este respecto, se considera que la norma zonal aplicable para las Parcelas de Ordenación Libre (art. 156 del PGOU) “en general” no fija la alineación oficial de fachada, pero no impide que pueda establecerse dicha alineación en casos debidamente justificados. En el mismo sentido cabe entender el art. 129.4 del PGOU, donde se establece que la alineación oficial de fachada “*será o no coincidente con las alineaciones exterior e interior, en función de las condiciones de retranqueo o fondos de edificación impuestos*”.
- En caso necesario, se recuerda que tanto dichos retranqueos como otros elementos (vallados, etc) podrán ajustarse mediante la figura del estudio de detalle regulada en los artículos 67 y 68 del TRLUA.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación nº1 del PGOU de Bielsa.

6) BENABARRE. Modificación aislada nº21 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2026/64.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº21 del Plan General de Ordenación Urbana de Benabarre, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada nº21 del Plan General de Ordenación Urbana de Benabarre tiene por objeto regular la implantación de instalaciones de generación de energía a partir de fuentes renovables en el suelo no urbanizable de este término municipal.

SEGUNDO.- El instrumento de ordenación vigente en el Municipio de Benabarre es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente, con prescripciones y suspensión de diversos ámbitos por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio (CPOT), en sesión celebrada el 8 de enero de 2004.

El 29 de julio de 2004, el Ayuntamiento Pleno aprobó definitivamente el Texto Refundido nº1 del PGOU atendiendo a las prescripciones indicadas por la CPOT. En sesión celebrada el

12 de mayo de 2005 la CPOT dio por cumplidas las prescripciones, aceptando el referido Texto Refundido con una serie de indicaciones. Durante su periodo de vigencia, el PGOU ha sido objeto de diversas modificaciones aisladas.

TERCERO.- La modificación aislada nº21 del PGOU de Benabarre ha seguido la siguiente tramitación municipal:

- Aprobación inicial de la modificación mediante acuerdo plenario municipal adoptado con fecha 1 de octubre de 2025.
- Sometimiento a información pública del documento aprobado inicialmente por plazo de un mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº189 de 7 de octubre de 2025. Durante este periodo no se presentó ninguna alegación, según consta en certificado de secretaría municipal obrante en el expediente.

CUARTO.- Con fechas 12, 22 y 26 de mayo de 2026 tienen entrada sendos escritos del Ayuntamiento de Benabarre solicitando la aprobación definitiva de la modificación aislada nº21 del PGOU, acompañados de la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal y de la correspondiente documentación técnica, con las oportunas diligencias.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme al Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 1 de octubre de 2025, su tramitación ha de atender a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

a) Objeto y ámbito de la modificación

Según la documentación presentada, la modificación tiene por objeto regular la implantación de instalaciones de generación de energía a partir de fuentes renovables con el objeto de lograr un adecuado equilibrio entre la actividad económica y la preservación de los valores medioambientales, agrícolas y paisajísticos del territorio.

Como fuentes renovables se consideran las relacionadas con la energía eólica, la energía solar (fotovoltaica y termosolar) y la bioenergía (biocombustibles, biocarburantes, biogás o metano).

b) Justificación de su necesidad y conveniencia

La memoria presentada justifica la necesidad de la modificación indicando que, en el contexto actual, la implantación de energías sostenibles y renovables está llamada a incrementar su participación en el conjunto de las fuentes de energía sustituyendo progresivamente al resto de fuentes. A partir del año 2018 la Comisión Europea presentó su visión estratégica a largo plazo para que en 2030 se reduzcan al menos un 40% las emisiones de CO₂, lo que supone el impulso para la implantación de instalaciones de fuentes de energía renovables como la fotovoltaica y la eólica.

Sin embargo, este cambio debe adecuarse también a las exigencias de la sociedad en cuanto a la preservación de los terrenos y paisajes que son soportes de las instalaciones necesarias para la producción y transporte de estas nuevas fuentes de energía. Y añade que el análisis del impacto de dichas instalaciones sobre el territorio comporta las siguientes cuestiones determinantes:

- De un lado, los usos de generación de energía eléctrica y calorífica procedente de fuentes renovables requieren transportar grandes intensidades de energía eléctrica en alta tensión, lo que conlleva una importante afección del suelo ajena a la naturaleza del mismo, que conviene separar del medio urbano y de sus alrededores.
- De otro, este tipo de instalaciones se encuadran como actividades económicas destinadas a la obtención directa de un producto primario (la energía y calor), que requieren de grandes extensiones de terreno para su implantación.
- Por último, la superficie de espacio que requieren este tipo de fuentes para su producción y transporte se consideran incompatibles con los valores a proteger en el Suelo No Urbanizable Especial, por cuanto su implantación supone una contradicción con los fines de protección.

Por todo lo anterior, concluye que: *“se hace necesario localizar qué partes del Suelo No Urbanizable (SNU) del PGOU son susceptibles de acoger los usos de generación de energía eléctrica procedente de fuentes renovables mediante instalaciones fotovoltaicas, eólicas, almacenamiento de energía, etc, sin producir un importante impacto visual y medioambiental en el territorio, todo ello sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplimentar el trámite medioambiental ante el organismo competente en caso de que resultara procedente por la normativa en vigor en cada momento de aplicación”*.

c) Propuesta de regulación

Conforme a lo expuesto, el documento técnico propone analizar los suelos donde se permitan o se restrinjan, según el caso, la implantación de las instalaciones de fuentes de energías renovables en el municipio, teniendo en cuenta los siguientes factores de localización:

- Factor 1. Características del suelo no urbanizable según el PGOU

La memoria transcribe los artículos 180, 197-199 y 202 de las normas urbanísticas del PGOU, destacando en el régimen jurídico aplicable la superposición de los grados de protección (art. 198 y 205-210) a las categorías y tipos de suelo no urbanizable (SNU).

- Factor 2. Usos del suelo

El documento analiza la clasificación de usos del suelo contemplada en el Proyecto CORINE Land Cover en el término municipal de Benabarre, distinguiendo los “usos de carácter agrario” –tierras de labor en secano, mosaico de cultivos y terrenos principalmente agrícolas con importantes espacios de vegetación natural- de los “usos de carácter forestal y natural” - bosques de frondosas, de coníferas y mixtos, pastizales naturales, vegetación esclerófila, matorral boscoso de transición y playas, dunas y arenales- concluyendo que la práctica totalidad de las zonas categorizadas como bosques, vegetación esclerófila, matorral de transición y pastizales naturales se encuentran clasificadas como SNU especial en el PGOU.

- Factor 3. Espacios Naturales y afecciones ambientales

En este apartado se analizan los espacios naturales protegidos y las afecciones ambientales existentes en el municipio (LIC, LIG, MUP, HIC y Área crítica del Quebrantahuesos) identificando los ámbitos en los que concurren valores ecológicos, paisajísticos o faunísticos de especial relevancia, que deben ser objeto de protección, concluyendo también que gran parte de dichos ámbitos coinciden con suelos clasificados como SNU especial en el PGOU.

- Factor 4. Distancias al suelo urbano

Se propone fijar una distancia mínima de 1.000 metros desde los límites del suelo urbano establecidos en el PGOU, con el fin de:

- Evitar la presión directa sobre el borde urbano y mantener una franja de transición entre usos residenciales, industriales o terciarios y usos intensivos de generación energética.
- Preservar la calidad paisajística del entorno próximo a los núcleos de población, especialmente en localidades con alto valor patrimonial, paisajístico o turístico como Benabarre.
- Garantizar la seguridad y funcionalidad de futuras ampliaciones urbanas previstas en el planeamiento, asegurando una zona libre de conflictos de uso.
- Reducir el riesgo de afecciones acústicas, electromagnéticas y visuales, conforme a criterios de salud pública y percepción social recogidos en múltiples procesos de evaluación ambiental estratégica en el ámbito autonómico y estatal.

- Factor 5. Visibilidad del paisaje

Se propone restringir la implantación de instalaciones de generación de energía renovable y sus elementos auxiliares en los ámbitos clasificados en el Mapa de Paisaje de la Comarca de la Ribagorza como zonas de accesibilidad visual alta y muy alta por la: *“necesidad de proteger la calidad visual del paisaje percibido desde las zonas más habitadas, transitadas o representativas del municipio, así como evitar impactos visuales críticos en un territorio con valores paisajísticos notables, vinculados a la imagen de Benabarre, su entorno patrimonial y su paisaje agrario tradicional”*.

Así, con el fin de garantizar la compatibilidad territorial, ambiental, paisajística y urbanística de las instalaciones de producción de energía eléctrica (no alude aquí a la energía termosolar ni a la bioenergía) procedente de fuentes renovables, se establece el siguiente régimen de restricciones para su implantación en el término municipal de Benabarre:

a) Ámbitos donde se restringe la implantación

En los ámbitos que se detallan a continuación, únicamente se permitirán instalaciones de autoconsumo con una potencia instalada igual o inferior a 125 kW, así como aquellas promovidas en el marco de comunidades ciudadanas de energía o comunidades de energía renovable, en los términos regulados en la normativa sectorial vigente:

- Suelo clasificado como no urbanizable de protección especial (SNU-E) y suelos correspondientes a los siguientes grados de protección establecidos conforme al PGOU:
 - De desarrollo urbanístico.
 - De la propiedad.
 - Del patrimonio cultural.
 - De las instalaciones especiales.
 - De las vías de comunicación.
 - De los ríos y riberas.
- Área Crítica del Quebrantahuesos.
- Ámbitos situados a menos de 1.000 metros desde el límite del suelo urbano en el PGOU.
- Zonas con accesibilidad visual alta y muy alta según el Mapa de Paisaje de la Comarca de la Ribagorza.

Según la memoria, estas restricciones resultarán de aplicación a todas las infraestructuras vinculadas al proceso de generación de energía renovable (no alude aquí al almacenamiento) incluyendo: paneles o módulos fotovoltaicos, aerogeneradores, centros de transformación o seccionamiento, subestaciones eléctricas (SET), edificaciones de control, vallados perimetrales, líneas de evacuación –en caso de trazado aéreo-, y caminos internos de acceso.

Excepcionalmente, se permitirá el paso de líneas de evacuación a través de los ámbitos restringidos, siempre que discurran soterradas y por trazado coincidente con caminos existentes, cuando sea técnicamente necesario hasta alcanzar el punto de conexión con la red de transporte o distribución.

b) Ámbitos no restringidos: condiciones específicas

En el resto del suelo no urbanizable genérico (SNU-G) no afectado por los factores de restricción anteriores, la implantación de instalaciones de generación de energía a partir de fuentes renovables será posible, sujeta a las siguientes condiciones:

- Cada instalación deberá contar con acuerdo expreso del Pleno del Ayuntamiento, que declare su interés público o social, conforme a lo previsto en el artículo 36.1.a) del TRLUA o normativa que lo sustituya.
- Estudio de impacto paisajístico, con el contenido regulado en el artículo 80 de las Directrices Parciales de Ordenación del Territorio del Pirineo Aragonés (DPOTPA).
- Estas actuaciones requerirán la tramitación (si es el caso) del procedimiento de evaluación ambiental correspondiente conforme a la Ley 11/2014, de Prevención y

Protección Ambiental de Aragón, o la que esté en vigor en el momento de su autorización.

d) Efectos sobre el territorio

El documento analiza los impactos de la modificación sobre el territorio atendiendo a los siguientes factores, justificando en cada uno de ellos los efectos positivos de su aplicación:

- Ordenación del uso del SNU: la regulación propuesta permite preservar los suelos de mayor valor ambiental o paisajístico, ordenando de forma racional las posibles ubicaciones futuras de instalaciones energéticas.
- Protección de paisaje y minimización del impacto visual: se restringe la implantación en zonas con alta visibilidad contribuyendo a mantener la calidad visual del territorio y evitando efectos negativos sobre la percepción del entorno, especialmente desde los núcleos de población, vías de comunicación y espacios de valor turístico o patrimonial.
- Distancia de seguridad respecto a los núcleos urbanos: la franja de protección de 1.000 metros a suelo urbano permite proteger la integridad del entorno habitado, reducir posibles afecciones acústicas, electromagnéticas o visuales y asegurar la compatibilidad con el crecimiento urbano futuro.
- Alineación con la política energética y ambiental de Aragón: la modificación se adapta a los criterios establecidos en la Ley 6/2023 (se entiende que se refiere a la Ley de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón) *“garantizando así la coherencia con la legislación vigente y con los instrumentos de planificación sectorial, tanto ambiental como energética”*.
- Coherencia con las Directrices Parciales de Ordenación del Territorio del Pirineo Aragonés: la modificación se alinea con este marco territorial al restringir la implantación de instalaciones renovables en los suelos más sensibles y condicionar las actuaciones en el resto del SNU-G a la tramitación de un estudio de impacto paisajístico, en coherencia con las determinaciones establecidas por estas Directrices.

e) Contenido del PGOU que es objeto de modificación

La modificación introduce cambios en tres artículos de las normas urbanísticas del PGOU, para incorporar el marco regulatorio expresado en los apartados previos del presente informe. A continuación se transcribe la redacción vigente y la nueva redacción propuesta para dichos artículos, subrayando lo añadido a la redacción actual:

TEXTO VIGENTE:

“Artículo 195. Instalaciones, construcciones y edificaciones de utilidad pública, interés público y social.

1. Excepto los usos de vivienda, agrícolas, instalaciones de obras públicas, actividades cívicas y culturales relacionadas con la naturaleza, el resto de actividades solo podrán autorizarse si reúnen las características de instalaciones de utilidad pública o de interés público o social, que se deban emplazar en suelo no urbanizable. En todo caso deberán estar adscritas a los usos permitidos que se establezcan en la regulación de cada categoría de suelo no urbanizable.

2. En cualquier caso se deberán cumplir las prescripciones sobre prevención de la formación de núcleos urbanos, y condiciones de edificación establecidas por la regulación de cada categoría de Suelo no Urbanizable.

Artículo 201. Condiciones de uso (referidas al SNU genérico)

1. Usos permitidos:

- Agrícola
- Ganadero
- Cementerio
- Medioambiental
- Instalaciones públicas que se engloben dentro del sistema de infraestructuras

2. Usos compatibles con limitaciones:

- Residencial, limitado exclusivamente al tipo de vivienda unifamiliar agraria, definida en el artículo 104 de las presentes normas
- Camping-caravaning
- Socio-cultural
- Estaciones de servicio
- Actividades extractivas
- Industrial Agrario, según lo definido en el artículo 104 de las presentes normas
- Instalaciones de obras públicas, según lo definido en el artículo 196 de las presentes normas

3. Obras compatibles por sus características de interés

Serán compatibles con el planeamiento las instalaciones, construcciones y edificaciones que posean declaración de utilidad pública, de interés público o de interés social, según lo definido en el artículo 195 de las presentes normas.

Artículo 204. Condiciones de uso (referidas al SNU especial)

1. Usos permitidos:

- Medioambiental, según lo definido en el artículo 104 de las presentes normas.
- Agrícola, limitado exclusivamente a los cultivos agrícolas, incluidos los forestales. Sin permitirse construcciones relacionadas.
- Ganadero, limitado exclusivamente al pastoreo. Sin permitirse construcciones relacionadas.
- Instalaciones públicas que se engloben dentro del sistema de infraestructuras, exclusivamente las que se incluyen en los apartados 2.A (abastecimiento de agua) y 2.B (saneamiento) del artículo 65 de las presentes normas, como pueden ser los depósitos de agua o las estaciones depuradoras.

2. Usos compatibles con limitaciones:

- Socio-cultural, exclusivamente en lo referido a Refugios de Montaña, según lo definido en el artículo 104 de las presentes normas.
- Granjas, exclusivamente en lo referente al mantenimiento y reforma de las existentes en el momento de la aprobación definitiva del presente Plan General.

3. Quedan expresamente prohibidos los usos no incluidos en los dos puntos anteriores”.

NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA:

“Artículo 195. Instalaciones, construcciones y edificaciones de utilidad pública, interés público y social.

1. Excepto los usos de vivienda, agrícolas, instalaciones de obras públicas, actividades cívicas y culturales relacionadas con la naturaleza, el resto de actividades, incluidas las relacionadas con la generación de energía a partir de fuentes renovables, solo podrán autorizarse si reúnen las características de instalaciones de utilidad pública o de interés público o social, que se deban emplazar en suelo no urbanizable. En todo caso deberán estar adscritas a los usos permitidos que se establezcan en la regulación de cada categoría de suelo no urbanizable.

2. En cualquier caso se deberán cumplir las prescripciones sobre prevención de la formación de núcleos urbanos, y condiciones de edificación establecidas por la regulación de cada categoría de Suelo no Urbanizable.

Artículo 201. Condiciones de uso (referidas al SNU genérico)

1. Usos permitidos:

- Agrícola
- Ganadero
- Cementerio
- Medioambiental
- Instalaciones públicas que se engloben dentro del sistema de infraestructuras

2. Usos compatibles con limitaciones:

- Residencial, limitado exclusivamente al tipo de vivienda unifamiliar agraria, definida en el artículo 104 de las presentes normas
- Camping-caravaning
- Socio-cultural
- Estaciones de servicio
- Actividades extractivas
- Industrial Agrario, según lo definido en el artículo 104 de las presentes normas
- Instalaciones de obras públicas, según lo definido en el artículo 196 de las presentes normas

3. Obras compatibles por sus características de interés

Serán compatibles con el planeamiento las instalaciones, construcciones y edificaciones que posean declaración de utilidad pública, de interés público o de interés social, según lo definido en el artículo 195 de las presentes normas.

3.1. Actividades relacionadas con la generación de energía a partir de fuentes renovables

Como fuentes renovables se consideran las relacionadas con la energía eólica, la energía solar (fotovoltaica y termosolar) y la bioenergía (biocombustibles, biocarburantes, bioqás o metano).

3.1.1. En los suelos que se citan a continuación sólo se permitirán las distintas modalidades de autoconsumo de energía eléctrica – con un límite de 125 Kws. - y en las condiciones que legalmente estén reguladas para dichas instalaciones y que en la fecha de redacción de la presente normativa es el RD 244/2019 de 5 de abril, así como las instalaciones relativas a las comunidades ciudadanas de energía y comunidades de energía renovable, con las condiciones establecidas en la Ley 5/2024, de 19 de diciembre, de medidas de fomento de comunidades energéticas y autoconsumo industrial en Aragón, o aquella que la sustituya.

Recintos afectados:

- o Suelos afectados por los Grados de protección del suelo según el artículo 198 de las presentes Normas.
- o Área Crítica del Quebrantahuesos.
- o Ámbitos situados a menos de 1.000 metros desde el límite del suelo urbano en el PGOU de Benabarre, incluye los núcleos de Benabarre, Aler, Antenza, Caladrones, Castillo del Pla, Ciscar, Estaña, Pilzan, Purroy de la Solana y Purroy Viejo.
- o Zonas con accesibilidad visual alta y muy alta, según el Mapa de Paisaje de la Comarca de la Ribagorza.

Las restricciones derivadas de los perímetros anteriores se aplican a todos los elementos e infraestructuras que forman parte del proceso productivo, es decir, módulos o paneles fotovoltaicos, aerogeneradores, centro de transformación, centro de seccionamiento, subestación eléctrica (SET), edificio de control, vallados, así como la línea de evacuación si discurre en aéreo.

De este modo, únicamente pueden atravesar los perímetros anteriores las redes de evacuación siempre y cuando discurren soterradas y por caminos existentes, cuando sea necesario hasta alcanzar el punto de evacuación a la red de transporte y/o distribución.

3.1.2. En el resto del suelo no urbanizable genérico no incluido en los recintos señalados anteriormente, se admiten, además de las instalaciones mencionadas en el apartado previo, las distintas modalidades de autoconsumo de energía eléctrica con una potencia superior a 125 kW, así como las actividades vinculadas a las energías renovables. En ambos casos deberán contar, en todo caso, con la declaración previa de interés público o social por parte del Ayuntamiento de Benabarre, conforme al procedimiento previsto en el artículo 36 del TRLUA-14 o la normativa que lo sustituya y un estudio de impacto paisajístico, con el contenido regulado en el artículo 80 de las Directrices Parciales de Ordenación del Territorio del Pirineo Aragonés.

La autorización correspondiente deberá atender a la legislación vigente en materia urbanística, medioambiental y cualquier otra legislación sectorial que resulte de aplicación.

3.1.3. Las instalaciones deberán respetar las siguientes distancias y condiciones:

- 1.000 metros entre diferentes instalaciones. En el caso de parques fotovoltaicos la distancia entre dos o más instalaciones fotovoltaicas se contabilizará entre placas en el punto más desfavorable, en el caso de dos o más parques eólicos, la distancia se contabilizará entre aerogeneradores en el punto más desfavorable.
- Distancias derivadas de la aplicación de la legislación sectorial que corresponda (Turismo, Directrices Ganaderas, Carreteras, Aguas, Vías Pecuarias, Patrimonio Cultural...).
- 500 metros al perímetro de las parcelas donde se localicen establecimientos turísticos, hoteles y camping, medidos desde el perímetro de la/s parcela/s donde se localicen los parques fotovoltaicos, instalaciones eólicas e instalaciones de tipo termosolar.
- 100 metros al perímetro de las parcelas donde se localicen viviendas unifamiliares aisladas, y legalmente implantadas, medidos desde el perímetro de la/s parcela/s donde se localicen los parques fotovoltaicos, instalaciones eólicas e instalaciones de tipo termosolar.

3.1.4. La tabla matriz de compatibilidad de instalaciones según el suelo es la siguiente:

Tipo de Instalaciones	Suelo No Urbanizable Especial	Suelo No Urbanizable Especial y/o No Urbanizable Genérico según grados de protección (de desarrollo urbanístico, de la propiedad, del patrimonio cultural, de las instalaciones especiales, de las vías de comunicación y de los ríos y riberas)	Suelo No Urbanizable Genérico			
			Área Crítica del Quebrantahuesos	Ámbitos situados a menos de 1.000 metros desde el límite del suelo urbano definido en el PGOU de Ayerbe	Zonas con accesibilidad visual alta y muy alta	Resto de suelo no urbanizable genérico
Instalaciones de autoconsumo individual y colectivo (RD 244/2019 de 5 de abril), con un límite de 125 Kw. Comunidad Ciudadana de Energía y Comunidad de Energía Renovable (Ley 5/2024, de 19 de diciembre)	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Resto de instalaciones, elementos e infraestructuras que forman parte del proceso productivo de fuentes de energía renovables	No	No	No	No	No	Si (Prevía declaración de interés social, y Estudio de impacto paisajístico, con el contenido regulado en el artículo 80 de las Directrices Parciales de Ordenación del Territorio del Pirineo Aragonés)

3.1.5. Las obras e instalaciones se someterán a licencia de obras antes de su inicio y deberán contar en los casos contemplados en la normativa sectorial correspondiente con autorización del Departamento competente en materia de energía y con informe favorable del órgano ambiental. El proyecto deberá definir los itinerarios de acceso a las obras, debiendo prestarse garantía para la reposición de los firmes de los caminos utilizados.

Una vez terminadas las obras y previamente a su puesta en funcionamiento se solicitará título habilitante correspondiente para el inicio de la actividad y se comprobará la reposición de las infraestructuras afectadas procediéndose a la devolución de la garantía prestada.

3.1.6. Las redes de transporte de la energía eléctrica generada se tramitarán en expediente separado si bien se considera recomendable su presentación junto con el proyecto de instalación de fuente renovable al que servirán. Las líneas de evacuación serán preferentemente soterradas.

3.1.7. Las construcciones auxiliares vinculadas a las plantas deberán ajustarse a las condiciones establecidas para los almacenes agrícolas en el artículo 192 de las Normas Urbanísticas, con excepción del requisito relativo a la parcela mínima.

3.1.8. Además de lo establecido con anterioridad, los proyectos relacionados con estas instalaciones incorporarán las siguientes medidas ambientales:

- Respecto a las vías pecuarias, se deberá garantizar que las actuaciones proyectadas no alteren el tránsito ganadero ni impidan sus demás usos legales o complementarios, especiales o ecológicos, evitando causar cualquier tipo de daño ambiental. En caso de ocupación temporal de terrenos de dominio público pecuario, se tramitará ante el INAGA el correspondiente expediente de concesión de ocupación temporal según lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.
- Conservación del Suelo:
 - Dado que la mayor parte de las instalaciones se ubican sobre el suelo, se realizarán a una altura que posibilite minimizar la pérdida del suelo fértil de debajo de las mismas y que pueda ser cubierto por vegetación herbácea de baja altura.
 - Las instalaciones se adaptarán a la geomorfología del terreno, evitando en todo momento roturaciones y explanaciones del terreno, que ocasionan un mayor impacto tanto al suelo fértil como a nivel paisajístico.
 - Selección de modelos de paneles que se puedan colocar por hinca. Exclusión de modelos que requieran la construcción de cimentaciones, así como evitar pavimentar caminos interiores.
- Conservación de la red hidrológica:
 - La ocupación de las instalaciones, tanto principales como auxiliares (viales, SET, canalizaciones de redes, etc.), del Dominio Público Hidráulico (franja de 100 m a cada lado del barranco), deberá de contar con los permisos de ocupación de la Confederación Hidrográfica del Ebro, antes de la aprobación de la Licencia de Actividad al Ayuntamiento.
 - En relación con las vaguadas de flujo esporádico o estacional, se deberá mantener una banda de protección sobre las mismas de, al menos, 15 m por cada lado, prevaleciendo en todo momento los requisitos que se establezcan a nivel sectorial. La medición de la banda de protección de 15 metros debe realizarse desde el límite superior del cauce o canal natural de la vaguada. Dicha medición debe partir desde el borde superior del talud o ribera, es decir, el punto donde el terreno comienza a descender hacia el cauce de la vaguada. Estas bandas de protección afectan a los siguientes elementos: límites de las plataformas de montaje, instalaciones físicas permanentes, zonas de cimentación y anclajes, canales de cableado y tuberías, zonas de almacenamiento de equipos o materiales y vías de acceso.
- Conservación de la Biodiversidad:
 - Se dejarán pasillos interiores, así como una franja perimetral de transición con vegetación natural. La idea es evitar grandes extensiones de formas cuadradas, y hacer la misma extensión, pero con formas tipo "islas" que encajen mejor en el entorno natural donde se ubiquen y respeten las superficies de hábitats naturales o corredores verdes.
 - Respecto al mantenimiento de la vegetación interior de los parques, a fin de aumentar la compatibilidad con la biodiversidad, se prohíbe el uso de herbicidas. El control de la vegetación se realizará mediante pastoreo o mediante corta o siega fuera de la época de reproducción entre el 15 de abril y el 15 de agosto.

- A la hora de solicitar los permisos, los proyectos de instalación y evacuación van por separado, pero en ambos se debe de incluir la descripción del otro, es decir, en un proyecto de instalación se debe de definir perfectamente la línea de evacuación, su trazado y las correspondientes SET de inicio y final.
- El vallado perimetral será permeable a la fauna, dejando un espacio libre desde el suelo de, al menos, 20 cm y con cuadros inferiores de tamaño mínimo de 300 cm². No se utilizarán colores llamativos o destellantes y quedará, en la medida de lo posible, integrado en el paisaje. El vallado perimetral respetará en todo momento los caminos públicos y carreteras en toda su anchura y trazado, y contará con un retranqueo mínimo de 5 metros a los ejes de los caminos y de 3 metros del borde exterior de la plataforma del camino.
- En el diseño de los futuros parques solares, se dejará una franja perimetral de como mínimo 50 metros alrededor del parque y de 20 metros en los pasillos principales. Las franjas interiores estarán cultivadas con leguminosas (alfalfa, pipirigallo o meliloto) o en barbecho, con objeto de paliar la reducción del hábitat de la fauna del entorno. En la franja perimetral, en caso de necesitar apantallamiento vegetal, se plantará al menos dos filas al tresbolillo de especies de árboles (encina o coníferas). En todos los casos, en la franja perimetral se plantará un sotobosque de especies herbáceas y arbustivas autóctonas.
- o Conservación del Paisaje:
 - Para la construcción de las infraestructuras auxiliares se emplearán materiales y colores que permitan su integración paisajística.
 - No se instalarán luminarias en el perímetro ni en el interior de la planta. Únicamente se instalarán puntos de luz en la entrada del edificio de control y orientados de tal manera que minimicen la contaminación lumínica. Además, la iluminación nocturna de las instalaciones se regirá por el RD 1890/2008 de eficiencia energética en alumbrado exterior, evitando la contaminación lumínica.
 - En el diseño de la instalación fotovoltaica se deberá tener en cuenta las tipologías de paneles disponibles en el mercado en ese momento, optando siempre que sea compatible con las especificaciones técnicas del proyecto por paneles con el menor grado de reflexión (ej.: paneles que incorporen líneas blancas en forma de retícula o bordes blancos que no reflejen la luz polarizada) o por la aplicación de técnicas que disminuyan el impacto como el tratamiento químico anti-reflectante en los módulos fotovoltaicos.

3.1.12. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar y gestionar adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial o residuo. Los residuos generados se almacenarán de manera separada de acuerdo con su clasificación y condición. Se adoptarán todas las medidas necesarias para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos como solera impermeable, cubeto de contención, cubierta, etc.

3.1.13. Se dismantelarán la totalidad de los elementos de la instalación cuando finalice su vida útil, restaurando el espacio ocupado a sus condiciones iniciales pudiendo preservar la barrera vegetal en aquellas zonas que no condicionen el uso de la finca.

Artículo 204. Condiciones de uso (referidas al SNU especial)

1. Usos permitidos:

- Medioambiental, según lo definido en el artículo 104 de las presentes normas.
- Agrícola, limitado exclusivamente a los cultivos agrícolas, incluidos los forestales. Sin permitirse construcciones relacionadas.
- Ganadero, limitado exclusivamente al pastoreo. Sin permitirse construcciones relacionadas.
- Instalaciones públicas que se engloben dentro del sistema de infraestructuras, exclusivamente las que se incluyen en los apartados 2.A (abastecimiento de agua) y 2.B (saneamiento) del artículo 65 de las presentes normas, como pueden ser los depósitos de agua o las estaciones depuradoras.
- Distintas modalidades de autoconsumo de energía eléctrica – con un límite de 125 Kws. - y en las condiciones que legalmente estén reguladas para dichas instalaciones y que en la fecha de redacción de la presente normativa es el RD 244/2019 de 5 de abril, así como las instalaciones relativas a las comunidades ciudadanas de energía y comunidades de

energía renovable, con las condiciones establecidas en la Ley 5/2024, de 19 de diciembre, de medidas de fomento de comunidades energéticas y autoconsumo industrial en Aragón, o aquella que la sustituya.

2. Usos compatibles con limitaciones:

- Socio-cultural, exclusivamente en lo referido a Refugios de Montaña, según lo definido en el artículo 104 de las presentes normas.
- Granjas, exclusivamente en lo referente al mantenimiento y reforma de las existentes en el momento de la aprobación definitiva del presente Plan General.

3. Quedan expresamente prohibidos los usos no incluidos en los dos puntos anteriores”.

III.- El expediente se ha sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada. A este respecto, consta resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de 24 de abril de 2026, por la que el órgano ambiental decide no someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación, estableciendo la incorporación de las siguientes medidas ambientales:

“- Se recuerda que los proyectos de las instalaciones de energías renovables que se deriven de la modificación deberán alinearse con los valores naturales reconocidos e identificados en cada caso y someterse a licencia ambiental de actividad clasificada, evaluación de impacto ambiental o informe en áreas ambientalmente sensibles, de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, además de cumplir con la normativa requerida en cada caso relativa al dominio público hidráulico, pecuario o forestal.

- Los usos permitidos en el ámbito de la modificación deberán tener en cuenta las limitaciones en el uso del suelo establecidas en el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales, debiéndose contar, en cualquier caso, con las correspondientes autorizaciones y/o permisos otorgados por el Organismo de Cuenca.

- En relación con el paisaje deberá incluirse en las normas, la necesidad de redactar un estudio de impacto paisajístico en los nuevos proyectos con un impacto directo sobre el mismo”.

No constan informes sectoriales de otros organismos.

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada cabe realizar las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Objeto y ámbito de la modificación

De acuerdo con la documentación aportada, el objeto de la modificación alcanza a la regulación de las instalaciones de generación de energía a partir de fuentes renovables en el suelo no urbanizable del término municipal.

A este respecto, se observa que la memoria alude también, en alguno de sus apartados, al almacenamiento de energía, si bien esta actividad no figura ni en el objeto de la modificación, ni en la modificación del articulado propuesta ni en el documento ambiental, por lo que se advierte que la modificación carecerá, en caso de aprobarse, de efectos normativos en relación a los mencionados usos de almacenamiento.

b) Necesidad y conveniencia y efectos sobre el territorio

Se considera debidamente justificada en la memoria presentada la necesidad y conveniencia de la modificación, así como el estudio de sus efectos sobre el territorio, tomando como base lo analizado en la documentación ambiental.

c) Contenido del PGOU que es objeto de modificación

A efectos regulatorios, puede considerarse que la propuesta pretende diferenciar dos tipos de instalaciones: por una parte las instalaciones de autoconsumo hasta 125 kW y las comunidades energéticas, y por otra parte el resto de instalaciones.

Desde este punto de partida, respecto a la nueva redacción propuesta para el art. 201 del PGOU es necesario aclarar o corregir las siguientes cuestiones:

- El epígrafe 3.1.2 indica, respecto a unos y otros tipos de instalaciones, que: “En ambos casos deberán contar, en todo caso, con la declaración previa de interés público o social por parte del Ayuntamiento de Benabarre (...) y un estudio de impacto paisajístico (...)”. Sin embargo, en el resto del documento no parece requerirse estudio de impacto paisajístico para las instalaciones de autoconsumo de hasta 125 kW y las comunidades energéticas. También existen incoherencias respecto a la exigencia de declaración de utilidad pública en estos casos. Por tanto, debe coordinarse adecuadamente la redacción del documento técnico en cuanto a la tramitación y documentación exigible para unas u otras instalaciones.

- En el epígrafe 3.1.3 se establecen las condiciones para las instalaciones que se implanten en SNU-G (en términos generales). Debe aclararse si dichas condiciones resultarán de aplicación a todas las instalaciones admisibles en esta clase de suelo, incluidas las de autoconsumo y comunidades energéticas.

En cuanto a las distancias mínimas fijadas, se deben especificar los elementos de referencia para la medición de las distancias en las instalaciones de tipo termosolar y bioenergía, que también están incluidas en el ámbito de aplicación de la modificación.

- En la tabla matriz que figura en el epígrafe 3.1.4 se observa una referencia incorrecta al “PGOU de Ayerbe” que debe corregirse.
- En el epígrafe 3.1.5 se debe sustituir la exigencia de “licencia de obras” por la del “correspondiente título habilitante para la ejecución de las obras” (arts. 226 y 227 TRLUA).
- En el epígrafe 3.1.6 se debe sustituir la expresión “redes de transporte” por “líneas de evacuación” dado que las redes de transporte no forman parte del proceso productivo, conforme a la legislación estatal del sector eléctrico. Se recomienda establecer como potestativa, en lugar de obligatoria, la exigencia de tramitar expedientes diferenciados para la instalación de producción y su línea de evacuación.

En cualquier caso, la redacción de este epígrafe deberá coordinarse con la del apartado “Conservación de la biodiversidad” del epígrafe 3.1.8, en lo relativo a los permisos para los proyectos de la instalación y su línea de evacuación.

- Debe matizarse la redacción del primer párrafo del apartado “Conservación de la red hidrológica” del epígrafe 3.1.8, ya que a franja de 100 m a cada lado de los cauces públicos no forma parte del dominio público hidráulico, sino que constituye su zona de policía, y no está sujeta a permisos de ocupación, sino a autorización de uso por parte del Organismo de Cuenca.
- Debe revisarse la numeración de los epígrafes, dado que pasa directamente del 3.1.8 al 3.1.12.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Suspender la aprobación definitiva de la modificación aislada nº21 del PGOU de Benabarre, en tanto no se subsanen las cuestiones indicadas en el apartado c) del Fundamento de derecho IV) del presente acuerdo.

7) CAMPO. Modificación aislada nº6 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2026/73.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº6 del Plan General de Ordenación Urbana de Campo, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada nº6 del Plan General de Ordenación Urbana de Campo tiene un doble objeto: por una parte alterar el trazado de un vial, y por otra incorporar al artículo 87 del PGOU “*Vivienda Unifamiliar. Polígono 4*” un nuevo Grado 1 que se aplicará a parte de las parcelas con frente al citado vial.

SEGUNDO.- El municipio de Campo cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la adaptación -con modificación- de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aceptada con reparos por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión celebrada el 3 de noviembre de 2008.

A lo largo de su periodo de vigencia, el PGOU ha sido objeto de diversas modificaciones aisladas.

TERCERO.- La modificación nº6 del PGOU de Campo ha seguido la siguiente tramitación municipal:

- Aprobación inicial de la modificación mediante acuerdo plenario municipal de fecha 20 de marzo de 2026.

- Sometimiento a información pública del documento aprobado inicialmente por plazo de un mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº62 de 1 de abril de 2026. Durante este periodo no se presentaron alegaciones. según consta en certificado de secretaría municipal obrante en el expediente.

CUARTO.- Con fechas 21 y 29 de mayo de 2026 tienen entrada sendos escritos del Ayuntamiento de Campo solicitando la aprobación definitiva de la modificación aislada nº6 del PGOU, acompañados de la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal indicada en el punto anterior y de la correspondiente documentación técnica, con las oportunas diligencias. En el expediente no constan informes sectoriales de otros organismos.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme al Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 20 de marzo de 2026, su tramitación ha de atender a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

a) Objeto y ámbito de la modificación

La modificación nº6 del PGOU de Campo tiene un doble objeto:

- Alterar la configuración de un vial previsto por el planeamiento vigente, actualmente sin ejecutar, variando su trazado y anchura.
- Incorporar al artículo 87 del PGOU "*Vivienda Unifamiliar. Polígono 4*" un nuevo Grado 1 que se aplicará a las parcelas ubicadas al sureste del ámbito de la modificación.

El ámbito de la modificación se sitúa al noreste del núcleo de Campo. Limita al norte con la C/Sebastián, al sur y al este con suelo no urbanizable y al oeste con un vial sin ejecutar. Afecta a cinco parcelas catastrales, dos de ellas edificadas, y a un camino denominado Travesía de San Sebastián.

Conforme al PGOU vigente, las superficies alteradas por la modificación corresponden a suelo urbano consolidado y afectan a parcelas residenciales incluidas en la norma zonal Ensanche Urbano, Polígono 2, Grado 1. Se adjunta cuadro de las parcelas afectadas con su referencia catastral, superficie y afección derivada de la modificación:

	PARCELA CATASTRAL	SUPERFICIE		AFECCIÓN
1	6187001BG8968N0001RU	2.029,00	m2	modificación vial
2	6187003BG8968N0001XU	2.449,00	m2	modificación vial
3	6187004BG8968N0001IU	315,00	m2	modificación vial y norma zonal
4	6187005BG8968N0001JU	490,00	m2	modificación vial y norma zonal
5	6187008BG8968N0001ZU	900,00	m2	modificación vial y norma zonal
TOTAL PARCELAS		6.183,00	m2	

b) Propuesta de modificación

b.1) Modificación del vial:

El PGOU vigente prevé la apertura de un vial en fondo de saco, dirección norte-sur y una anchura de 8 metros. Su extremo norte corresponde con el encuentro con la C/San Sebastián y el sur, sin continuidad, finaliza en el límite con el suelo no urbanizable.

Según se indica en la memoria, se propone modificar el trazado del vial previsto para adaptarlo al estado actual del ámbito, teniendo en cuenta la presencia del camino público denominado “Travesía San Sebastián” y la estructura parcelaria existente. La propuesta plantea mantener el trazado de ese camino, incrementando su anchura a 6 m y prolongándolo hasta el límite con el suelo no urbanizable.

El documento presentado recoge que: *“la obtención del suelo clasificado como vial público se realizará conforme a lo establecido en el artículo 31.4 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), relativo al régimen estatutario de la propiedad del Suelo Urbano Consolidado”*.

Además, se indica que: *“la gestión urbanística para la ejecución y urbanización del viario se desarrollará mediante alternativa de ejecución conforme a actuaciones aisladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 118.2.a) del TRLUA. En cuanto a la simultaneidad de edificación y urbanización, se estará a lo señalado en el artículo 235 “Edificación y urbanización simultáneas fuera de unidad de ejecución” del mismo texto legal”*.

b.2) Modificación del artículo 87 “Vivienda unifamiliar. Polígono 4” del PGOU:

Se propone añadir un nuevo Grado 1 a la norma zonal correspondiente a “Vivienda unifamiliar. Polígono 4”. El nuevo grado se aplicará a las tres parcelas ubicadas al sureste del ámbito de la modificación, actualmente incluidas en la norma zonal “Ensanche Urbano. Polígono 2” Grado 1.

Se adjunta cuadro resumen comparativo de los parámetros correspondientes a las normas zonales y grados correspondientes a la “Vivienda Unifamiliar. Polígono 4” y Ensanche Urbano. Polígono 2” donde se destaca en negrita la regulación vigente y propuesta en el ámbito afectado por el cambio de norma zonal.

NORMA ZONAL		ART.87 VIV. UNIFAMILIAR POLIGONO 4		ART. 85 ENSANCHE URBANO POLIGONO 2				
			MODIFICADO	VIGENTE				
			GRADO 1 Mod 6	GRADO 1 Mod 3	GRADO 1.1 Mod 2 Mod 3	GRADO 2	GRADO 3	GRADO 4 Mod 4
USO	residencial	unifamiliar aislada o pareada	unifamiliar aislada	unifamiliar aislada (Mod 3), pareada (Mod 3) y colectiva		colectiva	unifamiliar adosada y colectiva	unifamiliar aislada, pareada, adosada y colectiva
VOLUMEN Y EDIFICACIÓN	retranqueo alineación oficial/linderos	3,00 / 3,00 m		5,00 / 3,00m	3,00 (Mod 2) / 3,00 m		5,00 calle Plano 1,00 resto 3,00 testero	3,00 calle Turbón resto libre 3,00 testero
	parcela mínima	450,00 m2		300,00 m2		120,00 m2	150,00 m2	300,00 m2 aislada 150,00 m2 resto
	frente mínimo parcela	10,00 m		10,00 m	7,50 m (Mod 2)	6,00 m	10,00 m	
	altura máxima alero s/c comercio en PB	7,00 m		10,00 /10,50 m	7,00 m (Mod 2)	7,50 m	7,00 m	
	altura máxima plantas	PB+1+BC		PB+2+BC	PB+1+BC (Mod 2)	PB+1+BC	PB+1+BC	
	altura máxima cubriera s/c comercio en PB	10,00 m		14,00 / 14,50 m	11,00 m (Mod 2)	-	11,00 m	
	bajo cubierta vivienda indep.	-		si		-	-	
	semisótano sótano garaje o almacén	si		si		-	si	
	edificabilidad	-		-		1,50m2t / m2s	-	
	ocupación	25%		40%		-	40%	50%
	longitud máxima edificación	-		35,00 m		-	35,00 m	
	vuelos abiertos y cerrados	-		si		-	si	
	cubiertas	35%-60%		35-60%		-	35-60%	
	fachadas principal / resto % piedra	70 / 30%		70 / 30%		-	70 / 30%	
	sup útil mínima vivienda	75 m2	-	50,00 m2		-	50,00 m2	
	zona verde en espacio libre	-		40%		-	40%	30%
	distancia entre edificios	-		6,00 m		-	6,00 m	
	plaza garaje dentro edificio	1 plaza/viv		-		-	1 plaza / viv	

c) Justificación de la necesidad o conveniencia y efectos sobre el territorio

c.1) Modificación del vial:

El PGOU vigente prevé la apertura de un vial perpendicular a la C/San Sebastián con una anchura de 8 m, que finaliza en fondo de saco coincidiendo con la delimitación del suelo urbano consolidado. Según la memoria presentada, este viario no atiende al parcelario actual ni a la existencia del camino público denominado “Travesía San Sebastián”.

Con el fin de adaptar la ordenación al estado actual y facilitar el desarrollo del ámbito afectado por la modificación, se propone un nuevo trazado del vial que se ajuste al definido por la “Travesía San Sebastián” ampliando su anchura actual hasta los 6 m. La propuesta considera que la configuración del nuevo vial garantiza la accesibilidad a las parcelas a las que sirve, a ocupar por viviendas unifamiliares aisladas principalmente.

El nuevo vial se adapta al trazado del camino existente, mantiene la configuración en fondo de saco prevista en el PGOU vigente y da servicio exclusivamente a parte de las parcelas a las que hace frente, algunas afectadas por el cambio de norma zonal, que conlleva una disminución de la edificabilidad y densidad que justifica la suficiencia de los 6 m de anchura del vial propuesto frente a los 8 m previstos actualmente.

La memoria no incluye datos numéricos respecto a las superficies vigentes y modificadas de las parcelas residenciales y de viario. Se resume en el siguiente cuadro las superficies obtenidas de la documentación gráfica editable incluida en el expediente:

	VIGENTE		MODIFICADO		MODIF - VIGENTE
PARCELAS RESIDENCIALES	2.403,72		2.031,28		
	3.113,08		2.018,29		
			1.572,93		
TOTAL P. RESIDENCIALES		5.516,80		5.622,50	105,70
VIAL		691,70		586,00	-105,70
TOTAL ÁMBITO		6.208,50		6.208,50	0,00

c.2) Modificación del artículo 87 del PGOU:

La memoria indica que: *“el planeamiento general vigente define una única ordenanza de Vivienda Unifamiliar, concebida originalmente para regular la Urbanización Cervín (...) Dado el carácter específico de dicha ordenanza, orientado a regir la redacción y ejecución del Plan Parcial de la Urbanización Cervín, se considera conveniente y oportuno ampliar su alcance de aplicación mediante la creación de una nueva ordenanza: «Vivienda Unifamiliar, Polígono 4, Grado 1»”.*

La nueva ordenanza, según el documento presentado: *“se destina a aquellos ámbitos clasificados como suelo urbano consolidado cuyas condiciones urbanísticas y tipológicas hacen idónea la implantación de vivienda unifamiliar aislada, diferenciándose así del régimen específico de la Urbanización Cervín (...)”.*

Según la memoria, la aplicación de los nuevos parámetros en las parcelas afectadas se adapta a las necesidades de los propietarios de los terrenos y garantiza, al disminuir la densidad de viviendas, el funcionamiento del vial propuesto.

La memoria no incluye datos numéricos respecto al aprovechamiento correspondiente al planeamiento vigente y modificado. Considerando las superficies de las parcelas, los parámetros de ocupación y el número máximo de alturas correspondientes a las normas zonales vigentes y propuestas, se obtienen los siguientes valores:

			VIGENTE	MODIFICADO			MODIF - VIGENTE
			ENSANCHE URBANO POLÍGONO 2	ENSANCHE URBANO POLÍGONO 2	VIVIENDA UNIFAMILIAR POLÍGONO 4	TOTAL	
			GRADO 1	GRADO 1	GRADO 1		
A	SUPERFICIE PARCELAS RESIDENCIALES	m2s	5.516,80	4.049,57	1.572,93	5.622,50	105,70
B	OCUPACIÓN	%	40	40,00	25		
C	ALTURAS	H	3,5 (B+2+BC)	3,5 (B+2+BC)	2,5 (B+2+BC)		
AxBxC	EDIFICABILIDAD	m2c	7.723,52	5.669,40	983,08	6.652,48	-1.071,04

Por tanto, la modificación planteada, si bien disminuye la superficie de viario en 105,70 m2 que pasan a formar parte de las parcelas residenciales, reduce también la edificabilidad del ámbito en 1.071,04 m2.

d) Contenido de la modificación

d.1) Modificación del vial:

El documento presentado incluye la siguiente documentación gráfica:

- O.MU.C.2' (Vigente) Suelo urbano y urbanizable. Núcleo principal Calificación y regulación. Alineaciones y rasantes Mayo 2025 (refleja modificaciones anteriores)
- O.MU.C.2' Mod 1 (Modificado) Suelo urbano y urbanizable. Núcleo principal Calificación y regulación. Alineaciones y rasantes Febrero 2026

d.2) Modificación del artículo 87 del PGOU:

La modificación propone incorporar un apartado correspondiente a un nuevo Grado 1 al vigente "art. 87, Vivienda unifamiliar. Polígono 4" de las NNUU del PGOU. A continuación se transcribe la redacción vigente del citado artículo y la nueva redacción propuesta:

REDACCIÓN VIGENTE:

"Art. 87.- VIVIENDA UNIFAMILIAR. POLÍGONO 4

A.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Comprende el ámbito grafiado como tal, situado en los alrededores del casco tradicional, y orientado en dirección Noreste. Su delimitación queda claramente reflejada en los planos adjuntos.

B.-USOS PERMITIDOS:

- Uso Residencial: Vivienda unifamiliar aislada y vivienda pareada.

- Uso Industrial: No se autoriza.
- Almacenes: No se autoriza.
- Uso Hotelero: No se permite.
- Uso Comercial: No se permiten.
- Uso de equipamiento deportivo: Se autoriza la construcción de instalaciones para la práctica del deporte, siempre que no constituyan espectáculo deportivo. Cuando sea espectáculo deportivo, se deberán emplazar en las zonas destinadas a dichos fines.
- Espectáculos y salas de reunión: No se permiten.
- Uso de equipamiento sanitario: No se permiten, ni dispensarios de urgencia y clínicas.
- Uso de Garaie-aparcamiento: Se autoriza la construcción de garajes en planta baja, semisótano o sótano.
- Talleres de reparación: No se permiten.

C.- CONDICIONES DE VOLUMEN Y EDIFICACIÓN:

- La línea de fachada de los edificios tendrá un retranqueo respecto a la alineación oficial de 3 metros. Respecto a los linderos, el retranqueo será de 3 m salvo en el lindero en el que se adose la edificación pareada, si es el caso. En este caso de viviendas pareadas, los proyectos necesarios, licencias y ejecución de obra se realizarán simultáneamente para las dos edificaciones y de mutuo acuerdo de los dos propietarios, sin dar lugar a edificaciones inacabadas o a la existencia de muros medianiles vistos.
- Parcela Mínima para viviendas unifamiliares será de 450 m², con un frente mínimo de parcela de 10,00 metros.
- La altura máxima sobre la rasante natural del terreno será de 7,00 metros al alero, con bajos y una planta superior, permitiéndose el aprovechamiento bajo cubierta (PB + I + BC, en una planta con uso de vivienda, desván, trastero o falsa. La altura máxima de cumbrera será de 10,00 m.
- La ocupación será como máximo del 25% de la superficie neta de parcela. Los porches y terrazas de cubiertas, contarán en la mitad de su superficie, no computando las terrazas descubiertas, pero en ningún caso la ocupación total será superior al 25%.
- Cubiertas: Las cubiertas de los edificios serán inclinadas, utilizándose como elementos de cobertura la teja curva cerámica (vieja o de imitación), la teja de hormigón o similar en tonos ocre o losa de pizarra natural, con una pendiente mínima del 35% y máxima del 60 %. No se admitirán de ningún modo las terrazas planas descubiertas.
- Fachadas: Los paramentos exteriores serán enfoscados y pintados con tonos ocre o grises, combinándose con mampostería de piedra del país. Para la fachada principal el porcentaje mínimo de piedra será de un 70%, mientras que para el resto del conjunto de las fachadas será de un 30% con carácter mínimo.
- Se autoriza la unión de varias parcelas destinada a viviendas unifamiliares, con objeto de conseguir una mayor superficie libre privada, respetándose la ocupación, volumen, número de viviendas (una vivienda cada 450 m² de parcela neta), retranqueos y altura máxima edificable, en un sólo edificio.
- Se establece la obligación de prever, como mínimo, una (1) plaza de aparcamiento por vivienda, en el interior del edificio.
- Las viviendas tendrán una superficie útil mínima de 75 m².

- Los muros de cerramiento a calle serán en piedra y forja. El muro de piedra tendrá una altura mínima de cincuenta centímetros (0,50 m) y máxima de un metro (1 m). La altura total de dicho cerramiento, es decir, junto con lo que suponga la forja, no superará los dos metros (2 m) de altura.
- Las barandillas exteriores serán de hierro.
- Los cabeceros serán de piedra o de madera.
- Los aleros y dinteles serán de madera con canetes.
- Los elementos de madera serán en colores oscuros.
- Los elementos de hierro se pintarán preferentemente con pintura gris-plomo, negro mate o negro forja y en cualquier caso se ajustarán a las gamas de color tradicionales del casco antiguo.
- Queda prohibida la implantación de viviendas prefabricadas o semiindustrializadas.
- Queda prohibido dejar obras iniciadas sin terminar totalmente lo que afecte a sus partes exteriores”.

REDACCIÓN MODIFICADA:

La modificación incorpora al final del artículo 87 un nuevo apartado denominado **“VIVIENDA UNIFAMILIAR. POLÍGONO 4. GRADO 1”** cuya redacción se destaca en negrita:

“Art. 87.- VIVIENDA UNIFAMILIAR. POLÍGONO 4

A- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

(...)

B- USOS PERMITIDOS:

(...)

C- CONDICIONES DE VOLUMEN Y EDIFICACIÓN:

(...)

VIVIENDA UNIFAMILIAR. POLÍGONO 4. GRADO 1.

A. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Comprende el ámbito grafiado como tal, situado en la zona noreste del Suelo Urbano. Su delimitación queda claramente reflejada en los planos adjuntos.

B. USOS PERMITIDOS:

- **Uso Residencial:** Vivienda unifamiliar aislada.
- **Uso Industrial:** No se autoriza.
- **Almacenes:** No se autoriza.
- **Uso Hotelero:** No se permite.
- **Uso Comercial:** No se permiten.

- Uso de equipamiento deportivo: Se autoriza la construcción de instalaciones para la práctica del deporte, siempre que no constituyan espectáculo deportivo. Cuando sea espectáculo deportivo, se deberán emplazar en las zonas destinadas a dichos fines.
- Uso de equipamiento sanitario: No se permiten, ni dispensarios de urgencia y clínicas.
- Espectáculos y salas de reunión: No se permiten.
- Uso de Garaie-aparcamiento: Se autoriza la construcción de garajes en planta baja, semisótano o sótano.
- Talleres de reparación: No se permiten.

C. CONDICIONES DE VOLUMEN Y EDIFICACIÓN:

- La línea de fachada de los edificios tendrá un retranqueo respecto a la alineación oficial de 3 metros. Respecto a los linderos, el retranqueo será de 3 m.
- Parcela Mínima para viviendas unifamiliares será de 450 m², con un frente mínimo de parcela de 10,00 metros.
- La altura máxima sobre la rasante natural del terreno será de 7,00 metros al alero, con bajos y una planta superior, permitiéndose el aprovechamiento bajo cubierta (PB + I + BC, en una planta con uso de vivienda, desván, trastero o falsa. La altura máxima de cumbrera será de 10,00 m.
- La ocupación será como máximo del 25% de la superficie neta de parcela. Los porches y terrazas de cubiertas contarán en la mitad de su superficie, no computando las terrazas descubiertas, pero en ningún caso la ocupación total será superior al 25%.
- Cubiertas: Las cubiertas de los edificios serán inclinadas, utilizándose como elementos de cobertura la teja curva cerámica (vieja o de imitación), la teja de hormigón o similar en tonos ocres o losa de pizarra natural, con una pendiente mínima del 35% y máxima del 60 %. No se admitirán de ningún modo las terrazas planas descubiertas.
- Fachadas: Los paramentos exteriores serán enfoscados y pintados con tonos ocres o grises, combinándose con mampostería de piedra del país. Para la fachada principal el porcentaje mínimo de piedra será de un 70%, mientras que para el resto del conjunto de las fachadas será de un 30% con carácter mínimo.
- Se establece la obligación de prever, como mínimo, una (1) plaza de aparcamiento por vivienda, en el interior del edificio o en el interior de parcela.
- Los muros de cerramiento a calle serán en piedra y forja. El muro de piedra tendrá una altura mínima de cincuenta centímetros (0,50 m) y máxima de un metro (1 m). La altura total de dicho cerramiento, es decir, junto con lo que suponga la forja, no superará los dos metros (2 m) de altura.
- Las barandillas exteriores serán de hierro.
- Los cabeceros serán de piedra o de madera.
- Los aleros y dinteles serán de madera con canetes.
- Los elementos de madera serán en colores oscuros.
- Los elementos de hierro se pintarán preferentemente con pintura gris-plomo, negro mate o negro forja y en cualquier caso se ajustarán a las gamas de color tradicionales del casco antiguo.
- Queda prohibido dejar obras iniciadas sin terminar totalmente lo que afecte a sus partes exteriores”.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada cabe hacer las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Propuesta de la modificación

El ámbito de la modificación corresponde a una superficie de 6.208,50 m² de suelo urbano consolidado, limítrofe con el suelo no urbanizable e incluido en la zona denominada “*Ensanche Urbano, Polígono 2, Grado 1*”.

Respecto a la regulación vigente en las parcelas a las que se aplicará el nuevo Grado 1, la modificación supone los siguientes cambios:

- Permite la vivienda unifamiliar aislada. Excluye la tipología de vivienda pareada y colectiva.
- Reduce el retranqueo a las alineaciones oficiales de 5,00 a 3,00 m.
- Incrementa la parcela mínima de 300 a 450 m².
- Reduce el número máximo de plantas de PB+2+BC a PB+1+BC
- Reduce la altura máxima a alero y a cumbre.
- Reduce la ocupación del 40% al 25%
- Establece la obligación de prever 1 plaza de aparcamiento en el interior del edificio o parcela.

Ha de señalarse que la parcela con referencia catastral 6187004BG8968N0001IU, afectada por el cambio de norma zonal, tiene una superficie inferior a la parcela mínima exigida en la nueva norma. No obstante, dicha parcela tampoco cumpliría con dicho parámetro conforme al planeamiento vigente.

b) Justificación de su necesidad o conveniencia y efectos sobre el territorio

Con el fin de adaptar la ordenación al estado actual y facilitar el desarrollo del ámbito afectado por la modificación, se propone un nuevo trazado del vial ajustado al definido por la “Travesía San Sebastián” ampliando su anchura actual a 6 m. Aparentemente, esta propuesta resuelve el acceso a las parcelas a las que hace frente, a ocupar por viviendas unifamiliares aisladas en su mayoría.

En relación con la nueva norma zonal, la aplicación de los nuevos parámetros en las parcelas afectadas cubre las necesidades de los propietarios de los terrenos y garantiza, al disminuir la densidad de viviendas, el funcionamiento del vial propuesto.

La propuesta planteada, si bien disminuye la superficie de viario en 105,70 m² que pasan a formar parte de las parcelas residenciales, reduce también la edificabilidad en 1.071,04 m² construidos y no incrementa el número de viviendas. Por tanto, conforme al artículo 86.1 del TRLUA, la modificación no implica la necesidad de incrementar las dotaciones locales y sistemas generales.

c) Cuestiones documentales

En el anejo que refleja la identidad de propietarios afectados se advierte que el propietario indicado en la parcela catastral 6187008BG8968N0001ZU no corresponde con el señalado en la Sede Electrónica del Catastro.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación aislada nº6 del PGOU de Campo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales de estos acuerdos de planeamiento (números 1 a 7) que ponen fin a la vía administrativa o adoptan la suspensión de la adopción de acuerdo, pueden interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. En todo caso los recursos que se pudieran interponer contra la suspensión de la adopción de acuerdos adoptada solo serán recurribles en lo que se refiere a los motivos de la suspensión.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación.

Si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

III) RECURSOS ADMINISTRATIVOS CONTRA ACUERDOS DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO

8) CASTIELLO DE JACA. Recurso potestativo de reposición interpuesto contra el acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca con fecha 27 de mayo de 2026, relativo al expediente de autorización especial en suelo no urbanizable de rehabilitación de borda para vivienda unifamiliar en polígono 4, parcela 35. Expte. 2025/200.

Visto el recurso de reposición interpuesto por D. JOAQUÍN FORRADELLAS HERRERO (en representación de D^a Raquel Rodríguez Prado y D. José Gracia Moreno) contra el acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión de 27 de mayo de 2026, relativo al expediente de autorización especial en suelo no urbanizable de rehabilitación de borda para vivienda unifamiliar en polígono 4, parcela 35 de Castiello de Jaca, se observan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fechas 28 de agosto de 2025 y 12 de marzo de 2026 tuvieron entrada sendos escritos del Ayuntamiento de Castiello de Jaca solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) la emisión de informe en el trámite de autorización especial en suelo no urbanizable del proyecto promovido por D^a Raquel Rodríguez Prado y D. José Gracia Moreno para la rehabilitación de una borda como vivienda unifamiliar, así como de dos volúmenes secundarios, todos ellos ubicados en la parcela 35 del polígono 4 de Castiello de Jaca (expte. CPU-22/2025/200).

En la actualidad, la edificación existente en la parcela de referencia consta de 3 volúmenes: la borda propiamente dicha (volumen principal) que cuenta con 2 plantas, construida con muros de mampostería tradicional, y dos volúmenes secundarios de una sola planta. El proyecto planteaba conservar los tres volúmenes, siendo el volumen principal destinado al uso de vivienda propiamente dicho.

SEGUNDO.- Como antecedente, con fecha 14 de junio de 2023 el CPUH había emitido un informe a solicitud del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto denominado: *“Documento ambiental de la rehabilitación de una borda para su uso como vivienda unifamiliar aislada en la parcela 35 del polígono 4 de Castiello de Jaca (Huesca)”* (expte. CPU-22/2022/235). Dicho documento planteaba la rehabilitación de la borda para uso residencial, en términos similares a los de la nueva propuesta (misma superficie y volumen) pero difería en algunas cuestiones del presentado en el nuevo expediente, especialmente en el tratamiento de los anejos.

Con fecha 10 de julio de 2023, el INAGA emitió resolución por la que decidió no someter el citado proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y emitió el informe de impacto ambiental correspondiente.

TERCERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada con fecha 27 de mayo de 2026, adoptó el siguiente acuerdo en relación con el expediente de

referencia:

“PRIMERO.- Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto de la rehabilitación y el cambio de uso a vivienda del volumen principal de dos plantas (borda tradicional). Ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, singularmente los indicados en el apartado d) del Fundamento de derecho II) del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Emitir informe desfavorable respecto a las actuaciones previstas en el resto de los elementos construidos sobre la parcela, conforme a lo indicado en el apartado c) del Fundamento de derecho II) del presente acuerdo”.

Concretamente, el apartado c) del Fundamento de derecho II del acuerdo indicaba lo siguiente:

«c) Compatibilidad urbanística de la actuación

El art. 35.1.c) del TRLUA contempla la posibilidad de autorizar, en suelo no urbanizable genérico, obras de rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje. La autorización podrá implicar un cambio de uso (incluyendo el uso residencial).

Así mismo, el art. 142.3 del PGOU de Castiello de Jaca permite también expresamente el uso de vivienda para aquellas edificaciones en estado de ruina en suelo no urbanizable, debiendo conservarse la tipología existente.

No obstante, como ya se indicó en el informe emitido por el CPUH respecto al expediente CPU-22/2022/235, conforme al citado artículo del TRLUA la rehabilitación con cambio de uso únicamente resultaría admisible, en este caso, para el volumen principal, dado que el resto de elementos construidos no reúnen las características tipológicas propias de las construcciones rurales tradicionales, sino que se trata de volúmenes de construcción más reciente, ejecutados con materiales y características ajenos a las tradicionales.

De hecho, las dos construcciones secundarias no cumplen las condiciones estéticas establecidas por el PGOU para las edificaciones en suelo no urbanizable. En este sentido, cabe reiterar lo indicado en el informe antes citado, que establecía, entre otras cuestiones, lo siguiente: “cabría considerar que la actuación pudiera tener valores paisajísticos, arquitectónicos o antropológicos de notable interés o significar una importante mejora en el impacto paisajístico, siempre y cuando se eliminen los volúmenes anexos a la borda a rehabilitar, dado que éstos elementos no cumplirían las antecitadas condiciones”.

Así mismo, en caso de vallarse la parcela se deberá cumplir lo dispuesto en el art. 129 del vigente PGOU».

El referido acuerdo fue notificado a los promotores con fecha 1 de junio de 2026 y al Ayuntamiento de Castiello de Jaca con fecha 2 de junio de 2026. Así mismo, su contenido se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº104, de 4 de junio de 2026.

CUARTO.- Con fecha 29 de junio de 2026 tiene entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito de D. Joaquín Forradellas Herrero (en representación de D^a Raquel Rodríguez Prado y D. José Gracia Moreno) por el que interpone RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN contra el acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo con fecha 27 de mayo de 2026 en relación al expediente de referencia.

En el escrito presentado se solicita que, previos los trámites oportunos, se anule el punto segundo del acuerdo citado y: *“se emita informe favorable respecto a las actuaciones previstas en el resto de los elementos de la parcela, permitiéndose su mantenimiento, siempre*

que se cumplan las medidas para su integración en el paisaje previstas en el proyecto”.

En síntesis, los recurrentes fundamentan su pretensión en los siguientes argumentos:

1) Consideran que la demolición total de los volúmenes anexos, que no es una alternativa que haya sido propuesta en ningún momento por los promotores, es una medida injustificada y desproporcionada, Consideran también que el informe emitido es lesivo para sus intereses, así como para el propio interés público.

2) Recuerdan que la borda y sus edificaciones anexas están ubicadas en suelo no urbanizable Grado 2 (genérico) donde la rehabilitación de bordas para vivienda es un uso compatible, según el art. 142.3 del PGOU de Castiello de Jaca.

3) Realizan una serie de consideraciones relativas al informe emitido previamente por el CPUH con fecha 14 de junio de 2023 en el marco del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de un proyecto de “Rehabilitación de borda para vivienda unifamiliar” en la misma parcela.

4) Consideran que el informe emitido por el CPUH con fecha 27 de mayo de 2026 no evalúa la mejora para el paisaje que suponen las nuevas medidas propuestas por los promotores para garantizar la integración del proyecto en el paisaje.

5) Manifiestan que el CPUH desoye el criterio expresado en los informes emitidos por la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón y por el arquitecto municipal.

6) Reiteran que las medidas propuestas para la integración de la edificación existente en el paisaje suponen una mejora indiscutible, superando incluso las exigencias del propio PGOU de Castiello de Jaca.

7) Como medida alternativa a la demolición y menos lesiva que ésta, proponen valorar la plantación de arbolado, o una demolición parcial manteniendo las edificaciones existentes de modo que el resultado atienda a las necesidades de los promotores.

8) Justifican que los volúmenes auxiliares a la borda principal permiten alojar tanto el garaje como otras instalaciones técnicas necesarias. A este respecto, remiten tanto a la modificación nº15 del PGOU de Castiello de Jaca como a los artículos 61 y 62 de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragónés (DPOT) y al propio TRLUA, considerando que todos estos instrumentos prevén la posibilidad de adoptar, en la rehabilitación de edificaciones tradicionales, medidas tendentes a adaptarlas a las necesidades actuales.

9) Recuerdan que el PGOU de Castiello de Jaca permite una ampliación de hasta un quinto del volumen preexistente en actuaciones de rehabilitación. Entienden que la normativa urbanística aplicable fomenta la conservación de las edificaciones y su adaptación al paisaje y a las necesidades propias del uso residencial, no su demolición.

10) Por último, justifican la no exigibilidad para el proyecto de las distancias mínimas de protección respecto a los núcleos urbanos y a los suelos urbanos delimitados que vienen establecidas en los artículos 129.6 y 142 del PGOU de Castiello de Jaca.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de recurso potestativo de reposición que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para resolver el presente recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el punto 3 del artículo 6 de Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, los artículos 112.1 y 123 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la letra ñ) del artículo 8 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, que incluye entre las competencias de los Consejos Provinciales de Urbanismo *“Resolver los recursos de reposición y los requerimientos previos a la vía contencioso administrativa que se planteen contra acuerdos del Consejo Provincial”*.

SEGUNDO.- A tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Duodécima del TRLUA, el régimen aplicable a la resolución de recursos será el vigente en el momento de su interposición. De ahí que al procedimiento que nos ocupa le sea de aplicación el citado TRLUA.

TERCERO.- El recurso de reposición ha sido presentado en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- Por lo que se refiere a las alegaciones de la parte recurrente, cabe indicar lo siguiente:

1) Como cuestión previa, conviene aclarar que el recurso de reposición objeto del presente informe se interpone respecto al informe emitido por el CPUH con fecha 27 de mayo de 2026, de carácter preceptivo y no vinculante, en el marco del procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en el artículo 36 del TRLUA. Concretamente, el apartado 1.b) de dicho artículo establece que el Ayuntamiento debe solicitar informe al Consejo Provincial de Urbanismo, que dispone de un plazo de dos meses para su emisión.

Según consta en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº17, de 28 de enero de 2026, el procedimiento de autorización en suelo no urbanizable para la “Rehabilitación de borda para vivienda unifamiliar” en polígono 4, parcela 35 de Castiello de

Jaca se inició mediante resolución de alcaldía 2026-23, de fecha 26 de enero.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se entrará a valorar las cuestiones indicadas en el apartado 2.1 del recurso que se refieren a la resolución emitida por el INAGA con fecha 10 de julio de 2023 correspondiente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de un proyecto anterior de rehabilitación de la misma borda, ni tampoco al informe emitido por el CPUH en el marco de dicho procedimiento o al resto de informes sectoriales a los que hace referencia el apartado mencionado.

Y ello porque, tal como se explica en el Antecedente de hecho segundo del acuerdo recurrido, el proyecto informado en mayo de 2026 difiere del anterior, especialmente en el tratamiento de los anejos (cuya valoración es precisamente la parte discutida del acuerdo).

2) La descripción de las edificaciones objeto del proyecto de rehabilitación se recoge en el Antecedente de hecho primero del acuerdo recurrido. De su contenido interesa recordar lo siguiente:

“En la actualidad, la edificación existente en la parcela consta de 3 volúmenes: un volumen principal de 2 plantas (construido con muros de mampostería tradicional) y dos volúmenes secundarios de una sola planta. El proyecto prevé conservar los tres volúmenes, siendo el volumen principal destinado al uso de vivienda propiamente dicho, con un programa de salón-cocina, dos dormitorios y dos baños.

El segundo volumen (de una planta) está conformado por muros de bloque de hormigón sin revestir y cubierta de fibrocemento y chapa ondulada. Se prevé recubrir las fachadas con fábrica de piedra del país y las cubiertas con la misma teja que el volumen principal. Constituirá el patio (cerrado) de la vivienda previo al acceso principal, rehabilitado con una imagen similar a la de la vivienda.

El tercer volumen (de escasa altura desde el camino) alojará el garaje de la vivienda rehabilitándolo con una imagen similar a la edificación principal y, según los planos, elevando su altura por encima de la actual hasta equipararse con el volumen colindante.

Las obras previstas son las siguientes:

- *Volumen principal: conservar las fachadas de mampostería, ejecución de zuncho perimetral, apertura de algunos huecos y ejecución de una nueva cubierta (actualmente carece de ella) y forjado, ambos con estructura de madera (...)*
- *Almacén de bloque de hormigón y patio cubierto: en esta construcción se pretende ejecutar una fachada de piedra similar a la de la borda para conseguir una imagen unitaria. La cubierta, según el presupuesto, se terminará con teja similar a la del volumen principal, con dos vertientes no simétricas.*
- *Tercer volumen (de escasa altura desde la rasante del camino): se prevé ampliar en altura los muros perimetrales hasta alcanzar la altura del volumen anexo de bloque de hormigón, ejecutar una fachada de mampostería de piedra similar a la de los otros dos volúmenes y cubrirlo con cubierta de teja similar a la del almacén de bloque de hormigón. Se prevé la demolición del tramo final de la misma (de escasa dimensión).*
(...)

En el volumen principal (borda) y el volumen contiguo de bloque de hormigón no se prevén ampliaciones de superficie ni volumen respecto de las actuales. En cuanto al tercer volumen, se ampliará en altura y se reducirá escasamente en longitud, generando un aumento de volumen respecto al actual. Según la memoria aportada, la superficie resultante total sería de 220,75 m², si bien la medición sobre plano arroja las siguientes superficies:

- *Superficie de la edificación principal (borda):* 120 m² (entre las dos plantas)
- *Superficie del patio:* 30 m² (aproximadamente)

- <u>Superficie del garaje:</u>	<u>94 m2</u>
<u>Superficie construida total:</u>	<u>244 m2</u>
(...)"	

3) A efectos urbanísticos, el marco normativo aplicable al proyecto viene constituido por el TRLUA y el planeamiento municipal. En este caso, Castiello de Jaca cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) que es resultado de la homologación, mediante acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) el día 30 de septiembre de 2002, de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas en diciembre de 1990.

En este punto es preciso mencionar la Disposición Transitoria 2ª del TRLUA, cuyo apartado 1 dispone lo siguiente:

"Los planes, normas subsidiarias municipales y demás instrumentos urbanísticos vigentes a la entrada en vigor de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, continuarán aplicándose en los contenidos que no sean contrarios a esta Ley, conforme a las equivalencias establecidas en la siguiente disposición transitoria".

Este precepto supone que la regulación del suelo no urbanizable establecida en el Título VII del PGOU de Castiello de Jaca resulta aplicable en tanto no resulte contradictoria con el régimen establecido en los artículos 34 a 37 del TRLUA.

Concretamente, el art. 35.1.c) del TRLUA, en el que se fundamenta el informe recurrido, contempla la posibilidad de autorizar obras de rehabilitación de: *"construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje".*

En estas obras se permite el uso residencial, ya que: *"la autorización podrá implicar un cambio de uso respecto al original del edificio, su renovación a través de la sustitución de parte de los elementos existentes por su obsolescencia o mal estado (...)"*.

La aplicación de este precepto legal ha de ser forzosamente restrictiva y limitarse a aquellas construcciones rurales que realmente tengan la condición de tradicionales, ya que lo contrario supondría la posibilidad de rehabilitar prácticamente cualquier construcción agrícola, ganadera o destinada a otros usos existente en el suelo no urbanizable, por el solo hecho de tener cierta antigüedad, e independientemente de su tamaño y de su condición más o menos precaria, incluso para destinarla a usos residenciales.

No parece necesario extenderse respecto a los efectos negativos que esa interpretación extensiva de la norma podría generar en el territorio.

En el expediente objeto del recurso resulta evidente, y así se pone de manifiesto en el acuerdo del Consejo, que los volúmenes secundarios existentes (2 y 3) no reúnen las características tipológicas externas tradicionales, cuyo mantenimiento justificaría su encaje en las actuaciones de rehabilitación reguladas en el art. 35 del TRLUA. De hecho, atendiendo a los planos y fotografías del estado actual, resulta dudoso que el tercer volumen pueda considerarse como una edificación propiamente dicha.

Los citados volúmenes secundarios constituyen ampliaciones asociadas funcionalmente al uso agrario de la borda original, de escasa calidad constructiva y ejecutadas con fecha muy posterior a ésta, cuyas características (no solo constructivas, sino también dimensionales) no se adaptan al paisaje.

4) Sin perjuicio de lo expresado en el punto anterior, sí parece conveniente precisar el contenido y alcance del apartado segundo del acuerdo del CPUH, que remite en su redacción al apartado c) del Fundamento de derecho II) del acuerdo, cuyo último párrafo reproduce a su vez parte del informe emitido por el Consejo respecto al expediente CPU-22/2022/235 en el que, como ya se ha indicado, se planteaba un tratamiento diferente de los volúmenes secundarios 2 y 3.

En este sentido, procede aclarar que el apartado segundo del acuerdo de 26 de mayo de 2026 informa desfavorablemente las actuaciones de rehabilitación proyectadas en los volúmenes secundarios 2 y 3, pero no exige la demolición de dichos volúmenes, sino que únicamente la recomienda.

Esta recomendación se alinea con lo establecido en las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés (de aplicación en el municipio de Castiello de Jaca) las cuales señalan que las intervenciones sobre edificios tradicionales que presenten añadidos, reformas o ampliaciones sobre su tipología original que puedan ser considerados una agresión a dichos edificios, deberán tender a la eliminación de esos añadidos.

5) Por último, en cuanto al resto de argumentos expuestos por los recurrentes cabe observar lo siguiente:

- El informe emitido respecto al proyecto por el arquitecto municipal con fecha 27 de agosto de 2025 (que, por cierto, tiene carácter desfavorable) no tiene carácter vinculante ni puede condicionar el informe que el Consejo Provincial de Urbanismo ha de emitir conforme al art. 36.1.b) del TRLUA (en caso contrario, resultaría innecesaria la intervención del órgano autonómico en el procedimiento de autorización).

En este caso, además de lo dispuesto en el TRLUA, ha de recordarse que el propio PGOU de Castiello de Jaca, en su artículo 138.4, establece la necesidad de contar, para la rehabilitación de bordas, con el criterio favorable tanto del Ayuntamiento como del órgano autonómico.

- En cuanto al informe emitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón (en el marco de otro expediente y respecto a otro proyecto) se recuerda que el Consejo Provincial de Urbanismo es un órgano urbanístico autonómico de carácter colegiado que ejerce sus competencias en el marco establecido por el TRLUA, con independencia de lo que puedan establecer otros organismos en el marco de sus respectivas competencias.

- No procede la referencia a la modificación aislada nº15 del PGOU de Castiello de Jaca, puesto que el alcance de esta modificación se limita a los núcleos de Aratorés y El Molino.

- Tal como señalan los recurrentes, la rehabilitación de la borda tradicional (volumen 1) sí podría incluir una ampliación que no supere el 20% del volumen de la misma, conforme a lo

dispuesto en el artículo 35.1.c) del TRLUA y en el art. 138 del PGOU de Castiello de Jaca (en su apartado 4, no en el 2 como indica -por error- el recurso presentado).

- La justificación relativa a la no exigibilidad de las distancias establecidas en los arts. 129.6 y 142 del PGOU de Castiello de Jaca carece de objeto, dado que no ha sido requerida en el informe del Consejo, que no hace ninguna mención a estas distancias.

QUINTO.- Por último, y al amparo de los distintos argumentos esgrimidos en el presente informe, procede desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. JOAQUÍN FORRADELLAS HERRERO (en representación de D^a Raquel Rodríguez Prado y D. José Gracia Moreno) contra el acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión de 27 de mayo de 2026, relativo al expediente de autorización especial en suelo no urbanizable de rehabilitación de borda para vivienda unifamiliar en polígono 4, parcela 35 de Castiello de Jaca.

Sin perjuicio de lo anterior, ha de aclararse que el apartado segundo del acuerdo de 26 de mayo de 2026 no exige la demolición de los volúmenes secundarios 2 y 3, sino que únicamente la recomienda.

De conformidad con el artículo 5.2.f) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, una de las funciones propias de la persona titular de la Vicepresidencia es la de: *“formular y presentar al Consejo las propuestas de resolución de los recursos de reposición o requerimiento previos a la vía contencioso-administrativa que se hayan interpuesto contra acuerdos del Consejo”*.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. JOAQUÍN FORRADELLAS HERRERO (en representación de D^a Raquel Rodríguez Prado y D. José Gracia Moreno) contra el acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión de 27 de mayo de 2026, relativo al expediente de autorización especial en suelo no urbanizable de rehabilitación de borda para vivienda unifamiliar en polígono 4, parcela 35 de Castiello de Jaca, por los motivos expresados en el Fundamento de derecho cuarto de la presente propuesta.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a D. JOAQUÍN FORRADELLAS HERRERO, así como al Ayuntamiento de Castiello de Jaca.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto según lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la

Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la citada Ley.

IV) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

A) INFORMES RELATIVOS A SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL:

9) LASPUÑA (CERESA). Consulta municipal sobre reducción de parcela mínima en zona de borde. Nueva documentación. Expte. 2026/7.

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento de Laspuña, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 26 de enero de 2026, el Ayuntamiento de Laspuña formuló consulta al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) sobre la viabilidad urbanística para acogerse al régimen de zona de borde e instalar una vivienda prefabricada en la parcela 599 del polígono 1 de dicho municipio, situada en el entorno del núcleo de Ceresa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 289.3 Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

SEGUNDO.- En sesión celebrada con fecha 15 de abril de 2026, el CPUH adoptó el siguiente acuerdo en relación con dicha consulta:

“Suspender la emisión de informe respecto a la propuesta de reducción de la superficie mínima de parcela para la aplicación del régimen de zona de borde, en tanto no se subsanen las cuestiones indicadas en el apartado c) del Fundamento de derecho II del presente acuerdo”.

Concretamente, las cuestiones que motivaron la suspensión de la emisión de informe eran las siguientes:

“(…) para valorar la adecuación de la reducción de superficie mínima propuesta y su impacto en el núcleo urbano, debe aportarse un estudio del parcelario existente en el entorno del núcleo de Ceresa (hasta 300 m desde el límite del suelo urbano) en el que se recojan las parcelas existentes dentro de los distintos rangos de superficies. En particular, el estudio concretará el número de parcelas de superficie comprendida entre 1.000 y 1.500 m² que podrían acogerse, en su caso, a la reducción propuesta.

Así mismo, por parte del Ayuntamiento ha de aclararse si la reducción planteada se aplicaría únicamente a la parcela objeto de consulta o si se pretende hacerla extensiva a todo el entorno del núcleo de Ceresa”.

TERCERO.- Con fecha 15 de junio de 2026 tiene entrada un nuevo escrito del Ayuntamiento de Laspuña acompañado de la siguiente documentación:

a) Certificado de la sesión plenaria municipal de fecha 11 de junio de 2026, en la que se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Primero. Aplicar el régimen de zona de borde previsto en el artículo 289.3 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón a los núcleos de población de Ceresa y El Casal.

Segundo. Establecer, con carácter general y condicionado al informe vinculante del Consejo Provincial de Urbanismo, una superficie mínima de parcela de 1.000 m² (en todo caso no inferior a 1.000 m²) en las zonas de borde de dichos núcleos.

Tercero. Dar por válido, a efectos de justificación técnica, el estudio parcelario aportado, al haber sido comprobado por los servicios técnicos municipales, incorporándose al expediente como documento acreditativo de la idoneidad de la reducción de la superficie mínima de parcela.

Cuarto. Declarar expresamente que la presente determinación:

- * Tiene carácter general para los núcleos indicados.*
- * No constituye autorización urbanística ni habilita por sí misma la edificación.*
- * No se establece en atención a una parcela concreta.*

Quinto. Remitir el presente acuerdo, junto con el estudio parcelario validado al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca para la emisión del informe vinculante.

Sexto. Condicionar cualquier actuación concreta, incluida la relativa a la parcela 599 del polígono 1, a la obtención del informe favorable del Consejo Provincial de Urbanismo y al cumplimiento de la normativa urbanística aplicable”.

b) Documento fechado el 14 de marzo de 2026, sin firmar, denominado “Informe de parcelación para la valoración de la autorización urbanística para acogimiento a la figura de zona de borde conforme al Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y posibilidad de instalar vivienda prefabricada”.

Según este documento, se ha realizado un análisis del parcelario en el entorno de los núcleos de Ceresa y El Casal (adoptando como criterio una distancia inferior a 200 m del núcleo urbano) utilizando la cartografía catastral, la “base de datos geográfica” de parcelas y un sistema de información geográfica (no se concreta cuál).

Como resultado de ese análisis, se identifican 6 parcelas cuya superficie catastral está comprendida entre 1.000 y 1.500 m, y que por tanto podrían acogerse al régimen de zona de borde en el caso de que se reduzca la parcela mínima exigible con carácter general en el art. 289.3 del TRLUA.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo con carácter vinculante, a tenor de lo dispuesto en el artículo 289.3 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón y en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

II.- Considerando lo dispuesto en el artículo 289 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Marco normativo

El Título VII del TRLUA regula el denominado “régimen urbanístico simplificado” al que pueden acogerse los municipios aragoneses con población inferior a 2.000 habitantes. Entre otras especialidades, el citado Título contempla la posibilidad de aplicar, en determinados supuestos y cumpliendo una serie de condiciones, el régimen de zona de borde definido en el artículo 289 de la Ley.

Respecto al planeamiento urbanístico aplicable, el municipio de Laspuña cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente, de forma parcial y con prescripciones, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) el 17 de julio de 2000. Posteriormente, en sesión de 12 de junio de 2001 la CPOT dio por cumplidas las prescripciones y aprobó los ámbitos que habían quedado suspendidos, si bien no se aceptó el texto refundido del plan.

b) Aplicabilidad del régimen de zona de borde

Según datos del padrón municipal, la población del municipio de Laspuña era de 286 habitantes en 2022, por lo que puede acogerse al régimen urbanístico simplificado regulado en el Título VII del TRLUA.

En relación con los supuestos de aplicabilidad de la zona de borde previstos en el apartado 2 del citado art. 289, ha de señalarse que el vigente PGOU de Laspuña no prevé ningún ámbito de suelo urbanizable, si bien tampoco determina expresamente la aplicación del régimen de zona de borde.

No obstante, cabe considerar que el núcleo de Ceresa encajaría en el supuesto 2.c) del art. 289 (núcleos de población inferiores a 1.000 habitantes clasificados como núcleos urbanos consolidados) por lo que, en consecuencia, el régimen de zona de borde resultaría aplicable en su entorno.

c) Requisitos exigibles a la parcela en zona de borde

El art. 289 del TRLUA establece una serie de requisitos exigibles para la autorización de construcciones en zona de borde, los cuales se refieren tanto a la parcela como a las propias construcciones y las infraestructuras de conexión con las redes municipales.

El apartado 3 del citado art. 289 establece que, con carácter general, la parcela deberá tener una superficie igual o superior a 1.500 m², añadiendo a continuación que: *“El Ayuntamiento Pleno podrá fijar una superficie inferior en función del parcelario previamente existente, que en ningún caso podrá ser inferior a mil metros cuadrados, previo informe del Consejo Provincial de Urbanismo, que se emitirá en el plazo máximo de dos meses con carácter vinculante, siendo el silencio positivo”.*

La nueva documentación aportada se limita a identificar las parcelas del entorno de los núcleos de Ceresa y El Casal en las que, con la reducción de la parcela mínima exigible hasta los 1.000 m², podría aplicarse el régimen de zona de borde, sin determinar los distintos rangos de superficie de parcela existentes en el ámbito de estudio.

Por tanto, el análisis realizado cuantifica el número de parcelas a las que se extendería la aplicación del régimen de zona de borde (un total de 6) pero no permite estimar el efecto porcentual sobre la totalidad del entorno de estos núcleos. No obstante, cabe considerar que dicho efecto será limitado, teniendo en cuenta además que 3 de las parcelas afectadas ya son colindantes con el límite del suelo urbano.

Así mismo, se observa que ninguna de las parcelas afectadas por la reducción de superficie mínima planteada se encuentra dentro de espacios naturales protegidos ni de Red Natura 2000.

En cuanto al alcance territorial de la consulta, el acuerdo plenario municipal de 11 de junio de 2026 establece que la reducción de la parcela mínima en zona de borde se plantea de forma general para el entorno de los núcleos de Ceresa y El Casal, por lo que se considera aclarada esta cuestión.

En todo caso, se considera necesario efectuar las siguientes observaciones:

- Para la autorización de los usos en zona de borde contemplados en el apartado 3 del art. 289 del TRLUA en cualquiera de las parcelas afectadas por la reducción de superficie, se recuerda que el Ayuntamiento deberá tramitar el correspondiente expediente, en el que se justificará el cumplimiento del resto de requisitos establecidos en el citado artículo.

- Tal como establece el apartado 7 del artículo mencionado, cada autorización concreta requerirá de informe previo del Consejo Provincial de Urbanismo, de carácter preceptivo y vinculante. En particular, se advierte que el presente informe no se pronuncia (y por tanto, carece de cualquier efecto) sobre la actuación concreta planteada en la documentación inicial sobre la parcela 599 del polígono 1.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Informar favorablemente la propuesta de reducción de la superficie mínima de parcela para la aplicación del régimen de zona de borde, debiendo atender a las cuestiones indicadas en el apartado c) del Fundamento de derecho II) del presente acuerdo.

10) TORLA-ORDESA (LINÁS DE BROTO). Quesería artesanal. Polígono 3, parcelas 116, 117 y 118. Promotor: Enrique Ramón Muro. Expte. 2026/53.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Torla, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende la instalación de una quesería artesanal dentro de una nave existente destinada a explotación ganadera de ovino y caprino en el núcleo de Linás de Broto. La explotación cuenta con 100 cabras productoras de leche y 700 ovejas de reproducción de carne.

La nave, de planta rectangular, tiene unas dimensiones de 80,17 x 20 m y una altura a cumbre de 6,73 m. La superficie construida total de la nave es de 1.603,40 m². La superficie útil destinada al alojamiento de los animales es de 1.429,53 m² y el resto se destinará a sala de ordeño y quesería. En concreto, la superficie útil de la quesería será de 81,74 m².

La nave fue construida mediante estructura prefabricada de hormigón armado, cerramientos prefabricados de hormigón de 15 cm de espesor y cubierta de chapa de acero prelacado, de color verde mate.

La quesería contará con obrador, zona de limpieza, cámara de afinado, cámara de maduración, zona de expedición, aseo, ducha y vestuario. Contigua a la zona de expedición se ubica la sala de ordeño y el almacén.

La instalación se proyecta en el polígono 3, parcelas 116, 117 y 118 de Linás de Broto, cuya superficie total según catastro es de 20.395 m². El acceso rodado se realizará desde el núcleo de Linás de Broto por un camino rural conocido como "Camino a Gabardús" y en cuanto a la dotación de servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: actualmente las instalaciones ya disponen de suministro eléctrico.
- Abastecimiento de agua: cuenta con agua potable procedente de la red de abastecimiento municipal.
- Evacuación de aguas residuales: serán depositadas en fosa séptica estanca homologada de 8.000 litros y gestionadas por gestor autorizado.
- Eliminación de residuos: los residuos sólidos se depositarán en los contenedores para su posterior manipulado y reciclado. La salmuera se renovará entre 3-4 veces al año, siendo vertido el residuo a la fosa séptica estanca, cuyo contenido será retirado por gestor autorizado.

SEGUNDO.- Con fechas 30 de abril, 18 de mayo y 26 de junio de 2026 tienen entrada sendos escritos del Ayuntamiento de Torla-Ordesa solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1 b) del TRLUA.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

La actuación se tramita como autorización especial de interés social en suelo no urbanizable. Según la documentación presentada, la justificación del interés social se basa en que la actividad contribuirá a la fijación de población, al crecimiento y empleo en la zona, desarrollo de la economía rural y a la potenciación del turismo.

Respecto a la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, se justifica en la necesidad de procesar la leche de la propia explotación, el abaratamiento de costes de transporte y en evitar las largas distancias que perjudican la estructura y propiedades de la leche.

En el expediente no consta la declaración de interés social por parte del Ayuntamiento, si bien a tal efecto ha de atenderse a lo dispuesto en el artículo 36.1.a) del TRLUA, al haber iniciado el órgano municipal competente el expediente.

El expediente se ha sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº105, de 5 de junio de 2026. Así mismo, consta un acuerdo de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca de fecha 18 de diciembre de 2025.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Planeamiento urbanístico municipal

El municipio de Torla-Ordesa cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido a partir de la homologación de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aceptada (con prescripciones) por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en sesión celebrada el 30 de julio de 2008.

Posteriormente, el Ayuntamiento presentó un texto refundido del PGOU que fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada con fecha 31 de enero de 2014, si bien se estableció la necesidad de atender una serie de aspectos.

Según el vigente PGOU, las parcelas en la que se plantea la actuación se clasifican como suelo no urbanizable genérico. De la regulación del suelo no urbanizable establecida en el PGOU interesa destacar lo siguiente:

“Art. 62: PROHIBICIONES

Las parcelas deben tener camino de acceso ya existente, sin necesidad de movimientos de tierras. Queda taxativamente prohibida la apertura de nuevos caminos para dar acceso a parcelas rústicas con el objeto de edificar.

La pendiente del terreno de emplazamiento del edificio no será superior a 45°. En ningún caso se permiten movimientos de tierras que queden aparentes.

Art. 63: PERMISIVIDAD

Los terrenos calificados como Suelo no urbanizable estarán sujetos a las limitaciones expuestas en la vigente Ley del Suelo.

No se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso a las disposiciones sectoriales vigentes así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicios de Obras Públicas.

Podrán realizarse, siguiendo el procedimiento previsto en la vigente Ley del Suelo, las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.

(...)

Las condiciones de parcela para otro tipo de construcciones al margen de la vivienda unifamiliar son:

Ocupación máxima del suelo	20%
Edificabilidad máxima tolerada	0,2 m ² /m ²
Retranqueo mínimo a cualquier lindero	3 m
Altura de fachada	7 m (salvo en los casos en que sea imprescindible mayor altura para la consecución final funcional del edificio)

b) Otras disposiciones de aplicación

Además del planeamiento urbanístico municipal, en el municipio de Torla-Ordesa resulta de aplicación el Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobaron las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés.

c) Compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta, el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés social que haya de ser emplazada en el medio rural, siempre y cuando el Ayuntamiento de Torla-Ordesa aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la actuación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos.

d) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el punto anterior, para la autorización de la instalación proyectada deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

- Desde el Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales en las parcelas de referencia:

ZPA-RD1432	<i>Zonas de protección para la avifauna</i>
APGYPBAR	<i>Ámbito de protección de Gypaetus Barbatous</i>
RB0001 (MAB_ES24)	<i>Reserva de la biosfera Ordesa-Viñamala</i>

- Deberá contarse con autorización de los organismos o entidades competentes en materia de abastecimiento, suministro de energía eléctrica o cualquier otro servicio que se prevea.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización de la quesería artesanal, sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

Los presentes acuerdos sobre expedientes de suelo no urbanizable (expedientes números 9 y 10) se publican para su conocimiento y demás efectos, significándose que se trata de actos administrativos de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11) AZANUY-ALINS. Planta solar fotovoltaica “Lucesa”. Polígono 2, parcela 9. Promotor: Fonz Energia S.L. Expte. 2026/91.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Azanuy-Alins, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende la instalación de la planta solar fotovoltaica “Lucesa” con una potencia nominal de 500 kW y la infraestructura de evacuación de la energía generada hasta el apoyo metálico existente nº4 de la línea aérea de media tensión 25 kV “C-ALMUNIA” LA-56, propiedad de Edistribución Redes Digitales S.L.U.

La planta fotovoltaica se ubicará en la parcela 2 del polígono 9 de Azanuy-Alins, cuya superficie según catastro es de 16.640 m². Contará con 1.200 módulos fotovoltaicos de 630 Wp sobre estructura soporte hincada al terreno, 5 inversores, un centro de transformación y un centro de seccionamiento, entrega y medida. Ocupará una superficie de 1,52 Has y quedará delimitada mediante vallado perimetral.

La evacuación de la energía generada por la planta se realizará mediante una línea subterránea simple de media tensión de 25 kV, de 257,60 m de longitud, que une el centro de transformación con el centro de seccionamiento, entrega y medida. El trazado de la línea discurre por las parcelas 9, 9005 y 12 del polígono 2.

El centro de seccionamiento (CS) se ubica en la parcela 2 del polígono 12. Se trata de una caseta prefabricada de dimensiones 4,46 x 2,38 x 2,59 m, en la que se encuentra toda la aparamenta eléctrica. Desde el CS se realiza la conexión con la LAMT "C-ALMUNIA" LA-56" de 25 kV mediante línea subterránea doble de entrada y salida, de 21,41 m de longitud.

La conexión de los cables dejados por el solicitante en el nuevo apoyo metálico de entronque, instalando dos conversiones aéreo subterráneas y dos juegos de autoválvulas, será realizada por Edistribución Redes Digitales.

El acceso rodado se efectúa desde camino público existente, y no se prevé necesidad de servicios urbanísticos para llevar a cabo la actuación.

SEGUNDO.- Con fechas 30 de junio y 3 de julio de 2026 tienen entrada sendos escritos del Ayuntamiento de Azanuy-Alins solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del TRLUA.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

La actuación se tramita como autorización especial de interés social en suelo no urbanizable. Según la documentación presentada, la justificación del interés social se basa en que la planta va a contribuir a conseguir los objetivos y logros de una política energética medioambiental sostenible, reduciendo la dependencia exterior de fuentes fósiles y aprovechando los recursos en energías renovables.

Respecto a la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, se justifica en la dificultad de la instalación de esta superficie de paneles sobre cubierta en suelo urbano.

En el expediente no consta la declaración de interés social por parte del Ayuntamiento, si bien a tal efecto ha de atenderse a lo dispuesto en el artículo 36.1.a) del TRLUA, al haber iniciado el órgano municipal competente el expediente.

El expediente se ha sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº115, de 19 de junio de 2026. Así mismo, consta un informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de fecha 8 de mayo de 2025, relativo a la planta solar “Lucesa” y su infraestructura de evacuación.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Planeamiento urbanístico municipal

a.1) El municipio de Azanuy-Alins cuenta con una Delimitación de Suelo Urbano (DSU) aprobada definitivamente con fecha 22 de diciembre de 2014.

La DSU no define un régimen para el suelo no urbanizable, por lo que en esta clase de suelo resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP) aprobadas en 1991.

Según las NNSSPP, las parcelas afectadas por el proyecto tendrían la consideración de suelo no urbanizable. En cuanto a la categoría del suelo no urbanizable correspondiente a los terrenos, se estará a lo previsto en la Disposición adicional primera del TRLUA y la normativa sectorial de aplicación.

De la regulación del suelo no urbanizable contenida en el Título VII de las NNSSPP interesa destacar lo siguiente:

“7.3. NORMATIVA GENERAL EN EL SUELO NO URBANIZABLE

Conforme a lo determinado en la legislación urbanística, se entiende que el suelo no urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico específico, sin conferir derecho a los propietarios de este suelo a exigir indemnización por efecto de que les sean denegadas las licencias de edificación que pudieran solicitar en la forma reglamentaria.

7.3.1. Usos tolerados en el suelo no urbanizable. Características y definición

Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:

- a) *Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.*
- b) *Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- c) *Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.*
- d) *Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.*

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

7.3.2. Ocupación del suelo y edificación máxima

En el ámbito de estas normas, la provincia de Huesca, en el suelo clasificado como no urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:

- Ocupación máxima del suelo: 20%.
- Edificabilidad máxima tolerada: 0,2 m²/m².
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.
- Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).
- Parcela mínima: 10.000 m².

Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias; las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social".

Por su parte, para los ámbitos que deban considerarse como áreas sujetas a protección especial será de aplicación la siguiente regulación específica:

"7.5. NORMATIVA DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA EN LAS ÁREAS SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL

En las áreas sujetas a protección especial, o las situadas dentro del suelo no urbanizable protegido, se exigirán las autorizaciones previas reglamentadas en la normativa vigente.

En estas áreas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 85/1990 de 5 de junio de la Diputación General de Aragón, se exigirá que la documentación enviada a la Comisión Provincial para la autorización previa, incluya como anejo un análisis técnico de impacto, suscrito por técnico cualificado.

La presentación de este anejo será imprescindible para los supuestos previstos en el artículo 7.5.2. e incluirá la identificación y valoración de impactos, junto con el establecimiento de medidas protectoras y correctoras, con análisis de alternativas.

Los análisis técnicos incluirán la documentación fotográfica de la zona y su entorno, incluyendo un análisis técnico de impacto visual.

7.5.1. Usos tolerados en el suelo protegido

En las áreas sujetas a protección especial, los usos admisibles sería exclusivamente lo que guardan relación con la naturaleza y destino de la finca, los usos del territorio respetuoso del medio ambiente, los que puedan considerarse de utilidad pública o interés social y las edificaciones residenciales que no constituyan núcleo de población de acuerdo con el artículo 7.7.

7.5.2. Límites para la realización de análisis técnico de impacto

- Ocupaciones del suelo superiores a 1.000 m²
- Obras lineales superiores a 500 metros
- Edificaciones de superficie superior a 100 m² o altura visible superior a 4,50 m, (...)

7.5.3. Límites de ocupación del suelo y edificabilidad

Se ajustarán a los que deriven del Análisis Técnico de Impacto Territorial, respetando, además, los siguientes límites:

- Ocupación máxima del suelo: 10%
- Edificabilidad máxima tolerada: 0,1m²/m².

- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.
- Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).
- Parcela mínima: 10.000 m².

Se exceptúan del cumplimiento del parámetro de parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social”.

Por último, las NNSSPP contemplan en su Título III unas normas generales de protección del territorio y sus infraestructuras, de las que interesa destacar lo siguiente:

“3.1. Protección de la red de carreteras

*Será de aplicación la legislación sectorial vigente.
(...)*

Son vigentes las zonas de dominio público, servidumbre y afección, quedando prohibido cualquier edificación situada a:

- *Menos de 100 ml del borde de la calzada de las autovías, autopistas y carreteras nacionales, cuando se trate de variantes de circunvalación de poblaciones cuyas alineaciones no hayan sido fijadas por un planeamiento urbano anterior a la entrada en vigor de la Ley 25/1988.*
- *Menos de 50 ml del borde de la calzada en autovías y autopistas,*
- *Menos de 25 ml del borde de la calzada en carreteras nacionales.*
- *Menos de 18 ml del borde de calzada en el resto de las carreteras.*

3.2. Protección de caminos

Quedará prohibida la edificación a distancia inferior a 10 m del eje de cualquier camino existente, salvo en el interior del suelo urbano que cuente con alineaciones vigentes o consolidadas, o en situaciones especiales en las que el organismo competente para conceder la autorización, Ayuntamiento o Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, apruebe menores distancias al camino.

Se entienden como caminos a este respecto no solo los caminos públicos sino también y especialmente las pistas forestales, caminos particulares, etc.

Los cerramientos de parcela de cualquier tipo deberán separarse un mínimo de 5 ml del eje del camino y 3ml del borde exterior de la plataforma del camino.

(...)”.

a.2) En estos momentos, el municipio de Azanuy-Alins está tramitando un nuevo Plan General de Ordenación Urbana Simplificado (PGOU-S) que fue aprobado inicialmente por acuerdo plenario municipal de 12 de mayo de 2026 y sometido a exposición pública en el BOPHU nº90 de 15 de mayo de 2026. En dicho acuerdo se determinó *“la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición en aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan una modificación del régimen urbanístico vigente”*. La duración máxima de esta suspensión, que se extinguirá en todo caso con la aprobación definitiva, es de 2 años.

Considerando lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del TRLUA, la suspensión de licencias no afectará a los proyectos que cumplan simultáneamente el plan en vigor y el aprobado inicialmente. Por tanto, resulta necesario valorar también la compatibilidad del proyecto con el nuevo PGOU-S en tramitación.

Según el PGOU-S aprobado inicialmente, las parcelas en la que se plantea la actuación se clasifican como suelo no urbanizable genérico de protección del paisaje (SNU-G/PA) a excepción de una pequeña franja al norte de la parcela, que tendría la consideración de suelo

no urbanizable especial de protecciones sectoriales y complementarias, en concreto de protección del sistema de comunicaciones e infraestructuras SNU-E/SE (SC) Dominio público de carretera.

De la regulación del suelo no urbanizable contenida en el Título VI de las normas urbanísticas del PGOU-S interesa destacar lo siguiente:

“Artículo 324. Clasificación de los usos

1. *Cualquier nueva actuación en suelo no urbanizable deberá quedar fuera de zonas donde los riesgos existentes hagan desaconsejable su ubicación con relación a los usos planteados (se remite a los Mapas de Susceptibilidad de Riesgo disponibles, PLATEAR, etc.).*

2. *Las normas particulares correspondientes a cada una de las categorías en que se estructura el suelo no urbanizable regulan las limitaciones de los usos admitidos y de las edificaciones vinculadas a ellos, de acuerdo con la siguiente clasificación genérica:*

3. *Usos productivos rústicos (...)*

4. *Actuaciones de interés público general (...)*

5. *Actuaciones específicas de interés público. En el suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 36 de la LUA-14 y siempre que no lesionan los valores protegidos por la clasificación como suelo no urbanizable, las siguientes construcciones o instalaciones:*

- *Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio. A título meramente enunciativo se consideran las actividades industriales, actividades terciarias, actividades dotacionales y recreativas y las actividades relacionadas con las energías renovables (3.a).*

Estos usos, deberán contar con la correspondiente declaración de utilidad pública o interés social y se deberá llevar a cabo el procedimiento para la autorización especial regulado en el artículo 36 del LUA-14.

- *Obras de rehabilitación de construcción en aldeas, barrios, o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje. La autorización podrá implicar un cambio de uso respecto al original del edificio, su renovación a través de la sustitución de parte de los elementos existentes por su obsolescencia o mal estado, así como la división del mismo en varias viviendas cuando su tamaño lo permita (3.b).*

Se deberá llevar a cabo el procedimiento para la autorización especial regulado en el artículo 36 del LUA.

6. *Uso residencial (...).*

Artículo 327. Actuaciones de usos mediante autorización especial

1. *A través del procedimiento regulado en el artículo 36 de la LUA-14, podrán permitirse construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social (3.a) y hayan de emplazarse en el medio rural. Se consideran susceptibles de alcanzar esta condición, por concurrir en ellos razones para su emplazamiento en suelo no urbanizable genérico, los siguientes, tienen carácter enunciativo y no limitativo, sin perjuicio de la valoración de su interés público en cada procedimiento de autorización por el órgano competente.*

- *3.a.a) Actividades industriales. Comprende las industrias y almacenes relacionados con la manipulación de productos agropecuarios y forestales, industrias y almacenes no*

permitidos en suelos urbanos o urbanizables, e industrias relacionadas con actividades extractivas vinculadas al lugar de explotación.

- 3.a.b) *Actividades terciarias. Comprende los usos de servicios privados cuya finalidad es la prestación de servicios al público relacionados con la restauración y el alojamiento temporal de las personas como hoteles, bares y restaurantes, viviendas de turismo rural, etc.*

- 3.a.c) *Actividades dotacionales y recreativas. Comprende los usos de equipamiento administrativo, docente, sanitario, asistencial, socio-cultural, religioso, recreativo (camping, colonias y áreas de acampada, centros e instalaciones de interpretación de la naturaleza, núcleos zoológicos regulados en el Decreto 181/2009, de 20 de octubre, del Gobierno de Aragón por el que se regulan los núcleos zoológicos en la Comunidad Autónoma de Aragón, e instalaciones asimilables), deportivo, aparcamiento, servicios funerarios e infraestructuras que justificadamente deban emplazarse en suelo no urbanizable.*

- 3.a.d) Actividades relacionadas con las energías renovables.

- *Comprende las instalaciones de producción, transformación, almacenamiento y evacuación de energía a partir de fuentes renovables.*

Tendrán en todo caso la consideración de instalaciones de energía renovable las vinculadas a: energía solar en cualquiera de sus modalidades o tecnologías (solar fotovoltaica, solar termoelectrica o termosolar, solar térmica y cualquier otra tecnología derivada destinada a la generación eléctrica o térmica), energía eólica (tanto en aerogeneradores individuales como en agrupaciones o parques eólicos, incluidas todas sus infraestructuras auxiliares y de evacuación), energía hidráulica o hidroeléctrica, incluidas minicentrales, turbinas de cauce y sistemas de aprovechamiento de caudales o desniveles, bioenergía (incluyendo biomasa sólida, biogás, biometano, biocarburantes, biocombustibles y cualquier forma de aprovechamiento energético de origen biológico), energía geotérmica, somera o profunda, en cualquiera de sus aplicaciones energéticas, hidrógeno renovable o de origen electrolítico, así como las instalaciones destinadas a su producción, almacenamiento, acondicionamiento, compresión o transformación y sistemas de almacenamiento energético, vinculados directa o indirectamente a energías renovables (sistemas electroquímicos (baterías BESS o equivalentes), tanto asociados a instalaciones de generación como independientes o "stand-alone", sistemas térmicos o de sales, sistemas hidráulicos o hidroneumáticos y supercondensadores u otros sistemas destinados a acumular, estabilizar o gestionar energía renovable).

- *Las fuentes de energías renovables, así como todos los elementos e infraestructuras que forman parte del proceso productivo, como, por ejemplo, módulos o paneles fotovoltaicos, aerogeneradores o sistemas eólicos, sistemas de almacenamiento de energía (BESS), ya sea electroquímico, térmico, hidrógeno u otros, centros de transformación, seccionamiento y subestaciones eléctricas (SET), líneas eléctricas de evacuación, edificaciones auxiliares, vallados perimetrales y viales de nuevo trazado, podrán implantarse únicamente en el en suelo no urbanizable genérico (SNU-G), respetando una distancia mínima de mil (1.000) metros respecto a la delimitación por el Plan General del suelo urbano hasta el punto más desfavorable donde se localiza la placa fotovoltaica. En el caso de las instalaciones eólicas se tomará desde el límite del área de afección del aerogenerador más cercano al límite de suelo urbano, mientras que, en el caso del almacenamiento de energía la distancia se medirá entre los almacenes o contenedores de las instalaciones en su punto más desfavorable.*

- *En el resto del suelo no urbanizable, además de en el suelo no urbanizable genérico, únicamente se permitirán instalaciones de autoconsumo (individual o colectivo) reguladas por el Real Decreto 244/2019, así como aquellas que sean promovidas por Comunidades de Energía conforme a la Ley 5/2024, de 19 de diciembre, de fomento de comunidades energéticas en Aragón, cuya finalidad principal sea el abastecimiento local y no la generación comercial masiva para venta exclusiva a red.*

- *Las instalaciones deberán estar separada de cualquier otra instalación un mínimo de 1.000 metros, siendo la manera de medir dicha distancia similar a la relacionada con la distancia al suelo urbano del PGOU.*

- Deberán respetar asimismo todas las distancias derivadas de la aplicación de la legislación sectorial que corresponda (Turismo, Directrices Ganaderas, Carreteras, Aguas, Vías Pecuarias, Patrimonio Cultural...)

- Independientemente de la extensión de la instalación, será necesario la presentación y aprobación de un estudio de impacto paisajístico.

- Las obras e instalaciones se someterán a licencia de obras antes de su inicio y deberán contar en los casos contemplados en la normativa sectorial correspondiente con autorización del Departamento competente en materia de energía y con informe favorable del órgano ambiental. El proyecto deberá definir los itinerarios de acceso a las obras, debiendo prestarse garantía para la reposición de los firmes de los caminos utilizados.

- Una vez terminadas las obras y previamente a su puesta en funcionamiento se solicitará título habilitante correspondiente para el inicio de la actividad y se comprobará la reposición de las infraestructuras afectadas procediéndose a la devolución de la garantía prestada.

- Las redes de transporte de la energía eléctrica generada se tramitarán en expediente separado si bien se considera recomendable su presentación junto con el proyecto de instalación de fuente renovable al que servirán. Las líneas de evacuación serán preferentemente soterradas.

- Las construcciones auxiliares de las plantas cumplirán con las condiciones aplicables en los almacenes agrícolas de las NN.UU.

- El vallado perimetral será permeable a la fauna, dejando un espacio libre desde el suelo de, al menos, 20 cm y con cuadros inferiores de tamaño mínimo de 300 cm². No se utilizarán colores llamativos o destellantes y quedará, en la medida de lo posible, integrado en el paisaje. El vallado perimetral respetará en todo momento los caminos públicos y carreteras en toda su anchura y trazado, y contará con un retranqueo mínimo de 5 metros a los ejes de los caminos y de 3 metros del borde exterior de la plataforma del camino.

- Se favorecerá la revegetación natural en las zonas libres donde no se vaya a instalar ningún elemento de la planta y que queden dentro del perímetro vallado de la misma. Además, con carácter general, durante el desarrollo de los trabajos se deberá respetar al máximo la vegetación natural presente en la zona y minimizar los daños sobre ésta.

- No se instalarán luminarias en el perímetro ni en el interior de la planta. Únicamente se instalarán puntos de luz en la entrada del edificio de control y orientados de tal manera que minimicen la contaminación lumínica.

- Se dismantelarán la totalidad de los elementos de la instalación cuando finalice su vida útil, restaurando el espacio ocupado a sus condiciones iniciales pudiendo preservar la barrera vegetal en aquellas zonas que no condicionen el uso de la finca.

- Estas instalaciones requerirán la tramitación del procedimiento ambiental que le corresponda en cumplimiento de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, o aquella que la sustituya.

2. A través del procedimiento regulado en el artículo 36 de la LUA-14 podrán permitirse Obras de rehabilitación de construcción en aldeas, barrios, o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales (...).

Conforme a lo establecido en el artículo anterior, las construcciones auxiliares de la planta deberán cumplir las condiciones establecidas para los almacenes agrícolas en el art. 329:

“Artículo 329. Edificaciones vinculadas a usos rústicos

Edificaciones vinculadas a uso de cultivo (1.a):

1. Caseta de aperos (...)

Edificaciones vinculadas a uso de explotaciones agrarias (1.b):

1. Almacén agrícola e invernaderos y viveros: Son edificios destinados a la guarda o almacenaje de productos agrícolas o de los artículos vinculados a la explotación. Cumplirán las condiciones:

- La edificabilidad no superará 0,2 m² / m².
- La altura de cornisa no será superior a ocho (8) metros, ni la altura de coronación a nueve (9) metros.
- Se guardará un retranqueo al eje de caminos no inferior a diez (10) metros, y un retranqueo a cualquier otro lindero no menor de cinco (5) metros.

Edificaciones vinculadas a uso de explotaciones ganaderas (1.c) (...).

Por su parte, en cuanto a las condiciones particulares del suelo no urbanizable genérico interesa destacar lo siguiente:

“Artículo 350. Suelo no urbanizable genérico (SNU-G)

1. En los planos del plan general se representan las zonas de suelo no urbanizable genérico. Son los terrenos acreedores a un grado de protección que aconseje su preservación del potencial desarrollo urbanizador y edificatorio.

2. Las zonas de suelo no urbanizable genérico se dividen en las categorías siguientes, según las diferentes razones que motivan su preservación:

- Protección del Ecosistema Natural (SNU-G/EN)
 - Protección del Paisaje (SNU-G/PA)
 - No Urbanizable Genérico (SNU-G)
- (...)

Artículo 352. Suelo no urbanizable genérico de protección del Paisaje. (SNUG/PA)

1. Los usos del territorio en el suelo no urbanizable genérico de protección del paisaje (SNU-G/PA) son los siguientes:

Usos Compatibles:

Usos Rústicos (...)

Actuaciones de interés público general (...)

Actuaciones de usos que conlleven autorización especial mediante el procedimiento establecido en el artículo 36 del TRLU-14.

- Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social (3.a). Se requiere la correspondiente declaración de utilidad pública o interés social.

No se permiten las instalaciones relacionadas con energías renovables, a excepción de las instalaciones de autoconsumo (individual o colectivo) reguladas por el Real Decreto 244/2019, así como aquellas que sean promovidas por Comunidades de Energía conforme a la Ley 5/2024, de 19 de diciembre, de fomento de comunidades energéticas en Aragón, cuya finalidad principal sea el abastecimiento local y no la generación comercial masiva para venta exclusiva a red.

- Obras de rehabilitación (...)

Uso residencial (...)”.

Por último, las condiciones particulares del suelo no urbanizable especial de protecciones sectoriales y complementarias se contemplan en el artículo 349 del PGOU-S, en los términos siguientes:

“Artículo 349. Suelo no urbanizable especial de protecciones sectoriales y complementarias (SNU-E/SE)

1. Se someterá a las limitaciones específicas que le vengan impuestas por la legislación sectorial vigente para cada tipo de infraestructura (carreteras, vías pecuarias y ríos).

2. Comprende las siguientes categorías:

- Protección del sistema de comunicaciones e infraestructuras SNU-E/SE (SC). Dominio Público de la carretera.
- Cauces públicos SNU-E/SE (CP). Dominio Público de los cauces
- Vías Pecuarias SNU-E/SE (VP).

3. En estas categorías de suelo no urbanizable, se establecen las siguientes limitaciones urbanísticas para su uso:

- El régimen jurídico, de uso y edificación se someterá a las limitaciones específicas que le vengan impuestas por la legislación sectorial vigente para cada tipo de infraestructura.
- Hasta el momento en que, en su caso, procediera su obtención o expropiación para su vinculación a la infraestructura de la que se trate, en los terrenos delimitados por el plan con esta categoría sólo se permiten los usos propios de la condición natural del suelo colindante inmediatamente exterior a la franja o zona de protección conforme a lo establecido en estas normas, pero sin construcciones o instalaciones de carácter permanente.

5. El régimen de autorización de usos o instalaciones se realizará conforme a lo establecido en los artículos 34 a 37 de la LUA-14”.

b) Compatibilidad urbanística de la actuación

b.1) Considerando la regulación establecida en la DSU vigente y subsidiariamente en las NNSSPP, el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés social que ha de ser emplazada en el medio rural, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, debiendo atenderse a las condiciones establecidas por la legislación sectorial y recabar las autorizaciones de los organismos competentes en cada caso.

b.2) Sin embargo, conforme a la regulación establecida en el PGOU-S aprobado inicialmente el uso proyectado no resultaría autorizable, ya que el art. 352 prohíbe expresamente las instalaciones relacionadas con energías renovables (a excepción de las destinadas al autoconsumo) en aquellos terrenos clasificados como suelo no urbanizable genérico de protección del paisaje (SNUG/PA).

c) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el punto anterior, para la autorización de la instalación proyectada deberán tenerse en cuenta, en su caso, las siguientes cuestiones:

- Desde el Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales en las parcelas de referencia:

ZPA-RD1432 *Zonas de protección para la avifauna*
APGYPBAR *Ámbito de protección de Gypaetus Barbatus*

- Deberá recabarse informe y/o autorización del organismo competente en materia de carreteras respecto a la afección del proyecto sobre la carretera A-1237.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir informe desfavorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable de la planta solar fotovoltaica “Lucesa” al no resultar compatible con la regulación del PGOU-S aprobado inicialmente, conforme a lo indicado en el apartado b.2) del Fundamento de derecho II) del presente acuerdo.

Contra el presente Acuerdo sobre el expediente de suelo no urbanizable (número 11), puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en su caso, recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

Si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

B) INFORMES SOLICITADOS POR OTROS ORGANISMOS:

12) LASPUÑA. Construcción de nueve alojamientos turísticos singulares. Polígono 1, parcela 232. Promotor: Patricio Noé de la Fuente Lacorz y Nerea Lambea García. Expte. 2025/103.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende realizar un alojamiento turístico singular al amparo del Decreto 35/2023, de 5 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los establecimientos de alojamiento turístico al aire libre y alojamientos turísticos singulares.

El alojamiento se plantea en una parcela con importante desnivel (15 m de diferencia entre el punto más alto y el más bajo) resuelta en 13 fajas con anchos variables entre 3 y 16 m y longitudes de hasta 150 m. En el lindero norte existe un muro de mampostería en seco y en el centro de la parcela se mantiene un antiguo edificio agrícola, también de mampostería, en ruinas.

La propuesta contempla la construcción de 9 cabañas de dos tipos diferentes con una capacidad máxima total de 24 plazas que se dispondrán aleatoriamente en la parcela, además de una bañera nórdica, una zona de corral de 650 m² aproximadamente vallada con postes de madera y malla ganadera a una altura de 1 metro que albergará varios animales domésticos y una zona de huerto de unos 350 m².

Concretamente, se ejecutarán sobre la parcela las siguientes construcciones, todas ellas en una sola planta:

- 6 cabañas tipo "Greenpod" de forma abovedada, con capacidad para 2 plazas y 15 m² construidos cada una. La cubrición del techado tendrá una altura máxima de 2,28 m.
- 3 cabañas tipo "Greenpod" de forma octogonal, con capacidad para 3 o 4 plazas y 30,90 m² construidos cada una. La cubierta tendrá una altura máxima de 3,45 m.
- 1 cabaña-almacén de 11 m² construidos, de fabricación propia, con cubierta inclinada a un agua y 3,30 m de altura máxima de cumbrera que se ubicará dentro de la zona de corral.
- 1 cobertizo de 24 m² construidos con cubierta inclinada a dos aguas y altura máxima de cumbrera de 3,19 m que también se ubicará dentro de la zona de corral.
- El edificio tradicional existente, de 10,71 m² construidos, se adecuará para destinarse a barbacoa, rehaciéndose los muros con fábrica de mampostería y ejecutándose una estructura de cubierta de madera de pino del país con faldón a dos aguas rematada en

losa de piedra alcanzando una altura máxima de cumbrera de 3,24 m. La construcción se completará con una chimenea de nueva ejecución.

La superficie total construida en la parcela será de 227,41 m². Las cabañas dispondrán de baño con inodoro, lavabo y ducha, pequeño mueble de cocina con nevera, microondas y cafetera y espacio de comedor-estar-dormitorio. Todas las edificaciones (salvo la destinada a barbacoa) tendrán acabados similares: fachadas con tabla de madera de abeto, cubiertas con loseta asfáltica y carpinterías de aluminio en tonos oscuros. No se especifican los colores de acabado de fachadas, carpinterías y cubiertas, existiendo una gran variedad de selección según el catálogo del fabricante aportado.

Como complemento de la oferta turística y uso común de los huéspedes, también se pretende instalar una bañera nórdica fabricada en madera maciza de cedro que funcionará de forma autónoma con leña, mediante una estufa de aluminio de alto rendimiento con chimenea. La documentación presentada añade que: *“la idea es poner una cubierta, que puede abrirse o cerrarse, según las condiciones meteorológicas”* si bien no especifica las características constructivas de la misma.

En cuanto al terreno, se propone adecuar las 2 fajas superiores para ubicar un aparcamiento lineal de capacidad máxima para 10 vehículos. La memoria indica que: *“según sea la capacidad de la captación de agua se planteará, o no, un tejado para el parking, de unos 150 m², sobre el que pudiéramos recoger el agua de lluvia, que con la precipitación media de la zona podría alcanzar una cantidad de 135.000 litros”*. Toda la finca se vallará con postes de madera tratada y malla ganadera de un metro y medio de altura. Se repararán los muros de fábrica de mampostería en seco y se restaurarán los taludes de separación entre las fajas.

El documento justifica la ubicación del alojamiento a los efectos del Reglamento de los alojamientos turísticos singulares indicando lo siguiente:

- *“Las captaciones de agua de los núcleos de población más cercanos (Laspuña y Araguás) están situadas a más de 150 metros de la finca de la actuación.*
- *Los vertidos del futuro alojamiento turístico estarán a más de un kilómetro de las tomas de agua de las localidades más cercanas (Laspuña y Araguás).*
- *No existen elementos arqueológicos de interés o bienes o conjuntos de interés cultural en un entorno de 500 metros.*
- *La parcela está situada en zona de riesgo medio de incendio forestal.*
- *Dentro del radio de 500 metros existe una explotación extensiva de ovino con menos de 200 cabezas madres”*. A este respecto, la memoria sugiere la aplicación de la reducción de la distancia exigible a la mitad, por acuerdo del Pleno municipal.

La actuación se proyecta en la parcela 232 del polígono 1 de Laspuña, cuya superficie según catastro es de 11.109 m². El acceso rodado se realiza a través de camino agrícola que une el núcleo de Laspuña con Araguás, colindante con la parcela, desde el que se plantean dos accesos rodados al interior de la misma en sus extremos nordeste y sureste. En cuanto a la dotación de servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: mediante placas solares fotovoltaicas (10 kW de potencia instalada) y baterías de acumulación (20 kW de capacidad) así como un grupo electrógeno insonorizado de apoyo (5 kW). Las placas se ubicarán en la zona alta de la parcela, junto al

depósito de agua, teniendo en cuenta la orientación solar. También se plantea realizar una acometida eléctrica desde la zona residencial de la partida de la Corbera, barrio situado al sur de Laspuña a unos 700 m.

- Abastecimiento de agua: se obtendrá mediante perforación, pozo y bomba en la parte alta de la parcela, conduciéndose hasta un depósito acumulador de 60.000 litros que se situará en esa misma zona, dimensionado para cubrir la demanda necesaria para el uso turístico y las necesidades agrícolas de la finca.

- Evacuación de aguas residuales: se ejecutará una red de saneamiento partiendo de cada una de las cabañas hasta alcanzar la estación de depuración que consistirá en una fosa séptica con prefiltro y vertido posterior al terreno mediante zanja filtrante.

- Eliminación de residuos: se recogerán "in situ" diariamente y se transportarán a los contenedores de Laspuña. La materia orgánica se compostará para uso propio en la misma parcela.

SEGUNDO.- Con fechas 15 de mayo y 18 de noviembre de 2025, se acusa recibo de la solicitud de informe remitida desde el INAGA, acompañada de la documentación técnica correspondiente.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El marco legislativo aplicable al proyecto en materia de urbanismo está constituido por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

II.- Entre las disposiciones del TRLUA que resultan de aplicación al expediente de referencia interesa destacar las siguientes:

Artículos 34 a 37, respecto a los usos autorizables en suelo no urbanizable.

Artículo 214, respecto a la protección del paisaje.

Disposición adicional 1ª respecto al suelo no urbanizable especial en municipios sin planeamiento.

Disposición transitoria 1ª respecto a la vigencia de las Normas Subsidiarias y Complementarias Provinciales.

Disposición transitoria 2ª respecto a los planes, normas subsidiarias municipales y demás instrumentos urbanísticos vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 3/2009.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir el siguiente informe respecto al proyecto de nueve alojamientos turísticos singulares:

a) Planeamiento urbanístico municipal

El municipio de Laspuña cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente, de forma parcial y con prescripciones, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) el 17 de julio de 2000. Posteriormente, en sesión de 12 de junio de 2001 la CPOT dio por cumplidas las prescripciones y aprobó los ámbitos que habían quedado suspendidos, si bien no se aceptó el texto refundido del plan.

Como punto de partida, cabe indicar que la actuación pretendida se engloba dentro del uso "hostelero" conforme a la clasificación de usos contemplada en el art. 49 del PGOU, que lo define como "*el destinado a alojamiento temporal de transeúntes, (hoteles, pensiones, etc.)*".

Conforme al PGOU vigente, la parcela afectada se clasifica como suelo no urbanizable genérico (SNU-G). De la regulación recogida en el Título VI, Capítulo III del PGOU para esta clase de suelo interesa destacar lo siguiente:

"CAPÍTULO III. SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO

Art. 94. Usos permitidos en Suelo No Urbanizable Genérico

- a) *Uso residencial*
- b) *Uso hostelero*
- c) *Uso extractivo*
- d) *Uso agropecuario*
- e) *Uso deportivo.*

Art.95. Condiciones de volumen, estéticas y regulación de uso

(...)

- b) *Uso hostelero*

La parcela en que se pretenda edificar deberá tener acceso rodado por carretera, camino o pista.

El ancho actual de dicho vial deberá ser de, por lo menos de 2.75 m.

Las condiciones estéticas serán las mismas que para la zona "Área de crecimiento de baja densidad", pudiéndose construir como máximo, un edificio por parcela.

Condiciones de volumen:

- *Ocupación máxima 20%*
- *Altura máxima 7.5m*
- *Nº plantas 2 + A.C.*
- *Edificación neta 0.35 m²/m²*
- *Retranqueos a linderos 3 m ó 2/3 de la altura.*

Tipología de la edificación y características formales, las mismas que para la zona “Área de crecimiento de baja densidad”, salvo el perímetro de la edificación, que podrá responder a la ocupación y condiciones de volumen descritas para este uso. (...).”

Por tanto, en cuanto a tipología y características formales de la edificación se debe cumplir lo establecido en los artículos siguientes (relativos al “Área de crecimiento de baja densidad”):

“Art. 83. Tipología de la edificación

1. Las edificaciones responderán a volúmenes rotundos cubiertos a dos aguas.
2. Podrán estar compuestos por uno o dos volúmenes unidos.
3. Las pendientes de las cubiertas estarán entre un 60 % y un 80%.
4. Los volúmenes tendrán que leerse con independencia, las cubreras no podrán estar a la misma altura.

Art. 84 (*). Características formales

(* en el texto de las normas publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº99 de 3 de mayo de 2001, este artículo se numera por error como 74)

84.1 Fachadas:

- El plano de fachada será único.
- No se permiten balcones, ni volúmenes volados, ni terrazas añadidas ni ningún tipo de saliente sobre los volúmenes que distorsionen la rotundidad de la edificación. Los porches de existir deberán integrarse dentro de los volúmenes definidos para la edificación.
- El despiece de la carpintería será de forma rectangular, no podrá formar rectángulos menores de 0,6 m² salvo que sea de hoja única.
- El vuelo de la cubierta será de 0,5 m máximo y el espesor máximo será de 15 cm.
- El armario de la centralización de las acometidas de instalaciones, tendrá las mismas características que el descrito en el Art. 47, podrá situarse en la puerta de acceso de la valla de la parcela en caso de que exista.

84.2 Cubiertas:

- Las pendientes estarán comprendidas entre un 50% y un 80%, si bien no superarán, ni serán inferiores en ningún caso al 20% respecto a la media de las pendientes de cubiertas existentes en un radio de 100 m
- Los únicos volúmenes que podrán atravesar las cubiertas serán las chimeneas, las cuales integrarán las ventilaciones forzadas y sobrepasarán la cumbrera como máximo 1 m
- Sobre las pendientes de la cubierta solo se admitirá ventanas o lucernarios en el mismo plano del faldón, con una superficie máxima de ventanas del 8% del faldón y una separación mínima de 2 m
- Las chimeneas serán de volúmenes puros y sin ornamentos, del mismo color que la cubierta.
- Los materiales de cobertura, serán piezas de dimensiones similares a las losas de piedra o tejas de la zona y de colores terrosos, de forma que integren su color y su textura en el entorno.

84.3 Materiales:

- En las fachadas los muros podrán ser de mampostería ordinaria del país, utilizada con función portante o de cerramiento, o revocados con las adiciones necesarias o pintadas para conseguir tonos terrosos y texturas similares a las tradicionales.
- Queda prohibido utilizar la mampostería como aplacado y cualquier material de imitación que no responda a su verdadero carácter y sentido constructivo.
- Las protecciones de los huecos y la carpintería serán de madera teñida en tonos oscuros.
- Los dinteles vistos podrán ser de piedra, hormigón abujardado o madera.

(...)

Art. 85. Excepciones a las características formales

Se admitirán soluciones estéticas diferentes a las propuestas en estas normas, siempre que aporten valores formales superiores, estos valores deberán ser refrendados con el informe favorable de la Comisión de Patrimonio Cultural y aprobado por la Corporación Municipal, pudiendo esta denegar la licencia si lo cree conveniente.”

Así mismo al proyecto también resultan de aplicación los siguientes preceptos:

“Art. 48. Aparcamientos

48.1 Todo proyecto de edificio de nueva planta deberá incluir para la obtención de licencia el número de plazas de aparcamiento siguiente:

- (...).
- 1 Plaza por cada 2 camas de uso hostelero o sanitario como mínimo.
- (...)

Art. 90. Vallados

*Podrá construirse vallados previa solicitud de Licencia Municipal.
Dichas vallas serán diáfanas o con vegetación, pudiendo tener como máximo un murete opaco no superior a 1 m de alto”.*

Por último, interesa recordar que el “Catálogo de protección del patrimonio histórico-artístico de Laspuña” incluye las siguientes Disposiciones de carácter general:

“CATÁLOGO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ARTÍSTICO DE LASPUÑA.

Disposiciones de carácter general.

Dado el interés arquitectónico, etnológico y paisajístico del conjunto del Término Municipal de Laspuña, cualquier intervención en el medio rural y urbano, tanto a nivel de edificación, como de obra civil, o de cualquier índole que supongan un cambio en el entorno ambiental existente, deberá ser informada por la Comisión de Patrimonio Histórico Artístico. Antes de ser concedida la licencia por parte del Ayuntamiento.

El informe de dicha Comisión será vinculante cuando sea desfavorable.

El informe favorable de la Comisión deberá ser ratificado por los Servicios Técnicos Municipales, pudiendo el Ayuntamiento denegar la licencia en base dichos informes emitidos por sus Servicios Técnicos.

Con el fin de poder evaluar el impacto ambiental y visual casado por las diferentes intervenciones en el medio, todo proyecto de edificación u obra civil que se proyecte llevar a cabo en el Término Municipal, incorporará obligatoriamente un anejo al proyecto que analice el impacto ambiental y paisajístico, incluyendo superposiciones del diseño del edificio u obra civil a realizar sobre montaje fotográfico y secciones del edificio en su entorno, salvo que se justifique innecesario y detallando las medidas adecuadas para su integración en el entorno.

Grados de protección.

A.- Protección Integral

Se trata de proteger los edificios de valor arquitectónico, histórico o cultural reconocido.

Quedan englobados en esta definición todos los edificios que por su singularidad o tipología tradicional contengan estos valores, tales como bordas y edificios agrícolas, construidas con muros de carga de mampostería concertada y tejados de losa de piedra del país (algunos sustituidos por teja cerámica), en general de una o dos plantas.

Estos edificios tendrán que ser rehabilitados manteniendo sus valores intrínsecos, sin ser alterada su tipología, su estructura y su concepción espacial y volumétrica.

La intervención tenderá a reforzar estos valores y los valores formales que contengan.

Dentro de estos edificios tenemos:

(...)

Bordas y edificios agrícolas tradicionales, contruidos con muros de mampostería y tejados de losas (...).”

b) Otras disposiciones de aplicación

Además del planeamiento urbanístico municipal, en el municipio de Laspuña resulta de aplicación el Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobaron las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés (DPOT).

c) Compatibilidad urbanística de la actuación

El art. 94 del PGOU de Laspuña permite el uso hostelero en suelo no urbanizable genérico siempre y cuando se cumplan las condiciones de volumen contenidas en su apartado b) y las condiciones estéticas contempladas en el PGOU para la zona denominada "Área de crecimiento de baja densidad" pudiéndose construir como máximo, un edificio por parcela.

Por lo tanto, la actuación pretendida -9 alojamientos turísticos singulares- no resulta compatible al exceder el número máximo de edificaciones permitido por parcela.

En cuanto a las características de la actuación planteada, también resultan incompatibles por los siguientes motivos:

- No se cumple la exigencia mínima de 1 plaza de aparcamiento por cada 2 camas de uso hostelero (art. 48 PGOU).

- La tipología de las edificaciones no responde a "*volúmenes rotundos cubiertos a dos aguas*" ni las pendientes de cubierta planteadas parecen estar entre un 60% y un 80% (art. 83 PGOU).

- La propuesta no justifica las características formales de las edificaciones con el rigor técnico mínimo exigible para su adecuada valoración a los efectos de justificar el cumplimiento del art. 84 del PGOU en cuanto a fachadas, cubiertas y materiales de acabados de los paramentos. A este respecto cabe indicar lo siguiente:

* No se aclara si se desea realizar "tejado" (o cubrición) en la zona de aparcamiento describiendo adecuadamente, si es caso, su solución constructiva, materiales de acabados, integración paisajística, etc.

* No se ha incorporado un anejo en el que se analice el impacto paisajístico del proyecto con el contenido establecido en el Catálogo de protección del PGOU.

* La composición, volúmenes, materiales, textura y cromatismo de las construcciones deberían ajustarse a los criterios establecidos en el art. 214 del TRLUA y en el art. 82 de las DPOT, justificando su adecuada integración paisajística con el entorno.

* En todo caso, respecto a las cuestiones indicadas conviene recordar que el proyecto ha de ser sometido a informe preceptivo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, al estar el municipio de Laspuña dentro del Paraje Pintoresco del Alto Valle del Cinca.

d) Otras cuestiones

La instalación de alojamiento turístico proyectada se ubica a menos de 500 m de una explotación de ganado ovino emplazada en la parcela 223 del polígono 1 (código REGA ES221440000603). Por tanto, conforme al Anexo VII de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, su autorización precisaría un acuerdo plenario municipal para reducir dicha distancia mínima a la mitad. En el expediente no consta dicho acuerdo.

13) PUÉRTOLAS. Construcción de 12 alojamientos singulares. Polígono 6, parcela 207. Promotor: PH Estancias S.L. Expte. 2025/125.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende la construcción de 12 cabañas aisladas y un edificio auxiliar en la parcela 207 del polígono 6 de Puértolas. Se trata de una parcela de uso agrario, próxima al núcleo de Santa María. La instalación tendrá una capacidad para 24 personas (2 por cabaña).

La parcela cuenta con una superficie catastral de 10.264 m², si bien la cercanía de una granja en el núcleo de Santa María condiciona la ubicación de las cabañas, que se instalarán al suroeste de la parcela, ocupando una superficie de 2.679 m². La documentación presentada no considera necesario que la edificación auxiliar cumpla la distancia establecida en las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, al no tratarse de un alojamiento.

Las cabañas tienen planta rectangular y cubierta a dos aguas (con forma de prisma triangular y un sistema de construcción conocido como A-Frame). Contarán con salón-cocina y baño en planta baja y un altillo con una cama. La altura de las cabañas es de 6,24 m. La altura hasta el terreno en el punto medio de la edificación será variable debido a la orografía del terreno, pero en ningún caso es superior a 10 m. La superficie construida de cada cabaña es de 37,165 m², siendo la superficie construida total de 445,98 m².

El edificio auxiliar tendrá una superficie construida de 48,80 m² y contará con zona de recepción, almacén y cuarto de instalaciones, y se construirá con el mismo sistema que las cabañas.

Todos los edificios serán prefabricados. Por la orografía del terreno las cabañas se construirán sobre 6 pilares de madera laminada que arrancan de las zapatas, de diferentes alturas según la pendiente del terreno. La estructura se ha previsto en madera laminada. La singular morfología de la edificación prevista hace que el principal cerramiento sea la cubierta a dos aguas, que a su vez conforma las fachadas laterales, la cual está compuesta por un sándwich construido in situ, fijado a la estructura de madera y formado por friso de abeto al interior, aislamiento térmico intermedio de 12 cm y tablero hidrófugo al exterior. Como cobertura se colocará panel sándwich de 3 grecas de 5 cm color verde Navarra. La fachada principal, que abre a la terraza, está completamente compuesta por carpintería de madera con dos puertas abatibles y fijos acristalados. La fachada trasera se construirá a base de un

entramado ligero de madera acabado exteriormente con tablas de madera tratada para exteriores.

El complejo contará con una zona de aparcamiento para 8 vehículos en la parte baja de la parcela. Se colocará una capa de grava sobre el terreno natural compactado y se ejecutará una pérgola de madera laminada y cubierta con panel sándwich color verde Navarra. Las dimensiones de la pérgola serán 17x7,50 m y tendrá una capacidad para 6 vehículos, quedando el resto de plazas a la intemperie.

También se prevé la ejecución de una pérgola como zona de recreo. Sus dimensiones serán 12x5 m y tendrá las mismas características que la pérgola del aparcamiento. Sobre las cubiertas de las pérgolas se prevé la instalación de placas fotovoltaicas para el suministro de energía eléctrica al complejo.

Se construirá también una pequeña caseta para alojar el generador eléctrico que se pretende instalar como medida de emergencia. Tendrá una superficie construida de 7,50 m² y una altura máxima de 2,68 m. No se definen sus acabados de fachadas y cubierta.

Las obras de urbanización de la parcela comprenden la realización del acceso desde la carretera, la zona de aparcamiento y las obras necesarias para el itinerario de acceso a las diferentes cabañas. Por la propia configuración de las cabañas, su implantación no supone la necesidad de realizar una intervención relevante sobre el terreno. Únicamente se deben realizar las zapatas de cimentación y zanjas de instalaciones enterradas. La obra más importante es la ejecución del acceso a la parcela y la zona de aparcamiento.

Para acceder a las cabañas se construirán escaleras con una mínima transformación del terreno, buscando las zonas de las laderas que tengan una pendiente muy cercana a la que necesitan las escaleras. El propósito es mantener la parcela lo más virgen posible. Las escaleras se ejecutarán con traviesas de madera.

La documentación justifica el interés social de la actuación al considerar la actividad turística un sector estratégico en la economía aragonesa, potenciando el turismo rural como factor esencial del desarrollo local. La instalación va a contribuir a cualificar la oferta turística y a impulsar dicha actividad en la zona, con el consiguiente crecimiento de la actividad económica. En cuanto a la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, la documentación justifica que el entorno natural es el principal atractivo para los usuarios.

El acceso rodado se realizará desde la carretera HF-0104AA, 300 m antes del desvío del núcleo de Santa María, y supondrá un movimiento de tierras de cierta entidad. Se modificará el camino existente para suavizar la pendiente, con un nuevo trazado que permita acceder correctamente a la parcela. Según el topográfico, la vía de acceso tendrá aproximadamente un 16% de pendiente. Se ejecutará un vial de 3 m de anchura con pavimento de hormigón ranurado hasta llegar a la zona del aparcamiento, que se ubica en una campa existente con poca pendiente.

En cuanto a la dotación de servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: se prevé una instalación fotovoltaica de autoconsumo con baterías. Contará con apoyo de un generador eléctrico en caso de avería.

- Abastecimiento de agua: se realizará una conducción enterrada desde la red municipal existente en Santa María hasta las cabañas, de aproximadamente 450 metros.

- Evacuación de aguas residuales: mediante fosa séptica con filtro biológico con túneles de filtración al terreno de las aguas previamente tratadas. Las aguas pluviales verterán directamente al terreno, no se prevé su canalización.

- Eliminación de residuos: los residuos sólidos que se generan en la actividad son principalmente de naturaleza orgánica, y se depositarán en los contenedores del municipio o serán entregados a gestor autorizado.

SEGUNDO.- Con fechas 10 de junio y 18 de noviembre de 2025 se acusa recibo de la solicitud de informe remitida desde el INAGA, acompañada de la documentación técnica correspondiente.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El marco legislativo aplicable al proyecto en materia de urbanismo está constituido por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

II.- Entre las disposiciones del TRLUA que resultan de aplicación al expediente de referencia interesa destacar las siguientes:

Artículos 34 a 37, respecto a los usos autorizables en suelo no urbanizable.

Disposición adicional 1ª respecto al suelo no urbanizable especial en municipios sin planeamiento.

Disposición transitoria 1ª respecto a la vigencia de las Normas Subsidiarias y Complementarias Provinciales.

Disposición transitoria 2ª respecto a los planes, normas subsidiarias municipales y demás instrumentos urbanísticos vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 3/2009.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir el siguiente informe respecto a la documentación para la construcción de 12 alojamientos singulares:

a) Planeamiento urbanístico municipal

El municipio de Puértolas no cuenta con ningún instrumento de planeamiento ni ordenación urbanística propio, por lo que en su término municipal resultan de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP) aprobadas en 1991.

A título informativo, interesa mencionar que está en tramitación un nuevo Plan General de Ordenación Urbana Simplificado que fue aprobado inicialmente con fecha 25 de marzo de 2025. Tras este acuerdo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº104 de 6 de junio de 2025 se publicó el acuerdo de suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición en la totalidad del municipio, cuyo plazo de duración era 1 año desde la fecha de aprobación inicial. Habiendo transcurrido dicho plazo, en estos momentos únicamente resulta de aplicación el régimen establecido en las NNSSPP.

Según las NNSSPP, la parcela afectada tendría la consideración de suelo no urbanizable. En cuanto a la categoría del suelo no urbanizable correspondiente a los terrenos, se estará a lo previsto en la Disposición adicional primera del TRLUA y la normativa sectorial de aplicación.

De la regulación del suelo no urbanizable contenida en el Título VII de las NNSSPP interesa destacar lo siguiente:

"7.2. TIPOS DE SUELO NO URBANIZABLE. ÁREAS SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL

De acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, estas normas subsidiarias delimitan en el anexo específico diversas áreas que son objeto de una normativa especial de protección.

(...)

Las áreas sujetas a protección especial se distinguen en las siguientes categorías:

- Áreas de gran valor ecológico.*
- Áreas de gran valor paisajístico.*

(...)

7.2.2. Áreas de gran valor paisajístico

Son las delimitadas como tales en el anejo adjunto a estas Normas (...)

Asimismo, se delimitan como tales los municipios señalados como Paraje Pintoresco, que actualmente son:

- Alto Valle del Cinca y Alto Valle de Vió (B.O.E. 29-4-76). Municipios de Bielsa, Tella-Sin, Puértolas, Fanlo del Valle de Vió, Gistain, Plan, San Juan de la Peña y Laspuña.

(...)

7.5. NORMATIVA DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA EN LAS ÁREAS SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL

En las áreas sujetas a protección especial, o las situadas dentro del suelo no urbanizable protegido, se exigirán las autorizaciones previas reglamentadas en la normativa vigente.

En estas áreas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 85/1990 de 5 de junio de la Diputación General de Aragón, se exigirá que la documentación enviada a la Comisión Provincial

para la autorización previa, incluya como anejo un análisis técnico de impacto, suscrito por técnico cualificado.

La presentación de este anejo será imprescindible para los supuestos previstos en el artículo 7.5.2. e incluirá la identificación y valoración de impactos, junto con el establecimiento de medidas protectoras y correctoras, con análisis de alternativas.

Los análisis técnicos incluirán la documentación fotográfica de la zona y su entorno, incluyendo un análisis técnico de impacto visual.

7.5.1. Usos tolerados en el suelo protegido

En las áreas sujetas a protección especial, los usos admisibles sería exclusivamente los que guardan relación con la naturaleza y destino de la finca, los usos del territorio respetuoso del medio ambiente, los que puedan considerarse de utilidad pública o interés social y las edificaciones residenciales que no constituyan núcleo de población de acuerdo con el artículo 7.7.

(...)

En áreas de gran valor ecológico o paisajístico quedan prohibidos los usos que no se destinen a la preservación de estos valores o en los que el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental demuestre que no existe compensación suficiente de mejora en el valor natural del territorio.

7.5.2. Límites para la realización de análisis técnico de impacto

En el suelo protegido la obligación de realizar Análisis Técnicos del Impacto que afectará a supuestos de acción en los que se sobrepase uno de los siguientes límites:

- ocupaciones del suelo superiores a 1000 m².*
- obras lineales superiores a 500 metros.*
- edificaciones de superficie superior a 100 m² o altura visible superior a 4,50 m.*
- movimiento de tierras superiores a 2.000 m³ o que produzcan desmontes con cortes de terreno superiores a 5 metros.*

7.5.3. Límites de ocupación del suelo y edificabilidad

Se ajustarán a los que deriven del Análisis Técnico de Impacto Territorial, respetando, además, los siguientes límites:

- Ocupación máxima del suelo: 10%*
- Edificabilidad máxima tolerada: 0,1m²/m².*
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.*
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.*
- Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).*
- Parcela mínima: 10.000 m².*

Se exceptúan del cumplimiento del parámetro de parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social”.

Por último, las NNSSPP contemplan en su Título III unas normas generales de protección del territorio y sus infraestructuras, de las que interesa destacar lo siguiente:

“3.1. Protección de la red de carreteras

Será de aplicación la legislación sectorial vigente.

(...)

Son vigentes las zonas de dominio público, servidumbre y afección, quedando prohibido cualquier edificación situada a:

(...)

- Menos de 18 ml. del borde de calzada en el resto de las carreteras.*

(...)

Cualquier actuación externa al suelo urbano, incluso en edificaciones preexistentes, y situada dentro de la zona de policía de carretera, necesitará de previo informe y autorización del organismo rector de la carretera; cualquier acceso a la carretera deberá ser específicamente autorizado.

(...)

3.9. Protección al patrimonio histórico artístico

Se entienden como bienes de interés cultural todos aquellos inmuebles y conjuntos arquitectónicos declarados por la Administración o sobre los que ha sido incoado expediente para la declaración del edificio o conjunto como de interés cultural, conforme a lo previsto en la normativa vigente sobre la Defensa del Patrimonio Cultural. (...)

3.9.1. Grados de protección

(...)

d) Protección paisajística

Cualquier actuación urbanística o edificación o de infraestructura de servicios urbanos que pretenda realizarse en el entorno de un edificio con protección integral, preventiva o de conjunto, o en un Paraje Pintoresco, deberá ser realizada con respeto a su entorno, evitando se distorsionen las perspectivas de interés, ambientes paisajísticos, etc.

Con el fin de proteger dicho ámbito, todo proyecto de edificación u obra civil realizado en un entorno de 100 m. de un edificio o conjunto protegido, salvo justificación, incorporará obligatoriamente un anejo al Proyecto que analice el impacto visual y paisajístico, incluyendo superposiciones del diseño de fachadas y contorno del edificio sobre montajes fotográficos o secciones del edificio en su entorno, salvo que se justifique innecesario, y detallando las medidas adecuadas.

Los estudios son definidos en el artículo 6.5.2. de estas Normas y podrán dar lugar a la imposición de condiciones o prescripciones a las licencias en los trámites existentes ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, de Patrimonio, o del Ayuntamiento.

(...)

3.9.2. Tramitación de expedientes en zonas determinadas como protegidas y en su entorno

Todas las actuaciones sobre los edificios, elementos o conjuntos indicados en este Capítulo o sobre los de su entorno, serán sometidos a conocimiento y en su caso informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico Artístico en tanto no exista un Plan Especial definitivamente aprobado en la zona”.

b) Otras disposiciones de aplicación

Además del planeamiento urbanístico, en el municipio de Puértolas resulta de aplicación el Decreto 291/2005 de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobaron las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés (DPOT). En concreto, el art. 82 de estas Directrices “Requisitos paisajísticos para la edificación” establece lo siguiente:

“1. Los actos de edificación y uso del suelo procurarán no afectar sensiblemente a las perspectivas de los conjuntos urbanos ni de los parajes pintorescos, debiendo integrarse en el paisaje, en armonía con el medio circundante.

2. Las nuevas construcciones deberán presentar una integración paisajística suficiente con el entorno, tanto en composición y volúmenes como en materiales, texturas y cromatismo.

3. Corresponderá al órgano de control urbanístico que haya de otorgar la autorización, la evaluación de dichos aspectos y, en su caso, la exigencia de modificaciones del proyecto, con el fin de adecuarlo al entorno. Dicho órgano podrá valorar propuestas arquitectónicas de especial diseño”.

c) Compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta, el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés social que ha de ser emplazada en el medio rural, siempre y cuando el Ayuntamiento de Puértolas aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la actuación planteada, la composición, volúmenes, materiales, texturas y cromatismo de las construcciones proyectadas podrían no ajustarse a lo establecido en los artículos 3.9.1.d) de las NNSSPP y 82 de las DPOT, en cuenta a su integración paisajística con el entorno. Así mismo, se observa que las cabañas se pretenden implantar en la zona arbolada de la parcela, lo que supondrá un mayor impacto paisajístico que aparentemente no se ha valorado en la documentación presentada.

En todo caso, se considera que la valoración del impacto paisajístico y de la integración en el entorno de la actuación corresponde a la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, órgano que debe informar preceptivamente el proyecto, al estar el municipio de Puértolas dentro del Paraje Pintoresco del Alto Valle del Cinca, declarado por Decreto 907/1976, de 18 de marzo.

d) Otras cuestiones

- No se considera justificado el cumplimiento de la distancia mínima a explotaciones ganaderas establecida en el Anexo VII del Decreto 94/2009 de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, ya que no consta el acuerdo plenario municipal que habilitaría para reducir dicha distancia a 250 metros. Así mismo, ha de señalarse que el apartado 10 de dicho Anexo se refiere a los "establecimientos de alojamiento turístico" por lo que se entiende que la distancia mínima que establece resulta exigible para todas las construcciones que forman parte de la instalación, entre las que se incluye el edificio auxiliar.

- Por último, y únicamente en caso de que la actuación pudiera resultar compatible, se recuerda que para su autorización deberán tenerse en cuenta, entre otras, las siguientes cuestiones:

* La autorización de apertura atenderá a lo establecido respecto a los alojamientos turísticos singulares en el Decreto 35/2023, de 5 de abril, del Gobierno de Aragón.

* Se deberá contar con Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

* Se solicitará informe a la Dirección General de Interior y Emergencias del Gobierno de Aragón (Protección Civil).

* Se recabará informe y/o autorización del órgano competente respecto a la afección del proyecto sobre la carretera HF-0104AA.

* Como ya se ha indicado, deberá recabarse informe y/o autorización de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.

* Se deberá contar con informe y/o autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto al vertido de aguas al terreno.

* Deberá contarse con autorización de los organismos o entidades competentes en materia de abastecimiento o cualquier otro servicio que se prevea.

14) BENASQUE. Ampliación del camping Aneto. Polígono 11, parcela 31 y polígono 7, parcelas 226 y 237. Promotor: Camping Aneto S.L. Expte. 2025/150.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende la ampliación del actual camping “Aneto” ubicado al norte del núcleo de Benasque, con el objeto de potenciar su actividad. La actuación contempla la implantación de 12 bungalós, un hotel de 4 estrellas con bar-restaurante, aparcamientos, servicios y zona de juegos.

El camping cuenta en la actualidad con las siguientes instalaciones:

- Número de parcelas de acampada: 183 (si bien, según la documentación gráfica aportada el número de plazas existentes sería de 187).
- Número de plazas en parcelas: 732 (el número de parcelas grafiadas es de 748)
- Número de bungalós: 19 (según planos, el número de bungalós es 21).
- Número de plazas en bungalós: 76 (conforme al número de bungalós grafiados, las plazas serían 84)
- Número de habitaciones asociadas: 10
- Número de plazas en habitaciones asociadas: 20
- Capacidad total del camping: 828 plazas (si bien, conforme a la documentación gráfica esa capacidad sería de 852 plazas)

Los terrenos en el que se halla instalado el actual camping “Aneto” comprenden dos prados situados a ambos lados del cauce del río Ésera, concretamente:

- El Prado 1 “San Jaime” está situado entre la carretera A-139 y el camino de Estós que sigue la margen izquierda -aguas abajo- del río Ésera. Ocupa una superficie de 8.830 m² (según levantamiento topográfico) y en él se ubican las siguientes edificaciones e instalaciones:
 - 47 parcelas de acampada.
 - Edificio 1. En él se ubica la recepción, instalaciones higiénicas, sala de instalaciones y centro de transformación de energía eléctrica en planta baja; y la vivienda privada del promotor y un apartamento de servicio en la planta 1ª. Tiene una superficie construida de 267,59 m².
 - Edificio 4. Destinado a lavandería, su superficie construida es de 20 m².

- Edificio 6. Destinado a salón social, tiene una superficie construida de 84,15 m².
- Depósito de GLP y grupo electrógeno.
- Parcela destinada a espacio libre.
- Red viaria.

La superficie construida total en el Prado 1 "San Jaime" es de 371,74 m².

- El Prado 2 "Els Casals" se halla en la margen opuesta del río Ésera, en la confluencia con el río Estós. Ocupa una superficie de 47.300 m² (según levantamiento topográfico). En él se ubican las siguientes edificaciones e instalaciones:

- 140 parcelas de acampada.
- 8 parcelas para mobil-homes.
- 23 parcelas con 21 bungalós y 6 habitaciones asociadas. La superficie construida total de los bungalós es de 789,40 m² y la de los edificios destinados a habitaciones asociadas de 121,73 m².
- Edificio 2. Alberga un bar-restaurante, cocina, oficio e instalaciones higiénicas en planta baja; 4 habitaciones asociadas, cocina, sala de caldera de calefacción y almacén en planta 1ª; y una vivienda de servicio en planta 2ª. Cuenta con una superficie construida de 504,78 m².
- Edificio 3. Cuenta con instalaciones higiénicas en planta baja; y supermercado y apartamento de servicio, en planta 1ª. Tiene una superficie construida de 349,03 m².
- Edificio 5. Cuenta con instalaciones higiénicas en planta baja y 4 apartamentos dúplex de servicio en planta 1ª y buhardilla. Su superficie construida es de 436,17 m².
- Piscina recreativa.
- Parque infantil.
- Edificio de barbacoas. Tiene una superficie construida es de 94,93 m².
- Instalaciones deportivas polivalentes.
- Depósito regulador de agua potable, grupo de presión para los bungalós y depósito GLP.
- Estación depuradora.
- Red viaria.

La superficie construida total en el Prado 2 "Els Casals" es de 2.296,04 m².

Con estos datos, la superficie total destinada actualmente a camping es de 56.130 m² y la superficie construida total de las edificaciones de 2.667,78 m².

La ampliación del camping, que se pretende llevar a cabo, contempla la incorporación de los espacios denominados Prado 3 y Prado 4, en los que se proyectan las siguientes instalaciones:

- El Prado 3 es colindante con el Prado 1 "San Jaime" y se encuentra delimitado por el camino de Estós y la carretera A-139. Ocupará una superficie de 7.500 m² y en él se plantea ejecutar las siguientes instalaciones (actualmente ya cuenta con algunos de estos usos):

- Parque infantil y de animación.
- Pista deportiva.
- Parque de perros.
- Zona de aparcamientos (46 plazas).
- Parcela destinada a espacio libre.
- Red viaria.

- El Prado 4 se encuentra en el lado opuesto de la carretera A-139. Ocupará una superficie de 13.948 m² y en él se plantean las siguientes edificaciones e instalaciones:

- Edificio 7. Se trata de un hotel-bar-restaurant que contará con tres plantas y tendrá una superficie construida total de 1.848,48 m². En concreto, la superficie construida será de 917,04 m² en planta baja, 687,82 m² en planta primera y 243,62 m² en planta entrecubierta. La altura máxima visible del edificio será de 11,90 m. En la planta baja se ubicará la recepción del hotel, el bar-restaurant, la cocina, las cámaras frigoríficas, una sala de instalaciones, los vestuarios-aseo y el comedor del personal. La planta primera contará con 15 habitaciones, de las cuales 8 de ellas serán duplex (planta entrecubierta).

Las fachadas serán de mampostería de piedra en planta baja y machones de planta 1ª, combinada con revoco en tonos tradicionales en planta 1ª y entarimado de madera en tono oscuro mate en fondos de porches y terrazas. La cubierta será de pizarra natural a dos aguas, con pendientes del 40%-30%. La carpintería exterior será de PVC color madera oscuro acabado mate.

- Bungalós. Se plantea la ejecución de 12 bungalós sobre plataformas horizontales que se formarán combinando taludes naturales con pendientes del 3/2 y muros de contención con escolleras de bolos de piedra.

Se propone la instalación de 4 tipos de bungalós distintos, si bien se desconoce cuántas unidades se instarán de cada tipo y la superficie construida de cada uno de ellos. Tendrán una única planta y contarán con una sala-comedor-cocina, dos o tres dormitorios, dos aseos, garaje y piscina (aparentemente cubierta). El número de bungalós de 3 dormitorios a instalar será de tres. La superficie construida de todos ellos será de 2.085 m².

Se ejecutarán mediante estructura de madera preparada en taller y ensamblada en obra. Las fachadas serán de mampostería de piedra, revocos con sistema SATE en tonos tradicionales y madera en porches. La cubierta será de pizarra natural a dos aguas, con pendientes del 50%-40%-30%, La carpintería exterior será de PVC color madera oscuro acabado mate.

- Zona de aparcamientos (29 plazas).
- Parcela destinada a espacio libre.
- Parcela depósito regulador de agua potable.
- Red viaria.

Las superficies y volúmenes actuales y proyectados se resumen en el cuadro siguiente:

Camping Aneto	Superficie parcelas	Superficie constuida edificaciones	Volumen
Estado actual	56.130 m ²	2.667,78 m ²	8.345,86 m ³
Ampliación propuesta	21.448 m ²	3.933,49 m ²	14.560,92 m ³
TOTAL	77.578 m²	6.601,27 m²	22.906,78 m³

La capacidad total del camping, una vez ampliado, será de 942 plazas (si bien se estima que la capacidad real sería de 968 plazas). Se prevé realizar la ampliación en tres etapas, con objeto de escalonar las inversiones y hacerlas viables.

La ordenación actual de los Prados 1 y 2 no se modifica, salvo que se prevé la demolición del edificio 4 con objeto de ampliar el ancho para la conexión con el nuevo vial de acceso desde la glorieta, respetando el edificio 1 en cuya planta baja se halla la recepción, en el que se centralizará el control de entradas y salidas.

El acceso actual al camping, que se realiza por la margen izquierda de la carretera A-139, no reúne las condiciones necesarias en materia de seguridad vial para realizar las maniobras de entrada y salida. Con la ampliación propuesta se proyecta la ejecución de un nuevo acceso desde la carretera mediante la ejecución de una glorieta. Se proyecta salvar la barrera que forma la carretera A-139 con el Prado 4 mediante una glorieta de circulación vehicular en el eje de la calzada y una pasarela peatonal que unirá los Prados 3 y 4.

Por parte del promotor se ha realizado consulta de viabilidad para este nuevo acceso al camping desde la A-139, que incluye la glorieta y la pasarela peatonal, ante la Subdirección Provincial de Carreteras de Huesca, que con fecha 31 de enero de 2025 ha emitido informe favorable respecto a dicha consulta.

En cuanto a la dotación de servicios urbanísticos, se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: se realizará desde el centro de transformación integrado en el edificio 1. Se solicitarán condiciones de suministro a la empresa suministradora para la ampliación de la potencia si fuese preciso.
- Abastecimiento de agua: actualmente el agua proveniente del río Estós se acumula en el depósito regulador DR-1 de 200 m³ de capacidad, situado en la esquina noreste del Prado 2. La instalación se ampliará con el depósito regulador DR-3 con equipo de bombeo, ubicado en el vértice norte del Prado 3 (no se grafía en planos) con llenado directo de la red. Desde él partirá la nueva red por el vial 3, cruzando la carretera A-139 por la glorieta y siguiendo por el vial 4 hasta el depósito regulador DR-4 situado en la esquina sureste del Prado 4, desde el que se dará suministro a los 12 Bungalós y al hotel-bar-restaurante.
- Evacuación de aguas residuales: el camping cuenta con una EDAR dimensionada y autorizada por la Comisaría de Aguas de la CHE para una población de 1.000 personas.
- Eliminación de residuos: se dispondrá de nuevos contenedores en los Prados 3 y 4. Los residuos serán recogidos diariamente y trasladados a los contenedores públicos

ubicados en la carretera A-139 frente a la entrada actual del camping, donde serán recogidos por los servicios de la Comarca de la Ribagorza.

SEGUNDO.- En cuanto a los antecedentes administrativos del camping “Aneto” en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca constan los siguientes expedientes:

- Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 9 de julio de 1982, relativo al *“Proyecto de campamento de turismo de 2ª categoría Camping Aneto a ubicar en suelo no urbanizable”* (exptes. 1982/48 y 1982/142).
- Acuerdos de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) de fechas 22 de octubre de 1996, 6 de febrero de 1997 y 1 de julio de 1998, relativos a *“Calificación e informe sobre la actividad de campamento de turismo de 2ª categoría Aneto, a ubicar en Ctra. A-139”* (expte. 96/270).
- Acuerdo de la CPOT de fecha 26 de junio de 2002, relativo a *“Piscina recreativa en camping Aneto en suelo no urbanizable”* (expte. 2002/554).

TERCERO.- Con fechas 24 de junio y 17 de noviembre de 2026 se acusa recibo de la solicitud de informe remitida desde el INAGA, acompañada de la documentación técnica correspondiente.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El marco legislativo aplicable al proyecto en materia de urbanismo está constituido por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

II.- Entre las disposiciones del TRLUA que resultan de aplicación al expediente de referencia interesa destacar las siguientes:

Artículos 34 a 37, respecto a los usos autorizables en suelo no urbanizable.

Disposición adicional 1ª respecto al suelo no urbanizable especial en municipios sin planeamiento.

Disposición transitoria 1ª respecto a la vigencia de las Normas Subsidiarias y Complementarias Provinciales.

Disposición transitoria 2ª respecto a los planes, normas subsidiarias municipales y demás instrumentos urbanísticos vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 3/2009.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir el siguiente informe respecto a la documentación para la ampliación del camping Aneto:

a) Planeamiento urbanístico municipal

El municipio de Benasque cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) resultado de la homologación de las anteriores Normas Subsidiarias Municipales, aceptada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión de 3 de abril de 2001.

Con fecha 20 de mayo de 2020, el Consejo Provincial de Urbanismo aceptó el texto refundido de las normas urbanísticas del PGOU. Posteriormente, la regulación de las edificaciones en suelo no urbanizable fue revisada en la modificación aislada nº22 del PGOU.

El PGOU de Benasque no distingue entre suelo no urbanizable genérico y especial, si bien hay que decir que los terrenos en los que se proyecta la ampliación están afectados por el río Ésera, la carretera A-139 y la vía pecuaria “Cordel de Liri a la Picada”. Cabe anotar también que la actuación está incluida dentro de la Zona de Especial Conservación/Lugares de Interés Comunitario “Río Ésera” y del Parque Cultural Vall de Benás.

Así mismo, cabe destacar que la parte de la ampliación denominada “Prado 4” se encuentra incluida en la Zona Periférica de Protección (ZPP) del Parque Natural Posets-Maladeta, dentro de la “Zona de uso compatible”. Aparentemente, las instalaciones actuales del camping y la parte de la ampliación denominada “Prado 3” se encuentran fuera tanto del Parque Natural como de su zona periférica.

La regulación del suelo no urbanizable se recoge en el Título V del PGOU, en los términos siguientes:

“Art. 70. Usos

Los propios del suelo no urbano.

Art. 71.

Edificabilidad relativa general: 0,2 m3/m2

Art. 72.

Parcela mínima edificable para construcciones de cualquier uso, excepto usos auxiliares no habitables = 0,5 Has.

Art. 73. (redacción tras la modificación aislada nº22)

Altura: máxima de 7 metros medidos en el punto más desfavorable: Se admitirá una tolerancia justificada por el uso en cada caso.

Para actuaciones de nueva conformación de uso residencial se fijan una altura libre mínima de 2'50 mts. y máxima de 3'00 mts. y una cota de planta mínima de 2'85 mts. y máxima de 3'35 mts. Para intervenciones de cualquier tipo de las previstas en el Plan sobre edificaciones

existentes no se fijan cotas de planta concretas y se toma como mínimo en altura libre de pisos 2'50 mts., si bien se admitirán menores o mayores alturas en función de la situación actual real, debiéndose justificar en todo caso las cotas y alturas que finalmente se adopten en estas circunstancias específicas.

Las "obras de nueva conformación" se refieren a la construcción de nuevos edificios, o la transformación sustancial de edificios existentes. Esta transformación puede implicar cambios en la superficie, el volumen o la estructura de la construcción.

Art. 74.

Retranqueos: a linderos mayores, de 15 metros como mínimo. En camino público y entradas, de 10 metros.

Art. 75.

Queda prohibida la formación de núcleos de población, según la definición arriba especificada. No podrán efectuarse parcelaciones de terreno ni realizarse nuevos caminos con objeto de edificar nuevas viviendas.

Art. 75bis.

En desarrollo de lo previsto en el art. 85 de la Ley del Suelo podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento previsto en el art. 43-3 de la propia Ley, edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

El Ayuntamiento en estos casos podrá eximir la aplicación de todas o algunas de las condiciones establecidas en los art. 70 al 75, ambos inclusive, de las Normas Subsidiarias del Término Municipal.

Deberán justificarse satisfactoriamente la utilidad pública, interés social y la necesidad de emplazar la edificación o instalación en suelo no urbanizable.

El Ayuntamiento podrá exigir, si lo considera necesario u oportuno, la presentación de un Estudio de Impacto en el medio físico ocasionado por la edificación o instalación".

b) Otras disposiciones de aplicación

b.1) En la parte del proyecto incluida dentro de la ZPP del Parque Natural Posets-Maladeta resulta de aplicación lo dispuesto en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión de este espacio natural. De la regulación contenida en estos instrumentos interesa destacar lo siguiente en relación con el uso proyectado:

- Decreto 148/2005, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del Parque Natural de Posets-Maladeta.

"Artículo 28.- Campamentos de turismo y otras instalaciones similares

1.- En el Parque Natural queda prohibida la ubicación de nuevas instalaciones para el ejercicio de cualquiera de las diferentes modalidades de alojamiento al aire libre: campamentos públicos y privados de turismo, áreas de acampada y acampadas en casas rurales, así como las nuevas instalaciones de campamentos juveniles, albergues y centros o colonias de vacaciones.

2.- Los campings o campamentos de turismo existentes dentro del Parque Natural deberán adaptarse a los objetivos del presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y a las determinaciones que establezca el Plan Rector de Uso y Gestión".

- Decreto 168/2014, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural de Posets-Maladeta.

"Artículo 10. Infraestructuras, edificaciones y equipamientos

1. Construcciones e infraestructuras autorizables.

Serán autorizables únicamente los proyectos constructivos que se relacionan a continuación, siempre y cuando cumplan las demás prescripciones relativas a las condiciones constructivas y estéticas, y sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia de Patrimonio Cultural de Aragón y en la legislación urbanística:

a) Los vinculados a las edificaciones existentes antes de la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, siempre que cumplan los siguientes condicionantes:

1. Mantenimiento del volumen edificado o excepcionalmente incremento del mismo hasta un máximo del 50 por ciento del total.
2. Mantenimiento estricto de las tipologías constructivas originales tradicionales y del entorno, especialmente cuando se trate de pastizales o hábitats naturales.
3. Que, dentro del Parque Natural, no se destinen a nuevos usos residenciales, industriales o comerciales.

b) Los vinculados al uso agroganadero extensivo.

c) Los centros de gestión, administración e interpretación del Parque Natural, los cuales se ubicarán preferentemente en infraestructuras existentes.

d) Los destinados a la detección y extinción de incendios forestales.

e) Otras edificaciones y equipamientos que, por razones de utilidad pública, estén recogidas en las leyes correspondientes.

2. Las nuevas infraestructuras deberán ubicarse en las Zonas de Uso Compatible y Uso General.

3. La instalación de antenas de telecomunicaciones será autorizable, siempre y cuando se ubiquen en las Zonas de Uso General y su servicio se limite a las necesidades locales.

4. Condiciones constructivas y estéticas de obras e infraestructuras.

Con independencia de la aplicación de la legislación sectorial pertinente en cada caso, los proyectos de infraestructuras deberán ajustarse a las siguientes condiciones de carácter genérico:

a) Los proyectos de construcción de infraestructuras deberán justificar la alternativa elegida, la cual deberá considerar las características y valores naturales del territorio, buscando preservar los espacios de mayor valor ecológico o paisajístico.

b) El proyecto de construcción deberá detallar el conjunto de medidas previstas para proteger el entorno durante la ejecución de los trabajos, así como las actuaciones de restauración una vez terminadas las obras.

c) Se considera incompatible la ejecución de desmontes y terraplenes con pendientes superiores al 35%, salvo justificación detallada en el proyecto de construcción, e incorporación de medidas específicas de control de la erosión.

d) Los materiales empleados deberán ajustarse a la estética tradicional evitándose el empleo exterior de elementos metálicos que originen brillos.

e) Como norma general, no se permiten construcciones de altura superior a los siete metros, sin perjuicio de las excepciones recogidas en la legislación vigente.

f) No se permite la iluminación artificial fija al aire libre, fuera de las Zonas de Uso General. En todo caso, la iluminación se reducirá al mínimo y no se podrá proyectar la luz hacia el cielo”.

b.2) Así mismo, en el municipio de Benasque resulta de aplicación el Decreto 291/2005 de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobaron las Directrices Parciales

de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés (DPOT). En particular, el artículo 82 “Requisitos paisajísticos para la edificación” de estas Directrices establece lo siguiente:

“1. Los actos de edificación y uso del suelo procurarán no afectar sensiblemente a las perspectivas de los conjuntos urbanos ni de los parajes pintorescos, debiendo integrarse en el paisaje, en armonía con el medio circundante.

2. Las nuevas construcciones deberán presentar una integración paisajística suficiente con el entorno, tanto en composición y volúmenes como en materiales, texturas y cromatismo.

3. Corresponderá al órgano de control urbanístico que haya de otorgar la autorización, la evaluación de dichos aspectos y, en su caso, la exigencia de modificaciones del proyecto, con el fin de adecuarlo al entorno. Dicho órgano podrá valorar propuestas arquitectónicas de especial diseño”.

c) Compatibilidad urbanística de la actuación

c.1) Conforme a la regulación del PGOU vigente, el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés social, siempre y cuando el Ayuntamiento de Benasque aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la actuación planteada, ha de indicarse lo siguiente:

- La edificabilidad final del conjunto tras la ampliación es de 0,295 m³/m², cifra superior a la edificabilidad relativa general máxima establecida en el artículo 71 del PGOU (0,2 m³/m²).
- La altura máxima del hotel (11,90 m) es superior a los 7 m establecidos en el art. 73 del PGOU.
- Los retranqueos a linderos del edificio del hotel son inferiores a los 15 m (a excepción del retranqueo respecto a la carretera A-139) previstos en el art. 74 del PGOU. Respecto a los bungalós, no es posible determinar si se cumplen los retranqueos mínimos, dado que se desconoce su implantación exacta dentro de la parcela en la que se proyectan.

En todo caso, cabe recordar que el artículo 75bis del PGOU contempla que el Ayuntamiento podrá eximir la aplicación de todas o algunas de las condiciones establecidas en los arts. 70 al 75 para las edificaciones e instalaciones que sean consideradas de utilidad pública o interés social.

c.2) La parte del proyecto incluida dentro de la Zona Periférica de Protección del Parque Natural Posets-Maladeta (Prado 4) que incluye la ejecución de 12 bungalós y un hotel con bar-restaurante, entre otros elementos, es incompatible con las condiciones establecidas en el artículo 10 del PRUG del Parque, por los siguientes motivos:

- El incremento del volumen edificado supera el 50% del actual.
- El hotel proyectado supera la altura máxima de 7 m establecida en el art. 10.4.e) del PRUG.

d) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el punto anterior, para la autorización de la instalación proyectada deberán tenerse en cuenta, en su caso, las siguientes cuestiones:

* Debe recabarse informe y/o autorización del Patronato del Parque Natural Posets-Maladeta respecto a la parte del proyecto incluida dentro de la zona periférica de dicho espacio.

* Debe recabarse informe y/o autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto a la ampliación de captación de agua y los vertidos de la depuradora existente, así como por encontrarse parte de la actuación (pista deportiva y aparcamiento) en zona de policía del río Ésera.

* Debe recabarse informe y/o autorización del organismo titular de la carretera A-139, respecto a la afección del proyecto sobre dicha vía.

* Se recabarán los informes y/o autorizaciones pertinentes respecto a la afección del proyecto sobre la vía pecuaria "Cordel de Liri a la Picada".

* Se deberá contar con Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

* El municipio de Benasque pertenece al Valle de Benasque, declarado Conjunto Pintoresco mediante Decreto 2419/1970, de 24 de julio, por lo que debe recabarse informe y/o autorización de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural respecto al proyecto.

* Se solicitará informe a la Dirección General de Interior y Emergencias del Gobierno de Aragón (Protección Civil).

* A efectos del cumplimiento de la normativa sectorial turística, sin perjuicio de lo que establezca el organismo competente en la materia (Comarca de la Ribagorza) se adelanta que el art. 28 del Decreto 35/2023, de 5 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los establecimientos de alojamiento turístico al aire libre y alojamientos turísticos singulares, permite habitaciones y unidades de alojamiento asociadas en los campings con un límite de 40 plazas. Actualmente, el camping ya dispone de 20 plazas de este tipo, por lo que con el nuevo hotel (que tiene 15 habitaciones dobles) se superaría el máximo permitido.

15) ALERRE. Rehabilitación de edificaciones existentes para vivienda. Polígono 3, parcela 283. Promotor: Fernando Susín Galán. Expte. 2025/166.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación inicialmente presentada, se pretende la rehabilitación de un conjunto de edificios tradicionales ubicados en las parcelas 283 y 284 del polígono 3 de Alerre.

Posteriormente, en respuesta a la solicitud de documentación complementaria por parte de la Subdirección Provincial de Urbanismo se aporta un anteproyecto de "*Reforma de edificios para vivienda*" (de fecha posterior al documento de consulta inicial) que describe exclusivamente las actuaciones previstas sobre los dos edificios, actualmente bodega y granero, situados en la parcela 283 del polígono 3.

Por ello, como cuestión previa ha de aclararse que son objeto del presente informe exclusivamente las actuaciones contempladas en el citado anteproyecto, que corresponden a la rehabilitación y adecuación de los dos edificios, bodega y granero, como vivienda unifamiliar.

- Estado actual:

Los edificios a rehabilitar son dos construcciones tradicionales exentas con características constructivas similares: muros exteriores de mampostería en zonas inferiores y ladrillo visto o enfoscado en el resto, recercados de piedra en huecos y cubierta de teja cerámica árabe.

La bodega es un edificio de planta rectangular, dos alturas (semisótano y baja) y 107,92 m2 construidos por planta. Por su parte, el granero es un edificio de planta irregular, una altura (planta baja) y 235,37 m2 construidos. Alberga tres espacios independientes que corresponden a un pajar, un almacén y un garaje.

- Propuesta de rehabilitación:

El anteproyecto propone la reforma de los dos edificios para adaptarlos al uso de vivienda unifamiliar. Conforme a la documentación gráfica presentada, aparentemente se mantiene la volumetría de las construcciones existentes. Además, la propuesta plantea la construcción de un nuevo volumen cerrado y un porche que conectan los edificios existentes y resuelven el acceso principal de la futura vivienda. El nuevo volumen a ejecutar tiene 35,37 m2 construidos y la superficie cubierta por el porche es de 26,98 m2.

La vivienda se desarrolla en planta baja. Los espacios del edificio del granero albergan el estar-comedor-cocina, un garaje y un local sin uso específico. Sobre la zona de estar se proyecta un altillo. En el espacio de la bodega se distribuyen tres dormitorios y un baño. El nuevo volumen construido que conecta el granero y la bodega, además de resolver el acceso principal al edificio, contiene un baño y una zona de lavado-planchado.

Completa la actuación el vallado y tratamiento de los espacios exteriores vinculados a la vivienda. La edificación y el espacio exterior vallado ocupan 1.094,92 m2 de los 3.876 m2 totales de la parcela. El acceso al recinto se ubica su extremo oeste, en la división con la superficie de la parcela no urbanizada.

Respecto a los acabados exteriores, el anteproyecto se centra en el tratamiento de los muros exteriores. Indica que se procederá a la restauración de los cerramientos existentes y que se prevé mantener los mismos materiales en las zonas a consolidar: piedra local, "*ladrillo*

cara vista viejo” y enfoscados en tonos ocres o ligeramente rosados “*según tradición cromática de la Hoya de Huesca*”.

Las superficies construidas existentes y propuestas son:

SUPERFICIE CONSTRUIDA EXISTENTE				SUPERFICIE CONSTRUIDA PROPUESTA			
bodega	semisótano	107,92		bodega			
	baja	107,92			baja	107,92	
	total		215,84 m2		total		107,92 m2
pajar	baja	235,37		pajar	baja	235,37	
					altillo	30,50	
	total		235,37 m2		total		265,87 m2
				acceso	baja		
					total		35,37 m2
TOTAL SUP. CONSTRUIDA EXISTENTE			451,21 m2	TOTAL SUP. CONSTRUIDA PROPUESTA			409,16 m2
				TOTAL SUPERFICIE PORCHE (100%)			26,98 m2

La actuación se proyecta en la parcela 3 del polígono 283 de Alerre ⁽¹⁾ y cuenta con una superficie total de 3.876 m². Respecto al acceso rodado, la parcela da frente a vial público propiedad del Ayuntamiento de Alerre según catastro, y en cuanto a la dotación de servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: conexión existente desde el tendido urbano de Alerre.
- Abastecimiento de agua: acometida existente de abastecimiento de agua potable desde la red pública municipal.
- Evacuación de aguas residuales: conexión existente con la red de saneamiento.
- Eliminación de residuos: serán depositados en los contenedores municipales más próximos.

(1) Según datos actuales de la Sede Electrónica del Catastro. Se trata de una parcela resultante de segregación tramitada en 2026. La identificación de la parcela reflejada en los documentos presentados es previa a la actual cartografía catastral.

SEGUNDO.- Con fechas 14 de julio y 4 de diciembre de 2025 se acusa recibo de la solicitud de informe remitida desde el INAGA, acompañada de la documentación técnica correspondiente.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El marco legislativo aplicable al proyecto en materia de urbanismo está constituido por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

II.- Entre las disposiciones del TRLUA que resultan de aplicación al expediente de referencia interesa destacar las siguientes:

Artículos 34 a 37, respecto a los usos autorizables en suelo no urbanizable.

Disposición adicional 1ª respecto al suelo no urbanizable especial en municipios sin planeamiento.

Disposición transitoria 1ª respecto a la vigencia de las Normas Subsidiarias y Complementarias Provinciales.

Disposición transitoria 2ª respecto a los planes, normas subsidiarias municipales y demás instrumentos urbanísticos vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 3/2009.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir el siguiente informe respecto a la rehabilitación de edificaciones existentes en el polígono 3, parcela 283 de Alerre:

a) Planeamiento urbanístico municipal

El municipio de Alerre cuenta con unas Normas Subsidiarias Municipales (NNSS) aprobadas definitivamente el 17 de septiembre de 1991. Según las vigentes NNSS, la parcela en la que se plantea la actuación tiene la consideración de “*suelo no urbanizable ordinario*”. El ámbito se encuentra afectado por la carretera A-132 y un “*camino vecinal*” ambos incluidos en “*suelo no urbanizable con otras medidas de protección*”.

Los usos autorizados en dichos suelos se regulan en los artículos 41 y 42 de las NNSS en los términos siguientes:

“Art. 41. Z-2 SUELO NO URBANIZABLE CON OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

ÁREAS QUE COMPRENDE

Constituyen esta clase de suelos los terrenos pertenecientes a las zonas de protección siguientes:

(...)

E.- Carreteras comarcales y locales

F.- Caminos vecinales

(...)

NORMATIVA A APLICAR

Se regulan estas áreas de acuerdo con la normativa sectorial al respecto vigente para cada una de ellas, con determinaciones, que en resumen pueden considerarse:

ZONA	ZONA AFEECION	PERMISO	LINEA EDIFICAC.	PROHIBICIONES
A	100 m.	Comisaría aguas	50m. max. alveo	Cualquier edificación
B	50 m.	Ayto.	50 m.	"
C	-	ERZSA	5,0 m.	"
D	-	Ayto	25,0 m.	"
E	50 m.	Según casos	25,0 m.	"
F	-	Ayto	5,0 m.	"
G	-	Según casos	20,0 m.	"

Medidas a aristas exteriores.

"Art. 42. Z-3 SUELO NO URBANIZABLE ORDINARIO (...)"

USOS AUTORIZADOS

- Aprovechamiento agrícola y forestal.
- Construcciones no residenciales destinadas a explotaciones que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso a los planes y normas del Ministerio de Agricultura (ver condiciones señaladas abajo).
- Construcciones vinculadas a la ejecución, conservación, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- Edificaciones e instalaciones de demostrada utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse necesariamente en el medio rural. Cabe considerar entre estas instalaciones las de tipo deportivo en todas sus modalidades, incluso los edificios vinculados a la actividad a desarrollar.
- Edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población. A este respecto deben consultarse las especificaciones y limitaciones que más adelante se señalan.

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

- Los edificios habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.
- El retranqueo respecto a linderos y ejes de caminos será como mínimo de 5 metros, y de 25,00 metros respecto a la arista exterior de las carreteras locales.
- La parcela en las que se sitúen las viviendas familiares tendrán una superficie mayor de 10.000 m². Éstas, no podrán sobrepasar los 7 m de altura ni las 2 plantas.

- *La implantación de los servicios urbanísticos necesarios correrá por cuenta de cada propietario, siendo obligatorio el prever un sistema de depuración de aguas fecales en cada edificio antes de proceder a su vertido al exterior.*
(...)

FORMACIÓN DE NÚCLEO

Se entiende que existe formación de núcleo de población cuando se da alguna de las circunstancias siguientes:

- *Que la disposición de los edificios en sus linderos o cerramientos, sea tal que formen calles, plazas u otras vías, y que exista interdependencia de algún servicio urbano.*
- *Que la finca sobre la que se realice la edificación de tipo residencial sea inferior a 5.000 m²*
- *Que la distancia de una edificación a la más próxima sea menor o igual a 50 metros.*
(...)"

b) **Compatibilidad urbanística de la actuación**

En función de la regulación expuesta, la rehabilitación de edificios rurales tradicionales con cambio de uso respecto al original resultaría autorizable, al no quedar estas actuaciones expresamente prohibidas en las vigentes NNSS de Alerre.

Así mismo, conforme al artículo 35 del TRLUA son autorizables las: *"Obras de rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje."*

En estas actuaciones se permite el uso residencial ya que: *"la autorización podrá implicar un cambio de uso respecto al original del edificio, su renovación a través de la sustitución de parte de los elementos existentes por su obsolescencia o mal estado, así como la división del mismo en varias viviendas cuando el tamaño lo permita".*

En cuanto a las características de la actuación propuesta, cabe observar lo siguiente:

- La documentación gráfica debe reflejar correctamente la alineación de las edificaciones respecto al camino público que discurre entre las parcelas catastrales 283 (objeto del proyecto) y 284 (ubicada al norte del camino). A falta de documentación gráfica adecuada se observa que, aparentemente, el nuevo volumen proyectado entre las edificaciones existentes no cumple los retranqueos mínimos establecidos en los artículos 41 y 42 de las NNSS, que son de 5 m respecto al eje del camino y 25 m respecto a la arista exterior de las carreteras locales.
- Debe definirse correctamente la solución prevista para el acceso rodado, ya que la actuación hace frente con camino público, como ya se ha indicado, pero no se prevé una conexión directa con él. La edificación y un vallado contemplado en el anteproyecto definen los límites del ámbito. El acceso a la superficie de actuación se resuelve desde la zona de la parcela no afectada por la intervención, aunque el documento presentado no define actuación alguna en dicha zona.

- En relación con los acabados exteriores, deben concretarse las soluciones previstas respecto a los materiales de cubierta y carpinterías. A este respecto, se recomienda el mantenimiento de la teja original (al menos de las cobijas).
- Conforme al artículo 35.1.c) del TRLUA, se valora positivamente el análisis de las fábricas de fachada y su propuesta de tratamiento, el mantenimiento de la volumetría existente y la relación entre el estado actual y reformado de la fachada norte. Sin embargo, deben revisarse las siguientes cuestiones:

* En caso de que pueda justificarse el cumplimiento de los retranqueos exigibles para el nuevo volumen intermedio proyectado, se recomienda diferenciar el tratamiento exterior de dicho volumen respecto a las construcciones existentes.

* En la fachada sur, la propuesta plantea soluciones que dificultan el reconocimiento del edificio original, por lo que se recomienda revisar la composición de los huecos y su tipología, buscando un equilibrio entre los elementos tradicionales a mantener y los nuevos previstos. Con carácter general, debería mantenerse el predominio del macizo sobre el hueco y evitar la disposición de huecos repetitivos y de elementos que distorsionen el conjunto (como el ojo de buey).

- En relación con la parcela, el anteproyecto de octubre de 2025 señala que: *“Las 2 edificaciones que forman parte de la actuación se localizan, actualmente, en la parcela 101 del polígono 3 de Alerre (Huesca). No obstante, (...) se ha procedido a la segregación de una parte de la parcela 101 para agruparla a la parcela 93, conteniendo dicha porción las edificaciones objeto de este anteproyecto”*. Sin embargo, conforme a la actual cartografía catastral, la parcela sobre la que se ubican los edificios a rehabilitar es resultado de una segregación posterior a la indicada. Las superficies de la parcela inicial y de las dos segregaciones posteriores son 80.100 m2 (parcela 101), 29.240 m2 (parcela 93) y 3.876 m2 (parcela 283) respectivamente.

c) Otras cuestiones

El presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

En particular, se deberá contar con autorización, en su caso, del organismo titular de la carretera A-132 dada su afección sobre la edificación existente y la ampliación proyectada.

16) VILLANUEVA DE SIGENA. Planta de valorización de residuos para generación de biometano. Polígono 507, parcela 34. Promotor: Biotolous Satélite S.L. Expte. 2025/220.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada se pretende la construcción de una planta de valorización de residuos no peligrosos y SANDACH de categoría 2 y 3 (principalmente residuos agroganaderos, residuos de la industria agroalimentaria y residuos de matadero procedentes de explotaciones situadas en el entorno del proyecto) mediante digestión anaerobia, para la producción de biogás (biometano inyectable en red) y abono organomineral, así como una línea eléctrica para suministro de la planta. El proyecto permitirá gestionar y valorizar hasta un total de 110.000 toneladas anuales de residuos orgánicos, equivalentes a unas 370-400 t/día.

La parcela en la que se prevé implantar la actividad se encuentra en Villanueva de Sigüenza, a una distancia de 2 km en dirección norte respecto al núcleo urbano. Se trata de la parcela 34 del polígono 507, cuya superficie según catastro es de 551.229 m².

El biometano obtenido será transportado a la unidad de licuado donde, tras su proceso de licuación, se inyectará en cisternas con el fin de ser transportado hacia el cliente final.

Por su parte, el digerido descargado desde el digestor secundario será primero sometido a un procedimiento de separación mecánica sólido/líquido. La fracción sólida del digerido será conducida a la línea de compostaje, mientras que la fracción líquida del digerido, junto con el resto de corrientes líquidas sucias generadas en la planta, pasarán a la línea de depuración de efluentes donde se obtendrá una corriente más concentrada en nutrientes cuyo uso está previsto como fertilizante, y un efluente cuyo uso está previsto para riego. Las salidas de ambos tratamientos alternativamente podrán ser gestionadas externamente para su valorización agrícola. Se valorizarán energéticamente purines, paja de cereales, gallinaza, restos de matadero -SANDACH Cat. 3- y residuos vegetales procedentes de la industria agroalimentaria.

a) La planta proyectada cuenta con las siguientes infraestructuras:

1. Oficinas y servicios de personal. Superficie 175 m² y altura 7 m. Ejecutados con hormigón y cubierta plana.
2. Nave de recepción de residuos y sala de caldera. Superficie 1.225 m² y altura 10 m. se ejecutará con estructura prefabricada de pórticos de hormigón armado o metálicos, con cerramientos de paneles prefabricados de hormigón armado aligerado en la parte inferior y chapa metálica grecada lacada en la superior. La cubierta será a dos aguas, de panel sándwich metálico autoportante con aislamiento intermedio sobre correas metálicas. Las carpinterías serán de aluminio anodizado y/o chapa de acero galvanizado con acabado lacado o panel. Los acabados se realizarán en los mismos colores y con las mismas tonalidades que el resto de edificios e instalaciones. Las distancias a ejes de camino y a lindes son de 76 y 73 m respectivamente.
3. Nave de tratamiento de digestato. Superficie: 308 m² y altura 6 m, con una distancia a linderos y a eje de caminos de 64 y 66,5 m respectivamente. Las características constructivas serán similares a las de la nave de recepción.
4. Tanques de almacenaje y homogeneización. Superficie: 621 m² y altura 5 m.
5. Digestores anaeróbicos de 31,6 m de diámetro. Superficie 2.340 m² y altura 8,8 m.

6. Upgrading y unidad de licuado. Superficie 455 m² y altura entre 5 y 10 m. Ejecutado con losa de hormigón y contenedores metálicos.
7. Almacenamiento GNL. Superficie 200 m² y altura 3 m. Acabados metálicos.
8. Almacenamiento de fertilizantes y sulfato de amonio. Superficie 255 m² y altura 6 m. Ejecutado con poliéster reforzado.
9. Recinto stripping. Superficie 108 m² y altura 2,60 m. Ejecutado con hormigón prefabricado.
10. Centro de transformación. 18 m² y altura 2,60 m. Ejecutado con prefabricados de hormigón.
11. Biofiltro. Superficie: 156 m² y altura de 5 m, ejecutado con hormigón.
12. Antorcha. Superficie 9 m² y altura 10 m, ejecutada con acero sobre dado de hormigón.
13. Zona de maduración del compost. Superficie 3.510 m², ejecutada con losa de hormigón.
14. Balsa de agua generada. Superficie 1.816 m², ejecutada con lámina de polietileno.
15. Báscula de pesaje. Superficie 44 m², ejecutada con hormigón.

La totalidad de las construcciones serán de planta baja, excepto las oficinas que podrán ser de PB+1. Las construcciones e instalaciones auxiliares se construirán a una distancia superior a 5 m respecto al eje del camino de acceso y a las lindes de la parcela.

En cuanto a la urbanización de la planta, la memoria indica que dispondrá de un número de plazas de aparcamiento en superficie suficientes para cubrir las necesidades de aparcamiento. Todos los edificios y estructuras de la planta dispondrán de acera perimetral a base de solera de hormigón armado.

La superficie de la implantación se cerrará en el perímetro con una malla galvanizada de simple torsión de 2-3 m. El vallado de la planta se construirá guardando una distancia de 5,25 m desde el eje del camino y de 3 m desde el borde exterior de su plataforma.

La ocupación máxima del suelo por las edificaciones será de 1.708 m² y la edificabilidad de 1.883 m² (computando exclusivamente las edificaciones propiamente dichas) lo que representa un 0,3% de la parcela. Teniendo en cuenta la totalidad de los elementos de la instalación, la superficie que ocupan los diferentes elementos de la planta sería de 11.240 m².

b) Línea eléctrica de conexión:

Se prevé la conexión a la red de media tensión aérea de 25 kV de simple circuito que discurre por las afueras del núcleo urbano de Villanueva de Sigüenza. Para ello se prevé ejecutar trabajos de adecuación, refuerzo o reforma de la línea aérea existente y, a partir dicho punto, se prevé una línea de derivación subterránea discurriendo en su totalidad por camino público o vecinal, con una longitud total de 2.567 m.

c) Accesos:

Desde el norte existen dos accesos potenciales con inicio en el camino de El Codero a la Sardena Baja, que une el nudo de la Carretera de Sena a Pomar con el nudo de la CHE-1413, y a los que se accede desde la carretera A-1217, la propia carretera de Sena a Pomar, y desde la carretera de Villanueva a Santaalcina.

Desde el sur, el único acceso potencial es desde el camino del cementerio de Villanueva de Sigena, al que se accede desde la carretera A-131, o desde la misma A-131 y la carretera de Villanueva a Santalecina al este del núcleo urbano.

d) Dotación de servicios urbanísticos:

- Suministro eléctrico: se propone la ejecución de una derivación de media tensión soterrada desde una línea eléctrica existente próxima al núcleo urbano de Villanueva de Sigena. Para ello, deberán llevarse a cabo labores de adecuación del trazado aéreo existente (sustitución del armado en el apoyo existente y reinstalación de redes actuales y tendido de la línea)
- Abastecimiento de agua: se ha solicitado suministro industrial a la Comunidad de Regantes Miguel Servet, concediéndose una toma en un punto concreto. La conducción de agua de la derivación hasta la planta discurrirá por el mismo trazado que la línea de derivación del suministro eléctrico, y la canalización prevista estará formada por tubería de PEØ63 mm con una longitud total de 727 m.
- Evacuación de aguas residuales. La actividad contará con tres redes separativas independientes para la recogida de aguas residuales: red de aguas sanitarias (recoge las aguas residuales asimilables a domésticas procedentes de los aseos y vestuarios); red de agua residual (recoge las aguas residuales de los diferentes procesos y de las aguas provenientes de la limpieza y baldeo de las instalaciones) y red de aguas pluviales (recoge las aguas pluviales de las cubiertas de las naves y de los viales perimetrales). Para todas estas aguas se prevé la siguiente gestión:

* Las corrientes líquidas generadas en los diferentes procesos que se llevarán a cabo en la planta (fracción líquida del digerido, lixiviados de compostaje, condensados de biogás, concentrados de filtración, etc) así como las aguas de limpiezas y baldeos y las pluviales potencialmente contaminadas serán conducidas a través de la red de drenaje de aguas industriales al tanque de mezcla de efluentes sin tratar, pasando a continuación al proceso de depuración.

* Las aguas pluviales limpias que se generen en las cubiertas de las naves y de las zonas de oficinas serán recogidas directamente a través de la recogida del agua de lluvia en dichas cubiertas de edificios de planta, puntos singulares de recolección en cubierta para su acumulación y posteriormente conducción al depósito enterrado de aguas PCI.

* Las aguas sanitarias no serán vertidas, sino tratadas por gestor autorizado.

- Eliminación de residuos: los residuos serán gestionados, agrupados y almacenados en el punto limpio previsto, en función de su tipología (no peligrosos y peligrosos).

SEGUNDO.- Con fechas 23 de septiembre y 19 de noviembre de 2025, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca acusa recibo de la documentación del proyecto remitida a través del sistema informático de gestión de consultas del INAGA.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El marco legislativo aplicable al proyecto en materia de urbanismo está constituido por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

II.- Entre las disposiciones del TRLUA que resultan de aplicación al expediente de referencia interesa destacar las siguientes:

Artículos 34 a 37, respecto a los usos autorizables en suelo no urbanizable.

Disposición adicional 1ª respecto al suelo no urbanizable especial en municipios sin planeamiento.

Disposición transitoria 1ª respecto a la vigencia de las Normas Subsidiarias y Complementarias Provinciales.

Disposición transitoria 2ª respecto a los planes, normas subsidiarias municipales y demás instrumentos urbanísticos vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 3/2009.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir el siguiente informe respecto al proyecto de planta de valorización de residuos para generación de biometano:

a) Planeamiento urbanístico municipal

El municipio de Villanueva de Sigüenza cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente el 22 de diciembre de 1983. El PDSU no define un régimen para el suelo no urbanizable, por lo que en esta clase de suelo resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP) aprobadas en 1991.

Según el vigente PDSU, las parcelas en las que se ubica la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable. En cuanto a la categoría del suelo no urbanizable

correspondiente a los terrenos, se estará a lo previsto en la Disposición adicional primera del TRLUA y la normativa sectorial de aplicación.

De la regulación del suelo no urbanizable contenida en el Título VII de las NNSSPP interesa destacar lo siguiente:

"7.3. NORMATIVA GENERAL EN EL SUELO NO URBANIZABLE

Conforme a lo determinado en la legislación urbanística, se entiende que el suelo no urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico específico, sin conferir derecho a los propietarios de este suelo a exigir indemnización por efecto de que les sean denegadas las licencias de edificación que pudieran solicitar en la forma reglamentaria.

7.3.1. Usos tolerados en el suelo no urbanizable. Características y definición

Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:

- a) *Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.*
- b) *Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- c) *Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.*
- d) *Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.*

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

7.3.2. Ocupación del suelo y edificación máxima

En el ámbito de estas normas, la provincia de Huesca, en el suelo clasificado como no urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:

- *Ocupación máxima del suelo: 20%.*
- *Edificabilidad máxima tolerada: 0,2m²/m².*
- *Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.*
- *Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.*
- *Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).*
- *Parcela mínima: 10.000 m².*

Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias; las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social".

Por su parte, para los ámbitos que deban considerarse como áreas sujetas a protección especial será de aplicación la siguiente regulación específica:

"7.5. NORMATIVA DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA EN LAS ÁREAS SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL

En las áreas sujetas a protección especial, o las situadas dentro del suelo no urbanizable protegido, se exigirán las autorizaciones previas reglamentadas en la normativa vigente.

En estas áreas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 85/1990 de 5 de junio de la Diputación General de Aragón, se exigirá que la documentación enviada a la Comisión Provincial para la autorización previa, incluya como anejo un análisis técnico de impacto, suscrito por técnico cualificado en la forma señalada en la Norma 7.5.2.

La presentación de este anejo será imprescindible para los supuestos previstos en el artículo 7.5.2. e incluirá la identificación y valoración de impactos, junto con el establecimiento de medidas protectoras y correctoras, con análisis de alternativas.

Los análisis técnicos incluirán la documentación fotográfica de la zona y su entorno, incluyendo un análisis técnico de impacto visual.

7.5.1. Usos tolerados en el suelo protegido

En las áreas sujetas a protección especial, los usos admisibles sería exclusivamente lo que guardan relación con la naturaleza y destino de la finca, los usos del territorio respetuoso del medio ambiente, los que puedan considerarse de utilidad pública o interés social y las edificaciones residenciales que no constituyan núcleo de población de acuerdo con el artículo 7.7.

7.5.2. Límites para la realización de análisis técnico de impacto

- Ocupaciones del suelo superiores a 1000 m²
- Obras lineales superiores a 500 metros
- Edificaciones de superficie superior a 100 m² o altura visible superior a 4,50 m, (...)

7.5.3. Límites de ocupación del suelo y edificabilidad

Se ajustarán a los que deriven del Análisis Técnico de Impacto Territorial, respetando, además, los siguientes límites:

- Ocupación máxima del suelo: 10%
- Edificabilidad máxima tolerada: 0,1m²/m².
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.
- Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).
- Parcela mínima: 10.000 m².

Se exceptúan del cumplimiento del parámetro de parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social”.

Por último, las NNSSPP contemplan en su Título III unas normas generales de protección del territorio y sus infraestructuras, de las que interesa destacar lo siguiente:

“3.2. Protección de caminos

Quedará prohibida la edificación a distancia inferior a 10 m del eje de cualquier camino existente, salvo en el interior del suelo urbano que cuente con alineaciones vigentes o consolidadas, o en situaciones especiales en las que el organismo competente para conceder la autorización,

Ayuntamiento o Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, apruebe menores distancias al camino.

Se entienden como caminos a este respecto no solo los caminos públicos sino también y especialmente las pistas forestales, caminos particulares, etc.

Los cerramientos de parcela de cualquier tipo deberán separarse un mínimo de 5 ml del eje del camino y 3ml del borde exterior de la plataforma del camino”.

b) Compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta, el uso proyectado, sería autorizable como actuación de interés social que haya de ser emplazada en el medio rural, siempre y cuando el Ayuntamiento de Villanueva de Sigüenza aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, si bien ha de atenderse a las siguientes cuestiones en relación con los accesos a la planta:

- Dado que se prevé el transporte del biometano generado mediante camiones cisterna, la documentación debería incluir un análisis de la adecuación de los accesos previstos para el tráfico rodado generado por la actividad.
- En cualquier caso, debería garantizarse que el coste tanto del acondicionamiento (en caso necesario) como del mantenimiento posterior de los caminos de acceso a la planta corra a cargo del promotor de la actividad.

c) Otras cuestiones

La instalación deberá cumplir las distancias mínimas a otras explotaciones porcinas establecidas en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, debiéndose recabar informe del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Aragón a este respecto.

Tratándose de un uso autorizable como actuación de interés social, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que el expediente incorpore la justificación del interés social concurrente en la actuación y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, y que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración de dicho interés.

Por último, recordar que el presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

17) FRAGA. Línea eléctrica aéreo-subterránea 25 kV. Polígono 8, parcelas 33 y 43. Promotor: Chiné Almacenaje y Distribución S.L. Expte. 2025/252.

Vista la documentación remitida por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende la instalación de una nueva línea aéreo-subterránea a 25 kV para alimentar un nuevo centro de medida, con objeto de atender a la petición de nuevo suministro de 835 kW solicitada por la empresa Chiné Almacenaje y Distribución S.L. en el término municipal de Serós (provincia de Lérida). Tanto los trabajos de entronque para la conexión de la nueva línea como el nuevo centro de medida son objeto de otros proyectos.

El tramo aéreo tendrá su origen en un nuevo apoyo metálico a instalar por parte de Edistribución Redes Digitales S.L.U. (objeto de otro proyecto) y finalizará en el nuevo apoyo metálico TM nº3 (ubicado en la provincia de Lérida). Se realizará el tendido del nuevo conductor en doble circuito, mediante cable tipo LA-56. La longitud de la línea será de 774 m (386,16 m por circuito) y se instalarán 3 apoyos metálicos tipo celosía con perfil de acero galvanizado.

El tramo subterráneo tendrá origen en las nuevas conversiones A/S a instalar en el apoyo TM nº3 y finalizará en el centro de medida (objeto de otro proyecto). Se realizará en doble circuito y tendrá una longitud total de 60 m (30 m por circuito).

SEGUNDO.- Con fecha 25 de noviembre de 2025, el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón solicita al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca informe relativo al proyecto, adjuntando la documentación técnica correspondiente.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El marco legislativo aplicable al proyecto en materia de urbanismo está constituido por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

II.- Entre las disposiciones del TRLUA que resultan de aplicación al expediente de referencia interesa destacar las siguientes:

Disposición adicional 1ª respecto al suelo no urbanizable especial en municipios sin planeamiento.

Disposición transitoria 1ª respecto a la vigencia de las Normas Subsidiarias y

Complementarias Provinciales.

Disposición transitoria 2ª respecto a los planes, normas subsidiarias municipales y demás instrumentos urbanísticos vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 3/2009.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir el siguiente informe respecto al proyecto de línea aéreo-subterránea 25 kV:

a) Cuestiones previas

Considerando las competencias del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, es objeto del presente informe únicamente la parte del proyecto que se desarrolla en la provincia de Huesca; concretamente, los apoyos TM nº1 y nº2 y el tramo de línea aérea prácticamente en su totalidad.

b) Planeamiento urbanístico municipal

El municipio de Fraga cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 20 de mayo de 1983, si bien a lo largo de su periodo de vigencia se han tramitado un gran número de modificaciones del mismo. Concretamente, la regulación de las edificaciones en suelo no urbanizable se revisó en la modificación aislada nº47 del PGOU.

Según el planeamiento vigente, las parcelas afectadas por el proyecto se clasifican como suelo no urbanizable genérico Tipo II "Regadío del Canal de Aragón y Cataluña". La regulación de los usos de interés público o social en suelo no urbanizable se contiene en el art. 111.4 del PGOU, en los términos siguientes:

"111.4. USO. CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO O SOCIAL (redacción resultante de la modificación nº47 del PGOU)

a) Concepto

Uso, construcción o instalación que merezca la consideración de interés público o social y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su efecto positivo en el territorio. A modo enunciativo y no limitativo, se consideran susceptibles de alcanzar dicha consideración, sin perjuicio de su estimación o no por parte de los órganos competentes, los siguientes usos, construcciones e instalaciones:

- Edificios e instalaciones de carácter cooperativo o asociativo del sector agrario que no se encuentren vinculados funcionalmente con una explotación agropecuaria.
- Industrias vinculadas directamente con la actividad agrícola, tales como las industrias de conservación, manipulación y/o envasado de productos hortofrutícolas, las centrales hortofrutícolas, las industrias de fabricación de envases hortofrutícolas, los centros de recogida y tratamiento de la leche o sus derivados, las industrias vinícolas y las centrales de selección y/o deshidratación de semillas y granos.
- Industrias que necesariamente requieran del alejamiento del núcleo urbano por su potencial peligrosidad o insalubridad y que resulten justificadamente incompatibles con su

localización en polígonos o suelos de uso industrial, con las limitaciones que en cada caso se establezcan.

- Usos extractivos e industrias relacionadas con actividades extractivas que se sitúen cerca del propio yacimiento y se encuentren vinculadas directamente con éste, tales como plantas bituminosas, centrales de hormigonado, etc.
- Depósitos de áridos, de combustibles sólidos o de desechos y chatarras, y vertederos de residuos urbanos, excluyéndose expresamente cualquier instalación destinada al almacenamiento de sustancias nucleares o radioactivas.
- Instalaciones de captación o transporte de energía, tales como instalaciones fotovoltaicas, parques eólicos, centrales hidroeléctricas, estaciones transformadoras, líneas eléctricas de alta tensión, gaseoductos, etc.
- Usos recreativos y de esparcimiento que por su naturaleza necesiten emplazarse en el medio rural, tales como: viviendas de turismo rural, campings, áreas de acampada o picnic, cotos de caza y pesca que precisen de instalaciones permanentes, usos deportivos, circuitos de motor y centros e instalaciones de interpretación y observación de la naturaleza.
- Usos de carácter científico, docente y cultural, tales como centros de investigación, escuelas de capacitación agraria, granjas escuela, aulas de la naturaleza, centros especiales de enseñanza u otros similares siempre que requieran emplazarse en el medio rural.
- Usos destinados a la protección y conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural.
 - Núcleos zoológicos, centros veterinarios o instalaciones asimilables.
 - Infraestructuras de telecomunicaciones y los centros emisores de comunicaciones.
 - Servicios públicos o infraestructuras urbanas.
- Obras de rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje. Dichas obras estarán sujetas al régimen urbanístico establecido en el artículo 113.3.c de estas normas para las edificaciones en situación de 'fuera de ordenación relativa'.

b) Condiciones generales de la finca

- Se admite la ejecución de edificación o instalación que merezca la consideración de interés público o social en toda finca de Suelo No Urbanizable calificada con los tipos I, II, III ó IV, aunque su superficie sea inferior a la establecida como finca mínima para cada tipo de suelo en el artículo 109.4 de las presentes normas, salvo condición específica establecida en el apartado e) de este artículo para determinados usos.

c) Condiciones generales de las edificaciones

- Superficie máxima de ocupación de la finca: no se establece limitación, salvo condición específica establecida en el apartado e) de este artículo para determinados usos.
- Altura máxima y nº máximo de plantas: 7 m. medidos en el alero o bajo cercha (salvo altura mayor imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación o instalación, en cuyo caso se deberá justificar), planta baja y 1 planta piso.
- Distancia mínima a lindero de finca; 5 m.
- Se deberán cumplir las condiciones de común aplicación establecidas en el artículo 109.7 y las limitaciones en relación con el riesgo por las inundaciones de los cauces hídricos y otros riesgos sujetos a protección civil establecidas en el artículo 109.8 de las presentes normas.

d) Condiciones tipológicas de las edificaciones

- Una vez finalizada la ejecución de las obras, los paramentos o fachadas exteriores de la edificación deberán presentar un tratamiento de fachada terminada, no admitiéndose los paramentos de bloque de hormigón o de ladrillo cerámico sin revestir.
- No se establecen otras condiciones tipológicas, salvo condición específica establecida en el apartado e) de este artículo para determinados usos (...).

Por su parte, el artículo 115 del PGOU establece la siguiente regulación para el suelo no urbanizable genérico Tipo II "Regadío del Canal de Aragón y Cataluña":

"ARTÍCULO 115.- SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO TIPO II, REGADÍO

Los usos y las edificaciones que resultan admisibles en las fincas calificadas como suelo no urbanizable genérico Tipo II: Regadío, con las condiciones establecidas en los artículos 109, 110, 111, 112 y 113 de las presente normas, son los siguientes:

SUPERFICIE DE FINCA (EN M ²)	< 4.000	= ó > 4.000 < 10.000	= ó > 10.000
USOS			
PROTECCIÓN Y/O MEJORA DEL MEDIO	SI	SI	SI
EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA O CULTIVO	SI	SI	SI
INVERNADERO O VIVERO	SI	SI	SI
CASETA AGRÍCOLA - SUPERFICIE MÁXIMA: 20 M ² + PORCHE 10 M ²	SI	SI	SI
ALMACÉN AGRÍCOLA O COBERTIZO - OCUPACIÓN MÁXIMA: 5% SUPERFICIE FINCA	NO	SI	SI
EXPLOTACIÓN GANADERA O GRANJA - OCUPACIÓN MÁXIMA: 20% SUPERFICIE FINCA	NO	SI	SI
VIVIENDA AGRÍCOLA VINCULADA A EXPLOTACIÓN GANADERA - SUPERFICIE MÁXIMA: 300 M ²	NO	SI	SI
ALOJAMIENTO DE TEMPOREROS VINCULADO A EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA - SUPERFICIE MÁXIMA: 600 M ²	NO	SI	SI
CASETA RECREATIVA O "MASET" - SUPERFICIE MÁXIMA: 40 M ² + PORCHE 20 M ²	NO	SI	SI
VIVIENDA NO AGRÍCOLA O "MAS" - SUPERFICIE MÁXIMA: 300 M ²	NO	NO	SI
EDIFICACIÓN VINCULADA A LA EJECUCIÓN Y/O AL SERVICIO DE LAS OBRAS PÚBLICAS - OCUPACIÓN MÁXIMA: 10% SUPERFICIE FINCA	SI	SI	SI
EDIFICACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL - CONDICIONES PARTICULARES: ARTÍCULO 111.4	SI(1)(2)	SI(1)	SI

(1) Excepto en el uso de vivienda de turismo rural, en el que se exige una finca de superficie mínima de 10.000 m².

(2) Excepto en el uso de Industria vinculada a la actividad agrícola, en el que se exige una finca de superficie mínima de 4.000 m².

c) Compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta, el uso proyectado es compatible con el PGOU vigente, que establece como autorizables las construcciones e instalaciones de interés público o social, incluyendo expresamente las líneas eléctricas. Ello siempre y cuando el Ayuntamiento de Fraga aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos.

d) Otras cuestiones

Tratándose de un uso autorizable como actuación de interés público o social, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que el expediente incorpore la justificación del interés social concurrente en la actuación y de la

conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, y que las resoluciones definitivas municipales que, en su caso, autoricen el proyecto, incorporen la valoración de dicho interés.

El presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

18) SALLENT DE GÁLLEGO Y PANTICOSA. Línea aéreo-subterránea de alta tensión 132 Kv D/C. Varias parcelas. Promotor: Endesa Distribución Eléctrica S.L. Expte. 2025/260.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende la sustitución de la actual Línea Aérea de Alta Tensión 132 kV “Sallent – Lanuza” propiedad de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U. dentro de su infraestructura de distribución de energía eléctrica en la provincia de Huesca por una Línea Aéreo-Subterránea de Alta Tensión (LASAT) de 132 kV y Doble circuito (D/C) con objeto de mejorar la calidad del suministro, dado que el actual resulta insuficiente para dar respuesta a las nuevas necesidades de las poblaciones y servicios de esta zona. La línea tiene origen en la subestación “Sallent” ubicada en el término municipal de Sallent de Gállego y finaliza en la subestación “Lanuza” en el término municipal de Panticosa.

La línea aérea a desmontar tiene una longitud de 5.697 m y se sustituirá por una nueva línea que contará con un primer tramo de 277 m de canalización subterránea, que atravesará el área urbanizada de Sallent de Gállego, y 5.922 m de tramo aéreo hasta la SET “Lanuza”. Del documento presentado se deduce que el nuevo trazado rodeará los núcleos de población para evitar cruces con zonas residenciales y edificaciones, manteniendo cierto paralelismo con las carreteras A-136, A-136a y HU-V-6101, así como con una LAAT de 132 kV existente, lo que según la documentación presentada, facilita la accesibilidad y supone menor afección ambiental. El documento indica que el tramo aéreo se ejecutará con torres metálicas de celosía, sin especificar el número de apoyos ni la ubicación de los mismos.

SEGUNDO.- Con fecha 5 de diciembre de 2025 se acusa recibo de la solicitud de informe remitida desde el INAGA, acompañada de la documentación técnica correspondiente.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El marco legislativo aplicable al proyecto en materia de urbanismo está constituido por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

II.- Entre las disposiciones del TRLUA que resultan de aplicación al expediente de referencia interesa destacar las siguientes:

Artículos 34 a 37, respecto a los usos autorizables en suelo no urbanizable.

Disposición adicional 1ª respecto al suelo no urbanizable especial en municipios sin planeamiento.

Disposición transitoria 1ª respecto a la vigencia de las Normas Subsidiarias y Complementarias Provinciales.

Disposición transitoria 2ª respecto a los planes, normas subsidiarias municipales y demás instrumentos urbanísticos vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 3/2009.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir el siguiente informe respecto al proyecto de línea aéreo-subterránea de alta tensión 132 kV D/C “Sallent-Lanuza”:

a) Planeamiento urbanístico municipal

a.1) T.M. de Sallent de Gállego:

El municipio de Sallent de Gállego cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado, con reparos, por la Comisión Provincial de Ordenación de Territorio de Huesca en sesión celebrada el 21 de mayo de 2010.

Conforme al vigente PGOU, el trazado de la línea afecta a parcelas con diversas clasificaciones urbanísticas: Suelo Urbano, Suelo No Urbanizable de Especial Protección, Área 1 y Suelo No Urbanizable Genérico, Áreas 2 y 3 (3ace, 3e, 3efg y 3acde). Así mismo, el trazado atraviesa ámbitos de protección de los LICs “Monte Pacino” y “Foz de Escarrilla–Cucuraza” y realiza cruces puntuales con las carreteras A-136, A-136a y HU-V-6101, con el río Gállego y con varias vías pecuarias –incluida la Cañada Real de Sallent de Gállego a Francia–.

El Título II del Libro I del PGOU diferencia las siguientes áreas dentro del suelo no urbanizable:

“Artículo 38 Áreas que comprende el suelo no urbanizable

El suelo no urbanizable a efectos de las presentes ordenanzas, se divide en cinco áreas generales, diferenciadas entre ellas por las condiciones exigidas a fin de lograr los adecuados niveles de protección del medio físico y mantener las características ambientales más acusadas.

Las áreas a que hace referencia el apartado a anterior se recogen en los planos números 28 (I-II-III) y son:

1º) AREAS 0.- SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN. Comprenden aquellos espacios singulares que requieren una total protección.

2º) AREAS 1.- SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN. Comprende las zonas de protección especial.

3º) AREAS 2.- SUELO NO URBANIZABLE GENERICO. Comprende las zonas de protección en que se permiten determinadas actuaciones especificadas en las condiciones de uso del Título IV de este Libro I de Normas de Aplicación Especial en Suelo no Urbanizable.

4º) AREAS 3.- SUELO NO URBANIZABLE GENERICO. Comprenden las zonas que se permiten actuaciones que impliquen volumen, clasificadas por las letras A, B, C, D, E, F, y G, en las condiciones de uso reguladas por el Título IV de este Libro I de normas de aplicación especial en suelo no urbanizable. Estas zonas se señalan en los Planos. Fotografías nº 31 y 38.*

5º) AREA 4.- SUELO NO URBANIZABLE GENERICO. Comprende las áreas 1 y 2 en el entorno del Barranco del Portet, para la construcción y explotación de una Central Hidroeléctrica”.

Por su parte, las normas de aplicación específica en suelo no urbanizable se contemplan en el Título IV del Libro I. Concretamente, el Capítulo I establece las siguientes condiciones para los usos en suelo no urbanizable:

“Artículo 49 Usos y limitaciones

Se establecen los siguientes usos y limitaciones correspondientes a las distintas áreas, señaladas en los planos correspondientes y diferenciadas según su nivel de protección del medio físico.

Artículo 49.1 * 1. Usos permitidos en el Área 0. Suelo no urbanizable de especial protección (...)

Artículo 49.2 * 2. Usos permitidos en el Área 1. Suelo no urbanizable de especial protección

Se permiten únicamente los usos que no alteren el medio físico, tales como el agro-forestal y ganadero que no impliquen el volumen, prohibiéndose las deforestaciones. Excepcionalmente podrá autorizarse la construcción de refugios de montaña o bordas o de otras construcciones cuyo objetivo sea el de investigación científica o el de la propia protección del medio natural, siempre que ésta no implique deforestación, movimiento de tierras o cualquier otra degradación del medio ambiental, como su ubicación en crestas o puntos conflictivos para la preservación de las panorámicas de interés. En estos casos se exigirá plano detallado a la escala mínima 1:10.000 de su posible emplazamiento. Asimismo, se acreditarán las debidas garantías de solución a la evacuación de basuras y del saneamiento mediante fosas sépticas (ver apartado «Usos permitidos en el Área 3, letra C). Queda prohibida la apertura de nuevas pistas o sendas que supongan obra, autorizándose solamente las obras destinadas al mantenimiento de las ya existentes.

Artículo 49.3 * 3. Usos permitidos en el Área 2. Suelo no urbanizable genérico

Se permiten solamente los siguientes usos:

- Creación de sendas o caminos de a pie y la adecuación de rutas turísticas.
- Mejora de pistas existentes para vehículos de dos ejes.
- Creación de las pistas nuevas que se señalan en los planos correspondientes.

- Acampadas y merenderos que no precisen de volumen construible.
- Los mismos usos permitidos en el área 1.

Quedan expresamente prohibidos todo tipo de deforestaciones o cualquier otra agresión contra el medio físico.

No se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que no implique residencia y que guarden relación directa con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso a los planes y normas del Departamento de Agricultura, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

Artículo 49.4 * 4. Usos permitidos en el Área 3 Suelo no urbanizable genérico

Comprende los usos que suponen alteración del medio físico que impliquen volumen edificable, sin que se permita, en ningún caso, la degradación del medio ambiental ni las actividades insalubres, nocivas o peligrosas.

Se permite la apertura de pistas para vehículos de 2 ejes, así como la creación de aparcamientos y los usos permitidos en las áreas 1 y 2.

Los usos de esta área se han clasificado, según sus características en los siguientes grupos, denominados por letras mayúsculas que constan en las áreas en que se permiten, dibujadas en los planos correspondientes significando la ausencia de dicha letra en algún área su expresa prohibición en ésta.

Son éstos:

- A. Comprende los siguientes usos:
 - Camping y Caravaning estables con sus correspondientes servicios.
 - Edificios de servicios tales como gasolineras, comercios y aduanas.
- B. Comprende el uso de esquí en lo referente a sus instalaciones y edificios de servicios.
- C. Comprende los siguientes usos:
 - Mesón, bar, restaurante.
 - Edificios destinados a instalaciones deportivas. En cuanto a ordenanzas, en toda el área territorial excepto en los lugares en que implique degradación ambiental, tales como crestas, collados, bosques (Áreas 0 y 1).
- D. Comprende los siguientes usos:
 - Edificios de servicio tales como escuelas de verano, paradores nacionales, etc.
 - Instalaciones hoteleras.
- F. Comprende el uso de polígono ganadero (edificaciones agrícolas agrupadas).
- G. Comprende los siguientes usos:
 - Instalaciones industriales o mineras aisladas tales como fábrica de quesos, mataderos frigoríficos, aserradero, etc.
 - Instalaciones ganaderas aisladas.
 - Naves industriales.
- H. Comprende los usos relacionados con los servicios funerarios**.

Por otro lado, el Capítulo I del Título III del Libro I establece lo siguiente respecto a las redes de suministro de energía eléctrica:

"Artículo 43 Redes de suministro de energía eléctrica

- (...)

- En el caso de nuevos trazados de líneas aéreas de alta tensión, éstas deberán discurrir fuera del perímetro urbano, y en todo caso se deberán cumplir la normativa de seguridad, respecto de las distancias de la edificación a los tendidos que en ningún caso serán inferiores a la que establezca la legislación sectorial correspondiente.

- Asimismo debe procurarse colocar en subterráneos las canalizaciones aéreas que actualmente atraviesen el casco urbano, de forma gradual y a la vez que se realice el proceso de urbanización.

- (...)."

Por último, el PGOU establece las siguientes distancias a elementos del territorio:

"Artículo 51 Bandas de protección"

En el suelo no urbanizable, se establecen las siguientes bandas de protección a cada lado de los correspondientes elementos, en los que no se pueda realizar ninguna obra de edificación, salvo permiso específico de los Organismos competentes correspondientes:

- CARRETERA COMARCAL Y LOCAL 21 m. a eje.
- PISTA TRANSITABLE PARA VEHICULOS DE DOS EJES O PISTA FORESTAL 10 m. a eje.
- RIOS Y ARROYOS 10 m. a linde máx. avenida.
- LINEAS DE ALTA TENSION según legislación sectorial aplicable.
- CAMINOS DE CABAÑERA CANADA REAL 50 m. total.
- VEREDA 25 m. total".

a.2) T.M. de Panticosa:

El planeamiento general vigente en el municipio de Panticosa es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente, de forma parcial y con reparos, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) en sesión celebrada el 3 de abril de 2001. Posteriormente, el 27 de marzo de 2003, la CPOT acordó considerar cumplidas algunas de las prescripciones impuestas, y el 31 de octubre de 2003 el mismo órgano acordó levantar la suspensión y aprobar definitivamente lo relativo al Suelo Urbanizable Delimitado, exigiendo la elaboración de un Texto refundido.

La regulación del Suelo No Urbanizable en el PGOU quedó en suspenso en el referido acuerdo de 2001. Al no haber sido levantada dicha suspensión en los acuerdos posteriores, el régimen aplicable a dicha clase de suelo sigue siendo el establecido en las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS).

Según dichas NNSS, las parcelas afectadas por el trazado tendrían la consideración de Suelo No Urbanizable de Protección Especial, al encontrarse a menos de 100 m del cauce del río Gállego. La regulación establecida en las NNSS para el suelo no urbanizable es la siguiente:

"SUELO NO URBANIZABLE"

Art. 22. DEFINICIÓN: Constituye el suelo no urbanizable todo el territorio del Municipio no incluido por estas N.P.S.M., ni en Suelo Urbano, ni en Suelo Urbanizable.

Art. 23. CLASES: Se distinguen dos clases:

*Suelo no Urbanizable de Protección Especial
Suelo no Urbanizable de Régimen General*

RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESPECIAL

Art. 24.- OBJETIVOS: Son objetivos de estas N.S.P.M. la protección del equilibrio, la mejor y defensa del medio ambiente, en los espacios Natural y Urbano, y los expresados en el texto refundido de la Ley del Suelo. Art. 91-b -R.D.U.-R.D.1.346/1.976 del 9 IV.

Art. 25.- DEFINICIÓN Y CALIFICACIÓN: Quedan calificados como Suelo no Urbanizable de Protección Especial, además de aquellos en los que existiese alguna normativa al respecto, los siguientes:

- a) Todo el territorio del Término Municipal cuya cota supere los 1.300 mts. de altitud.*
 - b) Todos los cauces de los ríos y sus orillas en una amplitud de 100 mts. medidos normalmente y a partir de ambos límites del cauce.*
 - c) Los embalses y lagos, y los terrenos de su alrededor a menos de 100 mts. de la cota máxima del embalse.*
- (...)*

Art. 27.- CONSTRUCCIONES PERMITIDAS: Podrán construirse edificios de interés social, tales como: Refugios de montaña, Instalaciones Deportivas sus servicios, Instalaciones y obras auxiliares, públicas o privadas, para la explotación de los recursos naturales (energía, ganadería, comunicaciones) de interés público.

Cualquier obra auxiliar o de apoyo de carácter provisional (barracones, terraplenes, rampas, etc.) serán desmontados y repuesto en su caso, el estado natural del espacio.

Queda desautorizado el uso de aquellas obras e instalaciones para cometidos diferentes a los que dieron su origen.

Art. 28.- CONSTRUCCIONES QUE MODIFIQUEN EL CAMPO VISUAL DEL PAISAJE: Los edificios, instalaciones u otros elementos como carreteras, tendidos de líneas eléctricas, carreteras, anuncios, etc. cumplirán lo prescrito en la Ley del Suelo, Art. 73, a) y b)".

Interesa recordar que el referido artículo 73 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobada por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establecía lo siguiente:

"Artículo setenta y tres

Las construcciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas, y a tal efecto:

- a) (...)*
- b) En los lugares de paisaje abierto y natural, sea rural o marítimo, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia del mismo".*

b) Otras disposiciones de aplicación

Además del planeamiento urbanístico municipal, en los municipios de Sallent de Gállego y Panticosa resulta de aplicación el Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobaron las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés (DPOT).

En particular, interesa destacar el art. 84 de las DPOT que establece una serie de condiciones para las líneas eléctricas aéreas.

c) Compatibilidad urbanística de la actuación

c.1) T.M. de Sallent de Gállego:

Como cuestión previa, señalar que el presente informe valora la compatibilidad urbanística de la parte del trazado de la línea que discurre por terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable, dado que la valoración de la parte que discurre por Suelo Urbano compete al Ayuntamiento de Sallent de Gállego.

Respecto al uso y características de la actuación proyectada, a falta de la necesaria concreción del número de apoyos y la ubicación de los mismos, cabe indicar que el trazado de la línea aérea resultaría incompatible, teniendo en cuenta la regulación establecida en el PGOU de Sallent de Gállego para las distintas zonas por las que discurre:

- En el **Área 1** (suelo no urbanizable especial, art. 49.2 PGOU) se permiten únicamente los usos agro-forestal, ganadero, refugio de montaña, bordas y construcciones destinadas a investigación científica o protección del medio natural, siempre que no impliquen deforestación, movimiento de tierras o cualquier otra degradación del medio ambiental. Así mismo, se recoge que: *"Queda prohibida la apertura de nuevas pistas o sendas que supongan obra, autorizándose solamente las obras destinadas al mantenimiento de las ya existentes"*.
- En el **Área 2** (suelo no urbanizable genérico, art. 49.3 PGOU) se permiten solamente los usos de creación de sendas y de las pistas nuevas señaladas en los planos del PGOU, mejora de pistas existentes, acampadas y merenderos que no precisen de volumen construible, así como los usos permitidos en el Área 1. Así mismo, se prevé que: *"Quedan expresamente prohibidos todo tipo de deforestaciones o cualquier otra agresión contra el medio físico."*
- En el **Área 3** (suelo no urbanizable genérico, art. 49.4 PGOU) los usos permitidos se clasifican en grupos identificados por letras, que a su vez se grafían en las distintas zonas en las que se divide esta área y que vienen reflejadas en los planos de ordenación, de forma que la ausencia de dicha letra en algún área significa su expresa prohibición en ésta.

A este respecto, se constata que los grupos o letras grafiados en las áreas que atraviesa el trazado de la LASAT proyectada no incluyen las líneas eléctricas entre los usos permitidos, ni tampoco contemplan la posibilidad de autorizar, de forma más genérica, actuaciones que puedan considerarse de interés público o social.

c.2) T.M. de Panticosa:

En función de la regulación expuesta, el uso proyectado sería autorizable como actuación de utilidad pública o interés social que ha de ser emplazada en el medio rural, siempre y cuando el Ayuntamiento de Panticosa aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la actuación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos.

d) Otras cuestiones

El presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

19) AÍSA. Ampliación de borda. Polígono 2, parcela 169. Promotor: Rosario Estaún Escar. Expte. 2025/263.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende la ampliación de una borda existente en la parcela 169 del polígono 2 de Aísa para destinar la nueva superficie a almacén y baño, además de legalizar unos movimientos de tierra llevados a cabo anteriormente en dicha parcela.

La parcela citada tiene una superficie de 965 m2 según catastro. En ella existe una borda tradicional compuesta por un cuerpo principal en forma de "L" con planta baja y planta bajo cubierta. Esta construcción cuenta con muros de carga de mampostería tradicional. Las cubiertas son inclinadas a dos aguas con acabado de teja sobre estructura de madera.

En los planos y fotografías previas al movimiento de tierras llevado a cabo en la parcela se observa la existencia de un almacén adosado al volumen principal, de escasas dimensiones (14 m2 según memoria) ejecutado con fábrica de bloque de hormigón visto y cubierta de teja, ubicado en el lugar donde se prevé ejecutar el nuevo volumen de almacén y aseo.

Aparentemente, dicho volumen ha sido demolido tal y como se observa en las fotografías tomadas después del movimiento de tierras. La memoria indica lo siguiente al respecto: *"(...) en el derribo previsto en la Declaración Responsable del testero norte, dado el mal estado constructivo en el que se encontraba, se produjo el colapso de las otras paredes del almacén, que estaba anexo e independiente estructuralmente a la construcción principal, quedando derruida, por lo que se decidió por la DF su reconstrucción a la nueva cota de la parcela, según planos adjuntos, lo cual es objeto del presente proyecto".*

La superficie actual de la borda es de 75,30 m2 en planta baja y 42 m2 en planta bajo cubierta. La superficie que se pretende ampliar es de 24,70 m2.

Para la ampliación se prevé la ejecución de un nuevo volumen adosado a la borda actual, a base de muros de bloque de hormigón enfoscado al exterior con mortero de cemento pintado, aislado y trasdosado al interior, sobre zapata corrida de hormigón armado y cubierta similar a la del volumen principal (forjado unidireccional de vigueta de madera y tablero y acabado con teja cerámica). Para el solado se proyecta la ejecución de una solera de hormigón de 20cm de espesor. Las carpinterías exteriores se ejecutarán en madera con contraventanas del mismo material, salvo la puerta, para la cual se prevé reutilizar la puerta metálica del antiguo almacén.

En cuanto a la distribución interior de dicho volumen, los planos identifican una superficie destinada a almacén y un baño con inodoro, ducha y lavabo. Se prevé la apertura de un hueco de paso que conecte la borda existente y el nuevo volumen, lo cual permitirá el acceso directo al baño desde el interior de la borda.

La parcela cuenta con acceso rodado directo desde una carretera/pista asfaltada que asciende en dirección norte, parte de la carretera A-2605 y conecta los núcleos de Aísa y Jasa. En cuanto a la dotación de servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: actualmente se resuelve mediante generador de gasolina reforzado por dos placas fotovoltaicas. El proyecto prevé la sustitución de las placas fotovoltaicas existentes por un nuevo sistema de placas ubicadas al fondo de la parcela posterior, sobre el talud generado por los movimientos de tierra (la memoria hace referencia a 8 placas, pero en el plano se identifican solamente 6).
- Abastecimiento de agua: se prevé la sustitución del actual depósito de plástico de aproximadamente 1.500 litros, por dos depósitos enterrados tipo "contenedor depósito" de 1000 litros.
- Evacuación de aguas residuales: se prevé usar el sistema existente (fosa séptica).
- Eliminación de residuos: no se concreta.

SEGUNDO.- Con fecha 12 de diciembre de 2025 se acusa recibo de la solicitud de informe remitida desde el INAGA, acompañada de la documentación técnica correspondiente.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la nueva documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El marco legislativo aplicable al proyecto en materia de urbanismo está constituido por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

II.- Entre las disposiciones del TRLUA que resultan de aplicación al expediente de referencia interesa destacar las siguientes:

Artículos 34 a 37, respecto a los usos autorizables en suelo no urbanizable.

Disposición adicional 1ª respecto al suelo no urbanizable especial en municipios sin planeamiento.

Disposición transitoria 1ª respecto a la vigencia de las Normas Subsidiarias y Complementarias Provinciales.

Disposición transitoria 2ª respecto a los planes, normas subsidiarias municipales y demás instrumentos urbanísticos vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 3/2009.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir el siguiente informe respecto al proyecto de ampliación de borda existente:

a) Planeamiento urbanístico municipal

El municipio de Aísa cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aceptada con fecha 29 de febrero de 2000. A lo largo de su periodo de vigencia, el PGOU ha sido objeto de diversas modificaciones.

Según el PGOU vigente, la parcela afectada tendría la consideración de suelo no urbanizable genérico Grado 2 (G-2). Así mismo, cabe anotar que la parcela se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de los Valles Occidentales, pero fuera del propio parque y de su zona periférica de protección.

De la regulación del suelo no urbanizable que se contempla en el Capítulo 5º del Título V del PGOU interesa destacar lo siguiente:

“SECCIÓN 1ª.- NORMAS DE REGULACIÓN DE USOS

V.5.1.- USOS EN EL SUELO NO URBANIZABLE

A los efectos de la utilización y la realización de edificios e instalaciones en el Suelo No Urbanizable, se permiten con las condiciones del artículo siguiente, los siguientes usos:

- a) USO 1.- Aprovechamiento económico del territorio
- b) USO 2.- Pistas
- c) USO 3.- Grandes infraestructuras
- d) USO 4.- Bordas
- e) USO 5.- Refugio
- f) USO 6.- Acampada-merendero
- g) USO 7.- Camping
- h) USO 8.- Servicios
- i) USO 9.- Vivienda unifamiliar
- j) USO 10.- Explotaciones ganaderas y agrícolas
- k) USO 11.- Instalaciones de esquí
- l) USO 12.- Aparcamiento a pie de pistas.

Los usos enumerados en el presente artículo con las condiciones determinadas en el artículo siguiente y con las limitaciones impuestas en cada área, tendrán la consideración de usos permitidos. Los usos que correspondan con los enumerados que no cumplan las condiciones o las limitaciones antes mencionadas, tendrán la consideración de usos prohibidos. Para aquellos usos no contemplados anteriormente y que pretendan emplazarse en el Suelo No Urbanizable, la

permisividad o prohibición de los mismos quedará determinada en última instancia en función de lo previsto en el artículo 24 de la Ley Urbanística de Aragón.

V.5.2.- REGULACIÓN DE USOS EN EL SUELO NO URBANIZABLE

(...)

i) Uso 9: Vivienda unifamiliar

En las condiciones que aseguren la no formación de núcleo de población definido en el artículo IV.9 de estas normas.

Parcela mínima: 10.000 m²

Superficie de ocupación máxima: 200 m²

Nº de plantas: 1 más entrecubierta

Altura de fachada: 4 m.

Retranqueos: 5 mts. a linderos

Deberán cumplirse las condiciones de habitabilidad y las Ordenanzas estéticas de los capítulos Iº y 2º del Título III de las presentes normas.

Aquellas edificaciones existentes en la fecha de 19 de septiembre de 1986 podrán ampliarse en un 20% de su superficie construida, no permitiéndose la creación de nuevas unidades de vivienda anejas a la existente”.

Así mismo, conviene mencionar las siguientes condiciones estéticas establecidas en el Título III del PGOU:

TÍTULO III. CONDICIONES ESTÉTICAS DE LA EDIFICACIÓN

(...)

III.1.6.- TRATAMIENTO DE FACHADAS

Los paramentos de fachada se tratarán con materiales nobles. Su tratamiento será unitario y su composición cuidada tratando sus elementos (aleros, impostas, tribunas, huecos) de manera adecuada sin crear elementos extraños y ambiguos sugerentes de confusión. Todos los elementos constructivos y planos de la edificación con vista desde el exterior tendrán tratamiento de fachada.

III.1.7.- ZÓCALOS

Será obligatorio en todas las edificaciones la construcción de un zócalo de piedra u hormigón in situ, moldurado o abujardado. Su dimensión mínima será 1,00 metro. Se prohíbe la ejecución de zócalos con elementos prefabricados de plastón y revocos, así como su pintado y tratamiento posterior. El mismo tratamiento que para zócalos se dará a todos los elementos de base de las edificaciones, como escalinatas, etc.

(...)

III.1.11.- CUBIERTAS

Las cubiertas serán inclinadas a dos o más aguas.

Quedan prohibidas las cubiertas planas. Se construirán buscando la simplicidad constructiva e inspirándose en elementos tradicionales. Los faldones tendrán pendientes uniformes, no permitiendo quiebros convexos, salvo en el caso de edificios singulares, cuya excepción se tramitará con arreglo a lo dispuesto en estas normas.

Los materiales de cobertura serán la pizarra, la losa u otros elementos constructivos que aporten una textura y cromatismo similar a los materiales tradicionales (negro y pardo oscuro).

Quedan prohibidas las cubiertas de fibrocemento, de aluminio en su color y cualquier cubierta de chapa metálica.

No podrá superar la altura máxima visible en la cumbre. En los núcleos de Aísa, Esposa y Sinués, el plano de cumbre no podrá sobrepasar en ninguno de sus puntos la altura de 5 m. medida sobre la línea ficticia de cornisa en dicho punto.

No podrán abrirse en la misma huecos en más del 15% de su superficie, ni cuya dimensión sobrepase la ordenanza gráfica.

Todos los elementos que sobresalgan sobre el plano faldón de la cubierta, como chimeneas, remates, etc., formarán un conjunto con la totalidad de la cubierta en cuanto a su diseño, tratamiento de materiales, de forma que compongan un todo unitario.

Se permitirá para elementos secundarios de la edificación fuera del volumen principal, pendientes inferiores a las permitidas, cuando quede plenamente justificado estética y funcionalmente su construcción”.

b) Otras disposiciones de aplicación

Además del planeamiento urbanístico municipal, en el municipio de Aísa resultan de aplicación las siguientes disposiciones:

- Decreto 51/2006, de 21 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de los Valles, Fago, Aísa y Borau.

- Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés (DPOTPA). En particular interesa destacar los siguientes artículos:

“Artículo 61. Recuperación de elementos esenciales

1. Como norma general, en las obras que se realicen en edificios tradicionales, se tenderá a recuperar su antigua composición y elementos constructivos, respetando las aportaciones de valor de todas las épocas.

(...)

4. Los trabajos de reconstrucción para la conservación, consolidación y rehabilitación de los inmuebles serán, en todo caso, respetuosos con las preexistencias de partida y reconocibles en el tiempo.

Artículo 82. Requisitos paisajísticos para la edificación

1. Los actos de edificación y uso del suelo procurarán no afectar sensiblemente a las perspectivas de los conjuntos urbanos ni de los parajes pintorescos, debiendo integrarse en el paisaje, en armonía con el medio circundante.

2. Las nuevas construcciones deberán presentar una integración paisajística suficiente con el entorno, tanto en composición y volúmenes como en materiales, texturas y cromatismo.

3. Corresponderá al órgano de control urbanístico que haya de otorgar la autorización, la evaluación de dichos aspectos y, en su caso, la exigencia de modificaciones del proyecto, con el fin de adecuarlo al entorno. Dicho órgano podrá valorar propuestas arquitectónicas de especial diseño”.

c) Compatibilidad urbanística de la actuación

c.1) Como cuestión previa, ha de señalarse que la documentación presentada hace referencia a dos actuaciones distintas: por una parte, la ampliación de la borda existente, y por otra la legalización de actuaciones previas de movimiento de tierras en la parcela. Estas actuaciones de movimiento de tierras no son objeto del presente informe, dado que se trataría en su caso de actuaciones sujetas a autorización directa municipal, que no figuran entre los supuestos sujetos a informe del órgano autonómico.

c.2) Como antecedente directamente relacionado con el expediente, ha de mencionarse que en noviembre de 2002 tuvo entrada en la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) un escrito del Ayuntamiento de Aísa solicitando informe respecto a una documentación técnica relativa a una “*Sustitución parcial de cubierta de borda*” correspondiente a la misma borda objeto del presente informe.

Respecto a este proyecto la CPOT adoptó, con fecha 27 de noviembre de 2002, el siguiente acuerdo:

“Emitir informe desfavorable, porque la identificación del proyecto “sustitución parcial de cubierta” es equívoca y difiere del contenido técnico de la actuación, cuyo resultado final es una vivienda, uso éste excluido por la normativa urbanística de Aísa, que define estos edificios como “construcciones tradicionales destinadas a almacenamiento de productos agrícolas y/o a la guarda de ganado”.

Si realmente se trata de una sustitución parcial de cubierta la competencia para la licencia municipales es exclusivamente municipal”.

La documentación aportada indica que la borda está destinada a uso residencial y en catastro aparece igualmente dicho uso vinculado al inmueble, si bien se desconocen los antecedentes relativos a la autorización administrativa de dicho uso en la borda.

Así mismo, pese a que el uso indicado en el proyecto para la superficie ampliada es el de almacén, la ampliación está vinculada al uso residencial (según el proyecto) de la borda, dado que se adosa a la construcción principal, tiene acceso desde la misma y cuenta con un baño que previsiblemente será utilizado desde la borda, al ser el único baño al que se accede desde el interior del volumen principal.

En función de lo expuesto, no es posible valorar la compatibilidad urbanística de la ampliación en tanto no se acredite la legalidad del uso residencial de la misma, al que se refiere el documento técnico.

En cuanto a las características de la actuación cabe indicar lo siguiente:

- El nuevo volumen, a falta de datos más precisos y según medición sobre cartografía catastral, incumple la distancia mínima de 5 metros a linderos establecida en el artículo V.5.2.i) del vigente PGOU y, por tanto, no resultaría compatible con el planeamiento urbanístico vigente.
- En su caso, la propuesta deberá cumplir las condiciones estéticas recogidas en el Título III del vigente PGOU, entre ellas, las relativas a los materiales de cobertura de la cubierta o la obligación de ejecutar un zócalo de piedra u hormigón in situ.

20) MONZÓN. Parque fotovoltaico “Química del Cinca” y su infraestructura de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Engie Servicios Energéticos S.A. Expte. 2025/269.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, es objeto del proyecto la planta solar fotovoltaica denominada "Química del Cinca" y su infraestructura de evacuación. La planta tendrá 15,13 MWp de potencia pico y 13,50 MW de potencia instalada. La energía generada se conducirá mediante una línea subterránea de media tensión en 25 kV hasta la SET "Química del Cinca" 25/6,6 kV.

La planta fotovoltaica ocupará una superficie de 21,03 Ha repartida en dos recintos vallados de 17,69 y 3,34 Ha respectivamente. Contará con 21.616 módulos fotovoltaicos de 700 Wp montados sobre estructura fija con ángulo de inclinación de 20° y 45 inversores en los que se transforma la energía eléctrica a corriente alterna con una tensión de salida de 800 V.

Se instalarán 5 centros de transformación prefabricados de 3 MVA en el interior de la planta. Los CT son metálicos y tienen unas dimensiones exteriores de 6,06 x 2,44 x 2,44 m (LxAxH). Se instalarán sobre losa de hormigón armado.

El vallado perimetral tendrá una altura de 2 m y se realizará con malla cinética. Dispondrá de aberturas a ras de suelo para paso de animales cada 50 m y puerta de entrada de vehículos y mantenimiento, compuesta por dos hojas de 3 m de ancho cada una.

La evacuación de la energía generada por el parque fotovoltaico se realizará mediante una línea subterránea de media tensión que discurrirá por viales de dominio público y acequias. La longitud prevista del conductor y la zanja es de 3.073 m y 2.955 m respectivamente. Su trazado se inicia en el CT04 de la planta y finaliza en la SET "Química del Cinca".

La documentación aportada contempla las afecciones sectoriales de la actuación sobre infraestructuras de gas, eléctricas y de telecomunicaciones, la carretera A-1236 y la acequia propiedad de la "Comunidad de Regantes Les Paules". Además, la infraestructura de evacuación soterrada cruza la Cañada Real de Monzón a Fon. Todas estas afecciones sectoriales no son objeto del presente informe.

La instalación se ubica en varias parcelas del T.M. de Monzón. El acceso a la planta fotovoltaica se realizará por carreteras y caminos existentes, y no se prevé necesidad de otros servicios urbanísticos para llevar a cabo la actuación.

SEGUNDO.- Con fecha 15 de diciembre de 2025 se acusa recibo de la solicitud de informe remitida desde el INAGA, acompañada de la documentación técnica correspondiente.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El marco legislativo aplicable al proyecto en materia de urbanismo está constituido por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

II.- Entre las disposiciones del TRLUA que resultan de aplicación al expediente de referencia interesa destacar las siguientes:

Disposición adicional 1ª respecto al suelo no urbanizable especial en municipios sin planeamiento.

Disposición transitoria 1ª respecto a la vigencia de las Normas Subsidiarias y Complementarias Provinciales.

Disposición transitoria 2ª respecto a los planes, normas subsidiarias municipales y demás instrumentos urbanísticos vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 3/2009.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir el siguiente informe respecto al proyecto del parque fotovoltaico “Química del Cinca” y su infraestructura de evacuación:

a) Planeamiento urbanístico municipal

El municipio de Monzón cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente de forma parcial en 2006, con diversos reparos y suspensiones que fueron levantados en sucesivos acuerdos adoptados por el órgano autonómico en 2007, 2008, 2011 y 2013.

Según el vigente PGOU, los terrenos afectados por la planta fotovoltaica cuentan con distintas clasificaciones urbanísticas: suelo no urbanizable genérico, suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural (Protección de Monte Bajo, SNUE MB) y suelo no urbanizable especial sujeto a protecciones sectoriales y complementarias (vías pecuarias, red de caminos rurales, líneas de alta tensión, gaseoducto).

Por su parte, las parcelas afectadas por la línea de evacuación tienen la consideración de suelo no urbanizable genérico, suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural (Masas arbóreas y terrenos forestales naturales, SNUE TF) suelo no urbanizable especial sujeto a protecciones sectoriales (infraestructuras hidráulicas, vías pecuarias, red de caminos rurales, carreteras, líneas de alta tensión, gaseoducto) suelo urbanizable no delimitado, suelo urbanizable delimitado y suelo urbano.

Interesa recordar que, conforme al artículo 33 del TRLUA, en el suelo urbanizable no delimitado se aplicará el régimen establecido para el suelo no urbanizable genérico en tanto no se haya aprobado el correspondiente plan parcial.

La regulación del suelo no urbanizable se contiene en el Capítulo IV del Título IV del PGOU. Concretamente, los usos permitidos se regulan en el artículo 68, que establece lo siguiente:

“Art. 68. Usos admisibles en SNU

1. Son usos característicos del SNU: el agrícola, forestal, ganadero, cinegético, y en general los vinculados a la utilización nacional de los recursos naturales.

2. A efectos del establecimiento de limitaciones, los usos admisibles en SNU se clasifican en:

a) Usos agrícolas. En este concepto incluye la explotación agrícola, forestal, ganadera y, en general, los usos vinculados a la explotación racional de los recursos naturales. Se definen los siguientes subgrupos:

(...)

b) Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Se definen los siguientes subgrupos:

(...)

c) Usos de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural. Este concepto incluye los usos de interés público que deban emplazarse en medio rural y que se autoricen como tales mediante el procedimiento regulado en LUA-25. Se distinguen, con carácter no limitativo, los siguientes subgrupos:

a) Usos relacionados con la explotación agraria que por su dimensión industrial, grado de transformación de la materia prima u otros factores no están directamente ligados a la tierra, pero requieren emplazarse en el medio rural.

b) Usos de carácter industrial, de almacenamiento o tratamiento de desechos, y otros similares que requieran emplazarse en medio rural.

c) Servicios públicos, usos recreativos y asimilables a los de carácter dotacional y de infraestructura, cuando requieran emplazarse en esta clase de suelo.

d) Uso de vivienda unifamiliar aislada”.

A su vez, el artículo 76 del PGOU regula las construcciones e instalaciones de interés público, señalando lo siguiente:

“Art. 76. Construcciones e instalaciones de interés público

1. Con excepción del uso de vivienda, de los usos agrícolas y de las instalaciones de obras públicas, las demás actividades y construcciones solo pueden autorizarse si reúnen las características de instalaciones de interés público que hayan de emplazarse en medio rural, cuando no requieran la ocupación de más de 3 Ha. de terreno ni exigiera una superficie construida superior a 5.000 m². En presencia de magnitudes superiores, se seguirá el procedimiento establecido para los Proyectos Supramunicipales en los artículos 76 a 81 de la Ley Urbanística de Aragón.

2. Quedan expresamente prohibidos en el territorio municipal de Monzón, todo tipo de instalaciones y actividades destinadas a la producción de energía nuclear y/o almacenamiento de sustancias radiactivas.

3. En todos los supuestos, deberán cumplirse las determinaciones sobre prevención de la formación de núcleos de población y las condiciones de edificación contenidas en las presentes Normas.

4. Tramitación:

Según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón: "Procedimiento especial de autorización".

5. Condiciones de edificación:

- Parcela mínima: no se exige.
- Ocupación máxima del suelo: no se exige.
- Edificabilidad máxima tolerada: no se exige.
- Retranqueo mínimo a cualquier lindero: 5 metros.
- Distancia mínima a ejes de caminos:
 - a) Caminos de primera categoría: 10 metros.
 - b) Caminos de segunda categoría: 7 metros.
 - c) Caminos de tercera categoría: 5 metros
- Altura máxima visible del edificio: 11 metros, salvo en caso en que mayor altura sea imprescindible para la consecución de finalidad funcional de la edificación".

En lo que respecta al suelo no urbanizable especial, la Sección 2ª del Capítulo IV del PGOU contempla lo siguiente:

"Art. 84. Áreas en suelo no urbanizable especial (redacción tras la modificación nº11 del PGOU)

1. El Plan General establece dos órdenes de calificaciones:

- a) Calificación sustantiva: corresponde a características básicas de los terrenos que motivan en lo esencial sus condiciones de ordenación.
- b) Calificación adjetiva: debida a condiciones, accidentes o elementos complementarios que se añaden al soporte territorial y matizan sus condiciones de ordenación sustantiva.

En los planos del Plan General, todo el suelo del término municipal está dividido en zonas sustantivas, correspondiéndole una a cada polígono; a ellas se pueden superponer una o más categorías adjetivas.

En caso que una categoría adjetiva de protección se superponga a un Suelo Urbanizable Genérico, éste adquirirá la consideración de Suelo No Urbanizable Especial.

2. El Suelo No Urbanizable Especial (SNUE) se divide en las áreas que se detallan a continuación, de acuerdo con los motivos que determinan su preservación, que se pueden encontrar en la Memoria del PGOU:

A. Protección del ecosistema natural

- Cauces principales (SNUE C)
- Sotos y riberas fluviales. Corredor ribereño y llanura de inundación (SNUE SR)
- Masas arbóreas y terrenos forestales naturales (SNUE TF)
- Masas arbóreas cultivadas (SNUE AC)
- Protección de vaguadas y barrancos (SNUE VB)
- Protección de suelo estepario (SNUE SE).
- Protección de Monte Bajo (SNUE MB)
- Zona de protección paisajística, natural, geológica, arqueológica e histórica
- Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) (SNUE LIC)
- Zonas de Especial Protección para las Aves (SNUE ZEPA)

B. Protección del ecosistema productivo agrario

- Protección de la huerta vieja (SNUE HV)
- Protección del regadío alto tradicional (SNUE RT)
- Protección del secano tradicional (SNUE ST)

C. Protección del patrimonio cultural en el medio rural

(...)

D. Terrenos sujetos a protecciones sectoriales y complementarias

- Protección del corredor ribereño y llanura de inundación
- Protección del sistema de infraestructuras hidráulicas
- Protección de vías pecuarias
- Protección de caminos rurales

- Protección de riesgos naturales singulares (SNUE RNS)
- escarpes inestables (SNUE RNS2)
- erosión severa de márgenes fluviales (SNUE RNS3)
- Protección de carreteras
- Protección de vías férreas
- Protección de líneas de AT
- Protección de oleoducto
- Protección de antiguo vertedero de Aiscondel
- Protección de plataformas o sasos.

Art. 85. Suelo No Urbanizable Especial de protección del ecosistema natural (redacción tras la modificación nº11 del PGOU)

1. Definición y áreas

1.1 Su concreta ubicación se encuentra en los correspondientes planos de ordenación que integran el PGOU.

1.2 El suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural comprende las siguientes categorías:

- Cauces principales (SNUE C)
- Sotos y riberas fluviales (SNUE SR)
- Masas arbóreas y terrenos forestales naturales (SNUE TF)
- Masas arbóreas cultivadas (SNUE AC)
- Protección de vaguadas y barrancos (SNUE VB)
- Protección de suelo estepario (SNUE SE)
- Protección de Monte Bajo (SNUE MB)
- Zona de protección paisajística, natural, geológica, arqueológica e histórica (SNUE ZIP)
- Lugares de Importancia Comunitaria (ZEPA-LIC) (SNUE ZEPALIC)

2. Desarrollo

La protección de los elementos del ecosistema podrá desarrollarse mediante Planes especiales dirigidos a la conservación, la mejora y el fomento de valores que motivan su protección. Los planes especiales podrán establecer:

- 2.1.1 La incorporación a esta clase de suelo no urbanizable de suelos no incluidos en la actual delimitación por estar alteradas sus características naturales, y la ampliación o reducción de los ámbitos de protección dentro de los suelos clasificados como no urbanizables en cualquiera de sus categorías.
- 2.1.2 La posible dedicación a fines científicos, recreativos o culturales de interés público relacionados con el medio natural, y compatibles con éste.
- 2.1.3 La regulación diferenciada dentro de los suelos de esta clase en función de sus características y aptitudes con diferentes grados de protección y limitaciones de uso.

3. Condiciones de protección del ecosistema natural

- 3.1 En todas las categorías del suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural, se aplicarán las limitaciones específicas de uso que se indican en este artículo.
- 3.2 Salvo que en el futuro se establezcan limitaciones mayores por un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales o por otros instrumentos de protección del medio ambiente o de desarrollo del Plan General, en los suelos no urbanizables especiales de protección del ecosistema natural regirán las normas de limitación de usos y actividades contenidas en este artículo, a reserva de las condiciones más restrictivas especificadas en los artículos siguientes.
- 3.3 En relación con los usos y actividades incluidos bajo el epígrafe de uso cultivo se considerarán las siguientes normas:
 - a) En ninguna de sus categorías se admiten otros usos que los vinculados a las categorías agrarias existentes anteriores a la aprobación definitiva del PGOU, con la consideración de usos tolerados mientras subsistan.
 - b) Se prohíben expresamente en todas las categorías:
 - Las nuevas roturaciones.

- La tal de formaciones arbóreas o arbustivas de interés natural.
 - Las actividades extractivas, salvo lo indicado expresamente.
- 3.4 En todas las categorías se considerarán las siguientes condiciones en relación con los usos y actividades incluido en estas normas bajo el epígrafe de actuaciones de interés público.
- a) Siempre que lo permita el resto de las limitaciones concurrentes, se permiten las actuaciones con carácter público que atiendan a la conservación y mejora del medio físico, o que sean necesarias para la adecuada utilización de los recursos naturales.
 - b) Las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental.
 - c) Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, en todas las categorías se admitirán:
 - Los usos, instalaciones y construcciones destinadas a facilitar el disfrute educativo y el esparcimiento al aire libre en espacios controlados, tales como centros e instalaciones de interpretación y observación de la naturaleza, parques rurales, instalaciones recreativas y áreas de picnic, etc.
 - La implantación de aulas de la naturaleza, excavaciones arqueológicas y actividades vinculadas a la protección y conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural.
 - Aquellos usos asimilables que inevitablemente deban situarse en estos suelos. Se implantarán en zonas cuya topografía, vegetación y demás características naturales sean compatibles con el uso de que se trate, sin que su instalación suponga modificaciones en la morfología del terreno o en el equilibrio general del medio, tales como talas masivas, movimientos de tierras, etc. Acompañándolas, no se efectuarán obras de urbanización relevantes ni se trazarán nuevas vías rodadas que alteren significativamente la morfología del medio.
 - d) Quedará prohibida en todas las categorías la implantación de cualesquiera otros nuevos usos y actuaciones específicas de interés público.
- 3.5 Se prohíbe en todas las categorías las actividades residenciales, salvo las viviendas de guardas forestales y viviendas necesariamente vinculadas a usos admitidos en las categorías que se indican en el cuadro resumen.
- 3.6 En el SNUE C, SR y LIC, se considerarán las condiciones de protección establecidas en su normativa propia y en sus planes específicos de gestión, protección y ordenación, quedando prohibidas las siguientes actividades:
- a) Explotaciones extractivas y forestales no ligadas a la mejora y conservación del medio, excepto en localizaciones concretas y asociadas a operaciones de corrección, restauración del cauce, construcción de defensas, acondicionamiento de riberas u otras análogas, emprendidas o supervisadas por la Administración.
 - b) Nuevas roturaciones y quema de vegetación.
 - c) Vertido a cauce público
 - d) Accesos para el tráfico de vehículos que pudieran implicar deterioro del medio, así como la práctica de deporte o competiciones con vehículos motorizados.
 - e) Eliminación de vegetación autóctona e introducción de especies foráneas que puedan amenazar la conservación de la reserva autóctona.
 - f) En general, de toda obra que no resulte estrictamente necesaria a los fines de protección y conservación de la naturaleza, admitiéndose únicamente usos compatibles con dicha finalidad.
- 3.7 Se prohíben los usos no incluidos en los epígrafes anteriores, y, en general, cualquier actuación que suponga contradicción con los fines de protección.
- 3.8 En todos los casos, aquellas actividades que se autoricen y supongan una pérdida significativa de recursos naturales deberán incluir medidas de reposición y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que le correspondan.
- 3.9 Se estará a lo dispuesto por la legislación sectorial en materia de Caza, Pesca, Montes y Espacios Naturales.
4. Cuadro resumen de los usos autorizados en cada categoría:

		USOS AGRÍCOLAS					USOS VINCULADOS A LA EJECUCIÓN, ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS O.O.PP.		INTERÉS PÚBLICO			VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA
		Actuaciones de Protección y mejora del Medio	Usos de cultivo	Explotaciónes agrarias y ganaderas	Usos extractivos	Vivienda Rural	Implantación y entretenimiento de O.O.PP.	Vinculados al servicio de los usuarios de las O.O.PP.	Industria agroalimentaria	Otras industrias y almacenamiento y tratamiento de desechos	Servicios públicos, recreativos, dotacionales y de infraestructuras	
PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA NATURAL	Cauces (SNUE C)	SI	(1)									
	Sotos (SNUE SR)	SI	(1)				SI				SI	
	Masa forestal natural (SNUE TF)	SI	(1)								SI	
	Mara arborescences cultivadas (SNUE AC)	SI	SI				SI				SI	
	Vaguadas y barrancos (SNUE VB)	SI	(1)									
	Estepario (SNUE SE)	SI	(1)								SI	
	Monte Bajo (SNUE MM)	SI	(1)	(1)							SI	
	LIC (SNUE LIC)	SI	(1)									
	Zona de interés paisajístico, natural, geológico, arqueológico o histórico (SNUE ZIP)	SI	(1)								SI	
OBSERVACIONES:		(1) Se permiten los existentes con anterioridad a la aprobación definitiva del PGOU como usos tolerados mientras subsistan										

Art. 88. Protecciones Sectoriales Complementarias

1. Protección del sistema de infraestructuras hidráulicas

1.1 En los planos del Plan General se grafía el Suelo No Urbanizable Especial de protección del sistema de infraestructuras hidráulicas, definido en forma de franjas destinadas a la reserva para la implantación y a la salvaguarda de la función de las mismas.

1.2 En esta categoría del Suelo No Urbanizable, se establecen las siguientes limitaciones urbanísticas para su uso:

- El régimen jurídico, de uso y de edificación se someterá a las limitaciones específicas que le vengan impuestas por la legislación sectorial vigente para cada tipo de infraestructura.
- En los terrenos delimitados por el plan en esta categoría como zona de protección sólo se permiten los usos propios de la condición natural del suelo colindante a ella (protección del ecosistema natural, del ecosistema productivo agrario...) conforme a lo establecido en estas normas, pero sin construcciones o instalaciones de carácter permanente.
- En las fincas exteriores a las zonas de protección del sistema de infraestructuras hidráulicas, pero lo suficientemente próximas para verse afectadas por las limitaciones establecidas por la legislación sectorial, los usos y las edificaciones deberán ajustarse a ellas.
- Los terrenos delimitados por el plan con esta categoría podrán destinarse a los usos y edificaciones al servicio de dicha infraestructura, en las condiciones señaladas en estas normas para los vinculados a las infraestructuras u obras públicas.
- Con el fin de preservar su función como corredores biológicos, no se permitirá la cubrición de las acequias principales integrantes de la red básica.
En el caso de que se proceda al revestimiento de sus cajeros u otras actuaciones de mejora de la eficacia hidráulica de los cauces, deberán emplearse alternativas que compaginen su mejor funcionamiento hidráulico con el aporte hídrico a la vegetación acompañante.

1.3 Las obras y construcciones que vayan a realizarse que se ubiquen en la zona de policía (100 m de anchura a ambos lados del cauce), de acuerdo con el Art. 78.1 del actual Reglamento del Dominio Público Hidráulico de la vigente Ley de Aguas (modificación de la Ley de Aguas

29/1985), no requerirán autorización del Organismo de Cuenca, siempre que se recojan en el PGOU, y se sujeten a las siguientes previsiones:

1a Independiente de lo indicado en el párrafo anterior, en aplicación del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, deberá tenerse en cuenta:

1.1.- Las actuaciones que se realicen sobre el Dominio Público Hidráulico deberán solicitar la preceptiva autorización del Organismo de Cuenca (Art. 24 del citado Texto Refundido de la Ley de Aguas).

1.2.- Las actuaciones que requieran la captación de aguas (...)

2. Protección de vías pecuarias

2.1 Son vías pecuarias las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discuriendo tradicionalmente el tránsito ganadero, sin perjuicio de que puedan ser destinadas a otros usos compatibles y complementarios en términos acordes con su naturaleza y sus fines, dándose prioridad a la trashumancia, la trasterminancia y demás movimientos de ganados y otros usos rurales, al paisaje y al patrimonio natural y cultural.

Las vías pecuarias son bienes de dominio público, atribuido por la ley a las Comunidades Autónomas, y, consecuentemente, resultan inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Además de la normativa urbanística, vendrán reguladas por su legislación específica, la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias o aquellas que la sustituyan.

2.2 De acuerdo con la legislación vigente, la Comunidad Autónoma ostenta la competencia para la clasificación, el deslinde, la matriculación como bienes de dominio público, el amojonamiento y, en su caso, la ampliación, el restablecimiento o la desafectación de las vías pecuarias.

2.3 A efectos urbanísticos, los terrenos comprendidos que resulten afectados a vías pecuarias, tendrán la consideración de SNUE, con objeto de preservar su función principal de corredores para el tránsito de ganados y personas y como corredores ecológicos esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de la fauna y la flora silvestres.

Se consideran usos compatibles con la actividad pecuaria los usos que pueden ejecutarse en armonía con el tránsito de ganados y sin deterioro de la vía pecuaria.

En particular se admitirán las reforestaciones y plantaciones lineales, contravientos u ornamentales, cuando permitan el tránsito normal de los ganados.

Se consideran usos prohibidos aquellas utilizaciones que impliquen transformación de su destino o naturaleza. En particular, en las vías pecuarias no se podrán realizar:

a) Los vallados transversales.

b) Publicidad, salvo paneles de señalización, interpretación o dispuestos por las administraciones públicas en cumplimiento de sus funciones.

c) Actividades extractivas.

d) Vertidos de cualquier clase.

e) Cultivos, plantaciones y, en general, aquellas actuaciones que impidan, mermen o alteren el paso históricamente establecido.

Las edificaciones o construcciones no podrán situarse a menos de 8 m. del borde exterior de las vías pecuarias.

3. Protección de la red de caminos rurales

3.1 El Plan General define el SNUE de protección de la red de caminos rurales en forma de franjas destinadas a la reserva para la implantación y la salvaguarda de la función de las vías de comunicación y transporte, existentes o previstas, con exigencias de esta naturaleza.

3.2 En esta categoría del Suelo No Urbanizable, se establecen las siguientes limitaciones urbanísticas para su uso:

a) El régimen jurídico, de uso y de edificación del SNUE de protección de la red de caminos rurales se someterá a las limitaciones específicas que le vengan impuestas por la legislación sectorial vigente para cada tipo de infraestructura.

b) Hasta el momento en que, en su caso, procediera su obtención o expropiación para su vinculación a la infraestructura de que se trate, en los terrenos delimitados por el plan con esta categoría sólo se permiten los usos propios de la condición natural del suelo colindante

inmediatamente exterior a la franja o zona de protección conforme a lo establecido en estas normas, pero sin construcciones o instalaciones de carácter permanente.

c) Cuando se efectúen mejoras en el firme de la red de caminos tradicionales, se deberán mantener las condiciones para el desarrollo de sendas bandas de vegetación característica en sus márgenes, procurando el funcionamiento como corredores biológicos y la aportación al paisaje de estos cierres visuales naturalizados.

3.3 Para lo no dispuesto en este apartado se estará al dictado de las vigentes Ordenanzas de Caminos, especialmente en lo relativo a distancias mínimas de vallados y edificaciones, así como en lo atinente a la categorización de los distintos tipos de caminos rurales.

4. Suelos que presentan riesgos naturales singulares (...)

5. Régimen en lugares próximos a carreteras

5.1 Para carreteras de la Red de Interés General del Estado, se estará a lo dispuesto por la Ley de Carreteras y sus reglamentos (Ley 25/1988 de 29 de julio; Reglamento aprobado por R.D. 1812/1994 de 2/sep, y modificación RD 1911/1997 de 19 de diciembre).

5.2 Para carreteras de la Red de Aragón, se estará a lo dispuesto por la Ley 8/1998 de 17 diciembre, de Carreteras de Aragón (BOA 30/dic/1998)

5.3 Se definen las siguientes zonas de protección:

a) Zona de dominio público: constituida por los terrenos ocupados por las carreteras y sus elementos funcionales, además de una franja de terreno a cada lado de la vía, de 8 metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, y de 3 metros en las demás carreteras estatales, autonómicas provinciales y municipales.

Estas distancias se miden en horizontal y perpendicularmente al eje de la vía, desde la arista exterior de la explanación, entendiéndose por tal la intersección del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural, en los tramos urbanos, se entiende por arista exterior de la explanación la lineación de bordillos, o, si no los hubiese, el borde exterior de la parte de carretera destinada a la circulación.

En las carreteras de nueva construcción, es preceptiva la expropiación de los terrenos ocupados por la zona de dominio público así definida. En las carreteras existentes, son de dominio público los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales afectos al servicio público viario: aun cuando la definición de la zona de dominio público ni afecta a las titularidades actuales de los bienes comprendidos en ella, sí implica genéricamente la declaración de utilidad pública.

En la zona de dominio público sólo podrán realizarse obras o instalaciones exigidas por la prestación de un servicio de interés general, previa autorización del organismo titular.

b) Zona de servidumbre: constituida por los terrenos comprendidos en dos franjas situadas a ambos lados de la carretera, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos paralelas a las aristas exteriores de la explanación y distantes de esta arista 25 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y 8 metros en las demás carreteras.

Los terrenos comprendidos en la zona de servidumbre pueden pertenecer legítimamente a cualquier persona pública o privada, pero en ellos no pueden realizarse obras ni se permiten más usos que los compatibles con la seguridad vial, previa autorización del organismo titular, que podrá utilizar o autorizar la utilización de las zonas de servidumbre por razones de interés general o cuando así lo requiera el mejor servicio de la carretera.

No pueden autorizarse en las zonas de servidumbre obras, instalaciones, plantaciones o actividades que dificulten posibles ocupaciones temporales de los terrenos al servicio de la carretera, o que afecten a la seguridad de la circulación vial.

Sólo se admiten cerramientos totalmente diáfanos, sobre piquetes sin cerramiento de fábrica.

Salvo que se trate de operaciones de mera reparación o conservación, la reconstrucción de los cerramientos existentes se hará con arreglo a las mismas condiciones de los de obra nueva.

c) *Zona de afección: constituida por los terrenos comprendidos en dos franjas situadas a ambos lados de la carretera, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos paralelas a las aristas exteriores de la explanación y distantes de esta arista 100 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y 50 metros en las demás carreteras.*

Los terrenos comprendidos en la zona de servidumbre pueden pertenecer legítimamente a cualquier persona pública o privada. Para ejecutar en las zonas de afección cualquier tipo de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el destino existente, o para plantar y talar árboles, se requiere la autorización previa del organismo titular de la carretera.

d) *Línea de edificación: En la superficie de terreno comprendida entre ella y la carretera está prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y el mantenimiento de las construcciones existentes.*

La línea límite de edificación se sitúa, a cada lado, a las siguientes distancias de la arista exterior de la calzada, medidas horizontalmente y entendiéndose por encima de dicha arista el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

Las distancias mínimas de las edificaciones a las carreteras son:

- 50 m. en autopistas, autovías y vías rápidas*
- 25 m. en carreteras de la Red Nacional*
- 18 m. en las pertenecientes a la Red Básica de Aragón*
- 15 m. en las pertenecientes a la Red Comarcal y Local de Aragón*

Cuando, por la gran anchura de la proyección horizontal del talud de los terraplenes o desmontes, la línea así obtenida fuera interior a la zona de servidumbre, la línea límite de edificación se alejaría hasta coincidir con el límite de ésta.

Se admiten cerramientos totalmente diáfanos, sobre piquetes sin cerramiento de fábrica. Los tendidos aéreos se autorizan en el interior de la línea límite de edificación en caso excepcional, y siempre que la distancia de los apoyos a la arista exterior de la calzada no sea inferior a vez y media su altura.

6. Régimen en lugares próximos a vías férreas

(...)

7. Régimen en lugares próximos a líneas de A.T.

De acuerdo con el art. 35 del Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión (Decreto 3151/68), las distancias mínimas que deberán existir en las condiciones más desfavorables, entre los conductores de la línea eléctrica y los edificios y construcciones que se encuentren bajo ella, serán las siguientes:

- a) Sobre puntos accesibles a personas: $3,3 + V/100$ m. (mínimo 5 m.)*
- b) Sobre puntos no accesibles a personas: $3,3 + V/150$ m. (mínimo 4 m.)*
[V = tensión en KV]

En las condiciones más desfavorables, se mantendrán las anteriores distancias, en proyección horizontal, entre los conductores de la línea y los edificios y construcciones inmediatos (...).

8. Protección de gasoducto

Se establece una banda de protección a ambos lados del gasoducto y hasta una distancia de 10m. de éste, en la cual no se podrá levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter temporal o provisional. Del mismo modo, se establece una banda de protección a 5 m. a cada lado del gasoducto, en la cual no se permitirá plantar árboles o arbustos de tallo alto, ni levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter temporal o provisional.

9. Protección antiguo vertedero de Aiscondel (SNUE V)

(...)

10. Resumen de los usos autorizados en cada categoría:

En los terrenos delimitados por el PGOU en estas categorías como zonas de protección, solo se permiten los usos propios de la condición natural del suelo colindante a ella (protección del ecosistema natural, del ecosistema productivo agrario, etc.) conforme a lo establecido en estas normas, pero sin construcciones o instalaciones de carácter permanente, salvo las específicamente autorizadas por el organismo correspondiente”.

En cuanto al suelo no urbanizable genérico, la Sección 3ª del Capítulo IV del PGOU establece lo siguiente:

“Art. 89. Definición

1. Constituyen esta categoría el resto de suelos clasificados como “no urbanizables” (que no son objeto de protección especial), por su valor agrícola base del sistema productivo agrario, con objeto de asegurar la existencia y mantenimiento de los usos agrícolas (uno de los pilares productivos del municipio) en aras del equilibrio territorial y del desarrollo sostenible a medio y largo plazo, y capaz para albergar aquellas actividades que no tienen cabida en la población, y que están prohibidas en otras categorías sustantivas del SNUE.

2. El uso principal de esta clase de suelo es el agrícola, ganadero, extractivo, forestal, paisajístico, recreativo, soporte de servicios técnicos, infraestructuras, etc. Los propietarios de suelo de esta “clase” tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de los terrenos conforme a la naturaleza rústica de los mismos.

3. Su concreta ubicación se encuentra en los Planos de Ordenación correspondientes del PGOU”.

Art. 90. Régimen

1. En SNUG se podrán autorizar mediante licencia municipal las siguientes construcciones, instalaciones o usos:

- las destinadas a explotaciones agrarias, explotación de los recursos naturales, o relacionadas con el medio ambiente
- uso residencial, tanto en la categoría de vivienda rural como de unifamiliar aislada, siempre y cuando no exista posibilidad de formación de nuevos núcleos de población, para lo cual el Plan establece las condiciones necesarias, con un criterio restrictivo
- las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas

2. En SNUG podrán autorizarse a través del procedimiento especial (LUA art. 25) las siguientes construcciones, instalaciones o usos:

- las que puedan considerarse de interés público y hayan de emplazarse en medio rural, con una ocupación máxima de 3 ha, y una superficie construida máxima de 5.000 m2 (en magnitudes superiores se seguirá el procedimiento regulado por LUA, art. 76 a 81)
- obras de renovación de edificios rurales antiguos, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de dichas construcciones (LUA art. 24.b).

3. Cuadro resumen de los usos autorizados:

SNUG	USOS AGRÍCOLAS					USOS VINCULADOS A LA EJECUCIÓN, ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS O.O.P.P.		INTERÉS PÚBLICO			VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA
	Actuaciones de Protección y mejora del Medio	Usos de cultivo	Explotaciones agrarias y ganaderas	Usos extractivos	Vivienda Rural	Implantación y entretenimiento de O.O.P.P.	Vinculadas al servicio de los usuarios de las O.O.P.P.	Industria agroalimentaria	Otras industrias y almacenamiento y tratamiento de desechos	Servicios públicos, recreativos, dotacionales y de infraestructuras	
	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI

Por último, El PGOU establece también las siguientes condiciones para la protección de los caminos rurales y para los vallados:

“Art. 77. Caminos Rurales. Servidumbres

1. Solo podrán abrirse nuevos caminos rurales o cualquier otro tipo de vialidad si está prevista en el PGOU, en planes o proyectos relacionados con la agricultura, o en Planes Especiales que pudiesen redactarse.

2. Los cerramientos de propiedades lindantes con caminos de dominio público, se situarán a una distancia mínima de 5 m. del eje y de 3 m. del borde de la plataforma del camino. En los encuentros de dos caminos, el cerramiento se dispondrá con un radio de 6 m.

3. Para el resto de determinaciones se estará a lo dispuesto en las vigentes Ordenanzas de Caminos”.

Art. 80. Vallados

(...)

2. Dichas vallas serán diáfanos o con vegetación pudiendo tener como máximo un murete macizo o de fábrica, de altura no superior a 1 m., con pilares, postes o machones en su caso, de hasta 3 m. de altura, y entre ellos cierre diáfano hasta dicha altura máxima, completándose en su caso solamente con vegetación por detrás y por encima.

(...)”.

b) Compatibilidad urbanística de la actuación

b.1) Planta fotovoltaica:

A efectos exclusivamente urbanísticos, si bien la regulación de usos del PGOU de Monzón no contempla específicamente las infraestructuras de producción de energía, en las parcelas afectadas clasificadas como suelo no urbanizable genérico (SNUG) cabe considerar que el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés social, siempre y cuando el Ayuntamiento de Monzón aprecie la concurrencia de tal interés.

La misma consideración tendría la parte que afecta a parcelas clasificadas como suelo no urbanizable especial sujeto a protecciones sectoriales, en la que el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés social, condicionada en este caso adicionalmente a las autorizaciones de los organismos competentes.

Respecto a las parcelas clasificadas como suelo no urbanizable especial de protección del Monte Bajo (SNUE MB) el art. 85.3.4 del PGOU limita las actuaciones de interés público permitidas a las siguientes (siempre que lo permitan el resto de limitaciones concurrentes):

- a) Actuaciones con carácter público que atiendan a la conservación y mejora del medio físico, o que sean necesarias para la adecuada utilización de los recursos naturales.
- b) Las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental.
- c) Usos, instalaciones y construcciones destinadas a facilitar el disfrute educativo y el esparcimiento al aire libre en espacios controlados, tales como centros e instalaciones de interpretación y observación de la naturaleza, parques rurales, instalaciones recreativas y áreas de picnic, etc.
- d) Implantación de aulas de la naturaleza, excavaciones arqueológicas y actividades vinculadas a la protección y conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural.

- e) Aquellos usos asimilables que inevitablemente deban situarse en estos suelos. Se implantarán en zonas cuya topografía, vegetación y demás características naturales sean compatibles con el uso de que se trate, sin que su instalación suponga modificaciones en la morfología del terreno o en el equilibrio general del medio, tales como talas masivas, movimientos de tierras, etc. Acompañándolas, no se efectuarán obras de urbanización relevantes ni se trazarán nuevas vías rodadas que alteren significativamente la morfología del medio.

A la vista de esta regulación, a priori resultaría dudosa la compatibilidad urbanística del proyecto en la zona clasificada como SNUE MB, si bien, comparando la cartografía del PGOU con la ortofoto de la zona se aprecia que, en este caso, la realidad física de los suelos clasificados como SNUE MB corresponde más bien a terrenos agrícolas que a monte bajo.

Así mismo, en los planos del proyecto se observa que la distribución de las placas solares sobre el terreno se ajusta al perímetro de las masas arboladas existentes en la zona (que se sitúan en la parte clasificada como SNUG) con el objeto aparente de respetar dichas masas.

En cuanto a las características de la actuación planteada, en las zonas donde el uso resulta autorizable ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, debiendo atenerse a las condiciones establecidas por la legislación sectorial y recabar las autorizaciones de los organismos competentes en cada caso.

Así mismo, se recuerda que las edificaciones y el vallado perimetral deberán cumplir las distancias mínimas a ejes y bordes de caminos definidas en los artículos 76 y 77 del PGOU. Se advierte que el recinto oeste incluye parcialmente un camino público y una acequia que corresponden con las parcelas catastrales 9005 y 9010, ambas del polígono 9 de Monzón.

b.2) Infraestructura de evacuación:

En las parcelas afectadas clasificadas como suelo no urbanizable genérico, se trataría de un uso autorizable como actuación de interés social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés. Idéntica valoración corresponde a la parte de la línea que discurre sobre suelo urbanizable no delimitado, en la que se aplica el régimen establecido para el suelo no urbanizable genérico.

Por su parte, respecto al tramo de la línea subterránea que discurre por terrenos clasificados como suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural (masas arbóreas y terrenos forestales naturales, SNUE TF) dadas las características de la infraestructura -soterrada- cabría considerar que el proyecto no supone una contradicción con los fines de protección que motivan la clasificación urbanística de estos suelos, quedando en todo caso su autorización condicionada a que su ejecución no altere las características y morfología de los terrenos afectados.

Respecto a las parcelas afectadas clasificadas como suelo no urbanizable especial sujeto a protecciones sectoriales, se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, condicionado a las autorizaciones de los organismos competentes.

En cuanto a las características de la actuación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, debiendo atenderse a las condiciones establecidas por la legislación sectorial y recabar las autorizaciones de los organismos competentes en cada caso.

En relación con la parte de la actuación que se desarrolla sobre suelo urbano y suelo urbanizable delimitado, corresponde al Ayuntamiento de Monzón la valoración de su compatibilidad con el planeamiento urbanístico municipal.

c) Otras cuestiones

Tratándose de un uso autorizable como actuación de interés social, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que el expediente incorpore la justificación del interés social concurrente en la actuación y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, y que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración de dicho interés.

El presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

Los presentes acuerdos sobre expedientes de suelo no urbanizable (expedientes números 12 a 20) se publican para su conocimiento y demás efectos, significándose que se trata de actos administrativos de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se efectúa la presente publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Huesca, a 31 de julio de 2026. El Secretario del Consejo Provincial de Urbanismo, Jorge Magallón Rosa.

Administración Autonómica

Gobierno de Aragón

NÚMERO: 3516

Departamento de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial

Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

Secretaría

Ampliación de plazo relativo al expediente de autorización especial en suelo no urbanizable en el término municipal de Azanuy-Alins.

RESOLUCIÓN por la que se procede a la ampliación del plazo para la adopción de acuerdo relativo al expediente de autorización especial en suelo no urbanizable de obras para la instalación fotovoltaica conexión a red "Marañueto", en la parcela 56 del polígono 1, en el término municipal de Azanuy-Alins, promovida por Fonze Energía S.L. (Expte.CPU-22/2026/88).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo conforme se determina en el artículo 6.1 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

SEGUNDO.- El funcionamiento del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se regula en la Sección Tercera del Capítulo II del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

En virtud del artículo 4.2.g) del citado Reglamento, corresponde al Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo, la adopción de las resoluciones sobre ampliación de plazos en los términos establecido en el mismo, así como en el artículo 23 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme al artículo 5.2.a) del referido Reglamento, corresponde al Vicepresidente, sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad, impedimento personal u otra causa legal.

TERCERO.- Con fechas 19, 26 y 30 de junio y 7 y 16 de julio de 2026 tuvieron entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Azanuy-Alins solicitando informe preceptivo del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en el procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable de obras para la instalación fotovoltaica conexión a red "Marañueto", en la parcela 56 del polígono 1, en el término municipal de Azanuy-Alins, junto con otra documentación, según lo dispuesto en el artículo 36.1 del TRLUA.

CUARTO.- El Consejo Provincial de Urbanismo es el órgano competente para la emisión de informe preceptivo previo a la autorización especial de usos en suelo no urbanizable, según indica el mencionado artículo 36.1 del TRLUA y el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, disponiendo para ello de un plazo de dos meses a partir de la presentación del expediente completo en el registro.

QUINTO.- Teniendo en cuenta el funcionamiento de los Consejos Provinciales de Urbanismo que establece el citado Decreto 129/2014, así como el número de expedientes remitidos al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca para su informe o aprobación y los medios humanos actualmente disponibles, resulta

imposible la emisión del referido informe en el plazo establecido, por lo que se hace necesaria la ampliación del plazo máximo para su emisión.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 32.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, permite a la Administración acordar la ampliación de los plazos establecidos, de oficio o a instancia de parte, siempre que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

II.- Considerando lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, cuyos apartados 2 y 3 establecen lo siguiente:

“(…) 2. El Presidente de los Consejos Provinciales de Urbanismo, a propuesta del Vicepresidente, de oficio a instancia de parte, podrán ampliar de forma motivada el plazo para adoptar acuerdo, de conformidad con la legislación de procedimiento administrativo común, siempre que la ampliación acordada no exceda de la mitad de los plazos fijados por la normativa urbanística. La resolución de ampliación será objeto de publicación en el Boletín Oficial.

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos”.

III.- Considerando lo previsto por el artículo 5.2 a) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, que establece lo siguiente:

“(…)2. Son funciones de los Vicepresidentes:

a) Sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad, impedimento personal u otra causa legal”.

En virtud de lo expuesto, y a tenor de los artículos 4.2.g), 5.2.a) y 14.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, **el Vicepresidente del Consejo** efectúa la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Primero.- Ampliar el plazo para la emisión de informe preceptivo previo a la autorización especial de usos en suelo no urbanizable para la instalación fotovoltaica conexión a red “Marañueto”, en la parcela 56 del polígono 1, en el término municipal de Azanuy-Alins, por un periodo adicional de un mes.

Segundo.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Azanuy-Alins y al promotor de la actuación.

Cuarto.- Contra la presente resolución, que constituye un acto administrativo de mero trámite, no cabe recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.3 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y 32.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

-----, 14 de agosto de 2026

Manuel Aranda Calleja

El Vicepresidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (p.s. del Presidente del Consejo)

Administración Autonómica

Gobierno de Aragón

NÚMERO: 3517

Departamento de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial

Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca

Secretaría

Ampliación de plazo relativo al expediente de la modificación aislada nº4 del Plan General de Ordenación Urbana de Angüés.

RESOLUCIÓN por la que se procede a la ampliación del plazo para la adopción de acuerdo relativo al expediente de modificación aislada número 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Angüés. (Expte.CPU-22/2025/204).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo conforme se determina en el artículo 6.1 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

SEGUNDO.- El funcionamiento del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se regula en la Sección Tercera del Capítulo II del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

En virtud del artículo 4.2.g) del citado Reglamento, corresponde al Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo, la adopción de las resoluciones sobre ampliación de plazos en los términos establecido en el mismo, así como en el artículo 23 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme al artículo 5.2.a) del referido Reglamento, corresponde al Vicepresidente, sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad, impedimento personal u otra causa legal.

TERCERO.- Considerando que el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión de 4 de marzo de 2026 adoptó el siguiente acuerdo:

“Suspender la aprobación definitiva de la modificación aislada nº4 del PGOU de Angüés, en tanto no se subsanen las cuestiones indicadas en el Fundamento de derecho IV) del presente acuerdo”.

CUARTO.- Con fecha 19 de junio de 2026 tuvo entrada en el registro del Gobierno de Aragón nueva documentación relativa a la modificación aislada número 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Angüés, presentada por el Ayuntamiento de Angüés con el fin de subsanar las prescripciones recogidas en el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo adoptado en la sesión celebrada el 4 de marzo de 2026.

QUINTO.- El Consejo Provincial de Urbanismo es el órgano competente para la aprobación definitiva de las modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana según lo dispuesto por los artículos 85 del TRLUA y 8.1.a) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, disponiendo en este caso de un plazo de dos meses a partir de la presentación de la documentación en respuesta al acuerdo adoptado por el Consejo.

SEXTO.- Teniendo en cuenta el funcionamiento de los Consejos Provinciales de Urbanismo que establece el citado Decreto 129/2014, así como el número de expedientes remitidos al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca para su informe o aprobación y los medios humanos actualmente disponibles, resulta imposible la emisión del referido informe en el plazo establecido, por lo que se hace necesaria la ampliación del plazo máximo para su emisión.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 32.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, permite a la Administración acordar la ampliación de los plazos establecidos, de oficio o a instancia de parte, siempre que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

II.- Considerando lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, cuyos apartados 2 y 3 establecen lo siguiente:

"(...) 2. El Presidente de los Consejos Provinciales de Urbanismo, a propuesta del Vicepresidente, de oficio a instancia de parte, podrán ampliar de forma motivada el plazo para adoptar acuerdo, de conformidad con la legislación de procedimiento administrativo común, siempre que la ampliación acordada no exceda de la mitad de los plazos fijados por la normativa urbanística. La resolución de ampliación será objeto de publicación en el Boletín Oficial.

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos".

III.- Considerando lo previsto por el artículo 5.2 a) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, que establece lo siguiente:

"(...)2. Son funciones de los Vicepresidentes:

a) Sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad, impedimento personal u otra causa legal".

En virtud de lo expuesto, y a tenor de los artículos 4.2.g), 5.2.a) y 14.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, **el Vicepresidente del Consejo** efectúa la siguiente **RESOLUCIÓN:**

Primero.- Ampliar el plazo para la adopción del acuerdo relativo a la modificación aislada número 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Angüés por un periodo adicional de un mes.

Segundo.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Angüés.

Cuarto.- Contra la presente resolución, que constituye un acto administrativo de mero trámite, no cabe recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.3 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y 32.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Huesca , a 3 de agosto de 2026

Manuel Aranda Calleja

El Vicepresidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (p.s. del Presidente del Consejo)